

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 183

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (enmendado), de la Organización Mundial de Aduanas, conocido como el "Convenio de Kioto Revisado"; Acuerdo Ejecutivo No. 1154, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 847, ratificándolo. 3-85

ÓRGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 410, 530, 531, 532 y 535.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 86-87

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética La Puerta de Cristo y Acuerdo Ejecutivo No. 323, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 88-92

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 2057.- Se autoriza el proceso para determinar los precios para la venta de bienes y prestación de servicios de producción, por medio de la Imprenta Nacional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. 93-94

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0465, 15-0942, 15-1110, 15-1117, 15-1120 y 15-1124.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 95-97

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 15-1196.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Colegio Marista San Alfonso, a la Profesora Julia Patricia Erazo de Linares. 98

Acuerdo No. 15-1229.- Se autoriza a la Universidad Evangélica de El Salvador, la actualización del plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Psicología, en modalidad Semipresencial. 98

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 111 y 112.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales y Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la Situación Activa a la Situación de Reserva. 99

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 810-D, 829-D, 945-D, 961-D, 967-D y 969-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 100-101

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdos Nos. 122 y 124.- Se autoriza a dos sociedades, la construcción de una estación de servicio. 102-105

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

Acuerdo No. 4.- Lineamientos de los Trámites Previos, para el Área Delimitada del Centro Histórico de San Salvador. 106-125

Acuerdo No. 5.- Tarifario por Construcción.....	Pág. 126-127
Acuerdo No. 6.- Reglamento de Compensaciones contra Daños a la Salud, Medio Ambiente, al Paisaje Urbano Histórico (Imagen Urbana y al Patrimonio Cultural), Abandono o Falta de Inversión en el Área Delimitada del Centro Histórico de San Salvador.	128-133
Acuerdo No. 7.- Reglamento de Calificación de Incentivos.....	134-139

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Exoneración de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután. ...	140-141
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Mega Manzana Cuatro, Nuevo Lourdes Poniente, Segunda Etapa y Acuerdo No. 17, emitido por la Alcaldía Municipal de Colón, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	142-154

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	155
Aviso de Inscripción.....	155

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	156-158
-----------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	158
-----------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	159-174
Aceptación de Herencia.....	174-193
Título Supletorio.....	193-200
Sentencia de Nacionalidad.....	200-202
Juicio de Ausencia.....	202
Nombre Comercial.....	202-205
Subasta Pública.....	205
Reposición de Certificados.....	205-206

Disolución y Liquidación de Sociedades.....	Pág. 206
Edicto de Emplazamiento.....	206-213
Marca de Servicios.....	214
Marca de Producto.....	214-221
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	221-225

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	226-233
Herencia Yacente.....	233
Título de Propiedad.....	233-235
Título Supletorio.....	236-237
Título de Dominio.....	238
Nombre Comercial.....	238-239
Reposición de Certificados.....	239
Solicitud de Nacionalidad.....	239-240
Administrador de Condominio.....	240
Título Municipal.....	241
Marca de Servicios.....	242-243
Marca de Producto.....	243-247

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	248-255
Herencia Yacente.....	256
Título Supletorio.....	256-257
Título de Dominio.....	257
Señal de Publicidad Comercial.....	258-259
Convocatorias.....	259-261
Subasta Pública.....	261-262
Reposición de Certificados.....	262-263
Administrador de Condominio.....	263
Marca de Servicios.....	264-267
Marca de Producto.....	267-268

ORGANO LEGISLATIVO

1.

APPENDIX I**INTERNATIONAL CONVENTION ON
THE SIMPLIFICATION AND HARMONIZATION OF
CUSTOMS PROCEDURES****(as amended)****PREAMBLE**

The Contracting Parties to the present Convention established under the auspices of the Customs Co-operation Council,

ENDEAVOURING to eliminate divergence between the Customs procedures and practices of Contracting Parties that can hamper international trade and other international exchanges,

DESIRING to contribute effectively to the development of such trade and exchanges by simplifying and harmonizing Customs procedures and practices and by fostering international co-operation,

NOTING that the significant benefits of facilitation of international trade may be achieved without compromising appropriate standards of Customs control,

RECOGNIZING that such simplification and harmonization can be accomplished by applying, in particular, the following principles :

- the implementation of programmes aimed at continuously modernizing Customs procedures and practices and thus enhancing efficiency and effectiveness,
- the application of Customs procedures and practices in a predictable, consistent and transparent manner,
- the provision to interested parties of all the necessary information regarding Customs laws, regulations, administrative guidelines, procedures and practices,
- the adoption of modern techniques such as risk management and audit-based controls, and the maximum practicable use of information technology,
- co-operation wherever appropriate with other national authorities, other Customs administrations and the trading communities,
- the implementation of relevant international standards,
- the provision to affected parties of easily accessible processes of administrative and judicial review,

CONVINCED that an international instrument incorporating the above objectives and principles that Contracting Parties undertake to apply would lead to the high degree of simplification and harmonization of Customs procedures and practices which is an essential aim of the Customs Co-operation Council, and so make a major contribution to facilitation of international trade,

Have agreed as follows :

CHAPTER I

Definitions

Article 1

For the purposes of this Convention :

- (a) **"Standard"** means a provision the implementation of which is recognized as necessary for the achievement of harmonization and simplification of Customs procedures and practices;
- (b) **"Transitional Standard"** means a Standard in the General Annex for which a longer period for implementation is permitted;
- (c) **"Recommended Practice"** means a provision in a Specific Annex which is recognized as constituting progress towards the harmonization and the simplification of Customs procedures and practices, the widest possible application of which is considered to be desirable;
- (d) **"National legislation"** means laws, regulations and other measures imposed by a competent authority of a Contracting Party and applicable throughout the territory of the Contracting Party concerned, or treaties in force by which that Party is bound;
- (e) **"General Annex"** means the set of provisions applicable to all the Customs procedures and practices referred to in this Convention;
- (f) **"Specific Annex"** means a set of provisions applicable to one or more Customs procedures and practices referred to in this Convention;
- (g) **"Guidelines"** means a set of explanations of the provisions of the General Annex, Specific Annexes and Chapters therein which indicate some of the possible courses of action to be followed in applying the Standards, Transitional Standards and Recommended Practices, and in particular describing best practices and recommending examples of greater facilities;

3.

- (h) **"Permanent Technical Committee"** means the Permanent Technical Committee of the Council;
- (ij) **"Council"** means the Organization set up by the Convention establishing a Customs Co-operation Council, done at Brussels on 15 December 1950;
- (k) **"Customs or Economic Union"** means a Union constituted by, and composed of, States which has competence to adopt its own regulations that are binding on those States in respect of matters governed by this Convention, and has competence to decide, in accordance with its internal procedures, to sign, ratify or accede to this Convention.

CHAPTER II

SCOPE AND STRUCTURE

Scope of the Convention

Article 2

Each Contracting Party undertakes to promote the simplification and harmonization of Customs procedures and, to that end, to conform, in accordance with the provisions of this Convention, to the Standards, Transitional Standards and Recommended Practices in the Annexes to this Convention. However, nothing shall prevent a Contracting Party from granting facilities greater than those provided for therein, and each Contracting Party is recommended to grant such greater facilities as extensively as possible.

Article 3

The provisions of this Convention shall not preclude the application of national legislation with regard to either prohibitions or restrictions on goods which are subject to Customs control.

Structure of the Convention

Article 4

1. The Convention comprises a Body, a General Annex and Specific Annexes.
2. The General Annex and each Specific Annex to this Convention consist, in principle, of Chapters which subdivide an Annex and comprise :
 - (a) definitions; and
 - (b) Standards, some of which in the General Annex are Transitional Standards.

3. Each Specific Annex also contains Recommended Practices.
4. Each Annex is accompanied by Guidelines, the texts of which are not binding upon Contracting Parties.

Article 5

For the purposes of this Convention, any Specific Annex(es) or Chapter(s) therein to which a Contracting Party is bound shall be construed to be an integral part of the Convention, and in relation to that Contracting Party any reference to the Convention shall be deemed to include a reference to such Annex(es) or Chapter(s).

CHAPTER III

MANAGEMENT OF THE CONVENTION

Management Committee

Article 6

1. There shall be established a Management Committee to consider the implementation of this Convention, any measures to secure uniformity in the interpretation and application thereof, and any amendments proposed thereto.
2. The Contracting Parties shall be members of the Management Committee.
3. The competent administration of any entity qualified to become a Contracting Party to this Convention under the provisions of Article 8 or of any Member of the World Trade Organization shall be entitled to attend the sessions of the Management Committee as an observer. The status and rights of such Observers shall be determined by a Council Decision. The aforementioned rights cannot be exercised before the entry into force of the Decision.
4. The Management Committee may invite the representatives of international governmental and non-governmental organizations to attend the sessions of the Management Committee as observers.

5.

5. The Management Committee :
- (a) shall recommend to the Contracting Parties :
 - (i) amendments to the Body of this Convention;
 - (ii) amendments to the General Annex, the Specific Annexes and Chapters therein and the incorporation of new Chapters to the General Annex; and
 - (iii) the incorporation of new Specific Annexes and new Chapters to Specific Annexes;
 - (b) may decide to amend Recommended Practices or to incorporate new Recommended Practices to Specific Annexes or Chapters therein in accordance with Article 16;
 - (c) shall consider implementation of the provisions of this Convention in accordance with Article 13, paragraph 4;
 - (d) shall review and update the Guidelines;
 - (e) shall consider any other issues of relevance to this Convention that may be referred to it;
 - (f) shall inform the Permanent Technical Committee and the Council of its decisions.
6. The competent administrations of the Contracting Parties shall communicate to the Secretary General of the Council proposals under paragraph 5 (a), (b), (c) or (d) of this Article and the reasons therefor, together with any requests for the inclusion of items on the Agenda of the sessions of the Management Committee. The Secretary General of the Council shall bring proposals to the attention of the competent administrations of the Contracting Parties and of the observers referred to in paragraphs 2, 3 and 4 of this Article.
7. The Management Committee shall meet at least once each year. It shall annually elect a Chairman and Vice-Chairman. The Secretary General of the Council shall circulate the invitation and the draft Agenda to the competent administrations of the Contracting Parties and to the observers referred to in paragraphs 2, 3 and 4 of this Article at least six weeks before the Management Committee meets.
8. Where a decision cannot be arrived at by consensus, matters before the Management Committee shall be decided by voting of the Contracting Parties present. Proposals under paragraph 5 (a), (b) or (c) of this Article shall be approved by a two-thirds majority of the votes cast. All other matters shall be decided by the Management Committee by a majority of the votes cast.

9. Where Article 8, paragraph 5 of this Convention applies, the Customs or Economic Unions which are Contracting Parties shall have, in case of voting, only a number of votes equal to the total votes allotted to their Members which are Contracting Parties.
10. Before the closure of its session, the Management Committee shall adopt a report. This report shall be transmitted to the Council and to the Contracting Parties and observers mentioned in paragraphs 2, 3 and 4.
11. In the absence of relevant provisions in this Article, the Rules of Procedure of the Council shall be applicable, unless the Management Committee decides otherwise.

Article 7

For the purpose of voting in the Management Committee, there shall be separate voting on each Specific Annex and each Chapter of a Specific Annex.

- (a) Each Contracting Party shall be entitled to vote on matters relating to the interpretation, application or amendment of the Body and General Annex of the Convention.
- (b) As regards matters concerning a Specific Annex or Chapter of a Specific Annex that is already in force, only those Contracting Parties that have accepted that Specific Annex or Chapter therein shall have the right to vote.
- (c) Each Contracting Party shall be entitled to vote on drafts of new Specific Annexes or new Chapters of a Specific Annex.

CHAPTER IV

CONTRACTING PARTY

Ratification of the Convention

Article 8

1. Any Member of the Council and any Member of the United Nations or its specialized agencies may become a Contracting Party to this Convention :
 - (a) by signing it without reservation of ratification;
 - (b) by depositing an instrument of ratification after signing it subject to ratification; or
 - (c) by acceding to it.

7.

2. This Convention shall be open until 30th June 1974 for signature at the Headquarters of the Council in Brussels by the Members referred to in paragraph 1 of this Article. Thereafter, it shall be open for accession by such Members.
3. Any Contracting Party shall, at the time of signing, ratifying or acceding to this Convention, specify which if any of the Specific Annexes or Chapters therein it accepts. It may subsequently notify the depositary that it accepts one or more Specific Annexes or Chapters therein.
4. Contracting Parties accepting any new Specific Annex or any new Chapter of a Specific Annex shall notify the depositary in accordance with paragraph 3 of this Article.
5. (a) Any Customs or Economic Union may become, in accordance with paragraphs 1, 2 and 3 of this Article, a Contracting Party to this Convention. Such Customs or Economic Union shall inform the depositary of its competence with respect to the matters governed by this Convention. Such Customs or Economic Union shall also inform the depositary of any substantial modification in the extent of its competence.

(b) A Customs or Economic Union which is a Contracting Party to this Convention shall, for the matters within its competence, exercise in its own name the rights, and fulfil the responsibilities, which the Convention confers on the Members of such a Union which are Contracting Parties to this Convention. In such a case, the Members of such a Union shall not be entitled to individually exercise these rights, including the right to vote.

Article 9

1. Any Contracting Party which ratifies this Convention or accedes thereto shall be bound by any amendments to this Convention, including the General Annex, which have entered into force at the date of deposit of its instrument of ratification or accession.
2. Any Contracting Party which accepts a Specific Annex or Chapter therein shall be bound by any amendments to the Standards contained in that Specific Annex or Chapter which have entered into force at the date on which it notifies its acceptance to the depositary. Any Contracting Party which accepts a Specific Annex or Chapter therein shall be bound by any amendments to the Recommended Practices contained therein, which have entered into force at the date on which it notifies its acceptance to the depositary, unless it enters reservations against one or more of those Recommended Practices in accordance with Article 12 of this Convention.

Application of the Convention

Article 10

1. Any Contracting Party may, at the time of signing this Convention without reservation of ratification or of depositing its instrument of ratification or accession, or at any time thereafter, declare by notification given to the depositary that this Convention shall extend to all or any of the territories for whose international relations it is responsible. Such notification shall take effect three months after the date of the receipt thereof by the depositary. However, this Convention shall not apply to the territories named in the notification before this Convention has entered into force for the Contracting Party concerned.
2. Any Contracting Party which has made a notification under paragraph 1 of this Article extending this Convention to any territory for whose international relations it is responsible may notify the depositary, under the procedure of Article 19 of this Convention, that the territory in question will no longer apply this Convention.

Article 11

For the application of this Convention, a Customs or Economic Union that is a Contracting Party shall notify to the Secretary General of the Council the territories which form the Customs or Economic Union, and these territories are to be taken as a single territory.

Acceptance of the provisions and reservations

Article 12

1. All Contracting Parties are hereby bound by the General Annex.
2. A Contracting Party may accept one or more of the Specific Annexes or one or more of the Chapters therein. A Contracting Party which accepts a Specific Annex or Chapter(s) therein shall be bound by all the Standards therein. A Contracting Party which accepts a Specific Annex or Chapter(s) therein shall be bound by all the Recommended Practices therein unless, at the time of acceptance or at any time thereafter, it notifies the depositary of the Recommended Practice(s) in respect of which it enters reservations, stating the differences existing between the provisions of its national legislation and those of the Recommended Practice(s) concerned. Any Contracting Party which has entered reservations may withdraw them, in whole or in part, at any time by notification to the depositary specifying the date on which such withdrawal takes effect.

9.

3. Each Contracting Party bound by a Specific Annex or Chapter(s) therein shall examine the possibility of withdrawing any reservations to the Recommended Practices entered under the terms of paragraph 2 and notify the Secretary General of the Council of the results of that review at the end of every three-year period commencing from the date of the entry into force of this Convention for that Contracting Party, specifying the provisions of its national legislation which, in its opinion, are contrary to the withdrawal of the reservations.

Implementation of the provisions

Article 13

1. Each Contracting Party shall implement the Standards in the General Annex and in the Specific Annex(es) or Chapter(s) therein that it has accepted within 36 months after such Annex(es) or Chapter(s) have entered into force for that Contracting Party.
2. Each Contracting Party shall implement the Transitional Standards in the General Annex within 60 months of the date that the General Annex has entered into force for that Contracting Party.
3. Each Contracting Party shall implement the Recommended Practices in the Specific Annex(es) or Chapter(s) therein that it has accepted within 36 months after such Specific Annex(es) or Chapter(s) have entered into force for that Contracting Party, unless reservations have been entered as to one or more of those Recommended Practices.
4. (a) Where the periods provided for in paragraph 1 or 2 of this Article would, in practice, be insufficient for any Contracting Party to implement the provisions of the General Annex, that Contracting Party may request the Management Committee, before the end of the period referred to in paragraph 1 or 2 of this Article, to provide an extension of that period. In making the request, the Contracting Party shall state the provision(s) of the General Annex with regard to which an extension of the period is required and the reasons for such request.

(b) In exceptional circumstances, the Management Committee may decide to grant such an extension. Any decision by the Management Committee granting such an extension shall state the exceptional circumstances justifying the decision and the extension shall in no case be more than one year. At the expiry of the period of extension, the Contracting Party shall notify the depositary of the implementation of the provisions with regard to which the extension was granted.

Settlement of disputes

Article 14

1. Any dispute between two or more Contracting Parties concerning the interpretation or application of this Convention shall so far as possible be settled by negotiation between them.
2. Any dispute which is not settled by negotiation shall be referred by the Contracting Parties in dispute to the Management Committee which shall thereupon consider the dispute and make recommendations for its settlement.
3. The Contracting Parties in dispute may agree in advance to accept the recommendations of the Management Committee as binding.

Amendments to the Convention

Article 15

1. The text of any amendment recommended to the Contracting Parties by the Management Committee in accordance with Article 6, paragraph 5 (a) (i) and (ii) shall be communicated by the Secretary General of the Council to all Contracting Parties and to those Members of the Council that are not Contracting Parties.
2. Amendments to the Body of the Convention shall enter into force for all Contracting Parties twelve months after deposit of the instruments of acceptance by those Contracting Parties present at the session of the Management Committee during which the amendments were recommended, provided that no objection is lodged by any of the Contracting Parties within a period of twelve months from the date of communication of such amendments.
3. Any recommended amendment to the General Annex or the Specific Annexes or Chapters therein shall be deemed to have been accepted six months after the date the recommended amendment was communicated to Contracting Parties, unless :
 - (a) there has been an objection by a Contracting Party or, in the case of a Specific Annex or Chapter, by a Contracting Party bound by that Specific Annex or Chapter; or
 - (b) a Contracting Party informs the Secretary General of the Council that, although it intends to accept the recommended amendment, the conditions necessary for such acceptance are not yet fulfilled.

11.

4. If a Contracting Party sends the Secretary General of the Council a communication as provided for in paragraph 3 (b) of this Article, it may, so long as it has not notified the Secretary General of the Council of its acceptance of the recommended amendment, submit an objection to that amendment within a period of eighteen months following the expiry of the six-month period referred to in paragraph 3 of this Article.
5. If an objection to the recommended amendment is notified in accordance with the terms of paragraph 3 (a) or 4 of this Article, the amendment shall be deemed not to have been accepted and shall be of no effect.
6. If any Contracting Party has sent a communication in accordance with paragraph 3 (b) of this Article, the amendment shall be deemed to have been accepted on the earlier of the following two dates :
 - (a) the date by which all the Contracting Parties which sent such communications have notified the Secretary General of the Council of their acceptance of the recommended amendment, provided that, if all the acceptances were notified before the expiry of the period of six months referred to in paragraph 3 of this Article, that date shall be taken to be the date of expiry of the said six-month period;
 - (b) the date of expiry of the eighteen-month period referred to in paragraph 4 of this Article.
7. Any amendment to the General Annex or the Specific Annexes or Chapters therein deemed to be accepted shall enter into force either six months after the date on which it was deemed to be accepted or, if a different period is specified in the recommended amendment, on the expiry of that period after the date on which the amendment was deemed to be accepted.
8. The Secretary General of the Council shall, as soon as possible, notify the Contracting Parties to this Convention of any objection to the recommended amendment made in accordance with paragraph 3 (a), and of any communication received in accordance with paragraph 3 (b), of this Article. The Secretary General of the Council shall subsequently inform the Contracting Parties whether the Contracting Party or Parties which have sent such a communication raise an objection to the recommended amendment or accept it.

Article 16

1. Notwithstanding the amendment procedure laid down in Article 15 of this Convention, the Management Committee in accordance with Article 6 may decide to amend any Recommended Practice or to incorporate new Recommended Practices to any Specific Annex or Chapter therein. Each Contracting Party shall be invited by the Secretary General of the Council to participate in the deliberations of the Management Committee. The text of any such amendment or new Recommended Practice so decided upon shall be communicated by the Secretary General of the Council to the

Contracting Parties and those Members of the Council that are not Contracting Parties to this Convention.

2. Any amendment or incorporation of new Recommended Practices decided upon under paragraph 1 of this Article shall enter into force six months after their communication by the Secretary General of the Council. Each Contracting Party bound by a Specific Annex or Chapter therein forming the subject of such amendments or incorporation of new Recommended Practices shall be deemed to have accepted those amendments or new Recommended Practices unless it enters a reservation under the procedure of Article 12 of this Convention.

Duration of accession

Article 17

1. This Convention is of unlimited duration but any Contracting Party may denounce it at any time after the date of its entry into force under Article 18 thereof.
2. The denunciation shall be notified by an instrument in writing, deposited with the depositary.
3. The denunciation shall take effect six months after the receipt of the instrument of denunciation by the depositary.
4. The provisions of paragraphs 2 and 3 of this Article shall also apply in respect of the Specific Annexes or Chapters therein, for which any Contracting Party may withdraw its acceptance at any time after the date of the entry into force.
5. Any Contracting Party which withdraws its acceptance of the General Annex shall be deemed to have denounced the Convention. In this case, the provisions of paragraphs 2 and 3 also apply.

CHAPTER V

FINAL PROVISIONS

Entry into force of the Convention

Article 18

1. This Convention shall enter into force three months after five of the entities referred to in paragraphs 1 and 5 of Article 8 thereof have signed the Convention without reservation of ratification or have deposited their instruments of ratification or accession.
2. This Convention shall enter into force for any Contracting Party three months after it has become a Contracting Party in accordance with the provisions of Article 8.

13.

3. Any Specific Annex or Chapter therein to this Convention shall enter into force three months after five Contracting Parties have accepted that Specific Annex or that Chapter.
4. After any Specific Annex or Chapter therein has entered into force in accordance with paragraph 3 of this Article, that Specific Annex or Chapter therein shall enter into force for any Contracting Party three months after it has notified its acceptance. No Specific Annex or Chapter therein shall, however, enter into force for a Contracting Party before this Convention has entered into force for that Contracting Party.

Depositary of the Convention

Article 19

1. This Convention, all signatures with or without reservation of ratification and all instruments of ratification or accession shall be deposited with the Secretary General of the Council.
2. The depositary shall :
 - (a) receive and keep custody of the original texts of this Convention;
 - (b) prepare certified copies of the original texts of this Convention and transmit them to the Contracting Parties and those Members of the Council that are not Contracting Parties and the Secretary General of the United Nations;
 - (c) receive any signature with or without reservation of ratification, ratification or accession to this Convention and receive and keep custody of any instruments, notifications and communications relating to it;
 - (d) examine whether the signature or any instrument, notification or communication relating to this Convention is in due and proper form and, if need be, bring the matter to the attention of the Contracting Party in question;
 - (e) notify the Contracting Parties, those Members of the Council that are not Contracting Parties, and the Secretary General of the United Nations of :
 - signatures, ratifications, accessions and acceptances of Annexes and Chapters under Article 8 of this Convention;
 - new Chapters of the General Annex and new Specific Annexes or Chapters therein which the Management Committee decides to recommend to incorporate in this Convention;
 - the date of entry into force of this Convention, of the General Annex and of each Specific Annex or Chapter therein in accordance with Article 18 of this Convention;
 - notifications received in accordance with Articles 8, 10, 11,12 and 13 of this Convention;

14.

- withdrawals of acceptances of Annexes/Chapters by Contracting Parties;
- denunciations under Article 17 of this Convention; and
- any amendment accepted in accordance with Article 15 of this Convention and the date of its entry into force.

3. In the event of any difference appearing between a Contracting Party and the depositary as to the performance of the latter's functions, the depositary or that Contracting Party shall bring the question to the attention of the other Contracting Parties and the signatories or, as the case may be, the Management Committee or the Council.

Registration and authentic texts

Article 20

In accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations, this Convention shall be registered with the Secretariat of the United Nations at the request of the Secretary General of the Council.

In witness whereof the undersigned, being duly authorized thereto, have signed this Convention.

Done at Kyoto, this eighteenth day of May nineteen hundred and seventy-three in the English and French languages, both texts being equally authentic, in a single original which shall be deposited with the Secretary General of the Council who shall transmit certified copies to all the entities referred to in paragraph 1 of Article 8 of this Convention.

x

x

x

ANNEXE GENERALE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GENERAL ANNEX

GENERAL ANNEX

TABLE OF CONTENTS

CHAPTER 1	GENERAL PRINCIPLES.....	1
CHAPTER 2	DEFINITIONS.....	2
CHAPTER 3	CLEARANCE AND OTHER CUSTOMS FORMALITIES.....	5
CHAPTER 4	DUTIES AND TAXES.....	17
	A. ASSESSMENT, COLLECTION AND PAYMENT OF DUTIES AND TAXES.....	17
	B. DEFERRED PAYMENT OF DUTIES AND TAXES.....	19
	C. REPAYMENT OF DUTIES AND TAXES.....	20
CHAPTER 5	SECURITY.....	22
CHAPTER 6	CUSTOMS CONTROL.....	24
CHAPTER 7	APPLICATION OF INFORMATION TECHNOLOGY.....	26
CHAPTER 8	RELATIONSHIP BETWEEN THE CUSTOMS AND THIRD PARTIES...	27
CHAPTER 9	INFORMATION, DECISIONS AND RULINGS SUPPLIED BY THE CUSTOMS.....	29
	A. INFORMATION OF GENERAL APPLICATION.....	29
	B. INFORMATION OF A SPECIFIC NATURE.....	29
	C. DECISIONS AND RULINGS.....	30
CHAPTER 10	APPEALS IN CUSTOMS MATTERS.....	31
	A. RIGHT OF APPEAL.....	31
	B. FORM AND GROUNDS OF APPEAL.....	32
	C. CONSIDERATION OF APPEAL.....	33

CHAPTER 1

GENERAL PRINCIPLES

1.1. Standard

The Definitions, Standards and Transitional Standards in this Annex shall apply to Customs procedures and practices specified in this Annex and, insofar as applicable, to procedures and practices in the Specific Annexes.

1.2. Standard

The conditions to be fulfilled and Customs formalities to be accomplished for procedures and practices in this Annex and in the Specific Annexes shall be specified in national legislation and shall be as simple as possible.

1.3. Standard

The Customs shall institute and maintain formal consultative relationships with the trade to increase co-operation and facilitate participation in establishing the most effective methods of working commensurate with national provisions and international agreements.

x

x

x

CHAPTER 2

DEFINITIONS

For the purposes of the Annexes to this Convention :

- E1./ F23. **"appeal"** means the act by which a person who is directly affected by a decision or omission of the Customs and who considers himself to be aggrieved thereby seeks redress before a competent authority;
- E2./ F19. **"assessment of duties and taxes"** means the determination of the amount of duties and taxes payable;
- E3./ F4. **"audit-based control"** means measures by which the Customs satisfy themselves as to the accuracy and authenticity of declarations through the examination of the relevant books, records, business systems and commercial data held by persons concerned;
- E4./ F15. **"checking the Goods declaration"** means the action taken by the Customs to satisfy themselves that the Goods declaration is correctly made out and that the supporting documents required fulfil the prescribed conditions;
- E5./ F9. **"clearance"** means the accomplishment of the Customs formalities necessary to allow goods to enter home use, to be exported or to be placed under another Customs procedure;
- E6./ F10. **"Customs"** means the Government Service which is responsible for the administration of Customs law and the collection of duties and taxes and which also has the responsibility for the application of other laws and regulations relating to the importation, exportation, movement or storage of goods;
- E7./ F3. **"Customs control"** means measures applied by the Customs to ensure compliance with Customs law;
- E8./ F11. **"Customs duties"** means the duties laid down in the Customs tariff to which goods are liable on entering or leaving the Customs territory;
- E9./ F16. **"Customs formalities"** means all the operations which must be carried out by the persons concerned and by the Customs in order to comply with the Customs law;
- E10./ F18. **"Customs law"** means the statutory and regulatory provisions relating to the importation, exportation, movement or storage of goods, the administration and

General Annex/Chapter 2

3.

- enforcement of which are specifically charged to the Customs, and any regulations made by the Customs under their statutory powers;
- E11./ F2. **"Customs office"** means the Customs administrative unit competent for the performance of Customs formalities, and the premises or other areas approved for that purpose by the competent authorities;
- E12./ F25. **"Customs territory"** means the territory in which the Customs law of a Contracting Party applies;
- E13./ F6. **"decision"** means the individual act by which the Customs decide upon a matter relating to Customs law;
- E14./ F7. **"declarant"** means any person who makes a Goods declaration or in whose name such a declaration is made;
- E15./ F5. **"due date"** means the date when payment of duties and taxes is due;
- E16./ F12. **"duties and taxes"** means import duties and taxes and/or export duties and taxes;
- E17./ F27. **"examination of goods"** means the physical inspection of goods by the Customs to satisfy themselves that the nature, origin, condition, quantity and value of the goods are in accordance with the particulars furnished in the Goods declaration;
- E18./ F13. **"export duties and taxes"** means Customs duties and all other duties, taxes or charges which are collected on or in connection with the exportation of goods, but not including any charges which are limited in amount to the approximate cost of services rendered or collected by the Customs on behalf of another national authority;
- E19./ F8. **"Goods declaration"** means a statement made in the manner prescribed by the Customs, by which the persons concerned indicate the Customs procedure to be applied to the goods and furnish the particulars which the Customs require for its application;
- E20./ F14. **"import duties and taxes"** means Customs duties and all other duties, taxes or charges which are collected on or in connection with the importation of goods, but not including any charges which are limited in amount to the approximate cost of services rendered or collected by the Customs on behalf of another national authority;
- E21./ F1. **"mutual administrative assistance"** means actions of a Customs administration on behalf of or in collaboration with another Customs administration for the proper application of Customs law and for the prevention, investigation and repression of Customs offences;

- E22./ **“omission”** means the failure to act or give a decision required of the Customs by
F21. Customs law within a reasonable time on a matter duly submitted to them;
- E23./ **“person”** means both natural and legal persons, unless the context otherwise
F22. requires;
- E24./ **“release of goods”** means the action by the Customs to permit goods undergoing
F20. clearance to be placed at the disposal of the persons concerned;
- E25./ **“repayment”** means the refund, in whole or in part, of duties and taxes paid on goods
F24. and the remission, in whole or in part, of duties and taxes where payment has not been made;
- E26./ **“security”** means that which ensures to the satisfaction of the Customs that an obligation
F17. to the Customs will be fulfilled. Security is described as “general” when it ensures that the obligations arising from several operations will be fulfilled;
- E27./ **“third party”** means any person who deals directly with the Customs, for and on behalf of
F26. another person, relating to the importation, exportation, movement or storage of goods.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGISLATIVA

CHAPTER 3

CLEARANCE AND OTHER CUSTOMS FORMALITIES

Competent Customs offices

3.1. Standard

The Customs shall designate the Customs offices at which goods may be produced or cleared. In determining the competence and location of these offices and their hours of business, the factors to be taken into account shall include in particular the requirements of the trade.

3.2. Standard

At the request of the person concerned and for reasons deemed valid by the Customs, the latter shall, subject to the availability of resources, perform the functions laid down for the purposes of a Customs procedure and practice outside the designated hours of business or away from Customs offices. Any expenses chargeable by the Customs shall be limited to the approximate cost of the services rendered.

3.3. Standard

Where Customs offices are located at a common border crossing, the Customs administrations concerned shall correlate the business hours and the competence of those offices.

3.4. Transitional Standard

At common border crossings, the Customs administrations concerned shall, whenever possible, operate joint controls.

3.5. Transitional Standard

Where the Customs intend to establish a new Customs office or to convert an existing one at a common border crossing, they shall, wherever possible, co-operate with the neighbouring Customs to establish a juxtaposed Customs office to facilitate joint controls.

The declarant

(a) Persons entitled to act as declarant

3.6. Standard

National legislation shall specify the conditions under which a person is entitled to act as declarant.

3.7. Standard

Any person having the right to dispose of the goods shall be entitled to act as declarant.

(b) Responsibilities of the declarant

3.8. Standard

The declarant shall be held responsible to the Customs for the accuracy of the particulars given in the Goods declaration and the payment of the duties and taxes.

(c) Rights of the declarant

3.9. Standard

Before lodging the Goods declaration the declarant shall be allowed, under such conditions as may be laid down by the Customs :

- (a) to inspect the goods; and
- (b) to draw samples.

3.10. Standard

The Customs shall not require a separate Goods declaration in respect of samples allowed to be drawn under Customs supervision, provided that such samples are included in the Goods declaration concerning the relevant consignment.

The Goods declaration

(a) Goods declaration format and contents

3.11. Standard

The contents of the Goods declaration shall be prescribed by the Customs. The paper format of the Goods declaration shall conform to the UN-layout key.

For automated Customs clearance processes, the format of the electronically lodged Goods declaration shall be based on international standards for electronic information exchange as prescribed in the Customs Co-operation Council Recommendations on information technology.

3.12. Standard

The Customs shall limit the data required in the Goods declaration to only such particulars as are deemed necessary for the assessment and collection of duties and taxes, the compilation of statistics and the application of Customs law.

3.13. Standard

Where, for reasons deemed valid by the Customs, the declarant does not have all the information required to make the Goods declaration, a provisional or incomplete Goods declaration shall be allowed to be lodged, provided that it contains the particulars deemed necessary by the Customs and that the declarant undertakes to complete it within a specified period.

3.14. Standard

If the Customs register a provisional or incomplete Goods declaration, the tariff treatment to be accorded to the goods shall not be different from that which would have been accorded had a complete and correct Goods declaration been lodged in the first instance.

The release of the goods shall not be delayed provided that any security required has been furnished to ensure collection of any applicable duties and taxes.

3.15. Standard

The Customs shall require the lodgement of the original Goods declaration and only the minimum number of copies necessary.

(b) Documents supporting the Goods declaration

3.16. Standard

In support of the Goods declaration the Customs shall require only those documents necessary to permit control of the operation and to ensure that all requirements relating to the application of Customs law have been complied with.

3.17. Standard

Where certain supporting documents cannot be lodged with the Goods declaration for reasons deemed valid by the Customs, they shall allow production of those documents within a specified period.

3.18. Transitional Standard

The Customs shall permit the lodgement of supporting documents by electronic means.

3.19. Standard

The Customs shall not require a translation of the particulars of supporting documents except when necessary to permit processing of the Goods declaration.

Lodgement, registration and checking of the Goods declaration

3.20. Standard

The Customs shall permit the lodging of the Goods declaration at any designated Customs office.

3.21. Transitional Standard

The Customs shall permit the lodging of the Goods declaration by electronic means.

3.22. Standard

- The Goods declaration shall be lodged during the hours designated by the Customs.

3.23. Standard

Where national legislation lays down a time limit for lodging the Goods declaration, the time allowed shall be sufficient to enable the declarant to complete the Goods declaration and to obtain the supporting documents required.

3.24. Standard

At the request of the declarant and for reasons deemed valid by the Customs, the latter shall extend the time limit prescribed for lodging the Goods declaration.

3.25. Standard

National legislation shall make provision for the lodging and registering or checking of the Goods declaration and supporting documents prior to the arrival of the goods.

3.26. Standard

When the Customs cannot register the Goods declaration, they shall state the reasons to the declarant.

3.27. Standard

The Customs shall permit the declarant to amend the Goods declaration that has already been lodged, provided that when the request is received they have not begun to check the Goods declaration or to examine the goods.

3.28. Transitional Standard

The Customs shall permit the declarant to amend the Goods declaration if a request is received after checking of the Goods declaration has commenced, if the reasons given by the declarant are deemed valid by the Customs.

3.29. Transitional Standard

The declarant shall be allowed to withdraw the Goods declaration and apply for another Customs procedure, provided that the request to do so is made to the Customs before the goods have been released and that the reasons are deemed valid by the Customs.

3.30. Standard

Checking the Goods declaration shall be effected at the same time or as soon as possible after the Goods declaration is registered.

3.31. Standard

For the purpose of checking the Goods declaration, the Customs shall take only such action as they deem essential to ensure compliance with Customs law.

Special procedures for authorized persons

3.32. Transitional Standard

For authorized persons who meet criteria specified by the Customs, including having an appropriate record of compliance with Customs requirements and a satisfactory system for managing their commercial records, the Customs shall provide for :

- release of the goods on the provision of the minimum information necessary to identify the goods and permit the subsequent completion of the final Goods declaration;
 - clearance of the goods at the declarant's premises or another place authorized by the Customs;
- and, in addition, to the extent possible, other special procedures such as :
- allowing a single Goods declaration for all imports or exports in a given period where goods are imported or exported frequently by the same person;
 - use of the authorized persons' commercial records to self-assess their duty and tax liability and, where appropriate, to ensure compliance with other Customs requirements;
 - allowing the lodgement of the Goods declaration by means of an entry in the records of the authorized person to be supported subsequently by a supplementary Goods declaration.

Examination of the goods

(a) *Time required for examination of goods*

3.33. Standard

When the Customs decide that goods declared shall be examined, this examination shall take place as soon as possible after the Goods declaration has been registered.

3.34. Standard

When scheduling examinations, priority shall be given to the examination of live animals and perishable goods and to other goods which the Customs accept are urgently required.

3.35. Transitional Standard

If the goods must be inspected by other competent authorities and the Customs also schedules an examination, the Customs shall ensure that the inspections are co-ordinated and, if possible, carried out at the same time.

*(b) Presence of the declarant at examination of goods***3.36. Standard**

The Customs shall consider requests by the declarant to be present or to be represented at the examination of the goods. Such requests shall be granted unless exceptional circumstances exist.

3.37. Standard

If the Customs deem it useful, they shall require the declarant to be present or to be represented at the examination of the goods to give them any assistance necessary to facilitate the examination.

*(c) Sampling by the Customs***3.38. Standard**

Samples shall be taken only where deemed necessary by the Customs to establish the tariff description and/or value of goods declared or to ensure the application of other provisions of national legislation. Samples drawn shall be as small as possible.

Errors

3.39. Standard

The Customs shall not impose substantial penalties for errors where they are satisfied that such errors are inadvertent and that there has been no fraudulent intent or gross negligence. Where they consider it necessary to discourage a repetition of such errors, a penalty may be imposed but shall be no greater than is necessary for this purpose.

Release of goods

3.40. Standard

Goods declared shall be released as soon as the Customs have examined them or decided not to examine them, provided that :

- no offence has been found;
- the import or export licence or any other documents required have been acquired;
- all permits relating to the procedure concerned have been acquired; and
- any duties and taxes have been paid or that appropriate action has been taken to ensure their collection.

3.41. Standard

If the Customs are satisfied that the declarant will subsequently accomplish all the formalities in respect of clearance they shall release the goods, provided that the declarant produces a commercial or official document giving the main particulars of the consignment concerned and acceptable to the Customs, and that security, where required, has been furnished to ensure collection of any applicable duties and taxes.

3.42. Standard

When the Customs decide that they require laboratory analysis of samples, detailed technical documents or expert advice, they shall release the goods before the results of such examination are known, provided that any security required has been furnished and provided they are satisfied that the goods are not subject to prohibitions or restrictions.

3.43. Standard

When an offence has been detected, the Customs shall not wait for the completion of administrative or legal action before they release the goods, provided that the goods are not liable to confiscation or forfeiture or to be needed as evidence at some later stage and that the declarant pays the duties and taxes and furnishes security to ensure collection of any additional duties and taxes and of any penalties which may be imposed.

Abandonment or destruction of goods

3.44. Standard

When goods have not yet been released for home use or when they have been placed under another Customs procedure, and provided that no offence has been detected, the person concerned shall not be required to pay the duties and taxes or shall be entitled to repayment thereof :

- when, at his request, such goods are abandoned to the Revenue or destroyed or rendered commercially valueless under Customs control, as the Customs may decide. Any costs involved shall be borne by the person concerned;
- when such goods are destroyed or irrecoverably lost by accident or force majeure, provided that such destruction or loss is duly established to the satisfaction of the Customs;
- on shortages due to the nature of the goods when such shortages are duly established to the satisfaction of the Customs.

Any waste or scrap remaining after destruction shall be liable, if taken into home use or exported, to the duties and taxes that would be applicable to such waste or scrap imported or exported in that state.

3.45. Transitional Standard

When the Customs sell goods which have not been declared within the time allowed or could not be released although no offence has been discovered, the proceeds of the sale, after deduction of any duties and taxes and all other charges and expenses incurred, shall be made over to those persons entitled to receive them or, when this is not possible, held at their disposal for a specified period.

x

x

x

CHAPTER 4

DUTIES AND TAXES

A. ASSESSMENT, COLLECTION AND PAYMENT OF DUTIES AND TAXES

4.1. Standard

National legislation shall define the circumstances when liability to duties and taxes is incurred.

4.2. Standard

The time period within which the applicable duties and taxes are assessed shall be stipulated in national legislation. The assessment shall follow as soon as possible after the Goods declaration is lodged or the liability is otherwise incurred.

4.3. Standard

The factors on which the assessment of duties and taxes is based and the conditions under which they are determined shall be specified in national legislation.

4.4. Standard

The rates of duties and taxes shall be set out in official publications.

4.5. Standard

National legislation shall specify the point in time to be taken into consideration for the purpose of determining the rates of duties and taxes.

4.6. Standard

National legislation shall specify the methods that may be used to pay the duties and taxes.

4.7. Standard

National legislation shall specify the person(s) responsible for the payment of duties and taxes.

4.8. Standard

National legislation shall determine the due date and the place where payment is to be made.

4.9. Standard

When national legislation specifies that the due date may be after the release of the goods, that date shall be at least ten days after the release. No interest shall be charged for the period between the date of release and the due date.

4.10. Standard

National legislation shall specify the period within which the Customs may take legal action to collect duties and taxes not paid by the due date.

4.11. Standard

National legislation shall determine the rate of interest chargeable on amounts of duties and taxes that have not been paid by the due date and the conditions of application of such interest.

4.12. Standard

When the duties and taxes have been paid, a receipt constituting proof of payment shall be issued to the payer, unless there is other evidence constituting proof of payment.

4.13. Transitional Standard

National legislation shall specify a minimum value and/or a minimum amount of duties and taxes below which no duties and taxes will be collected.

4.14. Standard

If the Customs find that errors in the Goods declaration or in the assessment of the duties and taxes will cause or have caused the collection or recovery of an amount of duties and taxes less than that legally chargeable, they shall correct the errors and collect the amount underpaid. However, if the amount involved is less than the minimum amount specified in national legislation, the Customs shall not collect or recover that amount.

B. DEFERRED PAYMENT OF DUTIES AND TAXES**4.15. Standard**

Where national legislation provides for the deferred payment of duties and taxes, it shall specify the conditions under which such facility is allowed.

4.16. Standard

Deferred payment shall be allowed without interest charges to the extent possible.

4.17. Standard

The period for deferred payment of duties and taxes shall be at least fourteen days.

C. REPAYMENT OF DUTIES AND TAXES

4.18. Standard

Repayment shall be granted where it is established that duties and taxes have been overcharged as a result of an error in their assessment.

4.19. Standard

Repayment shall be granted in respect of imported or exported goods which are found to have been defective or otherwise not in accordance with the agreed specifications at the time of importation or exportation and are returned either to the supplier or to another person designated by the supplier, subject to the following conditions :

- the goods have not been worked, repaired or used in the country of importation, and are re-exported within a reasonable time;
- the goods have not been worked, repaired or used in the country to which they were exported, and are re-imported within a reasonable time.

Use of the goods shall, however, not hinder the repayment if such use was indispensable to discover the defects or other circumstances which caused the re-exportation or re-importation of the goods.

As an alternative to re-exportation or re-importation, the goods may be abandoned to the Revenue or destroyed or rendered commercially valueless under Customs control, as the Customs may decide. Such abandonment or destruction shall not entail any cost to the Revenue.

4.20. Transitional Standard

Where permission is given by the Customs for goods originally declared for a Customs procedure with payment of duties and taxes to be placed under another Customs procedure, repayment shall be made of any duties and taxes charged in excess of the amount due under the new procedure.

4.21. Standard

Decisions on claims for repayment shall be reached, and notified in writing to the persons concerned, without undue delay, and repayment of amounts overcharged shall be made as soon as possible after the verification of claims.

4.22. Standard

Where it is established by the Customs that the overcharge is a result of an error on the part of the Customs in assessing the duties and taxes, repayment shall be made as a matter of priority.

4.23. Standard

Where time limits are fixed beyond which claims for repayment will not be accepted, such limits shall be of sufficient duration to take account of the differing circumstances pertaining to each type of case in which repayment may be granted.

4.24. Standard

Repayment shall not be granted if the amount involved is less than the minimum amount specified in national legislation.

x

x

x

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CHAPTER 5

SECURITY

5.1. Standard

National legislation shall enumerate the cases in which security is required and shall specify the forms in which security is to be provided.

5.2. Standard

The Customs shall determine the amount of security.

5.3. Standard

Any person required to provide security shall be allowed to choose any form of security provided that it is acceptable to the Customs.

5.4. Standard

Where national legislation provides, the Customs shall not require security when they are satisfied that an obligation to the Customs will be fulfilled.

5.5. Standard

When security is required to ensure that the obligations arising from a Customs procedure will be fulfilled, the Customs shall accept a general security, in particular from declarants who regularly declare goods at different offices in the Customs territory.

5.6. Standard

Where security is required, the amount of security to be provided shall be as low as possible and, in respect of the payment of duties and taxes, shall not exceed the amount potentially chargeable.

5.7. Standard

Where security has been furnished, it shall be discharged as soon as possible after the Customs are satisfied that the obligations under which the security was required have been duly fulfilled.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CHAPTER 6

CUSTOMS CONTROL

6.1. Standard

All goods, including means of transport, which enter or leave the Customs territory, regardless of whether they are liable to duties and taxes, shall be subject to Customs control.

6.2. Standard

Customs control shall be limited to that necessary to ensure compliance with the Customs law.

6.3. Standard

In the application of Customs control, the Customs shall use risk management.

6.4. Standard

The Customs shall use risk analysis to determine which persons and which goods, including means of transport, should be examined and the extent of the examination.

6.5. Standard

The Customs shall adopt a compliance measurement strategy to support risk management.

6.6. Standard

Customs control systems shall include audit-based controls.

6.7. Standard

The Customs shall seek to co-operate with other Customs administrations and seek to conclude mutual administrative assistance agreements to enhance Customs control.

6.8. Standard

The Customs shall seek to co-operate with the trade and seek to conclude Memoranda of Understanding to enhance Customs control.

6.9. Transitional Standard

The Customs shall use information technology and electronic commerce to the greatest possible extent to enhance Customs control.

6.10. Standard

The Customs shall evaluate traders' commercial systems where those systems have an impact on Customs operations to ensure compliance with Customs requirements.

x

x

x

CHAPTER 7

APPLICATION OF INFORMATION TECHNOLOGY

7.1. Standard

The Customs shall apply information technology to support Customs operations, where it is cost-effective and efficient for the Customs and for the trade. The Customs shall specify the conditions for its application.

7.2. Standard

When introducing computer applications, the Customs shall use relevant internationally accepted standards.

7.3. Standard

The introduction of information technology shall be carried out in consultation with all relevant parties directly affected, to the greatest extent possible.

7.4. Standard

New or revised national legislation shall provide for :

- electronic commerce methods as an alternative to paper-based documentary requirements;
- electronic as well as paper-based authentication methods;
- the right of the Customs to retain information for their own use and, as appropriate, to exchange such information with other Customs administrations and all other legally approved parties by means of electronic commerce techniques.

x

x

x

CHAPTER 8

RELATIONSHIP BETWEEN THE CUSTOMS AND THIRD PARTIES

8.1. Standard

Persons concerned shall have the choice of transacting business with the Customs either directly or by designating a third party to act on their behalf.

8.2. Standard

National legislation shall set out the conditions under which a person may act for and on behalf of another person in dealing with the Customs and shall lay down the liability of third parties to the Customs for duties and taxes and for any irregularities.

8.3. Standard

The Customs transactions where the person concerned elects to do business on his own account shall not be treated less favourably or be subject to more stringent requirements than those Customs transactions which are handled for the person concerned by a third party.

8.4. Standard

A person designated as a third party shall have the same rights as the person who designated him in those matters related to transacting business with the Customs.

8.5. Standard

The Customs shall provide for third parties to participate in their formal consultations with the trade.

8.6. Standard

The Customs shall specify the circumstances under which they are not prepared to transact business with a third party.

8.7. Standard

The Customs shall give written notification to the third party of a decision not to transact business.

x
x x

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CHAPTER 9

INFORMATION, DECISIONS AND RULINGS SUPPLIED BY THE CUSTOMS

A. INFORMATION OF GENERAL APPLICATION

9.1. Standard

The Customs shall ensure that all relevant information of general application pertaining to Customs law is readily available to any interested person.

9.2. Standard

When information that has been made available must be amended due to changes in Customs law, administrative arrangements or requirements, the Customs shall make the revised information readily available sufficiently in advance of the entry into force of the changes to enable interested persons to take account of them, unless advance notice is precluded.

9.3. Transitional Standard

The Customs shall use information technology to enhance the provision of information.

B. INFORMATION OF A SPECIFIC NATURE

9.4. Standard

At the request of the interested person, the Customs shall provide, as quickly and as accurately as possible, information relating to the specific matters raised by the interested person and pertaining to Customs law.

9.5. Standard

The Customs shall supply not only the information specifically requested but also any other pertinent information which they consider the interested person should be made aware of.

9.6. Standard

When the Customs supply information, they shall ensure that they do not divulge details of a private or confidential nature affecting the Customs or third parties unless such disclosure is required or authorized by national legislation.

9.7. Standard

When the Customs cannot supply information free of charge, any charge shall be limited to the approximate cost of the services rendered.

C. DECISIONS AND RULINGS**9.8. Standard**

At the written request of the person concerned, the Customs shall notify their decision in writing within a period specified in national legislation. Where the decision is adverse to the person concerned, the reasons shall be given and the right of appeal advised.

9.9. Standard

The Customs shall issue binding rulings at the request of the interested person, provided that the Customs have all the information they deem necessary.

x

x

x

CHAPTER 10**APPEALS IN CUSTOMS MATTERS****A. RIGHT OF APPEAL****10.1. Standard**

National legislation shall provide for a right of appeal in Customs matters.

10.2. Standard

Any person who is directly affected by a decision or omission of the Customs shall have a right of appeal.

10.3. Standard

The person directly affected by a decision or omission of the Customs shall be given, after having made a request to the Customs, the reasons for such decision or omission within a period specified in national legislation. This may or may not result in an appeal.

10.4. Standard

National legislation shall provide for the right of an initial appeal to the Customs.

10.5. Standard

Where an appeal to the Customs is dismissed, the appellant shall have the right of a further appeal to an authority independent of the Customs administration.

10.6. Standard

In the final instance, the appellant shall have the right of appeal to a judicial authority.

B. FORM AND GROUNDS OF APPEAL**10.7. Standard**

An appeal shall be lodged in writing and shall state the grounds on which it is being made.

10.8. Standard

A time limit shall be fixed for the lodgement of an appeal against a decision of the Customs and it shall be such as to allow the appellant sufficient time to study the contested decision and to prepare an appeal.

10.9. Standard

Where an appeal is to the Customs they shall not, as a matter of course, require that any supporting evidence be lodged together with the appeal but shall, in appropriate circumstances, allow a reasonable time for the lodgement of such evidence.

C. CONSIDERATION OF APPEAL

10.10. Standard

The Customs shall give its ruling upon an appeal and written notice thereof to the appellant as soon as possible.

10.11. Standard

Where an appeal to the Customs is dismissed, the Customs shall set out the reasons therefor in writing and shall advise the appellant of his right to lodge any further appeal with an administrative or independent authority and of any time limit for the lodgement of such appeal.

10.12. Standard

Where an appeal is allowed, the Customs shall put their decision or the ruling of the independent or judicial authority into effect as soon as possible, except in cases where the Customs appeal against the ruling.

x

x

x

DIARIO OFICIAL.- SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OFICINA NOTARIAL DEL LICENCIADO LUIS CARLOS MONTOYA ZULETA. San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. Admítase la solicitud que antecede. Tradúzcase al idioma castellano el documento que presenta la licenciada PATRICIA ELIZABETH AGUILERA BRAN y para tal efecto nómbrase Perito Traductor a VÍCTOR JOSÉ HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, para que efectúe la traducción del documento presentado, a quién se le hará saber su nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos legales. DOY FE.



En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, LUIS CARLOS MONTOYA ZULETA, Notario de este domicilio, se encuentra presente en esta oficina Notarial, VÍCTOR JOSÉ HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cuatro ocho dos uno uno- dos, a quien leí la resolución que antecede y manifiesta que acepta el cargo de Perito Traductor que se le ha conferido, jura cumplirlo fiel y legalmente y para constancia firmamos. DOY FE.



LICENCIADO VÍCTOR JOSÉ HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Yo, VÍCTOR JOSÉ HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias de traducción, promovidas por la licenciada PATRICIA ELIZABETH AGUILERA BRAN, ante sus oficios notariales, en mi calidad de Perito Traductor en dichas diligencias, a Usted le manifiesto: Que el Tenor Literal de la traducción oficial que se manda traducir del idioma inglés al castellano, es el siguiente:

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS RÉGIMENES ADUANEROS

CUERPO DEL CONVENIO (revisado)

PREAMBULO

Las Partes Contratantes del presente Convenio elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera,

PROCURANDO eliminar las divergencias existentes entre los regímenes y las prácticas aduaneras de las Partes Contratantes que pudieren obstaculizar el comercio internacional y otros intercambios internacionales,

DESEANDO contribuir eficazmente al desarrollo del comercio e intercambios simplificando y armonizando los regímenes y las prácticas aduaneras y estimulando la cooperación internacional,

SEÑALANDO que se puede alcanzar importantes beneficios mediante la facilitación del comercio internacional, sin comprometer las apropiadas normas de control aduanero,

RECONOCIENDO que se podrá alcanzar la simplificación y armonización mencionadas aplicando, en particular, los siguientes principios:

- implementación de programas cuyo objetivo sea la continua modernización de los regímenes y prácticas aduaneros a fin de incrementar su eficacia y rendimiento,
- aplicación de regímenes y prácticas aduaneros de modo previsible, coherente y transparente,
- la puesta a disposición de las Partes interesadas de toda información necesaria sobre leyes y reglamentos aduaneros, directivas administrativas, regímenes y prácticas aduaneros,
- adopción de técnicas modernas tales como sistemas de gestión de riesgo y controles basados en auditorías, así como el aprovechamiento máximo de la tecnología de la información,
- cooperación, cuando corresponda, con otras autoridades nacionales, otras administraciones aduaneras y con las comunidades comerciales,
- implementación de las normas internacionales pertinentes,
- acceso de las partes afectadas a los recursos administrativos y judiciales de fácil implementación,

CONVENCIDAS que un instrumento internacional que incorpore los objetivos y los principios anteriormente señalados y que las Partes Contratantes se comprometan a aplicar, permitiría alcanzar un alto grado de simplificación y de armonización de los regímenes y prácticas aduaneros, logrando de este modo un objetivo esencial del Consejo de Cooperación Aduanera, y realizando una importante contribución a la facilitación del comercio internacional,

Han convenido lo siguiente:

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- (a) "**Norma**", una disposición cuya implementación es reconocida como necesaria a efectos de alcanzar la armonización y la simplificación de los regímenes y prácticas aduaneros;
- (b) "**Norma transitoria**", una norma en el Anexo General a la cual se le concede un plazo de implementación más prolongado;
- (c) "**Práctica Recomendada**", una disposición en un anexo específico reconocida como un progreso hacia la armonización y la simplificación de los regímenes y prácticas aduaneros, y cuya aplicación se desea sea tan amplia como sea posible;
- (d) "**Legislación nacional**", las leyes, los reglamentos y otras medidas impuestas por una autoridad competente de una Parte Contratante y aplicables en todo el territorio de la Parte Contratante interesada, o los Tratados en vigor obligatorios la Parte.
- (e) "**Anexo General**", el conjunto de disposiciones aplicables a todos los regímenes y prácticas aduaneros del presente Convenio;
- (f) "**Anexo específico**", el conjunto de disposiciones aplicables a uno o más regímenes y prácticas aduaneros mencionadas en este Convenio.
- (g) "**Directivas**", el conjunto de explicaciones de las disposiciones del Anexo General, los Anexos Específicos y sus Capítulos que indican posibles cursos de acción a seguir en la aplicación de las normas, las normas transitorias y las prácticas recomendadas, y en particular, que describen las mejores prácticas y recomiendan ejemplos para facilitar su implementación;
- (h) "**Comité Técnico Permanente**", el Comité Técnico Permanente del Consejo;
- (ij) "**Consejo**", la organización constituida en virtud del Convenio por el cual se creó el Consejo de Cooperación Aduanera, formalizado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950.

- k) "Unión aduanera o económica", una Unión constituida e integrada por Estados, con competencia para adoptar sus propios reglamentos, obligatorios para los Estados mencionados, con relación a los asuntos regidos por el presente Convenio, y con competencia para decidir, conforme a sus procedimientos internos, para firmar, para ratificar o para adherir al presente Convenio. 3

CAPITULO II

ÁMBITO Y ESTRUCTURA

Ámbito del Convenio

Artículo 2

Cada Parte Contratante se compromete a promover la simplificación y la armonización de los regímenes y prácticas aduaneros y, a tales efectos, cumplir, conforme a las disposiciones del presente Convenio, con las normas, normas transitorias y prácticas recomendadas establecidas en los anexos del presente Convenio. No obstante, no habrá ningún impedimento para que una Parte Contratante otorgue mayores facilidades que las previstas en este Convenio, y se recomienda a cada Parte Contratante que conceda las facilidades mencionadas tan ampliamente como le sea posible.

Artículo 3

Las disposiciones del presente Convenio no constituyen impedimento para la aplicación de la legislación nacional sobre prohibiciones o restricciones respecto a mercancías sujetas a control aduanero.

Estructura del Convenio

Artículo 4

1. El Convenio está compuesto por un Cuerpo, un Anexo General y Anexos Específicos.
2. El Anexo General y cada Anexo Específico del presente Convenio, en principio, se componen de Capítulos que subdividen a un anexo y que comprenden:
 - (a) definiciones; y
 - (b) normas algunas de las cuales son normas transitorias en el Anexo General.
3. Cada anexo específico contiene asimismo prácticas recomendadas.
4. Cada anexo se encuentra acompañado por directivas cuyos textos no son obligatorios para las Partes Contratantes.

Artículo 5

A los efectos del presente Convenio, cualquiera de los anexos específicos o de sus capítulos que se encuentren vigentes respecto de una Parte Contratante será considerado como parte integrante del Convenio y, en lo que respecta a esa Parte Contratante, se entenderá que toda referencia al Convenio incluye una referencia a tales anexos o capítulos.

CAPITULO III

GESTIÓN DEL CONVENIO

Comité de Gestión

Artículo 6

1. Se creará un Comité de Gestión a los efectos de examinar la implementación el presente Convenio, y de considerar toda propuesta de modificación o cualquier medida a tomar respecto al mismo, a fin de mantener la uniformidad de su interpretación y aplicación.
2. Las Partes Contratantes serán miembros del Comité de Gestión.
3. La Administración competente de cualquiera de las entidades habilitadas para convertirse en Parte Contratante del presente Convenio, según lo previsto en el artículo 8, o de cualquier miembro de la Organización Mundial del Comercio tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité de Gestión como observador. La condición y los derechos de tales observadores serán determinados por una Decisión del Consejo. Los derechos antes mencionados no pueden ser ejercidos antes de la entrada en vigor de la Decisión.
4. El Comité de Gestión puede invitar a los representantes de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a asistir a las sesiones del Comité de Gestión como observadores.
5. El Comité de Gestión:
 - a) recomendará a las Partes Contratantes
 - i. enmiendas al cuerpo del presente Convenio;
 - ii. enmiendas a su anexo general, a sus anexos específicos y sus capítulos y la incorporación de nuevos capítulos al anexo general; y
 - iii. la incorporación de nuevos anexos específicos y nuevos capítulos de los anexos específicos;
 - b) podrá decidir modificar las prácticas recomendadas o incorporar nuevas prácticas recomendadas a los anexos específicos o capítulos de éstos, de conformidad con el artículo 16;
 - c) analizará la implementación de las disposiciones del presente Convenio de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13;
 - d) revisará y pondrá al día las directivas;

5

- e) tomará en consideración cualquier otra cuestión de interés para este Convenio que se le pueda plantear;
 - f) informará al Comité Técnico Permanente y al Consejo de sus decisiones.
- 6) Las Administraciones competentes de las Partes Contratante comunicarán al Secretario General del Consejo las propuestas mencionadas en los párrafos 5 (a), (b), (c) o (d) del presente artículo y las razones de las mismas, junto con toda solicitud para la inclusión de temas en el orden del día de las sesiones del Comité de Gestión. El Secretario General del Consejo elevará las propuestas a las administraciones competentes de las Partes Contratantes y a los observadores a los que se refieren los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo.
- 7) El Comité de Gestión se reunirá por los menos una vez por año. Cada año elegirá a un Presidente y a un Vicepresidente. El Secretario General del Consejo hará circular la invitación y el proyecto de orden del día entre las administraciones competentes de las Partes Contratantes y entre los observadores a los que se refiere los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, por los menos seis semanas antes que el Comité de Gestión se reúna.
- 8) Cuando no sea posible alcanzar una resolución por consenso, los asuntos ante el Comité de Gestión serán resueltos por votación entre las Partes Contratantes presentes. Las propuestas a las que se refieren los párrafos 5(a), (b) o (c) del presente artículo serán resueltas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Todos los demás asuntos serán resueltos por el Comité de Gestión por mayoría de los votos emitidos.
- 9) En las circunstancias en que el párrafo 5 del artículo 8 del presente Convenio sea aplicable, las uniones aduaneras o económicas que sean Partes Contratantes, en la votación, tendrán únicamente un número de votos igual al total de votos asignados a sus Miembros que sean Partes Contratantes.
- 10) Previo a la clausura de la sesión, el Comité de Gestión aprobará un informe que se transmitirá al Consejo, a las Partes Contratantes y a los observadores mencionados en los Párrafos 2, 3 y 4.
- 11) En caso de ausencia de disposiciones pertinentes en el presente Artículo, se aplicará el Reglamento de Procedimientos del Comité Técnico Permanente, excepto que el Comité de Gestión adopte otra resolución.

Artículo 7

A los efectos de la votación en el Comité de Gestión, se votará cada anexo específico y cada uno de sus capítulos por separado.

- a) Cada Parte Contratante tendrá derecho a votar sobre cuestiones relativas a la interpretación, aplicación o modificación del cuerpo y el Anexo General del Convenio.

- b) En las cuestiones relativas a un anexo específico o a un capítulo de un anexo específico que ya estén en vigor, solamente tendrán derecho a votar las Partes Contratantes que hayan aceptado dicho anexo específico o capítulo de éste.
- c) Todas las Partes Contratantes tendrán derecho a votar sobre los proyectos de nuevos anexos específicos o de nuevos capítulos de un anexo específico.

CAPITULO IV

PARTE CONTRATANTE

Ratificación del Convenio

Artículo 8

1. Todo Miembro del Consejo y todo Miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados podrá convertirse en Parte Contratante del presente Convenio:
 - (a) suscribiendo el mismo sin reserva de ratificación;
 - (b) presentando un instrumento de ratificación luego de suscribir el mismo sujeto a ratificación; o
 - (c) adhiriéndose al mismo.
2. El presente Convenio se encontrará abierto para la suscripción de los Miembros a los que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo, hasta el 30 de junio de 1974, en la sede del Consejo en Bruselas. A partir de esta fecha, los Miembros mencionados podrán adherir al mismo.
3. En el momento de firmar, ratificar o adherir al presente Convenio, cada Parte Contratante especificará qué anexo específico o qué capítulo(s) del mismo aceptan, en el caso que así lo decidieran. Posteriormente podrán notificar al depositario que aceptan uno o más anexos específicos o capítulos de los mismos.
4. Las partes contratantes que acepten cualquier anexo específico nuevo o cualquier capítulo nuevo de un anexo específico notificarán al depositario conforme el párrafo 3 del presente artículo.
5. a) Toda unión aduanera o económica, conforme a los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, podrá convertirse en Parte Contratante del presente Convenio. La mencionada Unión aduanera o económica informará al depositario de su competencia respecto de los asuntos cubiertos por el presente Convenio. Tales Uniones aduaneras o económicas informarán también al depositario de cualquier modificación sustancial en el ámbito de sus competencias.

- b) Una Unión aduanera o económica que sea Parte Contratante del presente Convenio, con respecto a los asuntos que se encuentren dentro de su competencia, ejercerá en su propia representación, los derechos y cumplir con las obligaciones que el presente Convenio confiere a los miembros de esa Unión que sean Partes Contratantes del mismo. En el caso mencionado, el miembro de esa Unión no estará habilitado para ejercer estos derechos individualmente, incluyendo el derecho a voto.

Artículo 9

1. Toda Parte Contratante que ratifique el presente Convenio o que adhiera al mismo quedará obligada por toda enmienda efectuada al presente Convenio, incluidas las del Anexo General, que hubieran entrado en vigencia a la fecha de presentación de su instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Toda Parte Contratante que acepte un anexo específico o capítulo del mismo quedará obligada por toda enmienda efectuada a las normas contenidas en el mencionado anexo específico o capítulo que haya entrado en vigencia a la fecha en que notificara su aceptación al depositario. Toda Parte Contratante que acepte un anexo específico o capítulo del mismo quedará obligada por toda enmienda efectuada a las prácticas recomendadas contenidas en el mencionado anexo específico o capítulo, que hubieran entrado en vigencia a la fecha en que se notifique su aceptación ante el depositario, excepto que presentara reservas contra una o más de las mencionadas prácticas recomendadas conforme al Artículo 12 del presente Convenio.

Aplicación del Convenio

Artículo 10

1. Toda Parte Contratante podrá, al momento de suscribir el presente Convenio sin reservas de ratificación o con la presentación de su instrumento de ratificación o de adhesión, o en cualquier momento luego de los mismos, declarar mediante una notificación cursada al depositario, que el presente Convenio se extenderá a todos o a algunos de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable. La notificación mencionada tendrá vigencia tres meses luego de la fecha de recepción de la misma por parte del depositario. No obstante, el presente Convenio no se aplicará a los territorios mencionados en la notificación antes que el mismo haya entrado en vigencia para la Parte Contratante interesada.
2. Toda Parte Contratante que hubiera realizado una notificación conforme al párrafo 1 del presente Artículo, informando que el presente Convenio se extendía a un territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable, podrá notificar al depositario, conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 19 del presente Convenio, que el territorio mencionado cesará de aplicar el presente Convenio.

Artículo 11

A los efectos de la aplicación del presente Convenio, toda Unión aduanera o económica que sea Parte Contratante del mismo notificará al Secretario General del Consejo acerca de los territorios que conforman la Unión aduanera o económica, los cuales serán considerados como un solo territorio.

Aceptación de las Disposiciones y reservas

Artículo 12

1. Todas las Partes Contratantes se encuentran por el presente sujetas al Anexo General.
2. Una Parte Contratante puede aceptar uno o más anexos específicos, o uno o más capítulos de los mismos. Cada Parte Contratante que acepte un anexo específico o sus capítulo(s), quedará obligada por todas las normas establecidas en los mismos. Una Parte Contratante que acepte un Anexo Específico o su(s) Capítulo(s) se encontrará sujeta a todas las Prácticas Recomendadas de los mismos de los mismos excepto que al momento de aceptar o en cualquier otro momento luego de la aceptación, dicha Parte notifique al depositario de las prácticas recomendadas respecto de las cuales formula sus reservas, señalando las diferencias existentes entre las disposiciones de su legislación nacional y las de las prácticas recomendadas en cuestión. Toda Parte Contratante que hubiera realizado reservas podrá retirarlas, total o parcialmente, en cualquier momento cursando una notificación al depositario indicando la fecha en que dicho retiro tendrá vigencia.
3. Toda Parte Contratante que se encuentre sujeta por un Anexo Específico o su(s) Capítulo(s) revisará la posibilidad de retirar las reservas que hubiera formulado a las Prácticas Recomendadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior, y notificará al Secretario General del Consejo los resultados de la revisión mencionada al término de cada período de tres años que comenzará luego que el presente Convenio haya entrado en vigencia para la Parte Contratante, especificando las disposiciones de su legislación nacional que, en su opinión, se oponen al retiro de las reservas.

Implementación de las disposiciones

Artículo 13

1. Cada Parte Contratante deberá implementar las normas del Anexo General y de los anexos específicos y su(s) capítulo(s) que haya aceptado dentro de un plazo de 36 meses luego que el (los) anexo(s) o capítulo (s) mencionados hayan entrado en vigencia para la Parte Contratante mencionada.
2. Cada Parte Contratante implementará las normas transitorias establecidas en el Anexo General dentro de un plazo de 60 meses a partir de la fecha en que el Anexo General haya entrado en vigencia para la mencionada Parte Contratante.

3. Cada Parte Contratante deberá implementar las prácticas recomendadas del anexo(s) específico(s) o del capítulo(s) que hubiera aceptado dentro de un plazo de 36 meses luego que el anexo(s) específico(s) o capítulo(s) mencionado haya entrado en vigencia para la mencionada Parte Contratante, a menos que se hubieran formulado reservas respecto de una o más de las Prácticas Recomendadas mencionadas.
4. (a) Cuando los plazos previstos para la aplicación de las disposiciones del Anexo General por parte de las Partes Contratantes conforme a los párrafos 1 o 2 del presente Artículo, fueran en la práctica insuficientes, las mismas podrán solicitar al Comité de Gestión, antes que finalicen los plazos a los que se refieren los párrafos 1 o 2 del presente Artículo, una prórroga de los mismos. Al formular la solicitud, la Parte Contratante indicará las disposiciones del Anexo General con respecto a las cuales se solicita tal prórroga y los motivos para la misma.

(b) En circunstancias excepcionales, el Comité de Gestión accederá a las mencionadas solicitudes de prórroga. Toda decisión del Comité de Gestión accediendo a dicha prórroga deberá especificar las circunstancias excepcionales que justifiquen tal decisión y la prórroga no será en ningún caso mayor a un año. Luego que expire el período de prórroga, la Parte Contratante notificará al depositario la implementación de las disposiciones respecto de las cuales se concedió la prórroga.

Solución de Disputas

Artículo 14

1. Toda discrepancia entre dos o más Partes Contratantes con respecto a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio será en lo posible resuelta por vía de negociaciones directas entre ellas.
2. Toda discrepancia que no sea resuelta por vía de negociaciones directas será sometida por las Partes Contratantes en desacuerdo a consideración del Comité de Gestión, el cual examinará la discrepancia y formulará recomendaciones a efectos de su solución.
3. Las Partes Contratantes en desacuerdo podrán convenir por adelantado aceptar las recomendaciones del Comité de Gestión como obligatorias.

Enmiendas al Convenio

Artículo 15

1. El texto de toda enmienda que el Comité de Gestión recomiende a las Partes Contratantes conforme al Artículo 6, párrafo 5(a)(i) y (ii) será comunicado por la Secretaría General del Consejo a todas las Partes Contratantes y a aquellos Miembros del Consejo que no sean Partes Contratantes.

2. Las enmiendas al Cuerpo del Convenio entrarán en vigencia respecto de todas las Partes Contratantes doce meses después de la entrega al depositario de los instrumentos de aceptación por parte de las Partes Contratantes que se encontraban presentes en la sesión del Comité de Gestión durante la cual se recomendaron las enmiendas, en caso que no se hubiera notificado al depositario ninguna objeción por parte de una Parte Contratante dentro de un período de doce meses siguientes a la fecha de comunicación de tales enmiendas.
3. Toda recomendación de enmienda al Anexo General o a los Anexos Específicos o su(s) Capítulos se considerará aceptada seis meses después de la fecha de su comunicación a las Partes Contratantes, salvo que:
 - (a) Hubiera una objeción por parte de una Parte Contratante o, en el caso de un Anexo Específico o Capítulo, por una Parte Contratante que hubiera aceptado el Anexo Específico o Capítulo mencionado.
 - (b) Una Parte Contratante notificara a la Secretaría General del Consejo que, no obstante su intención de aceptar la recomendación de enmienda, aún no se han cumplido las condiciones necesarias para tal aceptación.
4. Si una Parte Contratante envía una comunicación a la Secretaría General del Consejo conforme se dispone en el párrafo 3(b) del presente Artículo, podrá, en la medida en que no haya notificado a la Secretaría General del Consejo su aceptación a la recomendación de enmienda, presentar una objeción a dicha enmienda dentro de un período de dieciocho meses siguientes a la expiración del período de seis meses referido en el párrafo 3 del presente Artículo.
5. En el caso que se hubiera notificado una objeción a la recomendación de enmienda de conformidad con las disposiciones del párrafo 3(a) ó 4 del presente Artículo, se considerará que la modificación no ha sido aceptada y no tendrá efecto alguno.
6. Si una Parte Contratante hubiera enviado una comunicación de conformidad con el párrafo 3(b) del presente Artículo, la modificación se considerará aceptada en cualquiera de las fechas siguientes que ocurra primero:
 - (a) La fecha en la cual todas las Partes Contratantes que enviaron las mencionadas comunicaciones hayan notificado a la Secretaría General del Consejo su aceptación de la recomendación de enmienda, disponiéndose, sin embargo, que si todas las aceptaciones fueron notificadas antes de la expiración del período de seis meses referido en el párrafo 3 del presente Artículo, esa fecha será considerada como la fecha de expiración del mencionado período de seis meses.
 - (b) La fecha de expiración del período de dieciocho meses mencionado en el párrafo 4 del presente Artículo.
7. Toda modificación al Anexo General o a los Anexos Específicos o sus Capítulos que se considere efectivamente aceptada, entrará en vigencia seis meses después de la fecha en que se consideró aceptada o, en caso se especificara un período diferente en la recomendación de enmienda, en la fecha de expiración de dicho período luego de la fecha en que la modificación se consideró aceptada.

11

8. La Secretaría General del Consejo notificará lo antes posible a las Partes Contratantes del presente Convenio cualquier objeción a la recomendación de enmienda que se formule de conformidad con el párrafo 3(a) del presente Artículo, y cualquier comunicación que se reciba de conformidad con el párrafo 3(b) del mismo Artículo. Posteriormente, el Secretario General del Consejo informará a las Partes Contratantes si la(s) Parte(s) Contratante(s) que envió la comunicación mencionada hubiera(n) formulado alguna objeción a la recomendación de enmienda o si la hubiera(n) aceptado.

Artículo 16

1. No obstante el procedimiento de modificación estipulado en el Artículo 15 del presente Convenio, el Comité de Gestión de conformidad con el Artículo 6 podrá decidir la modificación de cualquier Práctica Recomendada o la incorporación de nuevas Prácticas Recomendadas a un Anexo Específico o su Capítulo. La Secretaría General del Consejo invitará a cada Parte Contratante a participar en las deliberaciones del Comité de Gestión. El texto de la modificación mencionada o la nueva Práctica Recomendada que se decida será comunicado por la Secretaría General del Consejo a las Partes Contratantes y a aquellos Miembros del Consejo que no sean Partes Contratantes del presente Convenio.
2. Toda modificación o incorporación de nuevas Prácticas Recomendadas que se decida conforme al párrafo 1 del presente Artículo, entrará en vigencia seis meses después de su comunicación por parte de la Secretaría General del Consejo. Se considerará que cada Parte Contratante que hubiera aceptado un Anexo Específico o un Capítulo del mismo que constituya el objeto de las modificaciones o de la incorporación de nuevas Prácticas Recomendadas mencionadas, ha aceptado las mismas excepto que presente una reserva de conformidad con el procedimiento del Artículo 12 del presente Convenio.

Duración de la adhesión

Artículo 17

1. El presente Convenio es de duración ilimitada. No obstante, toda Parte Contratante podrá denunciarlo en cualquier momento luego que entre en vigencia conforme al Artículo 18 del presente Convenio.
2. La denuncia se notificará mediante un instrumento escrito, presentado ante el depositario.
3. La denuncia tendrá efectos seis meses luego que el depositario reciba el instrumento de denuncia.
4. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del presente Artículo serán también aplicables a los anexos específicos o a sus capítulos de los cuales una Parte Contratante podrá retirar su aceptación en cualquier momento después de la fecha en entrada en vigencia.

5. Toda Parte Contratante que retire su aceptación del Anexo General se interpretará como una denuncia del Convenio. En este caso, se aplicará también las disposiciones de los párrafos 2 y 3.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Entrada en Vigencia del Convenio

Artículo 18

1. El presente Convenio entrará en vigencia tres meses luego que cinco de las entidades a las que se refieren los párrafos 1 y 5 del Artículo 11 anteriormente mencionado, hayan suscrito el Convenio sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.
2. El presente Convenio entrará en vigencia para las Partes Contratantes tres meses luego de haberse convertido en Parte Contratante de conformidad con las disposiciones del Artículo 8.
3. Todo anexo específico del presente Convenio o capítulo del mismo, entrará en vigencia tres meses luego del momento en que cinco Partes Contratantes hayan aceptado el anexo específico mencionado o el capítulo mencionado.
4. Luego que un anexo específico o un capítulo del mismo hayan entrado en vigencia conforme al párrafo 3 del presente Artículo, ese anexo específico o un capítulo del mismo entrará en vigencia para toda Parte Contratante, luego de tres meses de haber notificado su aceptación. No obstante, ningún anexo específico o capítulo del mismo entrarán en vigencia para una Parte Contratante antes que el presente Convenio haya entrado en vigencia para la mencionada Parte Contratante.

Artículo 19

1. El presente Convenio, todas las firmas con o sin reserva de ratificación y todos los instrumentos de ratificación o de adhesión serán presentados ante el Secretario General del Consejo.
2. El depositario deberá:
 - (a) recibir y mantener en custodia los textos originales del presente Convenio;
 - (b) preparar copias certificadas de los textos originales del presente Convenio y trasmitirlas a las Partes Contratantes y aquellos Miembros del Consejo que no sean Partes Contratantes y al Secretario General de Organización de las Naciones Unidas.

13

- (c) recibir todas las subscripciones con o sin reserva de ratificación, ratificaciones o adhesiones al presente Convenio y recibir y mantener en custodia todo instrumento, notificación y comunicación que se relacione con el mismo;
- (d) examinar si la subscripción o todo instrumento, notificación o comunicación relacionados con el presente Convenio se encuentra emitido en la forma correspondiente y autorizada, y si fuera necesario, someter el asunto a consideración de la Parte Contratante pertinente;
- (e) notificar a las Partes Contratantes del presente Convenio, a los Miembros del Consejo que no sean Partes Contratantes del presente y al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas respecto a:
- firmas, ratificaciones, adhesiones y aceptaciones de los anexos y de los capítulos conforme al Artículo 8 del presente Convenio;
 - nuevos capítulos del Anexo General y nuevos anexos específicos o capítulos de los mismos que el Comité de Gestión decida recomendar a efectos de ser incorporados al presente Convenio;
 - la fecha de la entrada en vigencia del presente Convenio, del Anexo General y de cada anexo específico o capítulo del mismo conforme al Artículo 18 del presente Convenio;
 - notificaciones recibidas conforme a los Artículos 8, 10, 11, 12 y 13 del presente Convenio;
 - retiros de aceptaciones de Anexos/Capítulos por parte de las Partes Contratantes
- denuncias recibidas conforme al Artículo 17 del presente Convenio; y
- las enmiendas aceptadas conforme al Artículo 15 del presente Convenio y la fecha de su entrada en vigencia.
3. En caso de discrepancia entre una Parte Contratante y el depositario respecto a la ejecución de las funciones de este último, el depositario o la Parte Contratante mencionada someterán el tema a consideración de las otras Partes Contratantes y de los signatarios o, cuando corresponda, del Comité de Gestión o del Consejo.

Inscripción y Textos Auténticos

Artículo 20

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Convenio será inscrito en la Secretaría de las Naciones Unidas a solicitud del Secretario General del Consejo

En testimonio de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados a estampar sus firmas, han suscrito el presente Convenio.

El presente Convenio ha sido celebrado en Kyoto, el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, en los idiomas Inglés y Francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que será depositado ante el Secretario General del Consejo, quien enviará copias certificadas a todas las entidades a las que se refiere el párrafo 1 del Artículo 8 del presente Convenio.

x

x

x

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO GENERAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO GENERAL
CONTENIDO**

CAPITULO 1	PRINCIPIOS GENERALES
CAPITULO 2	DEFINICIONES
CAPITULO 3	FORMALIDADES DE DESADUANAMIENTO Y OTRAS FORMALIDADES ADUANERAS
CAPITULO 4	DERECHOS E IMPUESTOS A. LIQUIDACION, COBRO Y PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS B. PAGO DIFERIDO DE DERECHOS E IMPUESTOS C. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS E IMPUESTOS
CAPITULO 5	GARANTIA
CAPITULO 6	CONTROL ADUANERO
CAPITULO 7	APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION
CAPITULO 8	RELACIONES ENTRE LA ADUANA Y TERCEROS
CAPITULO 9	INFORMACION, RESOLUCIONES Y FALLOS COMUNICADAS POR LA ADUANA A. INFORMACION DE ALCANCE GENERAL B. INFORMACIONES ESPECIFICAS C. RESOLUCIONES Y FALLOS
CAPITULO 10	RECURSOS EN MATERIA ADUANERA A. RECURSO B. FORMA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO C. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO

Anexo General/Capítulo 1

1.

ANEXO GENERAL

CAPITULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

1.1 Norma

Las Definiciones, las Normas y las Normas transitorias contenidas en el presente Anexo se aplicarán a los regímenes aduaneros y a las prácticas establecidas en el mismo, y en la medida en que sea aplicable, a los regímenes y prácticas cubiertos por los Anexos Específicos.

1.2 Norma

Las condiciones a cumplir, así como las formalidades aduaneras que se deberán llevar a cabo a los efectos de los regímenes y prácticas cubiertos por el presente Anexo y por los Anexos Específicos, serán establecidas en la legislación nacional y serán tan sencillas como sea posible.

1.3 Norma

La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas, a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

“**Desaduanamiento**”, el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para permitir a las mercancías ingresar para el consumo, ser exportadas o ser colocadas bajo otro régimen aduanero;

“**Devolución (Reintegro)**”, la devolución total o parcial de los derechos e impuestos pagados por mercancías y la condonación total o parcial, de los derechos e impuestos en caso que el pago no haya sido efectuado;

“**Fecha de vencimiento**”, la fecha en la cual se exigirá el pago de derechos e impuestos;

“**Formalidades aduaneras**”, todas las operaciones que deben ser llevadas a cabo por las personas interesadas y por la Aduana a los efectos de cumplir con la legislación aduanera;

“**Garantía**”, aquello que a satisfacción de la Aduana, asegura el cumplimiento de una obligación respecto de la misma. La garantía se denomina “global” cuando asegura la ejecución de las obligaciones resultantes de varias operaciones;

“**Legislación aduanera**”, las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la importación, a la exportación, al movimiento o al almacenaje de mercancías, cuya administración y aplicación se encuentren específicamente a cargo de la Aduana, y todo otro reglamento elaborado por la Aduana conforme a los poderes que le confiere la ley;

“**Liquidación de derechos e impuestos**”, la determinación del monto de derechos e impuestos a pagar;

“**Oficina aduanera**”, la unidad administrativa competente para llevar a cabo las formalidades aduaneras, así como las instalaciones u otras áreas habilitadas a tales efectos por las autoridades competentes;

“**Omisión**”, la ausencia de un acto o de una resolución solicitada a la Aduana dentro de un plazo razonable, conforme a la legislación Aduanera, con respecto a un asunto que le haya sido debidamente presentado;

“**Persona**”, tanto persona física como jurídica, excepto que el contexto lo requiera de otro modo;

“**Reconocimiento de mercancías**”, la inspección física de las mercancías por parte de la Aduana a fin de cerciorarse que la naturaleza, el origen, la condición, la cantidad y el valor de las mercancías se encuentran conformes a los detalles suministrados en la declaración de mercancías;

“**Recurso**”, el acto mediante el cual una persona directamente afectada por una resolución o por una omisión de la Aduana y que se considere dañada por la misma, impugne la resolución u omisión mencionada ante una autoridad competente;

“**Resolución**”, el acto individual mediante el cual la Aduana resuelve sobre un asunto relativo a la legislación aduanera;

“**Retiro de mercancías**”, el acto por el cual la Aduana permite a los interesados disponer de las mercancías que son objeto de un desaduanamiento;

CAPITULO 3**DESADUANAMIENTO Y OTRAS FORMALIDADES ADUANERAS****Oficinas aduaneras competentes****3.1 Norma**

La Aduana designará las oficinas aduaneras en que se presentarán o desaduanarán las mercancías. Asimismo determinará la competencia y la ubicación de estas oficinas aduaneras y sus días y horas de atención al público, teniendo en cuenta especialmente las necesidades del comercio.

3.2 Norma

A solicitud de la persona interesada y por razones que la Aduana considere válidas, esta última, sujeta a la disponibilidad de recursos, llevará a cabo las funciones correspondientes a prácticas y regímenes aduaneros fuera de las horas de atención al público establecidas o fuera de las oficinas de Aduana. Todo gasto a cobrar por la Aduana se limitará al costo aproximado de los servicios prestados.

3.3 Norma

Cuando la oficina aduanera se encuentre ubicada en un cruce de frontera común, las administraciones aduaneras involucradas armonizarán los horarios de atención al público y la competencia de las oficinas mencionadas.

3.4 Norma transitoria

En cruces de frontera comunes, las administraciones aduaneras involucradas, cuando sea posible, efectuarán los controles en forma conjunta.

3.5 Norma transitoria

Cuando la Aduana desee establecer una nueva oficina aduanera o convertir una ya existente ubicada en un cruce de frontera común, siempre que sea posible, cooperará con la Aduana vecina para establecer una oficina aduanera yuxtapuesta a fin de facilitar controles conjuntos.

Declaración de mercancías

(a) Formato y contenido de la declaración de mercancías

3.11 Norma

El contenido de la declaración de mercancías será establecido por la Aduana. El formato de papel de la declaración de mercancías será conforme al diseño de página modelo de las Naciones Unidas.

En el caso de regímenes de desaduanamiento automatizados, el formato de la declaración electrónicamente presentada se basará en las normas internacionales de intercambio de información electrónica, del modo indicado en las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera respecto a la tecnología de la información.

3.12 Norma

La Aduana limitará la información exigida en la declaración de mercancías a aquellos datos que considere imprescindibles para la liquidación y cobro de derechos e impuestos, la confección de estadísticas y la aplicación de la legislación aduanera.

3.13 Norma

El declarante que por razones que la Aduana considere válidas, no posea toda la información necesaria para realizar una declaración de mercancías, se encontrará autorizado a presentar una declaración de mercancías provisoria o incompleta, a condición que contenga la información que la Aduana considere necesaria y que el declarante se haga responsable de completarla dentro de un plazo determinado

3.14 Norma

En caso que la Aduana admita una declaración de mercancías provisoria o incompleta, no se aplicará a las mercancías un tratamiento tarifario distinto al que se le habría asignado en caso que se hubiera presentado directamente una declaración de mercancías completa y correcta.

El despacho de mercancías no será diferido a condición que toda garantía exigida haya sido presentada a fin de asegurar el cobro de cualquier derecho o impuesto exigibles.

3.15 Norma

La Aduana exigirá la entrega de la declaración de mercancías original, y el mínimo número de copias necesarias.

3.23 Norma

Cuando la legislación nacional establezca que la declaración de mercancías deba ser presentada durante un plazo determinado, el tiempo establecido deberá ser suficiente para que el declarante complete la declaración de mercancías y para que obtenga los documentos justificativos requeridos.

3.24. Norma

A solicitud del declarante y por razones que la Aduana considere válidas, esta última prorrogará el plazo fijado para la presentación de la declaración de mercancías.

3.25 Norma

La legislación nacional establecerá las condiciones para la presentación y admisión o verificación de la declaración de mercancías y de los documentos justificativos antes que lleguen las mercancías.

3.26 Norma

Cuando la Aduana no pueda admitir la declaración de mercancías, la misma indicará al declarante los motivos del rechazo.

3.27 Norma

La Aduana permitirá al declarante enmendar una declaración de mercancías ya presentada, a condición que cuando se reciba la solicitud no haya comenzado la verificación de la declaración de mercancías ni el reconocimiento de las mercancías.

3.28 Norma transitoria

La Aduana permitirá al declarante enmendar la declaración de mercancías cuando una solicitud haya sido recibida luego de comenzada la verificación de la declaración de mercancías, si considera válidas las razones esgrimidas por el declarante.

3.29 Norma transitoria

El declarante estará autorizado a retirar su declaración de mercancías y a solicitar otro régimen aduanero, a condición que la solicitud para realizarlo sea presentada a la Aduana antes que las mercancías hayan sido retiradas y que las razones esgrimidas sean consideradas válidas por la Aduana.

Reconocimiento de las mercancías*(a) Plazo para el reconocimiento de mercancías***3.33 Norma**

Cuando la Aduana decida que las mercancías declaradas deberán ser reconocidas, el mencionado reconocimiento se llevará a cabo tan pronto como sea posible luego que la declaración de mercancías haya sido admitida.

3.34 Norma

Cuando se programe los reconocimientos de mercancías, se dará prioridad al reconocimiento de animales vivos y mercancías perecederas y de otras mercancías cuyo carácter de urgencia hubiera sido aceptado por la Aduana.

3.35 Norma transitoria

En caso que las mercancías deban ser sometidas al control de otras autoridades competentes y que la Aduana también programe un reconocimiento, la Aduana se asegurará que el reconocimiento y los controles sean coordinados, y en lo posible, que sean realizados al mismo tiempo.

*b) Presencia del declarante en el reconocimiento de las mercancías***3.36 Norma**

La Aduana tendrá en cuenta las peticiones del declarante de estar presente o estar representado durante el reconocimiento de las mercancías. Estas peticiones se autorizarán excepto en circunstancias excepcionales.

3.37 Norma

La Aduana solicitará al declarante o su representante que asista al reconocimiento de las mercancías, cuando lo estime útil, a fin de proporcionarle la asistencia necesaria para facilitar el reconocimiento.

*(c) Extracción de muestras por parte de la Aduana***3.38 Norma**

Se tomará muestras únicamente cuando la Aduana lo considere necesario a fin de establecer la descripción arancelaria y/o el valor de las mercancías declaradas o para asegurar la aplicación de otras disposiciones de la legislación nacional. Las muestras tomadas serán tan pequeñas como sea posible.

3.43 Norma

Cuando se constate una infracción la Aduana no esperará a que se complete el curso de acción judicial o proceso administrativo antes de permitir el retiro de las mercancías, a condición que las mercancías no se encuentren sujetas a intervención o decomiso o vayan a necesitarse como pruebas en una fase posterior y que el declarante pague los derechos e impuestos y que suministre una garantía que asegure el cobro de todo otro derecho o impuesto adicional y de toda multa que resultara exigible.

Abandono o destrucción de mercancías**3.44 Norma**

Cuando las mercancías aún no hayan sido despachadas para su consumo o cuando hayan sido colocadas bajo otro régimen aduanero, y a condición que no se haya constatado ninguna infracción, no se le solicitará a la persona interesada que pague derechos ni impuestos, o tendrá derecho a la devolución de los mismos cuando:

- a solicitud y a criterio de la Aduana, las mercancías mencionadas sean abandonadas para beneficio del Tesoro Público o destruidas o calificadas sin valor comercial bajo el control de la Aduana. Todos los gastos correspondientes serán a cargo de la persona interesada.
- las mercancías mencionadas sean destruidas o perdidas irrecuperablemente por causa de un accidente o fuerza mayor, a condición que dicha destrucción o pérdida fuera debidamente probada a satisfacción de la Aduana.
- en mermas debidas a la propia naturaleza de las mercancías, cuando dichas mermas resulten debidamente probadas a satisfacción de la Aduana.

Todo desperdicio o sobrante resultante de la destrucción que sea empleado para el consumo o que sea exportado se encontrará sujeto a los derechos e impuestos que le habrían sido aplicados si dicho deshecho o sobrante hubiera sido importado o exportado en ese estado.

3.45 Norma transitoria

Cuando la Aduana venda las mercancías que no hayan sido declaradas dentro del plazo establecido o que no hayan podido ser retiradas aunque no se haya constatado alguna infracción, el producto de la venta luego de la deducción de cualquier derecho e impuesto y de cualquier otro recargo o gasto en que se haya incurrido, se entregará a aquellas personas con derecho a recibirlo, o cuando esto no sea posible, se mantendrá a su disposición por un período de tiempo determinado.

4.8 Norma

La legislación nacional determinará la fecha de vencimiento así como el lugar donde se efectuará el pago mencionado.

4.9 Norma

Cuando la legislación nacional determine que la fecha de vencimiento de pago pueda ser fijada luego del retiro de mercancías, esa fecha será por lo menos de diez días después del retiro. No se cobrará intereses por el período transcurrido entre la fecha del retiro y la fecha de vencimiento.

4.10 Norma

La legislación nacional determinará el plazo dentro del cual la Aduana podrá iniciar acciones legales para el cobro de derechos e impuestos que no hayan sido pagados a la fecha de vencimiento.

4.11 Norma

La legislación nacional determinará la tasa de interés acumulado así como las condiciones de aplicación del mencionado interés, cuando los derechos e impuestos imponibles no hayan sido pagados a la fecha de vencimiento.

4.12 Norma

Cuando los derechos y los impuestos hayan sido pagados, se entregará al autor del pago un recibo que constituirá la prueba de pago, a menos que el pago sea probado de otro modo.

4.13 Norma transitoria

La legislación nacional determinará un valor o un monto mínimo de derechos e impuestos por debajo del cual no se cobrará derechos o impuestos.

4.14 Norma

En caso que la Aduana constate errores cometidos en la declaración de mercancías o en la liquidación de derechos e impuestos, que ocasionen que el cobro o la devolución del monto de derechos e impuestos sea inferior a los legalmente imponibles, ella corregirá los errores y cobrará el monto impago. No obstante, si el monto mencionado fuera inferior al monto mínimo especificado en la legislación nacional, la Aduana no cobrará ni reembolsará dicho monto.

Como una alternativa a la reexportación o reimportación, a criterio de la Aduana, las mercancías podrán ser abandonadas a beneficio del Tesoro Público o destruidas o consideradas sin valor comercial bajo el control de la Aduana. El abandono o la destrucción mencionados no deberán ocasionar gastos al Tesoro Público.

4.20 Norma transitoria

Cuando la Aduana autorice que las mercancías originalmente declaradas para un régimen aduanero con pago de derechos e impuestos sean colocadas bajo otro régimen aduanero, se devolverá los derechos e impuestos cobrados por encima del monto a pagar bajo el nuevo régimen.

4.21 Norma

La resolución respecto al reclamo de devolución deberá hacerse efectiva y notificarse por escrito a la persona interesada, sin demora innecesaria, y la devolución de los montos cobrados en exceso se efectuará tan pronto como sea posible luego de verificar los reclamos.

4.22 Norma

Cuando la Aduana establezca que el exceso de cobro es el resultado de un error por parte de la Aduana en la liquidación de derechos e impuestos, la devolución será un asunto prioritario.

4.23 Norma

Cuando se fije plazos por fuera de los cuales no se aceptarán reclamos por devolución, los plazos mencionados tendrán la suficiente duración como para tomar en cuenta las circunstancias particulares de los diferentes casos en los que la devolución es susceptible de ser concedida.

4.24 Norma

La Aduana no devolverá derechos e impuestos si el monto en cuestión es menor al monto mínimo previsto por la legislación nacional.

CAPITULO 6

CONTROL ADUANERO

6.1 Norma

Todas las mercancías, e incluso los medios de transporte que entren o salgan del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos a derechos e impuestos, serán sometidos al control aduanero.

6.2 Norma

El control aduanero se limitará al mínimo necesario a fin de asegurar el cumplimiento de la ley aduanera.

6.3 Norma

En la aplicación del control aduanero, la Aduana utilizará gestión de riesgo.

6.4 Norma

La Aduana empleará análisis de riesgo para designar a las personas y a las mercancías que deberán ser reconocidas, incluidos los medios de transporte, y el alcance del reconocimiento.

6.5 Norma

La Aduana adoptará como apoyo a la gestión de riesgo, una estrategia consistente en medir el grado de aplicación de la ley.

6.6 Norma

Los sistemas de control aduanero incluirán controles basados en auditorías.

6.7 Norma

La Aduana buscará la cooperación con otras administraciones aduaneras, así como la celebración de acuerdos de Asistencia Administrativa Mutua a fin de facilitar el control aduanero.

CAPITULO 7**APLICACIÓN DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION****7.1 Norma**

La Aduana empleará la tecnología de la información a fin de respaldar las operaciones aduaneras, cuando su aplicación resulte rentable y eficaz tanto para la Aduana como para el comercio. La Aduana fijará las condiciones de su aplicación.

7.2 Norma

Cuando la Aduana adopte sistemas o aplicaciones informáticas, los mismos deberán ser internacionalmente aceptables.

7.3 Norma

La adopción de tecnología de la información se realizará luego de concertar, en la medida de lo posible, con todas las partes directamente afectadas.

7.4 Norma

Toda legislación nacional nueva o revisada deberá considerar:

- métodos de comercio electrónico como solución alternativa de documentos emitidos en papel;
- métodos de autenticación tanto electrónicos como en papel.
- el derecho de la Aduana de retener información para su propio uso y, cuando corresponda, intercambiar la información mencionada con otras administraciones aduaneras, así como con otras partes legalmente autorizadas, mediante técnicas de comercio electrónico.

CAPITULO 9**INFORMACION, RESOLUCIONES Y FALLOS COMUNICADOS POR LA ADUANA****A. INFORMACION DE ALCANCE GENERAL****9.1 Norma**

La Aduana tomará todas las medidas pertinentes para que toda la información importante de alcance general relativa a la legislación aduanera se encuentre fácilmente disponible para toda persona interesada

9.2 Norma

Cuando la información facilitada deba ser enmendada debido a modificaciones introducidas en la legislación aduanera, o respecto a disposiciones o requisitos administrativos, la Aduana pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a que las modificaciones entren en vigencia para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

9.3 Norma transitoria

La Aduana utilizará la tecnología de la información a fin de facilitar el suministro de información.

B. INFORMACIONES ESPECIFICAS**9.4 Norma**

A solicitud de la persona interesada, la Aduana proporcionará tan pronto y exactamente como sea posible, toda información relativa a los asuntos específicos planteados por la persona interesada y relativos a la legislación aduanera.

9.5 Norma

La Aduana no solamente proporcionará la información especialmente solicitada sino también toda otra información pertinente que considere de utilidad para la persona interesada.

CAPITULO 10
RECURSOS EN MATERIA ADUANERA
A. RECURSO

10.1 Norma

La legislación nacional preverá el derecho de interponer un recurso en materia aduanera.

10.2 Norma

Toda persona que se encuentre directamente afectada por una resolución u omisión de la Aduana, dispondrá del derecho de interponer un recurso.

10.3 Norma

La persona directamente afectada por una resolución u omisión de la Aduana será informada sobre las razones que motivaron la mencionada resolución u omisión, dentro de un plazo determinado en la legislación nacional, y luego de haber efectuado la solicitud ante la Aduana. La persona luego decidirá si desea interponer el recurso o no.

10.4 Norma

La legislación nacional preverá el derecho de interponer un primer recurso ante la Aduana.

10.5 Norma

Cuando sea rechazado un recurso ante la Aduana, el demandante tendrá derecho a presentar un nuevo recurso ante una autoridad independiente de la administración aduanera.

10.6 Norma

En la instancia final, el demandante tendrá el derecho de recurrir ante una autoridad judicial.

10.12 Norma

Cuando se pronuncie un fallo favorable respecto a un recurso, la Aduana aplicará su resolución o la de la autoridad independiente o judicial lo antes posible, excepto en los casos en que la Aduana presente ella misma un recurso contra la resolución mencionada.

X

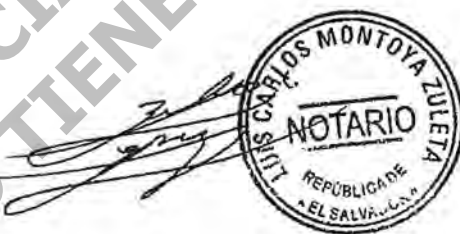
X

X

Así mi informe según mi leal saber y entender. San Salvador, seis de junio de dos mil veintitrés.



OFICINA NOTARIAL DEL LICENCIADO LUIS CARLOS MONTOYA ZULETA. San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de junio de dos mil veintitrés. Finalizadas las presentes Diligencias de Traducción del idioma inglés al castellano, devuélvanse la licenciada PATRICIA ELIZABETH AGUILERA BRAN.



ACUERDO n.º 1154/2023

Antiguo Cuscatlán, 18 de septiembre de 2023

Visto el “Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (enmendado) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conocido como el “Convenio de Kyoto Revisado” (CKR), vigente desde el 3 de febrero de 2006, que consta de tres partes, el cuerpo del Convenio, un Anexo General y diez Anexos Específicos (no vinculante entre las Partes), que tiene como objeto implementar estándares aduaneros internacionales y el establecer el compromiso de facilitar el comercio legítimo y asegurar el movimiento del comercio internacional; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; b) Adherirse al mismo; y c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.° 847**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7° de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (enmendado) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conocido como el "Convenio de Kioto Revisado (CKR)", ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.° 1154/2023, del 18 de septiembre de 2023 para ser sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Convenio a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del Despacho Ministerial.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (enmendado) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conocido como el "Convenio de Kioto Revisado (CKR)", el cual consta de un preámbulo, veinte artículos y un Anexo General; aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo N.° 1154/2023, del 18 de septiembre del 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Ministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 410.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 5 al 10 de agosto de 2023, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 5 de agosto del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 530.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2023, al señor Óscar Alejandro Domínguez Ruiz, Viceministro de Agricultura y Ganadería, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 29 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Óscar Enrique Guardado Calderón, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 1 de octubre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 531.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 3 al 5 de octubre de 2023, al señor Óscar Alejandro Domínguez Ruiz, Viceministro de Agricultura y Ganadería, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 3 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Óscar Enrique Guardado Calderón, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 5 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 532.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 1 al 5 de octubre de 2023, al Licenciado Erick Erwin López Doradea, Viceministro de Cultura, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 1 de octubre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez, Ministra de Cultura y tratándose del día 5 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior durante las fechas antes mencionadas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 535.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 1 al 5 de octubre de 2023, a la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 1 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil y tratándose del día 5 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, a la Ministra de Vivienda, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Turismo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la "IGLESIA PROFÉTICA LA PUERTA DE CRISTO"; CERTIFICA: Que de Folio UNO Frente a Folio CINCO Vuelto, del Libro de Actas que esta Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta número UNO. En el local de la "IGLESIA PROFÉTICA LA PUERTA DE CRISTO", situada en Barrio El Calvario, Quinta Avenida Sur, Casa número Cuatro, jurisdicción de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; a las diecisiete horas del día siete de Febrero del año dos mil veintidós; LOS ABAJO FIRMANTES. EVELIO DE JESÚS ANAYA, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cinco mil ochocientos cuarenta y tres - siete; KATTYA VANESA GRANDE DE ARROYO; de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos noventa y un mil ciento cinco - dos; DAVID ERNESTO ARROYO CHÁVEZ; de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos dieciocho mil ochocientos ochenta y tres - siete; MERCEDES ALEJANDRA ARROYO DE PONCE; de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos setenta y nueve - seis; MARIKSA ESTELA MEJÍA DE SANTAMARÍA; de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y dos mil novecientos cuarenta - nueve, ANNA ESTHER MOLINA DE RAMOS; de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres - tres; MARÍA ISABEL CHÁVEZ DE ARROYO; de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y nueve mil ochenta y uno - ocho, SANDY LORENA HERRERA DE RIVAS; de veintiocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos dos mil trescientos setenta y seis - siete, MARGARITA ALARCÓN MARROQUÍN; de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del

domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiocho mil doscientos noventa y cuatro - seis; ANA DEL CARMEN RAMÍREZ DE RIVAS; de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diecisiete mil novecientos tres - cuatro; ISRAEL DARÍO HERNÁNDEZ GUZMÁN; de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve - cuatro; OSCAR STANLEY TOBAR PÉREZ; de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta mil ochenta y tres - ocho; KARINA ELIZABETH MOLINA DE TOBAR; de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve - ocho; JOSÉ CONCEPCIÓN ORTEZ REYES; de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho - tres; MIRNA ARELY HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ; de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos dieciséis mil trescientos seis - seis; TERESA DE JESÚS MEJÍA BARILLAS; de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y cuatro mil veintiuno - tres; REINA ISABEL CHÁVEZ GUZMÁN; de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y dos - uno; ANA VERÓNICA VÁSQUEZ GÁLVEZ. de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán. Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos siete mil novecientos setenta y dos - nueve; MARÍA LUZ RAMOS DÍAZ; de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve - dos; ROSA EDITH RAMOS DE VÁSQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y cuatro mil ciento dos-dos; FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ RAMOS; de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y tres - cuatro; LIGIA MARIELA HERNÁNDEZ; de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos setenta y dos mil cuarenta y siete - dos; MARÍA ANGELA VÁSQUEZ DE ALARCÓN; de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento veintidós - cero; PATRICIA ANDREA MENENDEZ HENRÍQUEZ; de veintitrés años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos noventa mil novecientos cincuenta - seis; DENNYS BLADIMIR RIVAS RAMÍREZ; de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos seis mil quinientos cinco - ocho; y JOSÉ PORFIRIO CONTRERAS CHÁVEZ; de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos nueve - ocho. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una iglesia de carácter apolítica, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PROFÉTICA LA PUERTA DE CRISTO". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFÉTICA LA PUERTA DE CRISTO"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:

Artículo. - 1.- Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFÉTICA LA PUERTA DE CRISTO", y que podrá abreviarse "IGLESIA PROFÉTICA LA PUERTA DE CRISTO", como una Entidad sin ánimo de lucro, apolítica y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Difundir la predicación del santo evangelio de nuestro señor Jesucristo, apoyándose en los principios establecidos en las Sagradas Escrituras.
- b) Promover la educación espiritual y moral a través del establecimiento de Templos,
- c) Realizar cultos nocturnos denominados vigiliat respetando las leyes del país.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo. 6.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

- c) Los demás que le señalen los Estatutos, y Reglamentos Internos de la Iglesia.

Artículo. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores

Artículo. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo. 15.- La dirección y la administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada en la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales.

Artículo. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será por tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la Representación Legal, de la "Iglesia Profética la Puerta de Cristo",
- b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la "Iglesia Profética la Puerta de Cristo", pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el Archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicaciones de la Iglesia.

Artículo. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 2057,

San Salvador, 20 de Septiembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y con base al artículo 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 953 de fecha 10 de septiembre de 2011, se fijaron precios para servicios prestados por la Imprenta Nacional, cuyos ingresos remesados a la cuenta "Dirección General de Tesorería – Fondos de Actividades Especiales –Subcuenta Venta de Productos y Prestación de Servicios del Ministerio de Gobernación".
- II. Que, la Imprenta Nacional a través del Ministerio de Gobernación, ha solicitado la actualización e incorporación de nuevos precios, con el objeto de facilitar la prestación de sus servicios.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Autorizar el proceso para determinar los precios para la venta de bienes y prestación de servicios de producción, por medio de la Imprenta Nacional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de la manera siguiente:

A. Prestación de Servicios:

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES					
	A	B		C=A+B	D	E=C+D
	COSTO	MARGEN UTILIDAD		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
MÍNIMO		MÁXIMO				
1. Servicio de Impresión	Costo de Producción	10 %*	75 %	Precio de Venta sin IVA	Impuesto sobre base imponible	Precio Total con IVA
2. Corte de Papel	Costo de Producción	10 %*	75 %	Precio de Venta sin IVA	Impuesto sobre base imponible	Precio Total con IVA

*Se aplicará el margen del 10% únicamente al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD) y sus dependencias, incluyendo trabajos para sus empleados. Para cualquier otra institución, el margen de utilidad se clasificará de la siguiente manera: Instituciones Públicas e Instituciones sin Fines de Lucro hasta un 50%; Instituciones Privadas o Autónomas hasta un 75%, dependiendo de las especificaciones propias de cada trabajo.

B. Venta de Bienes:

CONCEPTO	PRECIO EN DÓLARES		
	A	B	C=A+B
	VALOR	IVA	TOTAL
1. Papel Bond y Papel Periódico en tiras, medida normal o especial, impreso, manchado o liso	OFERTA RECIBIDA CON MEJOR PRECIO DE COMPRA*	Impuesto sobre base imponible	PRECIO TOTAL CON IVA
2. Papel en tira Foldcote y Couché			
3. Viruta de Papel Periódico Bond o Mezclado			
4. Planchas			
5. Centros de Bobina			
6. Mantillas Usadas			
7. Tarimas de Madera			
8. Barriles Plásticos y/o Metálicos			
9. Cubetas y/o Depósitos Plásticos			
*Deberán obtenerse como mínimo tres ofertas para definir precio de venta			

- Los ingresos que se perciban por el cobro de los precios autorizados en el presente Acuerdo, deberán ingresarse a la cuenta " Dirección General de Tesorería –Fondos de Actividades Especiales –Subcuenta Venta de Productos y Prestación de Servicios del Ministerio de Gobernación".
- Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 953 de fecha 10 de septiembre de 2011.
- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda Interino (f)"J.R.P."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0465.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 22 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de enero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Conclusión de Estudios Secundarios, extendido por la Secretaría de Educación del Estado de Espírito Santo, en el año 2022, obtenido por JUAN ANTONIO GAMEZ PEREZ, en EEEFM "Frederico Pretti", São João de Petrópolis, Santa Teresa - ES, República Federativa de Brasil, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X009335)

ACUERDO No. 15-0942.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 151 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 20 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública, en el año 1990, obtenido por ADOLFO NAVARRO BLANCO, en el Colegio Salesiano Don Bosco, San José, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X009216)

ACUERDO No. 15-1110.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MODESTA FIDELINA CORADO DE RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, obtenido en INCAE, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 8 de noviembre de 2003; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de junio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, realizados por MODESTA FIDELINA CORADO RUGAMAS, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a MODESTA FIDELINA CORADO RUGAMAS, como MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X009379)

ACUERDO No. 15-1117.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ESTEFANÍA VELARDE MOLINA, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADA EN TRABAJO SOCIAL, obtenido en la UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA, en ESPAÑA, el día 13 de septiembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADA EN TRABAJO SOCIAL, realizados por ESTEFANÍA VELARDE MOLINA, en España; 2°) Tener por incorporada a ESTEFANÍA VELARDE MOLINA, como LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X009438)

ACUERDO No. 15-1120.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KEREN DANIELYA GONZALEZ LOPEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, obtenido en LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA COLOMBIA, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 18 de mayo de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, realizados por KEREN DANIELYA GONZALEZ LOPEZ, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a KEREN DANIELYA GONZALEZ LOPEZ, como LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X009398)

ACUERDO No. 15-1124.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WALTER ENRIQUE ECHEVERRÍA GALINDO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 11 de abril de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, realizados por WALTER ENRIQUE ECHEVERRÍA GALINDO, en la República de Panamá; 2°) Tener por incorporado a WALTER ENRIQUE ECHEVERRÍA GALINDO, como ARQUITECTO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X009204)

ACUERDO No. 15-1196.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 105-07-2023-20389, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 20 de julio de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO MARISTA SAN ALFONSO, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora JULIA PATRICIA ERAZO DE LINARES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02283765-1, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con el nombre de JULIA PATRICIA ERAZO GÓMEZ, con Número de Identificación Profesional 0602064, PDN2-07, del centro educativo privado denominado COLEGIO MARISTA SAN ALFONSO, con código No. 20389, con domicilio autorizado en Colonia Yanira, Calle Principal, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Daisy Beatriz Contreras Pocasangre; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W001091)

ACUERDO No. 15-1229.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1754 de fecha 3 de noviembre de 2022, aprobó renovar la acreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0757 de fecha 19 de octubre de 2020, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad, y Pertinencia Académica de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio, con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencias Sociales "Prof. y Dr. Santiago Echegoyén", en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X009213)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 111

SAN SALVADOR, 21 de septiembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. 1° TA CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CNEL. Y LIC.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 112

SAN SALVADOR, 21 de septiembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 10° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor TTE. INF. IVÁN ANTONIO ROJAS ROGEL, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CNEL. Y LIC.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.- 810-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS GEOVANNI JUSTINIANO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X009321)

ACUERDO No.- 829-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **TERESA ALEJANDRA PACHECO DE VELADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X009349)

ACUERDO No.- 945-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MICHELLE ROCIO MENÉNDEZ CHÁVEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X009291)

ACUERDO No.- 961-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KATHERINE TATIANA RENDEROS TORRES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X009238)

ACUERDO No.- 967-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ORLANDO JOSÉ SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X009338)

ACUERDO No.- 969-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **RUDY ALEXANDER SEGURA SALAZAR**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X009317)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 122/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de abril del presente año, suscrita por el señor Joaquín Roberto Alvarenga Flores, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cero uno cinco nueve-tres, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero uno cuatro - uno cero uno - cero, relativa a que se le autorice a su mandante el proyecto de construcción de la estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio TEXACO OPICO", a ubicarse en el Kilómetro 32.8 de la Carretera LIB08N, en la vía que del Redondel Claudia Lars conduce a San Juan Opico, asiento comunitario 7, Solar No. 4, Polígono "B", parcelación Solares de la Hacienda San Andrés, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual contará con tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto, (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la citada estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas y treinta minutos del día quince de junio del presente año, que corre agregado a folio cincuenta y ocho, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud suscrita por el señor Joaquín Roberto Alvarenga Flores, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número 3814_MV de fecha trece de julio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja: TO/cero uno, contenido "PLANO TOPOGRÁFICO", y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según Memorándum de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, agregado a folio sesenta y seis se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la citada estación de servicio.
- V. Que se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y artículos 67 y 69 de su Reglamento, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la Sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C.V.", la construcción de la estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio TEXACO OPICO", a ubicarse en el Kilómetro 32.8 de la Carretera LIB08N, en la vía que del Redondel Claudia Lars conduce a San Juan Opico, asiento comunitario 7, Solar No. 4, polígono "B", parcelación Solares de la Hacienda San Andrés, municipio de San Juan Opico; departamento de La Libertad, la cual contará con tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto, (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo, económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio, inmediatamente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos antes de ser cubiertos, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Frente a Terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONÓREM.

(Registro No. W001088)

ACUERDO No. 124/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las catorce horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés. -

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de mayo del presente año, por el señor **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno seis cero cero uno cinco nueve- tres, quien Actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D. L. Y C., S. A. DE C. V. o D. L. & C., S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno dos nueve nueve- uno cero uno- nueve, relativa a que se le autorice a su mandante el proyecto de construcción de la estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio **TEXACO NEJAPA**", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel), a ubicarse en el kilómetro veintitrés punto cinco, de la carretera **RN07W Apopa-Sitio del Niño**, en la vía que de Nejapa conduce a Quezaltepeque, hacienda Mapilapa, lote N°3, municipio de Nejapa; departamento de San Salvador; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada Ley.
- II. Que mediante auto de las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio cincuenta y nueve, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Joaquín Roberto Alvarenga Flores, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de esa ley, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres siete siete cero_MV (3770_MV) de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con el plano presentado identificado como número de hoja: TO-cero uno, contenido "PLANO TOPOGRÁFICO, LINEA DE CONSTRUCCIÓN, CALIFICACIÓN DEL LUGAR Y FACTIBILIDAD DE AGUAS LLUVIAS", y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorando de fecha treinta y uno de mayo del presente año, agregado a folio sesenta y dos, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la referida estación de servicio.
- V. Que se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante **LCDGEHM**), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la **LCDGEHM** regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la **LCDGEHM** regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la **LCDGEHM**.
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la **LCDGEHM**, la totalidad de las funciones

que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.

- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D. L. Y C., S. A. DE C. V. o D. L. & C., S. A. DE C. V., la construcción de la estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio TEXACO NEJAPA", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, una para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel), a ubicarse en el kilómetro veintitrés punto cinco, de la carretera RN07W Apopa-Sitio del Niño, en la vía que de Nejapa conduce a Quezaltepeque, hacienda Mapilapa, lote N°3, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la referida estación de servicio, el día de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos antes de ser cubiertos, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 004/2023

La Junta Directiva de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN), a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II. Que, mediante Decreto Legislativo N° 707, de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 69 Tomo 439, de fecha 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (en adelante APLAN o Autoridad), regulando en su artículo I el objeto de la misma, el cual es proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ley. Todo ello, aplicable a la delimitación realizada en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.

III. Que el inciso segundo del artículo 3 de la mencionada ley establece que la Autoridad de Planificación del Centro Histórico tendrá por objeto constituirse en la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.

IV. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Creación de APLAN, la Autoridad tiene facultad normativa en materias de su competencia.

V. Que de conformidad con el artículo 159 inciso primero en relación con el artículo 162 número 7, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario realizar la publicación en el Diario Oficial, en atención que la aplicabilidad de esta norma es de forma general, para toda persona, que haga uso de la prestación de servicios de APLAN.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos antes expuestos y en uso de sus competencias legales, la Junta Directiva de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador, APLAN, **ACUERDA:**

Emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LOS TRÁMITES PREVIOS, PARA EL ÁREA DELIMITADA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.¹**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN**

¹ Art.1 del Capítulo Uno: Objeto, delimitación territorial y creación de la Autoridad. "Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador".

Art. 1.- Objeto

La presente normativa tiene como objeto establecer los lineamientos, para el manejo y la revitalización del área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, que posibiliten la coherencia funcional de sus diferentes zonas, mediante la transformación de sectores con edificaciones de valor histórico-cultural, garantizando tanto su preservación como su valoración funcional.²

Art. 2.- Alcance

Se regirán los procedimientos de planificación, ejecución y recepción de todas las obras de construcción a desarrollarse en el área delimitada del Centro de San Salvador.

Art. 3.- Glosario

Para la comprensión de las disposiciones que conforman los Trámites Previos para el área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, se definen los principales términos y conceptos:

La Autoridad: Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.

Alcaldía: Alcaldía Municipal de San Salvador.

Altura de las edificaciones: Elevación que se mide del nivel de acera inferior a la cornisa más elevada de la edificación.

Barrio: Sector territorial homogéneo por su relación histórica y sus características tipológicas; que constituye una unidad urbanística autosuficiente en la prestación de bienes y servicios de primera necesidad, complementarios al uso habitacional.

MICULTURA: Ministerio de Cultura.

CHSS: Centro Histórico de San Salvador, delimitado y declarado por el Decreto Legislativo No. 680 de fecha 18 de Julio de 2008; publicado en el Diario Oficial No 155, Tomo 380, del jueves 27 de agosto de 2008. Ámbito de aplicación de este marco regulatorio.

Conservación: Medidas preventivas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes con valor histórico cultural.

Contaminación lumínica del cielo: Se evidencia con el aumento del brillo del cielo nocturno, por reflexión y difusión de la luz artificial en los gases y en las partículas del aire, de forma que se altera su calidad y condiciones naturales hasta el punto de hacer desaparecer estrellas y demás objetos celestes.

Casa de huéspedes: Lugar en el que, mediante cierto pago, se ofrece alojamiento y comida o sólo alojamiento.

Crujía: Partes o módulos de una edificación que corresponden generalmente al espacio construido entre la calle y un patio, o entre dos patios. La primera crujía corresponde al espacio comprendido entre la calle y el primer patio.

Densidad habitacional neta: Es la cantidad de población referida al suelo habitacional que se permite sea asentada en una superficie de suelo equivalente a una hectárea. Esta superficie de suelo urbano no incluye la extensión del área pública de vialidad ni de otros usos de suelo contenidos en el proyecto. Para efecto reglamentario se calcula en función de la población que puede asentarse en un vecindario tipo, tomando como referencia 3 habitantes por unidad habitacional.³

Falsos históricos: Obras no auténticas, copias históricas restauradas que definen su autenticidad solamente en función de su forma y materia original, sin analizar en profundidad sobre el conocimiento del edificio y su entorno. Para evitarse deben valorarse los monumentos desde tres puntos de vista fundamentales: documental o histórico, arquitectónico y significativo, a efecto de garantizar la permanencia de sus valores esenciales.

IBCI: Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, elaborado por la Secretaría de Cultura, atendiendo el mandato del Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

² Pág.: 268, Considerandos, Título I Disposiciones Generales, Capítulo I: Objeto y Definiciones, Volumen IV: Plan Parcial del Centro Histórico de San Salvador, Plan de Desarrollo Territorial para la Subregión Metropolitana de San Salvador.

³ Tres habitantes por unidad habitacional, según el promedio obtenido en los datos socioeconómicos del diagnóstico, calculados a partir de los datos del Censo de Población del año 2007, elaborado por la DIGESTYC.

Índice de edificabilidad: Limite máximo de edificabilidad, expresado en m²/m² (metros cuadrados de techo / metros cuadrados de suelo). Este índice puede ser bruto, cuando es aplicado a toda la superficie de cada zona o sector, o neto cuando se aplica a la superficie sin incluir la extensión del área pública de vialidad. La proyectada en este documento, se obtuvo de dividir los m² que se edificarán acorde a la densidad habitacional permitida, entre la superficie del inmueble, sin incluir los espacios públicos de la vialidad.

Intervención: Toda acción que se efectúe sobre un inmueble del Centro Histórico, de acuerdo con las condiciones objetivas histórico-culturales, arquitectónicas y urbanísticas que, sin desvirtuar su naturaleza, permitan su óptimo aprovechamiento.

Intervenciones colectivas: Son las acciones en las que dos o más propietarios lleven a cabo proyectos específicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes e dos o más inmuebles; que suelen contener componentes tales como: áreas verdes, espacios abiertos, instalaciones recreativas, salones de usos múltiples, todos de uso privado y común.

MITUR: Ministerio de Turismo.

Monumento Ambiental: Según la clasificación del IBCI, es una categoría del urbanismo que denota la percepción morfológica homogénea de los poblados, porque conforma la mayoría de las edificaciones. Identifica grupos de inmuebles con atributos comunes, como tendencias estilísticas, tipologías arquitectónicas, sistemas y épocas constructivas. Las características individuales de cada inmueble pueden ubicarlo en las sub – categorías propuestas de Relevantes o Vernáculos.

Monumento Relevante: Según la clasificación del IBCI, es la obra arquitectónica que presenta alta calidad, la cual se evidenciada en los siguientes aspectos:

- Muestra de elementos arquitectónicos que denoten una tendencia estilística de terminada ó un conjunto de ellas.
- Que posea Valor de Autenticidad, es decir, que conserve más de 50% de su estado original.
- Que posea Valor Tecnológico, que será considerado por los sistemas constructivos, la técnica o métodos empleados.

Monumento Local: Según la clasificación del IBCI, son edificaciones que reúnen las características exigidas a un Monumento Relevante, pero que además cumple con los siguientes aspectos:

Monumentos Nacionales: Son aquellos que reúnen todos los atributos que definen al Monumento Relevante y extiende a nivel nacional las características del Monumento Local. Los Monumentos Nacionales o los categorizados oficialmente, como Bien Cultural localizados en la zona delimitada definida por la Ley de la APLAN son nueve. Los Monumentos Nacionales calificados a la fecha (octubre 2010) se detallan en el siguiente cuadro⁴:

MONUMENTOS NACIONALES CON DECLARATORIA POR DECRETO LEGISLATIVO DENTRO DE LA ZONA DELIMITADA							
No.	NOMBRE	CALIFICACIÓN	DECRE TO No.	FECHA DECRETO	DIARIO OFICIAL	FECHA D. OFICIAL	REGISTRO DE FICHA MICULTURA
1	Sitio de la Iglesia El Rosario.	Lugar Histórico de la República.	No. 38	13/07/72	141 Tomo 236	28/07/72	LH0001
2	Palacio Nacional.	Monumento Nacional.	No. 316	10/07/80	130 tomo 268	10/07/80	MN0027
3	Teatro Nacional.	Monumento Nacional.	No. 132	16/02/79	59 Tomo 262	26/03/79	MN0026
4	Escultura Capitán General Gerardo Barrios (Ubicado en Plaza Barrios).	Monumento Escultórico.	No. 304	04/06/65	110 Tomo 207	16/06/65	MN0014

⁴ Delimitación territorial Art. 2., Capítulo Uno, Objeto Delimitación Territorial y Creación de la Autoridad, Ley de Creación de la APLAN.

Restauración: Acciones de intervención para mantener la integridad del patrimonio histórico – cultural.

Revitalización: El proceso que promueve la protección del patrimonio tangible e inmaterial, la recuperación del ambiente urbano, físico y social y la dinamización de la economía, para mejorar en forma integral la calidad de vida de los residentes, vecinos y usuarios del Centro Histórico.

Uso Mixto: Es la categoría que incluye una mezcla de actividades combinadas de tipo residencial con otras actividades como las comerciales de bienes o servicios y de equipamientos, principalmente recreativos, culturales e institucionales, que pueden ser desarrolladas en un mismo predio o en un mismo sector.

Uso Mixto Vecinal: Es el uso cuyo equipamiento comercial e institucional es de carácter de barrio. Incluye las actividades mixtas, residencial combinada con comercio o servicios y/o instituciones para atender a la población del barrio. La relación que se establece entre estas actividades y la población les da una connotación de carácter comunitario a las mismas.

Uso Mixto Urbano: Es el uso cuyo equipamiento comercial e institucional es de carácter municipal o regional, es decir que su alcance trasciende los límites del barrio. Incluye las actividades mixtas, residencial combinada con comercio o servicios y/o instituciones, conformando zonas especializadas de carácter muy intenso que atraen clientes de todas partes de la ciudad o localidad urbana. Su radio de influencia es extensivo fuera del ámbito del barrio.

Uso o actividad permitida: El uso o la actividad que no incide negativamente en el desarrollo de las actividades de la zona regente en donde se localice el proyecto objeto de análisis.

Uso o actividad condicionada: Es una actividad, que, referida a un uso de suelo determinado, puede causar impactos urbanísticos y ambientales negativos, relacionados con el uso regente del sector donde se localice. Impactos que de ser mitigados o eliminados urbanísticos o ambientales necesarias, podrán ser autorizados con las medidas bajo el estricto cumplimiento de las mismas. Quedan excluidas de esta categoría todas aquellas actividades que generen impactos no mitigables, a satisfacción establecida.

Uso o actividad prohibida: Es una actividad no permitida en un sector determinado en función de la cantidad de conflictos urbanísticos y ambientales que genera a los usos permitidos, condicionados y a los relacionados con la actividad regente del sector donde se localice.

Valor Histórico: cuando el inmueble ha sido testigo, o escenario de un acontecimiento histórico importante (previa investigación), testigo o escenario de un acontecimiento histórico vinculado con la localidad o que sea de interés para ella.

Valor Social: que sea significativo para la población, al agrado de ser un elemento generador de identidad dentro del ámbito local.

Valor Urbano: que por sus rasgos visuales (escala) sirva de hito o mojón y a la vez sea considerando por la población como punto de referencia local.

Vecindario: Es la unidad territorial básica como fracción del barrio, cuya vivienda, comercio y servicios, se agrupan alrededor de un espacio público abierto o plaza, que dispone de recorridos peatonales básicos que superan los 400 m.⁵

Zona Delimitada Turístico – Cultural: es la zona identificada dentro de los usos Mixto Vecinal y Mixto Urbano, a partir de las actividades que se imponen por su presencia y representación, en el funcionamiento de la estructura urbana del Centro Histórico.

Art. 4.- Marco Legal

Este instrumento de Lineamientos de los Trámites Previos, para el área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, responde a la planificación y las intervenciones que puedan proponerse o proyectarse en el Centro Histórico de San Salvador,

⁵ Pág.: 276, Plan Parcial del CHSS, vecindario como unidad establecida a efecto de construir un modelo para el cálculo de la densidad habitacional mínima y máxima a requerir, con los correspondientes índices de edificabilidad.

se sustentan en disposiciones técnicas de carácter general contenidas en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y su reglamento.

Así mismo, de las intervenciones específicas sustentadas en disposiciones de carácter especial contenidas en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su reglamento.

Este último, queda de manifiesto su aplicación supletoria en función de los Tratados Internacionales vigentes, celebrados entre El Salvador y otros Estados y otros Organismos Internacionales⁶; prevaleciendo la aplicación de los contenidos de tales Convenios Internacionales ante la existencia de contradicciones.

Así también, para la formulación del instrumento de Lineamientos para la Calificación de Lugar y Usos de Suelo para el Área Delimitada del Centro Histórico de San Salvador, se toma como marco referencial el Plan de Desarrollo Territorial para la Subregión Metropolitana de San Salvador, en su Volumen IV: Plan Parcial del Centro Histórico de San Salvador, emitido por el Gobierno de El Salvador e implementado en sus diferentes fases por la Alcaldía de San Salvador, se establece la realización de acciones de recuperación, revitalización, rescate y protección al patrimonio y a los espacios públicos.⁷

Art. 5.- **Ámbito de Aplicación**

Los lineamientos presentes referidos a la zona delimitada del Centro Histórico de San Salvador son aplicables dentro de la delimitación establecida en el art. 2 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador

Así mismo, se interceptan mediante el Decreto Legislativo No. 680 de fecha 18 de Julio de 2008; conteniendo tres perímetros, que abarcan 200 mz o bloques delimitados por calles, y no todos son de la misma forma y tamaño:

- a) El interior o "Microcentro" que es el sector conformado por 23 mz, corresponde en esencia al crecimiento desde los inicios de la ciudad en la época colonial hasta finales del siglo XVIII; y representa de manera significativa los lugares centrales y trama fundacional.
- b) El segundo perímetro denominado "Centro Ciudad", lo conforma el crecimiento de dicho sector fundacional hacia el poniente en una extensión del 36 mz, pero al ser incluyente del Microcentro, su extensión total abarca 59 mz,

⁶ CONVENIOS, CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS EN EL SALVADOR

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales. D.O. No. 33 Tomo No. 257,20 de diciembre de 1997.

Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Artístico de las Naciones Americanas. D.O. No. 90, Tomo No. 267. 15 de mayo de 1980.

Convenio para la Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, con México. D.O. No. 21. Tomo No. 310, 30 de septiembre de 1991.

Convenio centroamericano para la Protección de Patrimonio Cultural. D.O. No. 33 Tomo no. 330, 16 de febrero de 1996.

Convenio Centroamericano para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos, Etnológicos y Artísticos. D.O. No. 330, 16 de febrero de 1996.

Convenio Centroamericano para la Realización de Exposición de Objetos Arqueológicos, Históricos, Etnológicos y Artísticos. D.O. No. 33, Tomo No. 330, 16 de febrero de 1996.

Convenio UNIDROIT sobre los Bienes Culturales robados o Exportados ilícitamente (Roma, 24 de junio de 1995) D.O. No. 29, Tomo No. 341, 8 de diciembre de 1998.

Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos, Antropólogos e históricos robados exportados o transferidos ilícitamente, entre la República de El Salvador y la República del Perú. D.O.N. 219, Tomo No. 349. 22 de noviembre de 2000.

Acta Final de la Conferencia Intergubernamental sobre la protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado. D.O. No. 89, Tomo No 351. 15 de mayo de 2001.

Convenio para la protección del Patrimonio Cultural y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos con la República del Ecuador. D.O. No. 353. 10 de diciembre de 2001.

⁷ Considerando VI, Decreto No. 707, Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, 30 de marzo de 2023.

corresponde al crecimiento de los que fue San Salvador hasta aproximadamente 1870 y encierra los usos institucional, comercial y residencial de la época.

- c) Finalmente, el “Centro Consolidado”, que en general es una continuación, hacia los cuatro puntos cardinales, de la traza urbana en cuadrícula, desarrollada hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX; abarca una extensión equivalente a 141 mz, pero al constituirse como el “Centro Histórico de San Salvador” delimita una extensión de 200 mz.

TÍTULO II

USO DE SUELO, ZONIFICACIÓN Y REQUISITOS PREVIOS

CAPÍTULO I

USO DE SUELO Y ZONIFICACIÓN

Art. 6.- Uso de Suelos y Zonas de Actividades Regentes

El uso funcional predominante en el CHSS es el Uso Mixto, el cual se subdivide en Urbano y Vecinal.

Uso Mixto Vecinal: Es el uso cuyo equipamiento comercial e institucional es de carácter de barrio. Incluye las actividades mixtas, residencial combinada con comercio o servicios y/o instituciones para atender a la población del barrio. La relación que se establece entre estas actividades y la población les da una connotación de carácter comunitario a las mismas.

Uso Mixto Urbano: Es el uso cuyo equipamiento comercial e institucional es de carácter municipal o regional, es decir que su alcance trasciende los límites del barrio. Incluye las actividades mixtas, residencial combinada con comercio o servicios y/o instituciones, conformando zonas especializadas de carácter muy intenso que atraen clientes de todas partes de la ciudad o localidad urbana. Su radio de influencia es extensivo fuera del ámbito del barrio.

Dentro de esos Usos Mixtos, se promueve la densificación habitacional con proyectos de vivienda en altura. En el **uso Mixto Vecinal** debe predominar la vivienda sobre lo comercial y servicios e institucional; por el contrario, en el **uso Mixto Urbano** debe predominar lo comercial y servicios e institucional sobre la vivienda.

Además, se incluye los equipamientos, ya que son servicios que han dejado de ser brindados exclusivamente por el sector público y cada vez más, se ofrecen desde el sector privado, por lo que son actividades que se pueden clasificar en la categoría comercial y servicios, pero que sin embargo brindan un servicio relacionado con la formación, el desarrollo humano y comunitario y lo recreativo cultural.

En el Uso Mixto Vecinal deberá atenderse solamente la demanda educativa a nivel parvulario y de primero y segundo ciclo; y en general todo el equipamiento de esta zona deberá atender la demanda de nivel barrial, específicamente para la población de adultos mayores, y para personas en edad de formación del nivel educativo antes mencionado. Por el contrario, en el Uso Mixto Urbano, se podrá atender la demanda de servicios de toda la población, principalmente de jóvenes y adultos.

Art. 7.- Zona delimitada de Actividad Turístico Cultural

Dentro de estos usos Mixto Vecinal y Mixto Urbano, existen zonas con regencia de actividades que, si imponen, por su presencia y representación, en el funcionamiento de la estructura urbana, así se señala la zona delimitada con la actividad de promoción turístico cultural.

ZONAS DE ACTIVIDADES REGENTES ⁸		
Código	Descripción	Actividad a promover.
ZRTC	Zona Regente Turístico Cultural ⁹	De promoción del turismo y de la cultura y el arte. Servicios de hostelería y alimentación en general (turismo), promoción del arte (galerías, museos, etc.), y promoción cultura (teatros, cine, arquitectura patrimonial).
ZRSA	Zona Regente de Salud	Servicios hospitalarios, de salud y de asistencia social.
ZRCO	Zona Regente Comercial	Comercio de bienes y servicios al por menor.

⁸ Pág.: 278, 5) Zonas de Actividades Regentes, Plan de Desarrollo Territorial para la Subregión Metropolitana de San Salvador, Volumen IV: Plan Parcial del Centro Histórico de San Salvador.

⁹ Art. 2 Delimitación territorial. Ley APLAN.

ZRHA	Zona Regente Habitacional	Vivienda multifamiliar.
------	---------------------------	-------------------------

Zona Delimitada Turístico – Cultural.¹⁰

Establecida en el art. 2 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.

Art. 8.- Matriz de Uso de Suelo

Matriz de actividades o usos permitidos, condicionados y prohibidos.

Acorde a las diferentes zonas por las actividades regentes, las destinaciones de uso permitido, condicionado y prohibido para las edificaciones del CHSS, que se conserven, mantengan, restauren o que contengan obras nuevas internas y/o externas o que sean de nueva construcción, se determinan en función de las condiciones que demande el uso regente de la zona en donde se localice el proyecto objeto del análisis, y de las demandas de la población usuaria en general; además se determinan por las exigencias de accesibilidad, de la generación de impactos al tráfico, de contaminantes de las actividades que se originen en el proyecto e impacten a la zona; determinadas bajo la siguiente Matriz.¹¹

MATRIZ DE USO DE SUELO		
CATEGORÍAS DE CALIFICACIÓN DE USO DE SUELO	ACTIVIDAD O GIRO	ZONA DELIMITADA APLAN
	X = PERMITIDO	TURISTICO - CULTURAL
	0 = PROHIBIDO	
1 = CONDICIONADO		
HABITACIONAL	Unifamiliar y multifamiliar.	X
ALOJAMIENTO TEMPORAL	Casas de huéspedes, hospedajes y hoteles.	X
EQUIPAMIENTO	Educación	
	Escuela de primero a tercer ciclo.	0
	Bachillerato.	0
	Instituto de educación superior.	0
	Jardín de niños.	0
	Cultura	
	Academias de arte, cultura y enseñanza técnica (Idiomas, baile, canto, pintura, música, escultura).	X
	Auditorio y/o teatro.	X
	Bibliotecas, casa de la cultura, galerías y museos.	X
	Culto	
	Iglesias y salones de culto.	1
	Salud	
	Puesto de Salud.	1
	Unidad de Salud.	0
	Centro de Salud.	0
	Hospital general.	1
Hospital de especialidades.	1	
Clínica Médica.	0	

¹⁰ Art. 2 Delimitación territorial. Ley APLAN. (BIS).

¹¹ Matriz usos permitidos, condicionados y prohibidos que fue ampliamente discutida en mesas de trabajo realizadas con representantes de VMVDU, SEC Y OPAMSS.

	Consultorio Médico y dental.	X
	Centros de tratamiento de enfermedades crónicas.	0
	Servicios Institucionales	
	Administración de correos.	X
	Administración pública gobierno central.	1
	Administración pública gobierno local.	X
	Sala cuna, guarderías y centros para el desarrollo de la comunidad.	X
	SS públicos.	X
	Dormitorios públicos.	0
	Hogar de ancianos.	0
	Orfanatos.	0
	Estación de policía.	1
	Puesto policial.	X
	Juzgados, cortes, instalaciones para la fuerza armada, ejército, reclusorios preventivos o reformativos y estaciones de bomberos.	0
	Servicios Mortuorios	
	Cementerio.	0
	Crematorio y preparación de cadáveres.	0
	Transporte	
	Terminales interdepartamentales.	0
	Terminales departamentales.	0
	Estaciones de trasbordo S TRAMSS.	1
	Estaciones intermodales.	1
	Terminales de Carga.	0
	Sitios y puntos de Taxis.	1
	Paradas de buses.	1
	Infraestructura Tecnológica	
	Antenas, mástiles, torres de más de 30 mts, estaciones de energía eléctrica y bombeo, tanques o depósitos de más de 1000 m3, estaciones de transferencia de basura e incineradores de basura.	0
MANUFACTURAS MENORES	Artesanías domiciliarias o que no requieren de mayores instrumentos o equipos tecnológicos para su elaboración (que no generen molestias por ruidos, olores y desperdicios): confección de ropa; bordados y costuras; salsas y conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares); dulces, caramelos y similares; molduras de madera para marcos de cuadro; pasteles y similares; piñatas.	1
	Pequeños talleres artesanales o semi artesanales: bases de madera para regalo; calcomanías; calzado y artículos de piel; elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos; mueblería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, molduras de madera para marcos de cuadro, escudos y distintivos de metal, vidrio y similares; imprenta offset y/o litografías; procesamiento de alimentos, productos textiles, manteles, sabanas, edredones y similares, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería; boquitas botanas y frituras.	1
ALMACENAMIENTO	Gasolineras	1
	Bodega de productos perecederos	0
	Bodegas de acopio y transferencia	0
	Silos	0

SERVICIOS	Asociaciones de servicios, de promoción y desarrollo económico y social.	X	
	Salas de velación y venta de ataúdes.	0	
	Bancos, aseguradoras y otras entidades financieras.	X	
	Mini agencias bancarias.	X	
	Despacho de oficinas, corporaciones privadas de profesionales o técnicos y locales de servicios varios.	X	
	Servicios de fumigación.	0	
	Clínica veterinaria.	0	
	Laboratorios de análisis clínicos, médicos y dentales.	X	
	Dry cleaning y/o tintorería.	X	
	Lavandería	X	
	Servicios de protección y seguridad policiaca, personal y negocios.	X	
	Estacionamientos públicos.	1	
	Grabaciones de audio, video y estaciones de radio.	1	
	Foto estudio y laboratorio de revelado.	X	
	Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares.	0	
	Restaurante de comida rápida y eventos infantiles.	X	
	Restaurantes, comedores y cafeterías.	X	
	Restaurante – Bar.	X	
	Cervecerías y bares.	1	
	Casinos.	1	
	Cibercafé.	X	
	Salas de cine.	1	
	Billares, salas de juego y maquinas.	1	
	Gimnasios y salas de masajes.	1	
	Peluquería y salas de belleza.	1	
	Discotecas.	1	
	Sala Show, prostíbulos, casas de citas y similares.	0	
	TALLERES PARA REPARACIÓN Y FABRICACIÓN	Reparación de equipo de cómputo, equipo fotográfico, instrumentos musicales, relojes.	X
		Reparaciones domésticas, reparación de bicicletas y de artículos del hogar.	0
Talleres : herrería y/o elaboración de herrajes; soldadura, artículos de aluminio; Reparación de aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales; equipos hidráulico y neumático; lavado, reparación y lubricación de vehículos, reparación de básculas, motocicletas, compresores; fabricación de trofeos y reconocimientos de cristal; fabricación de materiales y elementos arquitectónicos y de construcción; y otros que generen concentraciones altas de temperatura, gases, olores, ruidos, y desperdicios molestos y contaminantes.		0	
COMERCIO	Expendios, cantinas y venta de bebidas alcohólicas.	1	
	Expendios de productos peligrosos (gas propano, pólvora, gasolina y derivados).	0	
	Venta de gas propano.	0	
	Comercios de hasta 500 m2 de área útil.	X	
	Comercios desde 500 m2 hasta 2000 m2 de área útil.	1	
	Comercios de 2000 m2 hasta 5000 m2 de área útil.	0	
Comercios de más de 5,000 m2 de área útil.	0		

Los usos condicionantes representan la flexibilidad del esquema, dado que los estudios específicos permiten identificar y proponer las formas o medidas para mitigar o eliminar los impactos negativos que están condicionando la localización de un proyecto determinado en una zona regente específica, y será el resultado de dichos estudios el que justificará o dará viabilidad al desarrollo del proyecto.

Art. 9.- Se consideran impactos negativos, los siguientes:

1. Concentración de tráfico, que pueda provocar congestión en la circulación vehicular.
2. Inhibición del libre y seguro tráfico peatonal.
3. Generación de fuertes vibraciones, y de importantes cantidades de energía térmica y energía lumínica, superiores a lo que la norma salvadoreña establece.
4. Generación de olores desagradables y de emisiones contaminantes a la atmósfera, superiores a los que la norma salvadoreña permite.
5. Generación de sonidos al exterior de las edificaciones, a niveles más altos a los permitidos para las diferentes zonas en esta normativa.
6. Generación y descarga de aguas residuales a la vía pública.
7. Generación y descarga de desechos sólidos a la vía pública.
8. Almacenaje de materiales inflamables, tóxicos y explosivos.
9. Realización, desarrollo u operación de actividades que afecten o atenten contra el orden, la paz, la moral pública y la convivencia social, según lo establecido en el marco normativo vigente.

Art. 10.- De los trámites

La planificación de las obras de urbanización o construcción, la organización del uso del suelo y del sistema vial de todo proyecto de parcelación o complejo urbano en el área delimitada del Centro Histórico, requerirá de trámites previos y de la aprobación de La Autoridad.

Todo proyecto de construcción a desarrollarse en el área delimitada del Centro Histórico de San Salvador deberá ceñirse a los procedimientos indicados en estos lineamientos.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee elaborar un proyecto de construcción en la zona delimitada del Centro Histórico, deberá realizar, previos a la solicitud correspondiente, los trámites de Calificación de Lugar, Línea de Construcción, Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, y Revisión Vial y Zonificación en los casos que el presente lineamiento señale.

En los casos que el inmueble se identifique con valor cultural se deberá de cumplir lo estipulado en la resolución emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Art. 11.- Accesos a Parcelas sobre Vías de Circulación

Al momento de resolver los trámites previos correspondientes, La Autoridad podrá analizar los casos especiales de parcelas con diferentes alternativas de acceso en consideración de sus dimensiones, uso propuesto y las condiciones de acceso predominantes en el sector de la vía en que se ubica.

Art. 12.- Zona de Retiro

Las parcelas ubicadas en colindancias a vías de circulación deberán contar con una zona de retiro que estará destinada a ornamentación y visibilidad, en la cual no se permitirá ningún tipo de construcción. La Autoridad analizará, al momento de otorgar los trámites previos y el Permiso de Construcción, casos especiales tales como: elementos arquitectónicos en fachada, voladizos, estructuras desmontables, casetas de vigilancia, infraestructura de aguas lluvias y aguas negras, depósito de basura y otros elementos similares de carácter no invasivo, cuya ubicación en zona de retiro pueda ser autorizada.

Art. 13.- Generalidades.

Todo proyecto necesitará la resolución favorable de La Autoridad de los siguientes trámites:

- a) Trámites Previos: Calificación de Lugar, Línea de Construcción, Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, y Revisión Vial y Zonificación.

- b) Permisos de Construcción.
- c) Recepción de Obra.

Complementario a los trámites se prestan los servicios tales como:

- d) Asesorías de Trámites Previos
- e) Asesorías de Permisos y Recepción de Obras
- f) Servicios Diversos

Para efectos de la eficacia de La Autoridad, los trámites y servicios antes mencionados serán solicitados a través de medios físicos o electrónicos, acorde a los correspondientes instructivos y formularios. Previo a todo trámite y servicio que brinda La Autoridad, el interesado deberá pagar los aranceles correspondientes.

Para cualquier trámite, podrá solicitar asesoría técnica. Así también, durante el proceso constructivo de proyectos con características especiales se podrá solicitar inspección técnica para el seguimiento y control, el interesado deberá pagar los aranceles correspondientes.

Finalizando el análisis de la documentación correspondiente al trámite solicitado, La Autoridad emitirá una resolución según proceda o un memorando cuando no se pueda concluir el análisis de expediente debido a la información inconsistente o incompleta.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PREVIOS

Art. 14.- Trámites Previos

Toda persona propietaria de terreno o inmueble dentro del área delimitada del Centro Histórico que desee cambiar el uso de suelo, parcelar su propiedad y/o construir en ella, deberá iniciar el proceso en La Autoridad, con las solicitudes correspondientes según el siguiente detalle:

Art. 15.- Calificación de Lugar

Para todo inmueble dentro del área delimitada, incluido y no limitado a los casos siguientes:

1. Cambio de uso de suelo.
2. Incremento en la densidad poblacional o en la intensidad de uso.
3. Incremento en la intensidad edificatoria.

Art. 16.- Línea de Construcción para los casos siguientes:

Para todo inmueble dentro del área delimitada, incluido y no limitado a los casos siguientes:

1. Cuando la parcela se encuentre afectada o colinde con una vía de circulación.
2. Si la parcela se ubica sobre una vía pública o servidumbre de paso cuyo derecho de vía no esté definido para su circulación vehicular y peatonal, carezca de obras de urbanización formales o que estas hayan sido desarrolladas en proyectos de mejoramiento en general.
3. Si se interviene el frente de la parcela donde se desarrollará el proyecto y este no coincide con el alineamiento aprobado por La Autoridad.

Art. 17.- Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias en los casos siguientes:

Para los casos siguientes:

1. Todo proyecto de construcción dentro del área delimitada, según criterio técnico.
2. La Autoridad podrá solicitar estudios especializados en la materia para proyectos con capacidad hidráulica insuficiente. La Autoridad atendiendo a la envergadura del proyecto determinará la necesidad de requerir estos estudios para todo tipo de proyecto desarrollado dentro del área delimitada, el cual ponga en riesgo la capacidad hidráulica del colector de aguas lluvias o en colectores críticos determinados por La Autoridad. Dentro de estos estudios de manejo de Aguas Lluvias se podrán utilizar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) para el proyecto.

Art. 18.- Revisión Vial y Zonificación en los casos siguientes:

Para los casos siguientes:

1. Cuando el proyecto sea un complejo urbano o de usos mixtos, que demande un análisis de usos asignados a las diferentes áreas, sistema de circulación vial interna del proyecto o dotación de equipamientos.
2. Cuando se desarrolle un proyecto nuevo en una parcela que acceda o colinde con vías de circulación o proyectadas peatonal y vehicular.

Art. 19.- Requisitos especiales:

Será necesaria la determinación de impactos y requerimientos urbanísticos para nuevos desarrollos, en todo tipo de proyecto, con una o más de las siguientes características: deficiencia o ausencia de infraestructuras de servicios y equipamientos; áreas susceptibles a amenazas; debiendo presentar estudios específicos cuyos contenidos deberán ser desarrollados por profesionales especializados según las características deficitarias o predominantes del proyecto y su entorno; a efectos que La Autoridad pueda evaluar la propuesta y determinar su viabilidad.

Dichos estudios y sus contenidos son los siguientes:

Estudios Especializados

1. Estudio del Análisis urbano de la zona de influencia del proyecto. Se deberá elaborar una síntesis del contexto general del mismo, acompañada de un plano, mostrando ubicación del proyecto en el contexto local; sistema vial de la zona; población influenciada por el proyecto.
2. Estudio de pre-factibilidad de la infraestructura: agua potable, drenajes de aguas lluvias y aguas negras, en la que se caracterice la situación actual y disponibilidad de estas.
3. Estudio de geología, geomorfología y fallamiento de la zona.
4. Estudio hidrológico donde se determine y analice el comportamiento del área de influencia en la condición existente y con proyecto.
5. Estudio geológico y geomorfológico a detalle con el objeto de identificar la dinámica superficial del entorno, mejor localización del proyecto y sus componentes, así como los impactos en los suelos, tales como la pérdida de suelo fértil por cambios en el uso, por carga y/o remoción de tierras.
6. Estudio hidrogeológico, de recarga y de vulnerabilidad acuífera de la zona.
7. Análisis de amenaza y susceptibilidad sísmica.
8. Estudio geofísico del área de influencia.
9. Estudio de Análisis de los impactos del desarrollo y funcionamiento del proyecto. Se deberá elaborar una síntesis del análisis urbanístico del proyecto, en la que se establezcan y estudien los impactos que el proyecto generará en su entorno.
 - a) Cambios en la estructura urbana, indicando la incidencia del proyecto en planes de desarrollo de infraestructura vial, transporte público o medios no motorizados en la zona de influencia del proyecto; así también la densificación y tendencias de los usos de suelo e imagen urbana provocadas por el desarrollo del proyecto.
 - b) Análisis de los impactos en la infraestructura y servicios. Se deberá conocer la capacidad de las infraestructuras y viabilidad de los servicios básicos para absorber los nuevos desarrollos en función de su demanda.
10. Análisis General del Impacto sobre la Movilidad y Accesibilidad.

Art. 20.- Documentos comunes para todo trámite:

1. Formulario:
 - 1.1. Formulario, que incluye la Declaración Jurada del Profesional solicitante (Arquitecto o Ingeniero Civil), como la Declaración Jurada del propietario del terreno, en ausencia del propietario podrá presentarla su representante legal o apoderado.
2. Documentos:
 - 2.1. Copia de la Escritura de Propiedad, promesa de venta u opción de venta con la descripción técnica del inmueble o terreno (si realiza de manera conjunta más de un trámite, solo deberá presentar una copia).
 - 2.2. Para el caso de Calificación de Lugar puede presentar el contrato de arrendamiento del inmueble.

Art. 21.- Documentos comunes de calificación de lugar, línea de construcción, factibilidad de drenaje de aguas lluvias y revisión vial y zonificación

Levantamiento Topográfico:

1. Dos (2) Planos para cada trámite del LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, conteniendo lo siguiente:
2. Firma y sello en original del profesional responsable del proyecto.
3. Nombre del propietario del inmueble y usos de los inmuebles colindantes.
4. Área y linderos del terreno, indicando los rumbos y distancias referenciados a una cuadrícula de coordenadas geodésicas. Indicar la nomenclatura vial de las vías adyacentes y secciones transversales.
5. Orientación, escala y fecha del levantamiento.
6. Esquema de ubicación general del terreno, indicar puntos de referencia como iglesia, escuela, puntos de buses, etc.
7. Nivel y/o curvas de nivel a cada metro para terrenos, referido a terrenos colindantes y a los derechos de vía existentes.
8. Planimetría existente en terrenos vecinos tales como: tapial, muro, cordón, acera, arriata, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de los derechos de vías existentes.
9. Distancia desde el eje existente de la calle de acceso a un esquinero del inmueble, y hasta el punto de intersección (P.L.) desde eje actual de las calles o avenida más próxima.
10. En caso de existir, debe ubicar, cables de alta tensión, servidumbres, pozos, cajas tragantes o cualquier otro componente de la infraestructura urbana que afecte el terreno, en caso de existir.
11. Módulo de planos: 0.50 x 0.50 m mínimo y de 1.00 (alto) x 1.50 m (ancho) máximo y espacio para sellos de 0.25 (alto) x 0.15 m (ancho) en el extremo inferior derecho.

Art. 22.- Calificación de lugar

Para la obtención de la Calificación de Lugar se requiere de la presentación de requisitos generales. Para los complementarios y particulares se han establecido modalidades que conforme a su naturaleza, envergadura y complejidad.

Art. 23.- Las modalidades para este trámite son las siguientes:

CL-1 Actividades que han obtenido una Calificación de Lugar, y no han modificado las condiciones bajo las cuales fue concedida, y están próximos a concluir la validez de la resolución favorable.

CL-2 Cambio uso de suelo en terrenos de hasta 200 m², que estén dentro de un área urbana que cuenta con obras de urbanización e infraestructura, que no implique el desarrollo de nuevas construcciones.

CL-3 Actividades o Proyectos que impliquen ya sea un cambio de uso de suelo, incremento de la densidad poblacional o en la intensidad del uso, a desarrollarse en lotes baldíos o en inmuebles en los que se demolerá lo existente y que requerirá del desarrollo de construcciones nuevas.

CL-4 Cambio de uso de suelo, incremento de la densidad poblacional o en la intensidad del uso en edificaciones existentes que requieren remodelaciones y/o adecuaciones no estructurales.

CL-5 Proyectos en edificaciones existentes que, por la antigüedad de las mismas, la intensidad y naturaleza del uso, requieren de una revisión estructural para su aprobación, o cuando incrementen el número de niveles.

CL-6 Infraestructuras/obra pública, abarca el conjunto de edificaciones, instalaciones, sistemas y redes que facilitan el funcionamiento de las distintas actividades del área delimitada del Centro Histórico y que requieren orientaciones normativas para su desarrollo.

Art. 24.- Línea de Construcción

Para los complementarios y particulares se han establecido modalidades que conforme a su naturaleza, envergadura y complejidad, por lo que el interesado deberá presentar a La Autoridad para la obtención de *Línea de Construcción* de un terreno o inmueble lo siguiente:

Las modalidades para este trámite son las siguientes:

LC-1 Actividades que han obtenido una Calificación de Lugar, y no han modificado las condiciones bajo las cuales fue concedida, y están próximos a concluir la validez de la resolución favorable.

LC-2 Cambio uso de suelo en terrenos de hasta 200 m², que estén dentro de un área urbana que cuenta con obras de urbanización e infraestructura, que no implique el desarrollo de nuevas construcciones.

LC-3 Actividades o Proyectos que impliquen ya sea un cambio de uso de suelo, incremento de la densidad poblacional o en la intensidad del uso, a desarrollarse en lotes baldíos o en inmuebles en los que se demolerá lo existente y que requerirá del desarrollo de construcciones nuevas.

LC-4 Cambio de uso de suelo, incremento de la densidad poblacional o en la intensidad del uso en edificaciones existentes que requieren remodelaciones o adecuaciones no estructurales.

LC-5 Proyectos en edificaciones existentes que, por la antigüedad de las mismas, la intensidad y naturaleza del uso, requieren de una revisión estructural para su aprobación, o cuando incrementen el número de niveles.

LC-6 Infraestructuras/obra pública, abarca el conjunto de edificaciones, instalaciones, sistemas y redes que facilitan el funcionamiento de las distintas actividades del área delimitada del Centro Histórico y que requieren orientaciones normativas para su desarrollo.

Art. 25.- Los requisitos generales a cumplir para todas las modalidades de Calificación de Lugar y Línea de Construcción son los siguientes:

a) Para las modalidades **CL1, LC1:**

1. Cambio de uso de inmuebles, que estén dentro de un área delimitada que cuenta con obras de urbanización e infraestructura, debiendo presentar dos planos conteniendo la siguiente información.
2. Esquema de ubicación, huella de las edificaciones existentes y planta arquitectónica esquemática firmados y sellados en original por el profesional solicitante.
3. Descripción de negocio o actividad firmada por el propietario del establecimiento o representante legal.
4. Al término de la vigencia de su trámite deberá presentar dos copias de:
 - Plano conteniendo el esquema de ubicación y la huella de las edificaciones existentes.
 - Fotografías de los espacios existentes.
5. Declaración Jurada del propietario del proyecto que no ha cambiado las condiciones en relación al trámite anterior. Cuando la resolución ha sido condicionada, deberá presentar las medidas superadas de dicha/s condición/es.

b) Para las modalidades **CL2, CL3, CL4, CL5, CL6, LC2, LC3, LC4, LC5 y LC6:**

1. **Formulario tipo encuesta**, debiendo completar al menos la información siguiente que está considerada en los numerales del **F1 - Formulario Único de Trámites Previos:**

Art. 26.- Cambio de uso de inmuebles, que estén dentro de un área delimitada que cuenta con obras de urbanización e infraestructura, debiendo presentar dos planos conteniendo la siguiente información:

1. Trámite a solicitar.
2. Datos Generales del proyecto.
3. Uso de suelo solicitado.
4. Tipo de Proyecto PC1-PC8.
5. Naturaleza del proyecto.
6. Del entorno.
7. Trámites otorgados.
8. Descripción específica del proyecto.
9. Declaración jurada del proyecto, Representante Legal.
10. Declaración jurada del profesional solicitante.

Art. 27.- Documentos Adicionales

Adicionalmente se solicitará:

- a) Acta de ingreso.
 - b) Datos para Mandamiento de pago.
1. Plano del Inmueble presentado en tamaño doble carta en formato digital, debiendo anexar una copia en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente sellada y firmada por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, compatible con Autocad, la cual debe ser una copia fiel al PDF, conteniendo como mínimo la siguiente información:

Dos planos para cada trámite del **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**, conteniendo lo siguiente:

- a) Firma y sello en original del profesional responsable del proyecto.
 - b) Nombre del propietario del inmueble y usos de los inmuebles colindantes.
 - c) Área y linderos del terreno, indicando los rumbos y distancias referenciados a una cuadrícula de coordenadas geodésicas. Indicar la nomenclatura vial de las vías adyacentes y secciones transversales.
 - d) Orientación, escala y fecha del levantamiento.
 - e) Esquema de ubicación general del terreno, indicar puntos de referencia como iglesia, escuela, puntos de buses, etc.
 - f) Nivel y/o curvas de nivel a cada metro para terrenos, referido a terrenos colindantes y a los derechos de vía existentes.
 - g) Planimetría existente en terrenos vecinos tales como: tapial, muro, cordón, acera, arriata, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de los derechos de vías existentes.
 - h) Distancia desde el eje existente de la calle de acceso a un esquinero del inmueble, y hasta el punto de intersección (P.I.) desde eje actual de las calles o avenida más próxima.
 - i) En caso de existir, debe ubicar, cables de alta tensión, servidumbres, pozos, cajas tragantes o cualquier otro componente de la infraestructura urbana que afecte el terreno, en caso de existir.
 - j) Módulo de planos: 0.50 x 0.50 m mínimo y de 1.00 (alto) x 1.50 m (ancho) máximo y espacio para sellos de 0.25 (alto) x 0.15 m (ancho) en el extremo inferior derecho.
2. Revisión estructural de la edificación, conforme a lo dispuesto en este lineamiento, se deberá presentar ésta en caso que exista al menos una de estas condiciones:
 - a) Se observan daños en la estructura principal o hundimientos de piso.
 - b) El cambio de uso de suelo incrementa las cargas de la edificación existente.
 - c) La edificación ha sido modificada en su configuración estructural o dimensión estructural.

En caso de presentar una o más de estas condiciones, y lo proyectado requiera de un permiso de construcción, La Autoridad podrá solicitar la revisión estructural al momento del ingreso de la solicitud de dicho permiso.

Aplica para las modalidades **CL-6** y **LC6**:

- a) Cuando sea una obra pública, la autorización del titular de la institución.
- b) Documento que establezca la propiedad, posesión o tenencia de buena fe.

Art. 28.- Revisión Vial y Zonificación

Para la obtención de la Revisión Vial y Zonificación de un proyecto se requiere de la presentación de requisitos generales. Para los requisitos complementarios y particulares se han establecido modalidades que conforme a su naturaleza, envergadura y complejidad son desplegados.

Art. 29.- Las modalidades para este trámite son las siguientes:

RVZ-1 Intervención en terrenos de hasta 10, 000 m², en suelo urbano consolidado con dotación de infraestructuras y equipamientos con baja condición de amenazas.

RVZ-2 Intervención en terrenos mayores a 10, 000 m², en suelo urbano, susceptibles a amenaza y con riqueza ambiental y/o biodiversidad.

RVZ-3 Complejo Urbano, Mixto o edificación individual en terrenos de hasta 10, 000 m², en suelo urbano consolidado con dotación de infraestructuras y equipamientos con baja condición de amenazas.

RVZ-4 Intervención en terrenos mayores a 10, 000 m², en suelo urbano, susceptibles a amenaza y con riqueza ambiental y/o biodiversidad.

Art. 30.- Los requisitos generales a presentar son los siguientes:

Formulario tipo encuesta, debiendo completar al menos la información siguiente que está considerada en los numerales del F1 - **Formulario Único de Trámites Previos**:

1. Trámite a solicitar.
2. Datos Generales del proyecto.
3. Uso de suelo solicitado.
4. Tipo de Proyecto PC1-PC8.
5. Naturaleza del proyecto.
6. Del entorno.
7. Trámites otorgados.
8. Para Revisión Vial y Zonificación.
 - 8.1. Parcelaciones.
 - 8.2. Áreas Generales del Proyecto.
 - 8.3. Construcción de complejos urbanos, edificaciones individuales.
 - 8.4. Áreas Generales.
 - 8.5. Área a Construir.
 - 8.6. Área de Estacionamiento.
9. Descripción específica del proyecto.
10. Declaración jurada del proyecto, Representante Legal.
11. Declaración jurada del profesional solicitante.

Art. 31.- Requisitos particulares complementarios a los generales a cumplir según modalidad:

Para RVZ-1 y RVZ-3:

- a) Análisis de impacto al Sistema de Movilidad: Para este requisito debe considerar lo dispuesto en el presente lineamiento referido al análisis de impacto al Sistema de Movilidad para Proyectos de Desarrollo Urbano generadores de altos volúmenes de viajes vehiculares.

Para RVZ-1 y RVZ-2:

- b) Planos correspondientes a la distribución del uso de suelo y del sistema vial de todo el proyecto de parcelación, presentados en módulos de 0.50 m x 0.50 m como mínimo, y como dimensiones máximas de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en formato digital, debiendo anexar una copia de estos en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente selladas y firmadas por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, compatible con Autocad, la cual debe ser una copia fiel al PDF, conteniendo como mínimo la siguiente información:

1. Planta de conjunto identificando los usos de suelo y distribución de lotes debidamente identificados y acotados, con sus correspondientes niveles del terreno natural y terrazas proyectadas.
2. Planta de conjunto de techos.
3. Planta de áreas permeables e impermeables con sus respectivos tratamientos de superficies y cuadro de áreas de las mismas.
4. Propuesta de ubicación de áreas verdes recreativas equipadas cuando esto aplique, equipamiento social y estacionamientos numerados e identificados.
5. Planta de propuesta del sistema vial interno, con nomenclatura, señalización horizontal y vertical, jerarquía de vías, secciones transversales y longitudinales debidamente acotadas, los derechos de vías, radios de curvas, puntos de estacionamiento, con los niveles del terreno natural y proyectado.

6. Cuadro de áreas parcial y total, porcentajes por usos del suelo, según detalle del formulario correspondiente lo cual incluye áreas verdes recreativas y ecológicas; servidumbres y zonas de protección; área de equipamiento social; áreas de usos complementarios; área útil, estacionamiento, circulaciones, entre otros.
7. Todos los planos deberán contener un membrete y un espacio para sellos de 0.25 m de alto x 0.15 m de ancho en el extremo inferior derecho.

Para RVZ-1 y RVZ-3:

- c) Memoria Descriptiva del proyecto: En este documento se deberá realizar una descripción del proyecto presentado.

Para RVZ-2 y RVZ-4:

- d) Descripción del proyecto: Para este requisito debe considerar lo dispuesto en el presente lineamiento.

Para RVZ-3 y RVZ-4:

- e) Planos correspondientes a la distribución del uso de suelo y del sistema vial de todo el proyecto, presentados en módulos 0.50 m x 0.50 m como mínimo, y como dimensiones máximas de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en formato digital, debiendo anexar una copia de estos en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente selladas y firmadas por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, compatible con AutoCAD, la cual debe ser una copia fiel al PDF, conteniendo como mínimo la siguiente información:
 1. Planta de conjunto identificando los usos del suelo y plantas arquitectónicas de distribución del proyecto, con sus correspondientes niveles del terreno natural y terrazas proyectadas, sección transversal y horizontal debidamente acotadas. Para el uso comercial de bienes, servicios y oficinas presentar las plantas arquitectónicas amuebladas.
 2. Planta de áreas permeables e impermeables con sus respectivos tratamientos de superficies y cuadro de áreas de las mismas.
 3. Planta de propuesta del diseño de accesos y circulaciones internas, con señalización horizontal y vertical, secciones transversales y longitudinales debidamente acotadas, los derechos de vías, radios de curvas, puntos de estacionamiento; además incluir los niveles del terreno natural y proyectado.
 4. Cuadro de áreas parcial, neta y total, porcentajes por usos del suelo, según detalle del formulario correspondiente con la información de áreas verdes recreativas y ecológicas; servidumbres y zonas de protección; área de equipamiento social; áreas de usos complementarios; área útil, estacionamiento, circulaciones, entre otros.

Para el diseño del proyecto en todas las modalidades deberá considerar lo dispuesto en las normativas vigentes a nivel nacional o internacionales aplicables tales como la "*Ley especial de inclusión de las personas con discapacidad*".

Todos los planos deberán contener un membrete y un espacio para sellos de 0.25 m de alto x 0.15 m de ancho, ubicado en el extremo inferior derecho.

La solicitud y los planos deberán ser firmados y sellados por el profesional responsable, según lo establecido en el presente Lineamiento.

Art. 32.- Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias

Para la obtención de la Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias se requiere de la presentación de requisitos generales. Para este trámite se han contemplado dos modalidades:

1. **FALL-1** Cuando el inmueble se encuentre en un sector con capacidad hidráulica insuficiente.
2. **FALL-2** Cuando el inmueble posea sistemas hidráulicos de aguas lluvias obsoletos.

Art. 33.- Los requisitos generales a presentar son los siguientes:

- a) **Formulario tipo encuesta**, debiendo completar al menos la información siguiente que está considerada en los numerales del F1 - **Formulario Único de Trámites Previos**:

1. Trámite a solicitar.
2. Datos Generales del proyecto.
3. Uso de suelo solicitado.
4. Tipo de Proyecto PCI-PC8.
5. Naturaleza del proyecto.
6. Del entorno.
7. Trámites otorgados.
8. Descripción específica del proyecto.
9. Declaración jurada del proyecto, Representante Legal.
10. Declaración jurada del profesional solicitante.

Art. 34.- Requisitos Adicionales

Adicionalmente se solicitará:

- a) Acta de ingreso.
- b) Datos para Mandamiento de pago.

Art. 35.- Requisitos particulares complementarios a los generales a cumplir según modalidad:

- a) **Fotografías representativas del inmueble**, los espacios interiores -cuando aplique- y del entorno. El mínimo de fotos será de 5 y máximo 8. La resolución deberá ser entre 250 y 300 megapíxeles.
- b) **Plano topográfico del Inmueble** presentado en módulos 0.50 m x 0.50 m como mínimo, y como dimensiones máximas de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en formato digital, debiendo anexar una copia de estos en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente selladas y firmadas por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, compatible con Autocad, la cual debe ser una copia fiel al PDF, conteniendo como mínimo la siguiente información:
 1. Dos planos para cada trámite del **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**, conteniendo lo siguiente:
 - Firma y sello en original del profesional responsable del proyecto.
 - Nombre del propietario del inmueble y usos de los inmuebles colindantes.
 - Área y linderos del terreno, indicando los rumbos y distancias referenciados a una cuadrícula de coordenadas geodésicas. Indicar la nomenclatura vial de las vías adyacentes y secciones transversales.
 - Orientación, escala y fecha del levantamiento.
 - Esquema de ubicación general del terreno, indicar puntos de referencia como iglesia, escuela, puntos de buses, etc.
 - Nivel o curvas de nivel a cada metro para terrenos, referido a terrenos colindantes y a los derechos de vía existentes.
 - Planimetría existente en terrenos vecinos tales como: tapial, muro, cordón, acera, arriata, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de los derechos de vías existentes.
 - Distancia desde el eje existente de la calle de acceso a un esquinero del inmueble, y hasta el punto de intersección (P.I.) desde eje actual de las calles o avenida más próxima.
 - En caso de existir, debe ubicar, cables de alta tensión, servidumbres, pozos, cajas tragantes o cualquier otro componente de la infraestructura urbana que afecte el terreno, en caso de existir.
 - Módulo de planos: 0.50 x 0.50 m mínimo y de 1.00 (alto) x 1.50 m (ancho) máximo y espacio para sellos de 0.25 (alto) x 0.15 m (ancho) en el extremo inferior derecho.

La solicitud y los planos deberán ser firmados y sellados por el profesional responsable, según lo establecido en el presente lineamiento.

**TITULO III
DENEGATORIA Y REVOCATORIA**

**CAPÍTULO I
CAUSALES DE DENEGATORIA Y REVOCATORIA**

Art. 36.- Causales de denegatoria de trámites previos

De manera general La Autoridad podrá denegar los trámites previos por las siguientes condiciones:

- a) Por reingreso de trámite cuando se verifique que no han sido subsanadas las observaciones planteadas anteriormente.
- b) Incumplimiento de las normativas legales vigentes o lo establecido en los instrumentos de planificación y regulación de los usos del suelo.
- c) Por omitir información o que esta no sea conforme en los datos consignados en la solicitud del trámite; y será remitido a las instancias judiciales correspondientes.
- d) Cuando la exposición de motivos presentada por el interesado para solicitar revisión de una resolución emitida por La Autoridad no supera los argumentos planteados en dicha resolución.

Art. 37.- Además, podrá denegar los Trámites Previos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Calificación de Lugar**, si lo solicitado:
 1. Requiere para su funcionamiento de áreas, condiciones complementarias o requerimientos especiales que no podrá cumplir por las condiciones físicas del inmueble.
 2. Implica un incremento en la intensidad de la actividad en zonas de alto tráfico vehicular y que no pueda solventar las condicionantes de accesibilidad.
- b) **Línea de Construcción**, cuando el inmueble es afectado en su totalidad por un alineamiento o derecho de vía definido, y no ha sido desafectado por la instancia correspondiente.
- c) **Revisión Vial y Zonificación**, cuando:
 1. Incumpla con los criterios técnicos o normativa establecida en la resolución de Calificación de Lugar extendida por La Autoridad, o normativa que los complementan.
 2. Incumpla con el alineamiento demarcado en la resolución de Línea de Construcción extendida por La Autoridad.
 3. No se obtenga el aval de La Autoridad para la ejecución del proyecto, en los términos establecidos en la Ley y el presente lineamiento.
- d) **Factibilidad de drenaje de aguas lluvias**, cuando en la zona no exista un punto de descarga definido y no sea posible una solución técnica para su manejo.

Art. 38.-Causales de Revocatoria de trámites previos

La Autoridad podrá revocar los trámites previos, por las causas siguientes:

- a) Cuando no se cumpla con lo establecido en los lineamientos a la fecha de su expedición.
- b) Cuando en los proyectos localizados en las Zonas Regentes no se ejecuten las medidas de mitigación y compensación de impactos establecidos en la resolución correspondiente.
- c) Por omitir o presentar información falsa en los datos consignados en el trámite y será remitido a las instancias judiciales correspondientes.
- d) Por modificar o alterar resoluciones, permisos y cualquier otra documentación emitida de manera oficial por La Autoridad.
- e) Cuando en el proyecto en el trámite de Revisión Vial no pueda cumplir con lo establecido en la resolución de Calificación de Lugar extendida por La Autoridad.
- f) Cuando el uso haya sido calificado como condicionado en la resolución extendida por La Autoridad y se demuestre su incompatibilidad con los usos vecinos.

Art. 39.-Disposiciones Finales

Toda resolución favorable correspondiente a los Trámites Previos tendrá una validez de cinco años a partir de su otorgamiento, a excepción de la Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias, cuya validez será de un año. Vencido el plazo deberá iniciar un nuevo trámite.

Art. 40.- Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigencia un día después de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

San Salvador, 27 de septiembre de 2023

ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZAMORA

PRESIDENTE EJECUTIVO

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 005/2023

La Junta Directiva de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN), a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que, mediante Decreto Legislativo N° 707, de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 69 Tomo 439, de fecha 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (en adelante APLAN o Autoridad), regulando en su artículo 1 el objeto de la misma, el cual es proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ley. Todo ello, aplicable a la delimitación realizada en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.
- III. Que el inciso segundo del artículo 3 de la mencionada ley establece que la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador tendrá por objeto constituirse en la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.
- IV. Que, dentro de las competencias de la Junta Directiva, reguladas en el artículo 8 letra "g)" de la Ley de Creación de la Autoridad se encuentra la de "determinar los cobros por la prestación de los servicios para la obtención de permisos de construcción, inspección y recepción de obras, uso de suelos y demás servicios que prestare para la consecución de sus fines".
- V. Que de conformidad con el artículo 159 inciso primero en relación con el artículo 162 número 7, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario realizar la publicación en el Diario Oficial, en atención que la aplicabilidad de esta norma es de forma general, para toda persona, que haga uso de la prestación de servicios de APLAN.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos antes expuestos y en uso de sus competencias legales, la Junta Directiva de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador, APLAN, **ACUERDA:**

Art. 1.- Aprobar el TARIFARIO POR CONSTRUCCIÓN, el cual se establece de la siguiente manera:

Nº	PERMISOS	UNIDAD	TARIFA	CÁLCULO
1	Para colocar materiales, herramientas y equipos de construcción en las calles urbanas y aceras por un periodo de 30 días, renovables en el mismo periodo	UNIDAD	\$46.30	N/A
2	Permiso de terracería en inmuebles m3	M3	\$0.75	N/A
3	Demoliciones de cualquier naturaleza por metro cuadrado	M2	\$1.00	N/A
4	Permiso de rotura de arriate para instalaciones de publicidad u otros por cada 0.5 m2	M2	\$50.00	N/A
5	Permiso de rotura de acera, arriate, cordón y rodamiento m2	M2	\$46.30	N/A

N°	PERMISOS	UNIDAD	TARIFA	CÁLCULO
6	Emisión de permiso de habitar inmueble de cualquier tipo de uso de suelo, por cada m2	M2	\$1.00	N/A
7	Construcciones de cualquier naturaleza declaradas o calificadas de interés social a través de resolución de la autoridad por cada m2 de área construida	M2	\$0.01	N/A
8	Permiso para instalar plumas, portones y construcciones de señalización horizontal por unidad.	UNIDAD	\$300.00	N/A
9	Permiso de construcción de muros y tapias perimetrales y taludes provisionales o de protección por m2	M2	\$1.50	N/A
10	Permiso de tala por unidad	UNIDAD	\$100.00	N/A
11	Permiso de poda por unidad	UNIDAD	\$50.00	N/A
12	Permiso De Construcción (Nuevo, ampliación, restauración, remodelación, rehabilitación y otros) hasta 200 m2	M2	\$600.00	Tarifa base
13	Permiso De Construcción (Nuevo, ampliación, restauración, remodelación, rehabilitación y otros) mayor a 200 m2 en horario diurno	M2	\$1.50	Tarifa base + Tarifa por construcción correspondiente por cada m2 excedente de 200 m2.
14	Permiso De Construcción (Nuevo, ampliación, restauración, remodelación, rehabilitación y otros) mayor a 200 m2 en horario nocturno	M2	\$1.50	

Art. 2.- A las tarifas antes mencionadas se les deberá sumar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Art. 3.- Los pagos de las tarifas antes mencionadas ingresarán directamente a la Autoridad, a través de los medios establecidos por esta.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia un día después de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

San Salvador, 27 de septiembre de 2023




ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRA

PRESIDENTE EJECUTIVO

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 006/2023

La Junta Directiva de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN), a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que, mediante Decreto Legislativo No. 707, de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 69 Tomo 439, de fecha 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (en adelante APLAN o Autoridad), regulando en su artículo 1 el objeto de la misma, el cual es proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente Ley. Todo ello, aplicable a la delimitación realizada en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.
- III. Que el inciso segundo del artículo 3 de la mencionada Ley establece que la Autoridad de Planificación del Centro Histórico tendrá por objeto constituirse en la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Creación de APLAN, la Autoridad tiene facultad normativa en materias de su competencia; en relación al artículo 8 letra n) de la misma ley.
- V. Que de conformidad con el artículo 159 inciso primero en relación con el artículo 162 número 7, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario realizar la publicación en el Diario Oficial, en atención que la aplicabilidad de esta norma es de forma general, para toda persona, que haga uso de la prestación de servicios de APLAN.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos antes expuestos y en uso de sus competencias legales, la Junta Directiva de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador, APLAN,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMPENSACIONES CONTRA DAÑOS A LA SALUD, MEDIO AMBIENTE, AL PAISAJE URBANO HISTÓRICO (IMAGEN URBANA Y AL PATRIMONIO CULTURAL), ABANDONO O FALTA DE INVERSIÓN EN EL ÁREA DELIMITADA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular las compensaciones que realicen los propietarios, inversionista o dueño de proyecto a La Autoridad, en concepto de daños a la salud, al medio ambiente, o al paisaje urbanístico el cual comprende la imagen urbana y patrimonio cultural, en aquellos casos en que exista abandono o falta de inversión. Todo ello, en cumplimiento con el artículo 8 letra n) de la Ley de Creación de La Autoridad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación y sujetos obligados.

El presente reglamento aplicará a toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que sea propietario, inversionista o dueño de proyecto, según corresponda su grado de responsabilidad y que la actuación haya sido registrada en la circunscripción del Centro Histórico de San Salvador, delimitada en el artículo 2 de la Ley de Creación de La Autoridad.

Art. 3.- Autoridad competente.

La Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, de conformidad con el artículo 8 letra n) y el artículo 10 letra a), ambos de su Ley de Creación, es la autoridad competente para iniciar, tramitar y finalizar la aplicación de compensaciones, cuyo pago se hará directamente a La Autoridad, cuando se determine que alguno de los sujetos obligados hayan incurrido en los supuestos de daños a la salud, medio ambiente, o al paisaje urbanístico, en aquellos casos en que exista abandono o falta de inversión.

Art. 4.- Principio de Colaboración.

Todas las autoridades, así como los sujetos obligados, deberán prestar su colaboración a la Autoridad para la ejecución del presente reglamento, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.

Art. 5.- Obligaciones.

Toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que sea propietario, inversionista o dueño de proyecto, en inmuebles ubicados en el área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, está en obligación de cumplir con las normas que conserven la salud, medio ambiente, y el paisaje urbanístico, sin que exista abandono o falta de inversión.

TITULO II**DE LAS COMPENSACIONES****CAPÍTULO I****COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS****Art. 6.- Tipo de procedimiento.**

De conformidad con el artículo 158 de la LPA, se aplicará el procedimiento simplificado debido al interés social que conlleva la Ley de Creación de la Autoridad, el cual es un equivalente al interés público. En ese sentido, la potestad sancionadora de La Autoridad se ejercerá mediante el procedimiento simplificado que se sustanciará en los siguientes términos:

1. La iniciación se producirá por resolución del órgano competente en la que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que será notificada a los interesados;
2. En el plazo de cinco días a partir de la notificación del acuerdo de iniciación, el órgano competente, el supuesto infractor y cuantos interesados pudieran haber, efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de la prueba;
3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente efectuará las actuaciones oportunas y, cuando fuera procedente, practicará las pruebas que hubiese admitido;
4. Realizados los trámites señalados en el número anterior, el órgano competente dictará la resolución definitiva en el plazo de quince días contados a partir de la última actuación. Antes de dictar esta resolución, si apreciase que han dejado de concurrir los extremos que justifican el procedimiento simplificado o a la vista de la complejidad de las infracciones o, en su caso, de las alegaciones de los interesados, el

órgano competente podrá resolver que continúe la instrucción por los trámites del procedimiento ordinario, lo que se notificará al presunto infractor y, en su caso, a los interesados para que en el plazo de cinco días hagan alegaciones si lo consideran conveniente. En la misma resolución se decidirá la etapa en la que se retomará el procedimiento ordinario;

5. La resolución por la que se decida tramitar el expediente mediante el procedimiento simplificado y la resolución que pone fin al procedimiento, no admitirán ningún recurso y quedará habilitada la vía Contencioso-Administrativa; y
6. La resolución definitiva es de estricto cumplimiento.

Todos los plazos descritos en días, se entenderán en días hábiles, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 7.- Contenido del escrito inicial.

En caso que el procedimiento inicie a petición de parte, será a través de la presentación de la denuncia respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos de los artículos 71 y 150 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Además, para el caso, deberá proporcionar los datos necesarios para la ubicación del inmueble, aunque no tenga los datos personales del propietario, inversionista o dueño del proyecto.

En caso que únicamente se proporcione los datos del inmueble, la primera notificación se hará directamente al propietario, de conformidad conste en la base de datos de La Autoridad.

Art. 8.- Medidas de carácter provisional.

Sin perjuicio del tipo de procedimiento, La Autoridad podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, el cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses sociales.

Para ello, dentro del ejercicio de sus potestades, podrá ordenar cierres inmediatos de cualquier construcción o establecimiento de alta gravedad al interés público. Entendiéndose que esta medida es de tipo enunciativa mas no limitativa, pues dependiendo de cada caso, podrá adoptar otras medidas provisionales que sean legalmente viables para salvaguardar los elementos enunciados en el primer inciso de este artículo.

Art. 9.- Funcionario competente para la inspección.

La inspección será realizada por las subdirecciones de La Autoridad, las cuales corresponderán según la competencia funcional de cada una.

Art. 10.- De las diligencias previas.

De iniciar los procedimientos de oficio, previo a su iniciación, La Autoridad hará inspección como diligencias previas, en el que se levantará acta y adjuntará todas las pruebas que considere que fundamentan las conclusiones de la inspección. En el caso que el procedimiento inicie a petición de parte, si el escrito no aporta los elementos necesarios para el inicio de la causa o La Autoridad lo considere necesario, podrá hacer la inspección correspondiente.

En este último caso, si la inspección realizada tiene como resultado la no aportación de los elementos necesarios para el inicio de la causa, La Autoridad podrá declarar la improcedencia del caso y ordenar el archivo del expediente. No obstante, tal improcedencia no implica una decisión sobre el fondo de la denuncia; dejando expedito el derecho para interponerla nuevamente.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A DAÑOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE

Art. 11.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Acumular o verter desechos por desperdicios alimenticios en la vía pública.
- b) Acumular o verter desechos o materiales generados por la actividad comercial.

- c) Verter aguas residuales hacia sistemas de aguas lluvias o a la vía pública.
- d) Almacenar sustancias nocivas a la salud y al medio ambiente.
- e) Verter sustancias nocivas a la salud y al medio ambiente.
- f) Almacenar sustancias inflamables sin el permiso correspondiente.

Art. 12.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Dejar o botar desechos orgánicos o inorgánicos en lugares no autorizados que atenten contra la salud y el medio ambiente.
- b) Quemar materiales dentro y fuera de los inmuebles.

Art. 13.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Generar contaminación auditiva producto de las actividades de ejecución de un proyecto dentro de la zona delimitada.
- b) Dificultar la actividad de barrido y recolección de desechos sólidos.
- c) Falta de limpieza e higiene de inmuebles.

CAPÍTULO III**CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS AL DAÑO AL PAISAJE URBANO HISTÓRICO
(IMAGEN URBANA Y PATRIMONIO), ABANDONO O FALTA DE INVERSIÓN****Art. 14. Infracciones muy graves.**

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Llevar a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente.
- b) Por modificar o alterar resoluciones, permisos y cualquier otra documentación emitida de manera oficial por La Autoridad.
- c) Incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias emitidas por La Autoridad.
- d) Incumplir con los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencias para las intervenciones.
- e) No contar con el permiso de instalación o recepción de obra, por: vallas publicitarias, pasarelas y similares, torre, antena, cabinas y cajas telefónicas.
- f) Construir o instalar en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios del Centro Histórico, sin el permiso de La Autoridad.
- g) Hacer cualquier tipo de nueva construcción o infraestructura que no esté estrechamente relacionada con el uso permitido.
- h) Dañar el espacio público producto de la actividad de ejecución de un proyecto de construcción dentro del área delimitada.
- i) Talar la vegetación arbórea, arbustiva y de todos los cultivos, para garantizar la infiltración y retención de aguas lluvias, el equilibrio de evapotranspiración y el hábitat de la fauna.
- j) Modificar la morfología de los sitios que pueden alterar las condiciones paisajísticas, individuales o de conjunto en sus ámbitos visuales, incluyendo la modificación a la estructura del paisaje, incluidas: construcción típica, imagen urbana, recubrimiento de duela, trazo original cuando no han sido aprobadas por La Autoridad.
- k) Tener edificaciones que se encuentren total o parcialmente en desuso acorde al uso de suelo autorizado por La Autoridad.

- l) Tener desusos como Predios Baldíos.
- m) Tener edificaciones que se encuentren en abandono.
- n) Tener edificaciones estructuralmente dañadas.
- o) Atentar contra el patrimonio cultural, incluyendo destrucción, robo, hurto y saqueo.
- p) Omitir u ocultar hallazgos arqueológicos encontrados en excavaciones en el área delimitada.

Art. 15. Infracciones graves.

Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso.
- b) Llevar a cabo una remodelación o ampliación, sea sin tocar estructura principal de la edificación o si se encontrare en proceso, sin el permiso correspondiente.
- c) Habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente.
- d) Dejar en estado defectuoso la acera, arriate y calle en casos donde se ha solicitado el permiso correspondiente.
- e) No contar con el permiso adecuado para el nivel de intervención solicitado.
- f) Romper acera, arriate, cordón cuneta y pavimento vial sin permiso.
- g) Usar de forma incompatible el inmueble según los lineamientos en la matriz de uso de suelo de La Autoridad.
- h) Tener acumulación de desechos de la construcción en la vía pública.
- i) Colocar rótulos o vallas publicitarias, de compra, venta o arrendamiento de inmuebles sin el permiso de La Autoridad, distorsionando la imagen urbana.

Art. 16. Infracciones leves.

Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Renovar de forma extemporánea licencias, matrículas y permisos correspondientes.
- b) Realizar cualquier tipo de modificación menor a la infraestructura física sin cambio autorizado en los permisos correspondientes.
- c) Realizar cualquier tipo de conexión de datos, eléctricas, hidráulicas, sin contar con los permisos respectivos.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS COMPENSACIONES

Art. 20.- Compensaciones pecuniarias.

Por la comisión de las infracciones señaladas en los capítulos anteriores, se impondrán al responsable, las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá al responsable una compensación de veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.
- b) Por la comisión de infracciones graves, se impondrá al responsable una compensación de diez a diecinueve salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.
- c) Por la comisión de infracciones leves, se impondrá al responsable una compensación cuyo importe será de uno hasta nueve salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

En todos los casos, se tomará en consideración si la infracción cometida se enmarca como infracción en casos especiales. De ser así, la cuantía se calculará de la siguiente manera:

- a) Compensación base + 0.75 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado para: *usos incompatibles según categoría y predios baldíos.*
- b) Compensación base + 0.75 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado por huella construida para: edificios en desuso parcial, *edificios con daños estructurales y edificios abandonados.*

Art. 21.- Graduación de la Cuantía de la Compensación.

La cuantía de las compensaciones que se impongan, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La existencia de intencionalidad o de reiteración en el hecho.
- b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados por el responsable.
- c) Metraje del inmueble para las infracciones de casos especiales.

Art. 22.- De la reincidencia de infracciones, mediante resolución firme.

En los casos que los sujetos obligados reincidan en el cometimiento de infracciones que ya han sido previamente compensadas, entendiéndose que con dicha reincidencia atentan contra el interés social, se sumará mensualmente la cantidad de la compensación, por medio de la resolución razonada correspondiente. La verificación será responsabilidad de La Autoridad y se realizará de manera mensual.

La Tesorería de La Autoridad realizará los análisis financieros semestrales a fin de decidir sobre la aplicación de los artículos 11 y 12 de la Ley de Creación.

**TITULO III
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
LEGISLACIÓN APLICABLE Y VIGENCIA**

Art. 23.- Legislación aplicable al procedimiento.

Lo no regulado en el presente reglamento, en temas de plazos, notificaciones, legitimación, representación y en general, cualquier otro aspecto esencial no previsto, se aplicará lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.

Art. 24.- Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia a los un día posterior a su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

San Salvador, 27 de septiembre de 2023.

ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE,
PRESIDENTE EJECUTIVO,
AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 007/2023

La Junta Directiva de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN), a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 707, de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 69 Tomo 439, de fecha 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (en adelante APLAN o Autoridad), regulando en su artículo 1 el objeto de la misma, el cual es proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ley. Todo ello, aplicable a la delimitación realizada en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.
- III. Que el inciso segundo del artículo 3 de la mencionada ley establece que la Autoridad de Planificación del Centro Histórico tendrá por objeto constituirse en la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Creación de APLAN, la Autoridad tiene facultad normativa en materias de su competencia; en relación al artículo 35 de la misma ley.
- V. Que de conformidad con el artículo 159 inciso primero en relación con el artículo 162 número 7, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario realizar la publicación en el Diario Oficial, en atención que la aplicabilidad de esta norma es de forma general, para toda persona, que haga uso de la prestación de servicios de APLAN.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos antes expuestos y en uso de sus competencias legales, la Junta Directiva de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador, APLAN, ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I

ALCANCES

Art. 1.- Serán elegibles para la aplicación de la Calificación de Incentivos Fiscales aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en actividades comerciales y turísticas relacionadas con alimentación, alojamiento, desarrollo inmobiliario y habitacional, así como actividades culturales. Además estarán incluidas las actividades dirigidas a la rehabilitación, conservación y recuperación de inmuebles ubicados dentro de la zona del Centro Histórico de San Salvador, tal como se define en el artículo 2 de esta Ley.

No podrán beneficiarse de la Calificación de Incentivos Fiscales las inversiones privadas realizadas en inmuebles históricos de propiedad estatal.

Art. 2.- El proceso de calificación de incentivos fiscales estará a cargo de la Autoridad a través de su Subdirección de Gestión Social y Desarrollo Económico, mientras que la Junta Directiva será responsable de otorgar y aprobar dichos incentivos fiscales.

Será competencia del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y de la Municipalidad según sea el caso, ejercer la vigilancia y control del régimen fiscal de las actividades incentivadas.

No obstante lo anterior, las personas naturales o jurídicas que ejerzan funciones de auditoría y concretamente en dicha labor relacionada a los estados financieros de empresas amparadas a esta Ley, estarán obligadas a examinar y evaluar el correcto uso y aplicación de los incentivos derivados de la misma.

CAPÍTULO II

De los Incentivos

Art. 3.- En el contexto de la aplicación de este reglamento se otorgarán los siguientes incentivos fiscales y municipales:

- a) **Exención de Impuesto sobre la Renta:** Se concederá una exención de impuesto sobre la renta por un período de diez años para las inversiones realizadas en la construcción, remodelación, mejora, ampliación, recuperación y conservación de inmuebles. Esta exención será aplicable a las nuevas inversiones que alcancen un valor de mil dólares de los Estados Unidos de América por metro cuadrado en inmuebles con una superficie mínima de 25 metros cuadrados. Los inmuebles con menos de 25 metros cuadrados podrán calificar para incentivos fiscales si se efectúa una inversión mínima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para la aplicación de la exención de Impuesto sobre la Renta se deberán observar las siguientes reglas:

1. La exención a que hace referencia el presente literal, será aplicable a las rentas que genere la nueva inversión, para lo cual el beneficiario deberá llevar registros separados que le permitan identificar plenamente dichas rentas, a efecto de no incorporarlas como rentas gravadas y, además, que permita comprobar el inicio y fin del goce de los incentivos fiscales.
2. Cuando no sea posible identificar las rentas generadas por las nuevas inversiones tales como mejoras o remodelaciones, el monto de las rentas exentas se determinará por ejercicio o período impositivo, aplicando un factor al total de las rentas de la actividad. Dicho factor se calculará dividiendo el valor de las nuevas inversiones entre el valor total de los bienes muebles e inmuebles relacionados con la actividad, poseídos al cierre del ejercicio inmediato anterior al de calificación del proyecto.

En todo caso, los beneficios establecidos en este literal finalizarán cuando termine el plazo de diez años.

Para los efectos del inciso anterior, las personas titulares de Proyectos Calificados por la Autoridad deberán calcular el incentivo fiscal por la exención del Impuesto sobre la Renta en cada ejercicio fiscal, para lo cual deberán realizar un cálculo del impuesto no pagado con base a las rentas exentas determinadas de acuerdo a los numerales 1 y 2 de este literal y a la proporción de costos y gastos correspondientes según lo dispuesto en el art. 28, inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

- b) **Gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta:** Se reconocerá la deducción del cien por ciento de los gastos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que se cumplan con los requisitos especificados por el reglamento de esta ley.
- c) **Exención de Impuestos Municipales:** Se establece la exención del cien por ciento de los impuestos municipales por un período máximo de diez años para todas las inversiones autorizadas por la Autoridad dentro del área geográfica definida en el artículo 2 de esta ley.

CAPÍTULO III

De la Calificación

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Art. 4.- Las empresas que opten por la calificación de incentivos establecidos en el Art. 32 y 34 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, además del pago correspondiente según el pliego tarifario por servicios y estar inscrito en el registro, deberán presentar la solicitud en formato físico o digital ante la Autoridad, el formulario y anexos debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre, razón social o denominación del titular del proyecto, generales del solicitante y calidad en que actúa (Titular, Representante Legal o Apoderado)
- b) Número de Identificación Tributaria de la sociedad o del propietario, así como el Número de Matrícula de la empresa y su establecimiento.
- c) Perfil o estudio de factibilidad del proyecto, que debe contener el Nombre del Proyecto, su descripción, justificación, aspectos técnicos-arquitectónicos, socioeconómicos, financieros y el monto de la nueva inversión.
- d) Petición de calificación y de los incentivos fiscales aplicables.
- e) Dirección, número de teléfono de contacto y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, además del nombre de la persona designada para recibir notificaciones y documentos.
- f) En caso de ser una persona jurídica, se debe adjuntar fotocopias simples o archivos digitales de: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Credencial del Representante Legal, Testimonio de Escritura Pública de Poder (si aplica), Número de Identificación Tributaria y Registro Único de Contribuyente de la Sociedad, y Documento Único de Identidad del Representante Legal o Apoderado.
- g) Si se trata de una persona natural, se deben proporcionar fotocopias simples o archivos digitales de: Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Registro Único de Contribuyente del propietario, Número de Identificación Tributaria de la empresa y Documento Único de Identidad del Apoderado.
- h) Fotocopia simple o archivo digital de la Matrícula de Empresa y Establecimiento vigente.
- i) Fotocopias de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud. Para las empresas que aún no han cerrado su primer ejercicio fiscal, se requerirá una fotocopia del Balance Inicial. Ambos documentos deben contar con la certificación de un Contador autorizado y su registro en el Registro de Comercio.
- j) Solvencia original, en formato físico o digital, emitida por Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que esté vigente y corresponda al Titular del Proyecto, ya sea una persona natural o jurídica.
- k) Todo proyecto, independientemente de su naturaleza (alimentación, alojamiento, recreación, información y transporte, desarrollo de estaciones, desarrollo inmobiliario y habitacional, actividades culturales), así como las actividades relacionadas con la rehabilitación, conservación y recuperación de inmuebles, debe contar con la aprobación de factibilidad por parte de la Subdirección de control y trámites de la Autoridad.
- l) La Declaración Jurada, ubicada al final del formulario de solicitud de incentivos, debe ser firmada por el representante legal o propietario del proyecto. En esta declaración, se confirma la veracidad de toda la información proporcionada y el compromiso de cumplir con todos los aspectos detallados en la solicitud y en el Perfil o Estudio de Factibilidad del proyecto.

Las solicitudes y la documentación presentadas deberán constar en idioma castellano. En caso de documentos presentados en otro idioma, deberá acompañarse de las respectivas diligencias de traducción, realizadas por notario, al idioma castellano. Se presentará un ejemplar en original físico y digital.

Art. 5.- Requisitos para la calificación de Gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

Además de lo dispuesto en el artículo que precede- en los literales que aplique-, las personas naturales y jurídicas que deseen realizar la donación de inmuebles o construcción, reconstrucción, restauración, mantenimiento, iluminación o mejora de los parques, áreas verdes, iglesias o cualquier otro sitio de uso y fines públicos que se encuentren dentro de la zona delimitada, siempre que se haga con apego a los requisitos establecidos relacionados al tema de patrimonio cultural de conformidad a las leyes correspondientes, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.
- b) Presentar una solicitud de calificación, de forma física o presencial ante la Autoridad.
- c) Proporcionar documentación detallada sobre la actividad o intervención.
- d) Autorización, aprobación o permisos emitidos por el propietario del inmueble o espacio público a intervenir.
- e) Factibilidad técnica de la actividad o intervención, aprobada por la Subdirección de Control y Trámites de la Autoridad.
- f) Apegarse a los requisitos y condiciones establecidas en las resoluciones, permisos y disposiciones emitidas por la Subdirección de Control y Trámites de la Autoridad.
- g) Informe pericial de la intervención emitido por un perito autorizado.
- h) Proporcionar los datos correspondientes para la recepción de la actividad o intervención para brindarles un recibo detallado de la donación, construcción, reconstrucción, restauración, mantenimiento, iluminación o mejora.
- i) Cumplir con los requisitos exigibles para tal efecto, dispuestos en el Código Tributario y la Ley de Impuestos sobre la Renta.

PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Para la calificación de los incentivos establecidos en el Art. 32 y 34 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **Recepción:** La documentación requerida para la calificación de incentivos fiscales debe presentarse ante la Autoridad, ya sea en formato físico o digital. La Autoridad considerará recibida la documentación en el momento de su presentación y podrá realizar observaciones inmediatas al momento de la presentación
- b) **Verificación:** La Autoridad verificará el formulario, perfil o estudio de factibilidad del Proyecto y la documentación presentada por el propietario del Proyecto, representante legal o apoderado. Pudiendo realizarse inspección para tal efecto.
- c) **Previsiones:** Si posterior a la verificación, se encuentran observaciones por subsanar la Autoridad dispone de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para notificar al solicitante acerca de posibles correcciones o información adicional requerida. El solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de las prevenciones, para subsanar o complementar la información solicitada. En caso de no cumplir con estas correcciones, se procederá a archivar y deberá iniciar nuevamente la gestión.
- d) **Admisión:** Una vez que la documentación esté completa y haya superado las prevenciones correspondientes, se considerará admitida la solicitud. Esta presentación puede realizarse en formato físico o digital ante la Autoridad y pondrá en marcha el procedimiento administrativo para resolver las pretensiones deducidas.
- e) **Resolución:** La unidad competente deberá evaluar la información presentada en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día posterior a la admisión de la solicitud. Posteriormente, se emitirá un Informe de Calificación de Incentivos, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad. Si el Informe de Calificación de Incentivos es aprobado, se procederá a publicar el punto de acta correspondiente de la Junta Directiva y se remitirá al Ministerio de Hacienda y a la Municipalidad para su implementación. En caso de no ser aprobado se procederá con las respectivas diligencias y a archivo. En ambos casos se entregará certificación al solicitante.

De resultar una calificación en positivo de una inversión, será obligación del interesado de presentar la documentación certificada de los literales e), f), g) y h) del artículo 4 del presente reglamento.

Art. 7.- Respecto al procedimiento para la calificación de Gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, éste se dará de la siguiente forma:

a) Procedimiento de peritaje y valoración:

1. La persona natural o jurídica deberá contratar a un perito autorizado por la entidad fiscal competente para realizar la valoración de la actividad o intervención.
2. El perito emitirá un informe pericial detallado que incluirá la valoración de mercado de lo realizado.
3. La Autoridad revisará el informe pericial y lo utilizará como base para la calificación.

b) Procedimiento de Aceptación de la actividad realizada mediante Recibo

Una vez calificada la actividad o intervención como deducible de impuestos, la Autoridad emitirá el respectivo recibo al interesado como confirmación de la aceptación de lo realizado.

c) Recepción de Obra

En caso de mejoras en sitios de uso público, la Autoridad supervisará la ejecución de la obra para garantizar que se realice de acuerdo con los requisitos legales y técnicos.

Art. 8.- Calificación de Gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

La Autoridad calificará la actividad o intervención como deducible de impuestos con base en el informe pericial y la documentación proporcionada por el ejecutor, procediendo con los mismos parámetros y tiempos del procedimiento del Art 6 de este mismo instrumento:

1. Recepción de la documentación
2. Verificación de los documentos y de no existir prevención se procede a la admisión.
3. Acuerdo por parte de la Junta Directiva, basado en el informe técnico de calificación.
4. De existir prevenciones, deberán subsanarse en un período no superior al establecido y continuar con la acción administrativa, en caso contrario se procederá al archivo, pudiendo iniciarse nuevamente las diligencias.

La calificación será notificada al interesado y al Ministerio de Hacienda para su aplicación.

CONTROL DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Art. 9.- La vigilancia y control del régimen fiscal correspondiente a los tributos internos será ejercida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos el Ministerio de Hacienda seguirá en materia de tributos internos los procedimientos establecidos en el Título IV del Código Tributario, contando para ello con las facultades conferidas en el Art. 173 de dicho Código.

Art. 10.- Para el caso de la exención municipal, será dicha entidad a quien le corresponderá llevar el control.

REVOCATORIA

Art. 11.- Cuando se verifique que el ejecutor de la actividad o intervención no cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento o se incurra en una infracción de la normativa Municipal o de la Autoridad, esta última podrá revocar definitivamente la calificación de los incentivos a través del Acuerdo de Junta Directiva basado en informe de la Subdirección de Gestión Social y Desarrollo Económico. Adicionalmente, de considerarse necesario se podrá promover el inicio de un proceso sancionador.

CAPÍTULO IV**Disposiciones finales y vigencia****DE LAS EXENCIONES**

Art. 12.- Las exenciones dispuestas en este Reglamento será extensivas únicamente a las rentas obtenidas provenientes de la nueva inversión que hayan obtenido por parte de la Autoridad la calificación para tal fin. Mismo caso aplicará para los Gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 13.- La Autoridad emitirá las disposiciones administrativas que dentro del marco legal considere necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos, tales como instructivos o lineamientos.

TÉRMINOS Y PLAZOS

Art. 14.- Todos los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento serán de días hábiles.

CARÁCTER ESPECIAL

Art. 15.- Las disposiciones del presente Reglamento, por su carácter especial, prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en otros. Además, la aplicación de sus disposiciones se harán en la forma que mejor garantice la eficacia de las competencias atribuidas para el logro de sus fines.

VIGENCIA

Art. 16.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

San Salvador, 27 de septiembre de 2023.

ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE,

PRESIDENTE EJECUTIVO

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.

(Registro No. X010632)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO CUATRO**

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 inciso primero de la Constitución de la República otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo 204 numeral primero de la Constitución, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos, y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que no existe en el marco legal y técnico prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales, y legales este concejo municipal plural,

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios al municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes pasivos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza, y se sometan a la forma de pago establecida en la presente.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

NELSON ALBERTO GÓMEZ SALAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN MANUEL PORTILLO LUNA,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ OMAR GAITÁN BOLAÑOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL MEGA MANZANA IV NLP II

CAPITULO II

FINALIDAD, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DISTINTIVO,
NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL,
DOMICILIO Y PLAZO

Constitución y Denominación

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo Comunal "MEGA MANZANA CUATRO, NUEVO LOURDES PONIENTE SEGUNDA ETAPA", que se abrevia ADESCO MEGA MANZANA IV NLP II, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y está constituida e integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas habitantes en las unidades habitacionales que constituyen la Asociación, ubicada en la Mega Manzana IV, Urbanización Nuevo Lourdes Poniente Segunda Etapa, del Cantón Hacienda Nueva, de la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad.

Distintivo

Art. 2.- La Asociación tendrá como distintivo un sello circular en el centro se leerá en letras mayúsculas ADESCO MEGA MANZANA IV NLP II, así mismo lleva un arco sobre 2 casas y 2 árboles uno en cada lado.

Naturaleza y Régimen Legal

Art. 3.- La Asociación es de carácter social, apolítico, no lucrativo, ni religiosa y de carácter democrático. Tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan como propietarios y habitantes para buscar alternativas de solución.

Está regida por el Código Municipal, las disposiciones legales sobre la materia emanada a la fecha de constitución de esta Asociación, por parte de la Alcaldía de Colón; por lo establecido en estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Plazo

Art. 4.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ley, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 5.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, y desarrollará sus actividades en Mega Manzana IV Urbanización, Nuevo Lourdes Poniente Segunda Etapa, del Cantón Hacienda Nueva, de la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad.

Finalidad

Art. 6.- La Asociación tiene por finalidad contribuir a lograr el bienestar, la seguridad y convivencia armónica y pacífica de los residentes de Mega Manzana IV, para lo cual desarrollará los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, ambiental, cívico, educativo ecológico, físico y económico y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

Objetivos

Art. 7.- Para el logro de su finalidad, la Asociación tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el progreso de la residencial juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales locales o regionales para desarrollar la realización de sus actividades.
- d) Estimular la realización de actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la residencial.
- e) Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.
- f) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio comunitario.
- g) Administrar y regular eficientemente y con probidad el patrimonio y los bienes de uso colectivo (zonas verdes, canchas deportivas, espacios recreativos, etc.)
- h) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- i) Apoyar las iniciativas organizativas y actividades que promuevan los diferentes sectores de la residencial (jóvenes, adultos, adolescentes, mujeres).
- j) Promover en forma organizada la solución a los problemas y necesidades que surjan en la residencial a fin de mantener el clima de seguridad, armonía y bienestar.

Estrategias

Art. 8.- A fin de cumplir con la finalidad y los objetivos, la Asociación tiene las siguientes estrategias:

- a) Gestionar con diferentes actores legales tales como: municipalidad, ministerios, ONG, ADESCOS, empresariales, embajadas, fundaciones, filántropos y ante cualquier institución.
- b) Aportar con los propios recursos comunales y de otros actores para el desarrollo de actividades orientadas al beneficio y desarrollo de la comunidad.
- c) Promover la participación de todos los habitantes y propietarios en la solución de los problemas, necesidades e iniciativas de la residencial.
- d) Conformar unidades de apoyo necesarias a la Junta Directiva de la Asociación en la gestión y cumplimiento de los objetivos de la Asociación
- e) Crear los mecanismos de comunicación necesarios para mantener informada a la residencial sobre las acciones, propuestas y decisiones que se impulsen.
- f) Buscar los mecanismos democráticos para lograr consensos entre la comunidad para la toma de decisiones de amplio alcance o impacto.

CAPITULO III**ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES****Clases de Asociados.**

Art. 9.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, No Fundadores y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación y que cumplan con los requisitos del artículo diez.

Son Asociados No Fundadores: Todas las personas que deseen ingresar después de constitución de la Asociación y que reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos para ser socio.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General.

Requisitos para ser Asociado.

Art. 10.- Podrán ser asociados todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Persona natural
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser habitante de la residencial.
- d) Aceptar los presentes Estatutos.

- e) Ser propietario o habitar dentro de la delimitación territorial de la Asociación, no hay excepción alguna al momento de votar, pudiendo hacerlo todos los aptos que residan en la misma unidad habitacional.

Para el caso de los Socios Honorarios, se exceptúa el requisito indicado en los literales "b".

Requisitos para ser Asociado No Fundador y su procedimiento.

Art. 11.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán cumplir los requisitos establecidos en el Art. 10 de estos Estatutos, llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los Estatutos de la Asociación.

El interesado presentará su hoja de afiliación a la Junta Directiva, la que analizará y si es el caso le prevendrá para que subsane alguna prevención. En ambos casos, si cumple con los requisitos establecidos en estos Estatutos, le llamará a sesión de Junta para juramentarlo como Asociado e incorporarlo al Padrón o Registro de afiliados.

Registro de los Asociados

Art. 12.- La Asociación contará con un registro de Asociados donde se anotarán: nombre, Número de Documento Único de Identidad, dirección del asociado en la residencial y firma.

Para los socios honorarios se tendrá un registro con los datos siguientes: nombre, Documento Único de Identidad, y firma según documento de identidad.

Derechos de los Asociados

Art. 13.- Son derechos de los Asociados Fundadores y No Fundadores:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de asociados.
- b) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- c) Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito o por cambio de residencia.
- f) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas

Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación.

- g) Todas las demás que les confieren estos Estatutos y otras disposiciones legales.

Deberes de los Asociados

Art. 14.- Son deberes de los Asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- c) Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General y las establecidas en el Reglamento de Convivencia de la residencial.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General.
- f) Fomentar el espíritu solidario y cooperador en aras del bienestar de la residencial.
- g) Acatar las normativas que emanen de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) Guardar el debido decoro y respeto al interior de la residencial para salvaguardar la convivencia armónica, pacífica y segura de todos sus habitantes.

Pérdida de calidad de Asociado.

Art. 15.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión, defunción y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo IX de los Presentes Estatutos. La renuncia será expresa, cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado dejare de residir en la residencial.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Los Órganos de la Asociación.

Art. 16.- El Gobierno de la Asociación está constituido por:

- a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva; como organismo ejecutor y de administración.
- c) La Junta de Vigilancia, como órgano de control, auditoría y fiscalización interna.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 17.- La Asamblea General, debidamente convocada, de acuerdo a estos Estatutos es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con todos o con la mitad más uno de los Asociados, pudiendo haber representación de asociados, mediante documento con firma autorizada, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados, de acuerdo al quórum establecido.

Sesiones ordinarias

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalo de seis meses. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos salvo en lo referente a la disolución de la Asociación o de aquellos puntos que dispongan estos Estatutos.

Sesiones extraordinarias

Art.19.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, son las solicitadas por la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y a solicitud de un grupo no menor de quince miembros de la Asociación.

En ellas sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

Convocatorias

Art. 20.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación y el segundo con tres días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente o en forma digital. La convocatoria deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Quórum

Art. 21.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados, no pudiendo ser menor a lo que establece el Código Municipal en su artículo 120. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, media hora después. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas por mayoría serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron. Excepto, cuando se requiera una votación calificada.

Delegación de representación

Art. 22.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá hacerse representar y delegar su voto y voz en el cónyuge, un hijo/a mayor de edad, para lo cual presentará una autorización de su delegación.

En caso que la delegación sea por medio de otro asociado para que lo represente, será necesario presentar documento con firma autorizada, en este caso cada socio no podrá llevar más de una representación o delegación.

En ambos casos, los representantes autorizados deberán presentar el respectivo documento de autorización al momento de registrarse al Síndico de la Junta.

Facultades de la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Otros Comités.
- c) Elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- d) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación, en caso de ser rechazado, se dará un plazo máximo de 15 días para realizar modificaciones acorde a las observaciones realizadas por la Asamblea.
- e) Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes respectivos de acuerdo a su competencia.
- f) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- g) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo consolidado, Memoria de Labores y su respectivo presupuesto.
- j) Nombrar al auditor externo.
- k) Decidir sobre expulsión de sus miembros.
- l) Tomar acuerdo sobre la disolución de la Asociación.
- m) Otorgar estímulos (no monetarios) a las personas altruistas o por servicios a la Asociación.
- n) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 24.- Las sesiones de Asamblea General, serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el Libro de Actas, haciéndose constar por medio de registros,

el número de asistentes, acuerdos y las demás circunstancias. Esta acta será elaborada por el Secretario de la Junta Directiva y difundida vía electrónica a través de un comunicado a todos los asociados y propietarios de la residencial a fin que los habitantes de la misma estén informados y consecuentes con las disposiciones allí tomadas.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA****Conformación de la Junta Directiva.**

Art. 25.- La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos establecidos en estos Estatutos, y es la ejecutora de los mandatos de la Asamblea General y responsable de la implementación de los objetivos de la Asociación. Está integrada por siete cargos y cinco vocalías, sin distinción de sexo y electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, por mayoría simple ya sea por cargos separados o en planilla. Estará compuesta por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Pro-Secretario
5. Tesorero
6. Pro-Tesorero
7. Síndico
8. Cinco Vocales.

Para efectos de apoyar a la Directiva en su trabajo se podrán constituir Comités de Apoyo:

- a. Comité de Comunicación
- b. Comité de Seguridad
- c. Comité de Mantenimiento de Espacios Públicos.

Estos comités no serán parte de la Junta Directiva y podrán estar constituidos por socios de la Asociación o residentes voluntarios.

Requisitos y forma de elección

Art. 26.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la Asociación.
- b) Saber leer y escribir.
- c) No tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva.
- d) No tener reclamos pendientes con la administración de la residencial.

- e) No poseer expediente por infracción al Reglamento de la residencial o de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

Compensación por servicios

Art. 27.- Los cargos serán ad-honórem, no se gozará de salario, ni cualquier otra compensación por el servicio que se preste en la Asociación.

Período de la Junta Directiva y de otras estructuras

Art. 28.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, la cual podrá ser reelegida en Asamblea General o Extraordinaria por los mismos habitantes en base a las disposiciones del Código Municipal.

Las otras estructuras de apoyo al trabajo de la Junta Directiva, tales como los Comités cesarán sus funciones cuando finalice la necesidad para las que fueron creadas o se renovararán cuando se elija la Junta Directiva.

Quórum y sesiones de Junta Directiva

Art. 29.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario y será convocada por el presidente o en su defecto por lo menos tres de los miembros de la Junta Directiva o por solicitud de la mayoría de la Junta de Vigilancia, o a solicitud de al menos quince miembros de la Asociación.

Art. 30.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de no haber quórum no tiene validez ningún acuerdo.

Art. 31.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 32.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Convocar y desarrollar en legal forma las reuniones de trabajo Ordinarias y Extraordinarias.
2. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General y a los propietarios y habitantes de las unidades habitacionales de la residencial.
3. Elaborar el plan de trabajo anual, con su presupuesto y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y Junta de Vigilancia.

4. Administrar y desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
5. Elaborar los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
6. Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
7. Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo comunitario.
8. Mantener informada a la Asamblea General y a los propietarios de las unidades habitacionales de la Residencial, sobre los avances de las actividades que se desarrollen en la comunidad y el estado financiero de la Asociación
9. Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
10. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
11. Crear y juramentar con miembros socios, comités de apoyo para contribuir al desarrollo de las actividades y objetivos de la Asociación.
12. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
13. Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
14. Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.
15. Proponer a la Asamblea General de Socios, suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso.
16. Requerir a cada Comité informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
17. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros a la Asociación.
18. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
19. Contratar personal o servicios para el mantenimiento, seguridad y proyectos de la comunidad.
20. Tomar acuerdos con diferentes entidades que sean de beneficio y desarrollo de la comunidad y sus habitantes.
21. Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.

En el caso que de contratación que menciona el numeral 19 de las atribuciones de la Junta Directiva, no se podrá contratar personal o empresas que tengan relación de parentesco de afinidad o consanguinidad con algún miembro de la Junta Directiva o miembros de la Junta de Vigilancia.

Los acuerdos tomados por la Junta Directiva saliente podrán ser modificados o anulados por las Juntas subsiguientes, siempre y cuando haya un estudio previo de factibilidad y sea consultado y aprobado por la mitad más uno en Asamblea General.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 33.- Son funciones del Presidente:

1. Tener la representación legal de la Asociación.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Síndico, pudiendo otorgar poderes o autorizaciones, previo mandato de la Junta Directiva.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
4. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
5. Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
6. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
7. Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, previamente acordadas por la Junta Directiva.
8. Control de avances y seguimientos de tareas asignadas y planificadas a la Directiva.

Art. 34.- Son funciones del Vicepresidente:

1. Colaborar con el Presidente.
2. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
3. Todo lo que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 35.- Son funciones del Secretario:

1. Redactar las Actas de las reuniones de Junta Directiva y de las sesiones que así lo requieran.
2. Manejar el Libro de Actas de la Asociación.
3. Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
4. Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
5. Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

6. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
7. Verificar el Quórum de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Art. 36.- Son funciones del Síndico:

1. Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente.
2. Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.
3. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
4. Desarrollar los trámites legales que requiera el trabajo de la Asociación en forma personal o conjunta con el Presidente.
5. Comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros para los cuales deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.
6. Asesorar legalmente a la Asociación.

Art. 37.- Son funciones del Tesorero:

1. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
2. Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
3. Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
4. Hacer los pagos y cualquier otra erogación de fondos derivadas de las obligaciones de la Asociación.
5. Abrir las cuentas bancarias necesarias que permitan garantizar el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 49 y 50 de estos Estatutos.
6. Rendir informe a Junta Directiva y a la Asamblea de Socios sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente o sea requerida.
7. Elaborar informes periódicos y balances (mensual o trimestral o cuando sea requerido para mantener informado a los socios).

Art. 38.- Atribuciones de los Vocales:

Los Vocales electos sustituirán a cualquier titular y su función de la Junta Directiva en caso de ausencia en la reunión de trabajo, son parte de la Directiva y tienen voz y voto.

Art. 39.- Son funciones del Comité de Comunicaciones:

1. Notificar la distribución de convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Moderar los medios de comunicación necesarios para mantener una comunicación efectiva entre la Asociación (Junta Directiva, Asociados, Comités).
3. Recibir la denuncia de los residentes e informar posteriormente a la Junta Directiva.
4. Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 40.- Son funciones del Comité de Seguridad:

1. Dar a conocer a los residentes los lineamientos de seguridad, normas de convivencia, y normas de acceso a la residencia.
2. Proporcionar las herramientas mediante la Junta Directiva para los porteros o vigilantes, que fueran necesarias para el cumplimiento de las labores en la residencial.
3. Supervisar y garantizar el cumplimiento del protocolo establecido para el trabajo de la Seguridad de la Residencial, conjuntamente con la Directiva.
4. Informar a la Directiva de alguna anomalía o eventualidad en la seguridad de la residencial.
5. Proponer soluciones a la Junta Directiva sobre los problemas de seguridad detectados en la Residencial.
6. Velar por el buen funcionamiento de la cerca eléctrica perimetral, video vigilancia y el portón de acceso e informar a la Directiva para que la Directiva pueda tomar las medidas pertinentes.

Art. 41.- Son funciones del Comité de Mantenimiento de Espacios Públicos:

1. Mantener en óptimas condiciones los espacios públicos de la residencial (parque o zonas verdes, canchas deportivas), e informar cualquier tipo de mantenimiento a la Directiva.
2. Supervisar y garantizar el desarrollo del trabajo del personal de jardinería, conjuntamente con la Directiva.
3. Proponer soluciones a la Junta Directiva sobre los problemas detectados en los espacios públicos.
4. Gestionar y desarrollar la puesta en marcha de los proyectos, conjuntamente con la Directiva.

Art. 42.- Funciones adicionales a los Comités:

1. Los integrantes de los diferentes Comités desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y las necesidades.

2. Proponer soluciones a las diferentes incidencias en las que le compete a cada Comité y comunicarlas a través del Comité de Comunicaciones o el Secretario.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 43.- Constitución, período y atribuciones:

Se constituye la Junta de Vigilancia de la Asociación, el cual estará conformado por tres personas, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años pudiendo no ser reelecto para un período más.

La Junta de Vigilancia tendrá como atribuciones las siguientes:

1. Controlar y fiscalizar los actos ejecutados por la Junta Directiva y sus estructuras de apoyo en consonancia con la Ley, estos Estatutos y demás disposiciones legales.
2. Controlar el efectivo cumplimiento de los mandatos y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Tener acceso a toda la documentación generada en el desarrollo de las actividades de la Junta Directiva y de los Comités.
4. Investigar sobre el trabajo o gestiones de la Junta Directiva y Comités de Apoyo.
5. Dirimir con la Junta Directiva situaciones que a juicio de la Junta de Vigilancia ameriten explicaciones, respaldos o cambios.
6. Emitir recomendables a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre algunas situaciones encontradas en la gestión de la organización.
7. Informar a la Asamblea sobre el resultado de sus investigaciones.
8. Convocar a la Asamblea de Socios cuando lo crea pertinente de acuerdo a situaciones que lo ameriten.
9. Realizar arquezos periódicos o cuando se considere conveniente a la administración de la residencial.

Art. 44.- Requisitos e impedimentos:

1. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.
2. No podrán ser integrantes de la Junta los que funjan como miembros de la Junta Directiva o de alguno de los Comités o estructuras de apoyo a la misma, o que tengan parentesco de afinidad o consanguinidad con algún miembro de la Junta Directiva.

Art. 45.- Sesiones:

1. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes a iniciativa de la mayoría de sus miembros lo consideren necesario.
2. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO.

Art. 46.- Constitución del Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Los aportes que provengan de sus asociados en concepto de:
 - a) Las cuotas de administración y mantenimiento de la residencial.
 - b) El monto de las contribuciones voluntarias que aporten los Asociados.
2. Las herencias, donativos y legados lícitos que reciba la Asociación.
3. Los fondos recaudados en las actividades realizadas por la Directiva o sus Comités.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
5. Contribuciones del Estado, la Municipalidad o cualquier otro organismo legal.
6. Los pasivos contraídos por la Asociación.

Art. 47.- Responsabilidad del Presidente y del Tesorero:

Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los faltantes o anomalías en el uso del patrimonio de la Asociación.

Art. 48.- Fondo de Reserva.

De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Art. 49.- Depósito y salida de los Fondos:

Los fondos de la Asociación serán depositados a nombre de la misma en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas

que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero, Síndico y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones, pero es obligatoria la del Presidente.

Art. 50.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de la Asociación, cuya firma será legalizada por el Síndico de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo Directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un Notario.

Art. 51.- Autorización de Erogaciones.

La Asociación para desarrollar sus fines, con fondos de la misma fuera del presupuesto mensual para actividades de inversión o no comprendidos en los gastos ordinarios, deberá presentar el presupuesto cuando la erogación sea mayor a mil dólares para aprobación o negación por parte de la Asamblea General, para lo cual usará cualquier forma de comunicación y votación. Los montos menores o iguales a esa cantidad deberán ser autorizados por la Junta Directiva. Para ambos casos se deberá contar con los mecanismos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 52.- Todo desembolso de fondos de las cuentas de la Asociación, deberán ser autorizados por la Junta Directiva por medio de punto de Acta y bastará con dos firmas incluyendo siempre la firma del Presidente para realizar la operación bancaria, tal como se establece en el artículo cincuenta y uno.

De las aportaciones

Art. 53.- Las aportaciones serán de un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, las cuales serán cobradas mensualmente por medio del recibo de agua.

Art. 54.- Las aportaciones serán utilizadas para el pago de vigilancia, mantenimiento de áreas comunes y pagos de servicios y cualquier otra necesidad de la comunidad.

Art. 55.- Se podrá realizar el aumento de la cuota de aportación de todas las unidades habitacionales que conforman la MEGA IV, únicamente y siempre que haya un estudio económico justificando dicho aumento;

el cual será presentado en Asamblea General y éste deberá ser aprobado por mayoría calificada del 70% de los residentes, deberá estar amparada por un acta, y firma de la autorización con DUI del asociado y número de residencia para la autorización de la voluntad del residente.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

Formas para dejar de pertenecer a la Asociación

Art. 56.- Los miembros de la Asociación podrán dejar de pertenecer a ella por las siguientes razones:

1. Por renuncia expresa por escrito.
2. Por cometer acciones sancionadas con expulsión.
3. Por fallecimiento.
4. Por dejar de ser habitante en la residencial.

Art. 57.- Los miembros de la Asociación responderán y podrán ser sancionados por las acciones u omisiones que contravengan estos Estatutos, el reglamento y normas de Convivencia, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Faltas Leves

Art. 58.- Son Faltas Leves, aquellas que entorpecen el normal funcionamiento y desarrollo de la Asociación y son las siguientes:

1. Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
2. Indisciplina e incumplimiento de las funciones y tareas asignadas.
3. Insolvencia con las aportaciones acordadas en Asamblea General.
4. Incumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas aplicables.

Faltas Graves

Art. 59.- Son faltas graves, las que afecten o causen un perjuicio al desarrollo normal de la Asociación y son las siguientes:

1. Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
2. Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
3. Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

4. Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
5. Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.
6. Acciones que afecten al patrimonio de la Asociación.
7. Usar el Nombre de la Asociación en beneficio Propio.
8. Aceptar o recibir soborno, regalías o cualquier objeto a título personal en detrimento de la Asociación.
9. Negligencia en la gestión y resguardo de los libros y documentos asignados a su responsabilidad.

Causales de Expulsión

Art. 60.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

1. Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, usando el nombre de la Asociación
2. Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
3. Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas al interior de la Asociación que perjudiquen la naturaleza y fines de la misma.
4. Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación
5. Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las sanciones y el procedimiento

Faltas Leves

Art. 61.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal por tres meses de sus derechos como Asociado, registrando en su expediente la información del caso.

Faltas Graves

Art. 62.- En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días hábiles siguientes después de haber sido notificado de su suspensión que la Junta Directiva notifique de la suspensión, lo cual hará de forma escrita ante la misma Junta Directiva.

Por Expulsión

Art. 63.- Los Miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de la Asociación, cuando no sea renuncia del

Asociado, por acuerdo de la Asamblea General, votando por mayoría simple después de escuchar en audiencia al asociado, por infracciones a los Estatutos, a los acuerdos, normativas aplicables y por cometer faltas graves o las establecidas en las causales de expulsión.

De la suspensión y destitución de un directivo

Art. 64.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 58, 59 y 60 precedentes. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los Directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión Extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno

Art. 65.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los artículos 58, 59 o 60 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del período para el cual fue electa la Directiva destituida. La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del procedimiento para la expulsión de un Asociado

Art. 66.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante tres días hábiles siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado.

Si el Infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el Suplente.

CAPITULO X

AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Auditor Externo

Art. 67.- La Asociación pagará los servicios de un Auditor Externo que será autorizado en Asamblea General para que efectúe un control y auditoría anual del manejo financiero de la Asociación llevado por la Junta Directiva y que presentará a la Asamblea para su conocimiento. Si en el informe resultaran anomalías, la Directiva tendrá que subsanarlos, y si a juicio del auditor persisten, informará a la Junta de Vigilancia para que lo haga saber a la Asamblea General de Asociados para que decida lo procedente.

Auditoría por Instancias Públicas

Art. 68.- La Municipalidad de Colón e instancias gubernamentales podrán auditar las operaciones de la Asociación con base a la Ley y Ordenanzas Regulatoras del Municipio con el propósito de ejercer control de los privilegios y recursos públicos que hayan sido entregados a la Asociación, tomando las medidas administrativas adecuadas para subsanar las observaciones que surjan de su auditoría.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 69.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados, y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Estudio de propuestas de las modificaciones

Art. 70.- La Junta Directiva nombrará una Comisión ad-hoc de tres miembros, uno de los cuales será el Síndico de la Asociación, quien además la presidirá, con el objeto de estudiar las propuestas, para lo cual escuchará a los proponentes para considerar su factibilidad y apego a derecho, y en caso de ser procedente o por insistencia de los mismos, elaborarán un proyecto de modificación, incluyendo el dictamen de la Comisión con sus observaciones a efectos de presentarla a la Asamblea General para que decida lo procedente.

Acuerdo de Modificación

Art. 71.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Presentación de las modificaciones a la Municipalidad

Art. 72.- Una vez aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, éstas se consignarán en el acta respectiva para ser presentadas a la Municipalidad, para que estime lo procedente apegado a derecho y si fuesen aprobados se hará su publicación en el Diario Oficial.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**Disolución de la Asociación**

Art. 73.- La Asociación podrá disolverse por voluntad expresa y manifiesta de los Asociados en la forma prescrita por estos Estatutos o por ministerio de Ley.

Art. 74.- La disolución voluntaria deberá ser tomada en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y sus bienes quedarán para la residencial y en tanto no se designe una nueva organización comunitaria, será custodiados por la municipalidad.

Art. 75.- La disolución Legal se hará por las causas establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal por Sentencia Judicial.

Art. 76.- Una vez acordada la Disolución Voluntaria de la Asociación, la certificación del acuerdo será elaborada por el Secretario y Síndico de la Asociación, la cual deberá ser enviada y firmada por el Presidente de la Asociación a la municipalidad, dentro del plazo de diez días a la toma del acuerdo de disolución.

Comisión Liquidadora

Art. 77.- Al disolverse la Asociación y estar inscrito el acuerdo, la Municipalidad procederá a integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción, con el objeto de inventariar los bienes de la Asociación.

La Comisión dispondrá de noventa días para tal fin. En todo caso, si lo anterior no fuese posible, la liquidación se efectuará por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados

Art. 78.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y

un informe del trabajo realizado, para su aprobación. Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Colón, en calidad de custodia mientras la residencial integre una nueva Organización, si esto no fuera posible este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

Las cuotas de administración y los bienes adquiridos con estos fondos no serán parte del remanente en el caso de disolución de la Asociación y son propiedad de la Residencial.

CAPITULO XII**DISPOSICIONES GENERALES****Libros de Registro**

Art. 79.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Presidente y la persona responsable del Libro.

Informe a la Municipalidad

Art. 80.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, se enviarán al Concejo Municipal de Colón, el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Estímulos al Mérito

Art. 81.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para que decida si procede a la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas naturales o jurídicas que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Casuística

Art. 82.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente de hecho y de derecho la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Vigencia de los Estatutos

Art. 83.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y cesarán al momento de su disolución.

El Infrascrito Secretario Municipal,

Certifica: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra entre otras la que literalmente dice: """"

ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES: Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, ubicado en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de Colón, a las ocho horas con quince minutos del día miércoles seis de septiembre del año dos mil veintitrés, con la presencia del señor Alcalde de Colón, NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA; contando con la presencia del señor Síndico Municipal, JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR; las y los Regidores Propietarios en su orden: FÁTIMA ALICIA BRAN MARTÍNEZ, YANIRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MARTINEZ, ELSY TREJO DE PEÑA, MAYRA ELIZABETH VILLEDA DE MELENDEZ, ARIEL ABIMELEC DURAN HERNÁNDEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ MENJIVAR, NELLY STEPHANY ORTEGA LANDAVERDE, JUAN VLADIMIR GONZALEZ BERDUGO, MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, ANIBAL ANTONIO SOMOZA GARCÍA; las y los Regidores Suplentes en su orden: OSCAR ALEXANDER PALMA AGUILAR; KARLA ELIZABETH LOZANO ORELLANA y SONIA DEL CARMEN ROGEL CALDERÓN. Con la asistencia del Secretario Municipal César Giovanni Rodríguez Guerrero. Abierta la sesión se verificó la existencia de quórum. Luego de las discusiones y análisis pertinentes, se emitió entre otros, el acuerdo siguiente:***

""""**ACUERDO NÚMERO DIECISIETE**

APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y OTORGANDO PERSONALIDAD JURÍDICA A ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL MEGA MANZANA CUATRO, NUEVO LOURDES, PONIENTE SEGUNDA ETAPA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN

CONSIDERANDO que:

- I- El artículo 119 del Código Municipal, establece que las Asociaciones Comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- II- El artículo 120 del Código Municipal, establece que LAS ASOCIACIONES COMUNALES SE CONSTITUIRÁN CON NO MENOS DE VEINTICINCO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, DE LOS CUALES AL MENOS EL TREINTA POR CIENTO DEBERÁN SER MUJERES, MEDIANTE ACTO CONSTITUTIVO CELEBRADO ANTE EL ALCALDE O FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DELEGADOS PARA TAL EFECTO, EL CUAL SE ASENTARÁ EN UN ACTA. ADEMÁS, DEBERÁN ELABORAR SUS PROPIOS ESTATUTOS QUE CONTENDRÁN DISPOSICIONES RELATIVAS AL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, SU CA-

RÁCTER DEMOCRÁTICO, DOMICILIO, TERRITORIO, OBJETO, ADMINISTRACIÓN, ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUS ATRIBUCIONES, QUÓRUM REGLAMENTARIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN, NORMAS DE CONTROL, FISCALIZACIÓN INTERNA, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

La constitución y aprobación de Estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

- III- El artículo 121 del CM, indica que LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO ANTERIOR, PRESENTARÁN SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA AL CONCEJO RESPECTIVO, ADJUNTANDO EL ACTA DE CONSTITUCIÓN, LOS ESTATUTOS Y LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS. EL CONCEJO DEBERÁ RESOLVER A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES DE PRESENTADA LA SOLICITUD.

PARA LOS EFECTOS DEL INCISO ANTERIOR, EL CONCEJO CONSTATARÁ QUE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS CONTENGAN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL ART. 120 DE ESTE CÓDIGO Y QUE NO CONTRARIEN NINGUNA LEY NI ORDENANZA QUE SOBRE LA MATERIA EXISTA. EN CASO QUE EL CONCEJO NOTARE ALGUNA DEFICIENCIA QUE FUERE SUBSANABLE, LO COMUNICARÁ A LOS SOLICITANTES PARA QUE LO RESUELVAN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. SUBSANADAS QUE FUEREN LAS OBSERVACIONES, EL CONCEJO DEBERÁ RESOLVER DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NUEVA SOLICITUD.

SI EL CONCEJO NO EMITIERE RESOLUCIÓN EN LOS CASOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A LA ASOCIACIÓN SE LE RECONOCERÁ LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR MINISTERIO DE LEY, QUEDANDO INSCRITA, Y APROBADOS SUS ESTATUTOS.

EN EL CASO DEL INCISO ANTERIOR, EL CONCEJO ESTARÁ OBLIGADO A ASENTAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y A ORDENAR INMEDIATAMENTE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN Y SUS ESTATUTOS EN EL DIARIO OFICIAL.

LO DISPUESTO EN EL INCISO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO, NO SURTIRÁ EFECTOS EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, PREVIA COMPROBACIÓN DE ÉSTOS, PRORROGÁNDOSE EN

AMBOS CASOS EL PLAZO PARA RESOLVER POR EL TIEMPO QUE DUREN LOS SUCEOS, ACONTECIMIENTOS O CONSECUENCIAS PRODUCIDAS POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

EN TODO CASO EL ACUERDO DE APROBACIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL A COSTA DE LA ASOCIACIÓN RESPECTIVA. LAS ASOCIACIONES DEBERÁN PRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, UNA CERTIFICACIÓN DE LA NÓMINA DE ASOCIADOS, INSCRITOS EN EL LIBRO RESPECTIVO Y QUINCE DÍAS DESPUÉS DE SU ELECCIÓN, LA NÓMINA DE LA NUEVA DIRECTIVA ELECTA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ SANCIONADA DE ACUERDO A LA ORDENANZA RESPECTIVA.

IV- Se deja evidencia que la Asociación de Desarrollo Comunal "MEGA MANZANA CUATRO, NUEVO LOURDES PONIENTE SEGUNDA ETAPA", ha cumplido con las disposiciones relacionadas anteriormente.

V- Luego de haber recibido nota de fecha 07 de agosto de 2023, proveniente de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "MEGA MANZANA CUATRO, NUEVO LOURDES PONIENTE SEGUNDA ETAPA"; en el cual mencionan que atendiendo la solicitud hecha por JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR, Síndico Municipal, presentan Estatutos de Mega Manzana 4, para que sean revisados y aprobados, en ese sentido se solicitó comparecencia para la sesión Ordinaria celebrada el lunes 14 de agosto, en la cual expusieron los Estatutos al pleno y fueron aprobados por este Concejo Municipal. Como resultado de dicha exposición, se solicitó que fueran ratificados por la Asamblea General de la ADESCO en mención.

En ese sentido, se da por recibida nota de fecha 28 de agosto de 2023, suscrita por Henry Ayala, en representación de ADESCO MEGA MANZANA IV NLP II, en el cual mencionan que el día 27 de agosto de 2023, se realizó Asamblea Extraordinaria con los residentes asociados a quienes les presentaron los Estatutos los cuales registrarán el rumbo de la nueva ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL (ADESCO MEGA MANZANA IV NLP II), dichos Estatutos fueron aprobados por los residentes presentes. Con dicho requisito cumplido, esperan que se cumpla con todo lo requerido por esta Comuna, y puedan obtener las credenciales que les facultan para tener Personería Jurídica, ya que la necesitan para gestionar los fondos que cancelan en concepto de vigilancia en el recibo de agua a Century (\$10.00), al tener dichas credenciales,

pretenden aperturar una cuenta bancaria que es el requisito que solicita Century para direccionar los fondos para su ADESCO y poder llevar todos los proyectos en beneficio de los residentes de Mega Manzana 4.

VI- En ese sentido; vistos, analizados y discutidos los Estatutos presentados por Asociación de Desarrollo Comunal "MEGA MANZANA CUATRO, NUEVO LOURDES PONIENTE SEGUNDA ETAPA", compuestos de ochenta y tres artículos, habiéndose ratificado por medio de Asamblea Extraordinaria de residentes de la comunidad y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, se aprueban los mismos y se otorga su personalidad jurídica.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Colón por unanimidad

ACUERDA:

1. Aprobar los ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL MEGA MANZANA CUATRO, NUEVO LOURDES PONIENTE SEGUNDA ETAPA", los cuales están compuestos de ochenta y tres artículos y se encuentran acorde a las disposiciones legales del país.
2. Otórguese la PERSONALIDAD JURIDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL MEGA MANZANA CUATRO, NUEVO LOURDES PONIENTE SEGUNDA ETAPA", de conformidad a los artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Colón.
3. Ordénese a la Sindicatura Municipal, realice la inscripción en el registro respectivo que para tales efectos lleva dicha oficina.
4. Sirva el presente acuerdo, para que se realice la publicación por una sola vez en el Diario Oficial.
5. Extiéndase a los interesados certificación del presente acuerdo para los efectos de ley. ""

Extiéndase a los interesados certificación del presente acuerdo para los efectos de ley. ***** Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente que firmo. ////RUBRICADAS////

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Secretaría Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X009200)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos intestados con beneficio de inventario, de la herencia dejada a su defunción, por el causante señor FELIX ARMANDO FLORES CASTRO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de los señores José María Flores y Josefina Castro Fuentes, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho; a la señora ROSA MIRIAN RODRIGUEZ DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y al señor JONATHAN WILFREDO FLORES RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Josefina Castro viuda de Flores, como madre del causante y César Armando Flores Guevara, como hijo sobreviviente del causante.

Confírese a los herederos declarados señores ROSA MIRIAN RODRIGUEZ DE FLORES y JONATHAN WILFREDO FLORES RODRIGUEZ, en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fjése el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veintisiete minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1035

AVISOS DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MIRADOR EL ESCONDIDO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPAME DE R.L."**, con domicilio en el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés y está inscrita en el libro ciento cincuenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente

codificación: Tres mil setecientos cuarenta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE
ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1036

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CMI DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**SOMOS CMI de R.L.**", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador y que goza de personalidad jurídica desde el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se encuentra inscrita bajo el número TRES folios treinta y cinco frente a folios cuarenta y nueve vuelto del libro CUADRAGÉSIMO OCTAVO del registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó parcialmente sus Estatutos. Tal reforma ha sido inscrita bajo el número VEINTITRÉS, folios trescientos cuarenta y seis frente a trescientos cuarenta y siete vuelto del libro QUINCUAGÉSIMO del Registro e Inscripción de las Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, así mismo reformó sus estatutos incluyendo su denominación anterior por la siguiente: **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO CMI, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que podrá abreviarse "**COOPERATIVA CMI de R.L.**" dicha reforma ha sido inscrita bajo el número DOCE, folios ciento setenta y cuatro frente a folios ciento setenta y cinco vuelto del Libro QUINCUAGÉSIMO PRIMERO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MISAEL EDGARDO DIAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1037

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara RONALD ADALBERTO CUELLAR MOZ, quien al momento de su fallecimiento era de veintitrés años de edad, empleado, soltero, originario y con último domicilio en San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán, hijo de José Abel Cuellar Navas y Dora Alicia Moz c/p Dora Alicia Moz Henriquez y Dora Alicia Moz de Cuellar, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho nueve siete cero seis-cero, quien falleció el día ocho de octubre del dos mil quince; de parte de los señores: 1) JOSÉ ABEL CUELLAR NAVAS, mayor de edad, electricista, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco tres dos cero siete-seis; 2) DORA ALICIA MOZ DE CUELLAR c/p DORA ALICIA MOZ HENRIQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres seis cuatro dos nueve-cero; ambos en su concepto de padres sobrevivientes y por no haber más personas con derecho a la herencia, según lo manifestado por los peticionarios.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1023-2

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor FERNANDO HERNANDEZ ORELLANA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante FLORINDA ORELLANA GALDAMEZ; en la herencia intestada dejada a su defunción por ésta, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, hija de los señores ISMAEL ORELLANA y FLORENCIA GALDAMEZ, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil ocho.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art. 67 CPCM y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art. 75 CPCM.

CONFÍERASE al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1024-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veintiocho de

junio de dos mil veintidós, dejó la señora JUANA ANTONIA RIVERA, quien era de ochenta y seis años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00893031-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-100536-002-5; de parte de los señores TOMAS DOLORES ALVARADO RIVERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número Tarjeta de Identificación Tributaria 03351765-4; ADILIA ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02788567-5; ISRAEL ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02646882-8; MAURA ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00474093-7; RUBEN ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00043287-5; SANTOS ALFREDO ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00949564-2; JUAN RAMON ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01052702-0; TOMASA ALVARADO DE MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03417149-3. JUANA ALVARADO DE VASQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00890516-5; TODOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1025-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDGAR ANTONIO MONTERROZA HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz; por parte de los señores CLAUDIA CAROLINA ECHEVERRIA DE MONTERROZA y GIOVANNI ALEXANDER MONTERROZA ECHEVERRIA, VALERIA TATIANA MONTERROZA ECHEVERRIA en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1027-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUBEN ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora FRANCISCA HERNANDEZ DE RIVAS, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1028-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARÍA GALLEGOS, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARIA ANGELINA GALLEGOS MERINO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1029-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare la causante señora MARINA VAQUEROS conocida tributariamente por MARINA VAQUERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, Pensionada o Jubilada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00358542-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-121152-001-0, de parte del señor NELSON DAVID CRUZ, mayor de edad, obrero, del domicilio

de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00373970-5; EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas dos minutos del día catorce de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1004-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las siete horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, frente al Parque La Concordia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor José Sebastián Portillo Ortiz, como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora LUCIA ORTIZ HERNÁNDEZ, en concepto de hijo legítimo de la causante, quien falleció de sesenta y dos años de edad, el veintiocho de abril de dos mil trece, en el Caserío La Flor, Cantón Abelines, de Guatajiagua, Departamento de Morazán, siendo también su último domicilio, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

NOE JOEL FLORES SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001085

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, número Ciento Veinte, de esta ciudad:

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre del corriente año, ha sido declarada Heredera Definitiva de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO MARIO RAMOS, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el dieciocho de agosto del dos mil diecinueve; a ANA MARÍA RAMOS, en calidad de sobrina sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos de su tío RENÉ MAURICIO RAMOS; confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,
NOTARIA.

1 v. No. W001090

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pablo de Jesús Sandoval Polanco, quien falleció el día siete de julio de dos mil tres, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a la señora Marta Sandoval Viuda de Alvarado, en su calidad de sobrina sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

1 v. No. W001092

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 12 horas con 14 minutos del día 12 de septiembre del 2023, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por el causante FABIO MARTINEZ, quien falleció a las 10 horas, del día 28 del mes agosto de 1982, en el Cantón Los Palones, de la

Jurisdicción de Panchimalco, del departamento de San Salvador, originario y siendo su último domicilio en Panchimalco, del departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de 64 años de edad, casado, jornalero, salvadoreño por nacimiento, del domicilio Panchimalco, del departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, hijo de IGNACIO MARTINEZ y LAUREANA RAMIREZ, se ha declarado a los señores BLANCA ALICIA MARTINEZ RIVAS, FRANCISCO HERIBERTO MARTINEZ RIVAS, FELICIANA MARTINEZ DE TOLENTINO y ANTONIA ALBA MARTINEZ RIVAS, HEREDEROS AB-INTESTATO DEFINITIVOS con beneficio de inventario y se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por el causante por derecho personal como hijos del causante respectivamente.

San Salvador, a los 13 del mes septiembre del 2023.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,
NOTARIO.

1 v. No. W001096

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, Diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARIA ALICIA SERRANO ORELLANA, ocurrida en Colonia Montecristo, Calle Principal, Número Quince, de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintiuno, de parte de los señores CARLOS ALBERTO SERRANO VILLACORTA, ROSA DEL CARMEN SERRANO DE GARCIA, y el señor RAFAEL ANTONIO SERRANO VILLACORTA.- CONFIÉRALLES A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-

LICDA. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W001098

VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Noventa y Una Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, a las señoras ANA LAURA BENAVIDES DE STECKLEIN, ADRIANA BENAVIDES ABREGO DE LOPEZ y LUCIA BENAVIDES ABREGO, de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, acaecida el día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el del Municipio y Departamento de San Salvador, dejó el señor GONZALO BENAVIDES CERROS conocido por GONZALO BENAVIDES HIJO, confiriéndoles a las señoras ANA LAURA BENAVIDES DE STECKLEIN, ADRIANA BENAVIDES ABREGO DE LOPEZ y LUCIA BENAVIDES ABREGO, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión testamentaria. Que en la cláusula V de su testamento, referente a SUSTITUCION DE HEREDEROS, manifestó que en el caso que los herederos nombrados no quieran o no puedan aceptar herencia, nombró en sustitución de su hijo GONZALO ANTONIO BENAVIDES PUENTE, a sus nietas: ADRIANA BENAVIDES ABREGO ahora DE LOPEZ y LUCIA BENAVIDES ABREGO, dándose esta circunstancia al haber fallecido su hijo GONZALO ANTONIO BENAVIDES PUENTE, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil quince, Circunstancia que se comprueba mediante certificación que corre agregada a estas diligencias. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO,
NOTARIO.

1 v. No. W001100

OSCAR RENATO RODRIGUEZ DELGADO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Ochenta y Siete Avenida Norte, Casa número Veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO, a la señora VIRGINIA DE JESUS MAGARIN DE RAMIREZ, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó

el señor RAFAEL RAMIREZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Ángela Ramírez Sánchez, conocida por María Ángela Ramírez, (ya fallecida) en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores CAROLINA IVETTE RAMÍREZ DE BARAHONA, RAFAEL DAVID RAMÍREZ MAGARIN, JUAN JOSÉ RAMÍREZ MAGARIN, SAMUEL EDUARDO RAMÍREZ MAGARIN y VIRGINIA ELIZABETH RAMÍREZ MAGARIN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor RAFAEL RAMIREZ, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR RENATO RODRIGUEZ DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. X009188

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario, de este domicilio con oficina profesional en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, edificio B- Apartamento veintidós, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, promovida a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado en calidad de sobrino sobreviviente a ANGEL MANRIQUE SILVA AGUIRRE, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto de dos mil dos, en el Barrio San Felipe de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, que dejó la señora MARIA MERCEDES SILVA.- Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés.-

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X009193

ELMER ULISES ALFARO RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Profesional San Francisco, local número diez, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores SERAFÍN VÁSQUEZ, y MERCEDES HERRERA, conocida por MARÍA MERCEDES HERRERA GARCÍA, en sus calidades de herederos intestados, en sus conceptos de padre y madre del causante respectivamente, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, a las seis horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, dejó en forma intestada el señor GUILLERMO EDGARDO VÁSQUEZ HERRERA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, con último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador. Confiéreseles a los señores SERAFÍN VÁSQUEZ, y MERCEDES HERRERA, conocida por MARÍA MERCEDES HERRERA GARCÍA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ELMER ULISES ALFARO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X009197

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, tres guion once, Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ROBERTO RAMOS, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora ADELA CERNA VIUDA DE CASTRO, en su concepto de cesionario de los derechos de su hija sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. X009210

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, tres guion once, Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SIGFREDO SALGUERO URRUTIA, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA URRUTIA VIUDA DE SALGUERO, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. X009212

Lic. Ana Patricia Acevedo Ramírez, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Pasaje Peralta número cuarenta y tres, sobre calle El Progreso, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos Ab-Intestado con beneficio de inventario de la sucesión de la señora Aracely Iveth Valiente Galiano, a los señores Cruz Aracely Galiano de Valiente y Julio de Paz Valiente conocido por Julio Cesar Valiente de Paz, en su calidad de padres sobrevivientes de la causante antes mencionada, que a su defunción dejara la causante señora Aracely Iveth Valiente Galiano, quien falleció a las dieciocho horas y un minuto del día seis de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Metastasis Cerebral, Cáncer de Cervix, determinando la causa de la muerte el Doctor Salvador Efraín Coreas Calvo, con asistencia Médica, la causante antes mencionada al momento de su muerte fue de sexo femenino, de treinta y cuatro años de edad, soltera, empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, salvadoreña. Confírase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión de la señora Aracely Iveth Valiente Galiano. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X009222

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva Testamentaria, que a su defunción dejó el causante, señor RENÉ ALBERTO GÁLVEZ PORTILLO, quien en el momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia San Rafael, Pasaje Privado, #60, Soyapango, Departamento de San Salvador, con DUI: 01708732-2 y NIT: 0614-040861-009-0. Fallecido el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, de parte de la señora KARLA PATRICIA FLORES FLORES ahora KARLA PATRICIA FLORES GALVEZ, de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 1894 1974 03200 y Pasaporte Hondureño: No. E994067; en su calidad de heredera testamentaria universal del causante. Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X009228

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida "Víctor Manuel Mejía Lara", número DOCE, colonia Campestre, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos veintiséis de junio del presente año, se ha declarado a los señores MERCEDES LARA DE SANTOS y LUIS ALONSO

SANTOS LARA, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO con beneficio de inventario, en sus calidades de esposa e hijo sobreviviente, del causante LUIS ALONSO SANTOS JURADO conocido por LUIS ALONSO SANTOS, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndoles conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X009231

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, que dejó el causante JUAN FRANCISCO REYES, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, en el Caserío La Garita, Cantón San Eduardo, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ GUADALUPE REYES VALLADARES, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del Domicilio del Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 0360884-0, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día treinta y uno de Agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X009234

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Local número Cinco "A", Barrio El Centro, ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de la Sucesión del señor PEDRO ANTONIO GRANADOS HERNANDEZ conocido por PEDRO ANTONIO GRANADOS, se declaró HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora MARIA EMERITA MUNGUIA VIUDA DE GRANADOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor PEDRO ANTONIO GRANADOS HERNANDEZ conocido por PEDRO ANTONIO GRANADOS, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se da aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X009240

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Local número Cinco "A", Barrio El Centro, ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de la Sucesión de la señora PASCUALA ROSA EMILIA BURGOS conocida por ROSA EMILIA BURGOS, se declaró HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor MOISES ALEXANDER VASQUEZ BURGOS, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ALMA ISABEL BURGOS y EVELYN MARIBEL BURGOS, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora PASCUALA ROSA EMILIA BURGOS conocida por ROSA EMILIA BURGOS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se da aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X009243

IRIS LISSETTE GONZALEZ CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en: Final Colonia América, pasaje Providencia número dos, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ASTRID MARISELA HUEZO DE REINOSA, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO REINOSA SANCHEZ, quien fuera de treinta y cinco años de edad, Abogado y Notario, casado de nacionalidad salvadoreña con Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones novecientos treinta mil cuatrocientos noventa y seis-cero; quien falleció a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, a causa de neumonía aspirativa, secundaria a deterioro neurológico por glioblastoma multiforme, en Urbanización Universitaria, treinta y cinco avenida norte número cuatro-a, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio. Se le confiere a la señora ASTRID MARISELA HUEZO DE REINOSA, en calidad de heredera testamentaria del causante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. IRIS LISSETTE GONZALEZ CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X009250

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés. Ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PERFECTO LARA conocido por PERFECTO LARA ABREGO, quien falleció el cinco de julio de mil

novecientos noventa y nueve, a la edad de sesenta años, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio ciudad y departamento de La Libertad; a la señora PETRONA MARTÍNEZ LARA, con Documento Único de Identidad 02411638-6, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, LUCILA MARTINEZ SANTOS conocida por LUCILA MARTINEZ, RENE MARTINEZ LARA, VICTORIA MARTINEZ DE MENDOZA, MARTA MARTINEZ DE QUINTANILLA, RICARDO MARTÍNEZ LARA, y RAMIRO MARTINEZ LARA, la primera en calidad cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. X009252

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado, en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia REF. 80-H-2022-5, a las doce horas con doce minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor EDUARDO ALEJANDRO VEGA LARA, con Documento Único de Identidad Número: 00820291-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0315-160443-001-8, ocurrida el día dos de noviembre del año dos mil once, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, médico veterinario y zootecnista, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años, hijo de Eduardo Alejandro Vega y Teresa Lara, de parte del aceptante del señor EDUARDO ALEJANDRO VEGA RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante de las generales siguientes: con Documento Único de Identidad Número: 00635323-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-310375-113-3. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con veinte minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X009257

CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 75 Avenida Sur, pasaje "B", edificio Plaza Rotonda, local #3, Colonia Escalón, San Salvador; al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora: HILDA FUNES CORTEZ DE HERNÁNDEZ, heredera universal definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor JUAN FUNES REYES, quien falleció en la Colonia Santa Lucia, Pasaje "C", número noventa y dos, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete a causa de Neumonía Basal derecha; confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X009262

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de La Paz, calle cinco oriente, número cuatro, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA DELMY GUEVARA LÓPEZ, quien falleció a las veintitrés horas y veintiún minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en Residencial Altavista, Polígono cincuenta y cinco Avenida, "L" número cuarenta Norte, en el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la señora MARISOL ACUÑA ARCE, en su calidad de heredera Testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina de la notaria ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, a los veintitrés días del mes de septiembre de año dos mil veintitrés.

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. X009272

MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida España y Treinta y cinco Calle Poniente, número Ciento tres, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria a las once horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita LILIAN MERCEDES AVALOS RODRIGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara la causante, señora FRANCISCA ALICIA RODRIGUEZ DE AVALOS a su defunción, ocurrida a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Treinta y Cinco Calle Poniente, número Ciento Diez, Barrio San Miguelito, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Francisco Rodríguez y María Luisa Aparicio, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MANUEL DE JESUS AVALOS y SANDRA YANIRA AVALOS DE FLORES, en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. X009278

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RUPERTO PÉREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora BLANCA ESTELA MARTÍNEZ DE PÉREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores INGRID CRISTELA PÉREZ MARTÍNEZ, ROSALBA CAROLINA PÉREZ y MARVIN ALEJANDRO PÉREZ MARTÍNEZ, hijos del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas trece minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X009289

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H, de Sola, casa número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora ESPERANZA NOLASCO SERRANO, heredera Universal definitiva de la herencia testamentaria, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Patio de Casa cincuenta y siete de la Colonia El Boulevard, Cantón Metalío de Acajutla Sonsonate, a las trece horas y treinta minutos, del día veinticinco de Septiembre del año dos mil veinte, dejara el señor VICTOR NOLAZCO conocido por VICTOR NOLAZCO CRUZ, VICTOR NOLASCO CRUZ y VICTOR NOLASCO, en su calidad de Heredera Universal del causante, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Herencia Testamentaria citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día dos de Septiembre del año dos mil veintitrés.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009295

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Nicolás Peña, cuarenta y uno de esta ciudad. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que este día ha declarado a la señora EVANGELINA VASQUEZ DE SIBRIAN, Heredera beneficiaria e intestada, de los bienes

que a su defunción dejó la causante EUSEBIA CRISTINA PEREZ VIUDA DE PEÑA, que falleció a las once horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Ramon Grifar, del municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, teniendo como su último domicilio el de esa ciudad; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SILVIA CELINA PEREZ y ROGELIO ANTONIO PEREZ, en sus calidades de Hijos sobrevivientes de la causante, y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009301

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor PABLO CRUZ VÁSQUEZ, quien a la edad de fallecer fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora FELIPA VÁSQUEZ, fallecido a las dieciséis horas del día doce de abril de dos mil veintitrés; al señor JOSÉ ORLANDO VÁSQUEZ GARCÍA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00056912-7; en calidad de heredero testamentario del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X009303

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado DECLÁRENSE HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora SALVADORA BARAHONA conocida por SALVADORA BARAHONA MORALES; quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de La Unión, del domicilio de La Unión, falleció el diecinueve de septiembre de dos mil cuatro, en esta ciudad, a consecuencia de paro cardíaco; hija de Salomón Barahona y Fulgencia Morales; de parte de los señores GERMAN IVAN BARAHONA GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Gaithersburg Estado de Meryland Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06741095-7; y SALVADORA DEL CARMEN BARAHONA DE MENJIVAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión; con documento único de identidad número 04209242-5, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhieren en esta calidad a las herederas definitivas, ya declaradas SONIA ELIZABETH BARAHONA DE BENITEZ y MARIA MAGDALENA BARAHONA DE PACHECO, en calidad de hijas de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X009310

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas dieciocho minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO DEL CAUSANTE, con Beneficio de Inventario, a la señora JESUS AMAYA LOPEZ, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve- dos; en calidad de hija del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL LOPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, Soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; fallecido el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X009316

HAMILTON OMAR ALVARENGA CORTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Urbanización Buenos Aires, Pasaje Alvarado, Polígono "N", casa número veintiuno, local "E", de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de Inventario, del Señor ELIAZAR GONZALEZ, quien falleció en la ciudad de San Rafael Oriente, San Miguel, El Salvador, su último domicilio, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, a la Señora CLARISA HIBET GONZALEZ CALLEJAS, en calidad de Hija sobreviviente del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, HAMILTON OMAR ALVARENGA CORTEZ, a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. -

HAMILTON OMAR ALVARENGA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009318

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina jurídica en Sexta Avenida Sur, Edificio El Cordobés, número veinte, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Al Público en General

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARITZA YECENIA HUEZO DE SANTOS, Heredera Definitiva expresamente y con beneficio de inventario de la herencia

Intestada que a su defunción dejara la señora MARGARITA ARGENTINA UMANZOR DE HUEZO, declarándose en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras LILIAN MAGALI HUEZO DE FERRER Y MIRNA NOHEMY HUEZO DE MENDOZA, en su calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES, de la causante, confiriéndosele a la heredera la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X009320

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, ANTE MI, MARIA EVELIN GOCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, de las diecisiete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor FRANCIS ALFONSO ROSALES ALVAREZ, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro siete dos tres siete siete siete- nueve, en su calidad de heredero de la Herencia Abintestato que a su defunción dejó su padre el señor EDGAR OSMIN ROSALES, quien era de sesenta y cinco años de edad, profesor, casado, originario de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos cinco cuatro cero ocho seis nueve- siete, falleció en Colonia Europa dos, Pasaje dos, Casa Número Mil Doscientos Veinticuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.-

San Salvador, a los veinticinco días del mes septiembre del año dos mil veintitrés.-

MARIA EVELIN GOCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X009351

En la ciudad de San Salvador, ANTE MI, MARIA EVELIN GOCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Nueve, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario de las doce horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores FRANCIS ALFONSO ROSALES ALVAREZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro siete dos tres siete siete siete- nueve, y MIGUEL ANGEL AVALOS ALVAREZ conocido por Miguel Ángel Álvarez, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos ocho siete cero siete cinco tres- siete; en su calidad de herederos de los derechos hereditarios, de la Herencia Abintestato que a su defunción dejó la señora MARIA ALBA ESTELA ALVAREZ DE ROSALES, quien era de sesenta y tres años de edad, panadera, originaria de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres uno tres cero tres cinco cuatro- seis, fallecida el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" Municipio de Panchimalco, San Salvador, siendo éste su último domicilio; y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.-

San Salvador, a los veintidós días del mes septiembre del año dos mil veintitrés.-

MARIA EVELIN GOCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X009352

SONIA ARELI SANCHEZ TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután y despacho Jurídico, en FINAL DE LA ONCE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA SUR NÚMERO TRES, BARRIO CANDELARIA DE LA CIUDAD DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se declaró a la señora ANA LIDIA SANTANA DE SANCHEZ, HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas y cincuenta minutos del día

nueve de abril del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, dejó el señor: OSCAR BENJAMIN SANCHEZ SANTANA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficio mecánico, soltero, originario de Usulután, Usulután, y residente en esta ciudad de Usulután, colonia Parras, siendo éste su último domicilio, hijo de Ana Lidia Santana de Sánchez y Domingo Antonio Sánchez Ortéz; en su condición de madre del causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión con beneficio de inventario, lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. SONIA ARELI SANCHEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X009358

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas diez minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de agosto de dos mil uno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejare el causante señor DANIEL ORLANDO SILIEZAR MELARA conocido por DANIEL ORLANDO SILIEZAR, quien fue de treinta y dos años de edad, Casado, Mecánico, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Soyapango su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal 4-1-0069868 y con Número de Identificación Tributaria 0511-170268-001-0, a la señora ANA MARÍA LINARES VIUDA DE SILIEZAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número,00250792-7, y con Número de Identificación Tributaria 0302-020165-101-0; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y diez minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X009366

Doctor JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos testamentarios de los bienes dejados a su defunción por el causante señor OTTO ROMEL CORTEZ conocido por OTTO ROMEL CORTEZ SARAVIDA, de sesenta años de edad, divorciado, Técnico en Mecánica, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02918502-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-280659-001-2, a los señores OTTO STEWART CORTEZ NAJARRO mayor de edad, empleado, del domicilio de West Sacramento, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06532328-5, ROMMEL STEWART CORTEZ NAJARRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Pullman, Washington, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06531663-6, ANA GLORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01222349-4, y ARVIDIO CORTEZ ORANTES, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00371710-1, en el concepto de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X009370

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores CARMEN DUCH MARTINEZ, RAFAEL DUCH MARTINEZ y JUAN DUCH MARTINEZ, en su calidad de Hijos de la causante MARIA LUISA MARTINEZ VIUDA DE DUCH, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, fallecida a las quince horas treinta minutos del día treinta de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X009405

BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída por La Suscrita Notario, a las trece horas treinta minutos del día veintiuno del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés, ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR PEDRO GUILLEN, fallecido a las veintitrés horas cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintidós, en Caserío El Cacao, Cantón Sunapa, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Complicaciones por Cáncer de Próstata, siendo el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango su último domicilio, lugar donde se abrió la sucesión, de parte de la señora REINA OLIMPIA GUILLEN VIUDA DE VALLE, en su calidad de hija del causante y además, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les corresponden a los señores PEDRO ANTONIO GUILLEN VALLE, y OSCAR AMÍLCAR GUILLEN VALLE, quienes son hijos, del causante señor PEDRO GUILLEN.

Confiriéndose a la Heredera Declarada La Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. X009414

JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, tres - ocho, de la ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado a la señora CARMEN MARIA TIJERINO DE MACHUCA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Acajutla, de este departamento, portadora

de su Documento Único de Identidad número Cero cero tres cinco cinco cinco siete ocho - siete, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora LUCITA ESTRADA TIJERINO CONOCIDA POR MARIA LUZ TIJERINO Y LUZ TIJERINO, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil quince, a la edad de setenta y nueve años, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, Soltera, de Oficios domésticos, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su concepto de HIJA DE LA CAUSANTE.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. X009415

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, notario, oficina: ubicada en la Colonia Las Arboledas pasaje número tres, casa diecinueve Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: En esta fecha se ha declarado heredera definitiva a la señora RHINA FLORIDALMA REGALADO FLORES, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de York, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número; cero dos cuatro cinco dos cuatro siete nueve-uno, quien está siendo Representada en las presentes diligencias por su apoderada Especial Kely Edith Perlera Regalado, en la sucesión de su padre RAIMUNDO REGALADO GUERRA, al momento de fallecer de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, nacido en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio hijo de Leonso Regalado (fallecido) y Antonia Guerra (fallecida); quien falleciera en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el día treinta de agosto de dos mil diez. en su concepto de Hija presunta heredera y cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por sus hermanos María del Carmen Regalado de Rodríguez, Roxana Yanira Regalado Flores, Rolando Regalado Flores, Marta Lilian Regalado de Perlera, María Elba Regalado Flores y Manuel de Jesús Regalado Flores hijos del causante (de generales conocidas); y se le ha conferido la administración y representación definitiva. A los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZÁLEZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X009416

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente # 2904, Condominio Monte María, Edificio A, Primera Planta, apartamento dos, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha declarado a los señores Luis Rodolfo Rafael Batista Daglio, conocido por Luis Batista Daglio, Pedro Javier Batista Daglio, Ricardo Ernesto Batista Dubón y Elvia María Batista Dubón, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor RODOLFO ERNESTO BATISTA VAQUERO, todos en calidad de herederos testamentarios del causante y la última, señora Elvia María Batista Dubon, adicionalmente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor Rafael Ernesto Batista Daglio, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días de septiembre de dos mil veintitrés.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. X009421

ANA LUCIA MARCHENA LAUG, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con dirección de mi oficina notarial: Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Segundo nivel, Local seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, contiguo a Parqueo anexo de Plaza Madero.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LISSETTE MILAGRO RAMÍREZ REYES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; dejó la señora FIDELINA MARROQUÍN, a favor de la señora LISSETTE MILAGRO RAMÍREZ REYES, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos sobrevivientes de la causante, los señores JUANA MARGARITA MORÁN MARROQUÍN y JOSÉ ANTONIO MARROQUÍN; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día once de septiembre del año dos mil veintitrés.

ANA LUCIA MARCHENA LAUG,

NOTARIO.

1 v. No. X009422

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas dieciocho minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora BLANCA ISABEL RIVERA DE RAMOS, la señorita LIDIA ELIZABETH SARAVIA AGUILAR, y al señor RAIMUNDO DE LOS ANGELES AGUILAR RIVERA, la primera en su concepto de Hija del causante ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA FLORES, conocido por ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA, la segunda por DERECHO DE REPRESENTACION DE SU MADRE SEÑORA ANA LUZ AGUILAR RIVERA, QUIEN PREMURIO AL CAUSANTE ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA FLORES, conocido por ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA, fallecida a las diez horas del día nueve de junio del año dos mil veinte, en Colonia La Esperanza, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo el mismo el lugar de su último domicilio, QUIEN ERA HIJA DEL CAUSANTE ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA FLORES, conocido por ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA, y el tercero en su calidad de Hijo del expresado causante; quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Viudo, fallecido a las doce horas cuatro minutos del día once de abril de dos mil veintiuno, en casa de Habitación en Barrio El Centro, Calle La Ronda, del Municipio de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicho municipio el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X009425

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Calle Antigua Al Matazano, pasaje Ramos, casa número ocho, dos cuadras antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés; se han declarados herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores CRISTIAN ENRIQUE y ANGEL ADIEL, ambos de apellidos MARTINEZ MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes del Cujus; de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, dejó el señor

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PEREZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X009429

JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial San Rafael, Senda Uno - Sur, Polígono "H", Casa Número Dieciocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita JIMENA MARIA DOMINGUEZ ZELAYA, en su concepto de Hija Sobreviviente del De Cujus, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cero minutos del día cinco de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor EDIS ANTONIO DOMINGUEZ, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X009431

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día doce de septiembre del dos mil veintitrés. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: ANA JACKELINE ANDINO DE ANAYA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento

de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01535582-6; en calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ADA AZUCENA ANDINO DE LANDAVERDE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00305645-8, hija de la causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIA LUISA ANDINO PINEDA, quien fue de 51 años de edad, de oficios domésticos, hija de José Ángel Andino y Dominga Pineda, ambos fallecidos, con Cédula de Identidad en ese entonces número 05110051906, siendo su último domicilio en Mercedes Umaña, falleció a las diez horas del día veintiocho de marzo del dos mil dos, a consecuencia de Cáncer Uterino con asistencia médica. Confiriéndosele a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C. C. En consecuencia, Dése el Aviso de ley, librándose el mismo para tal efecto. Notifíquese.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X009435

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, Calle L- cinco, polígono "D" número sesenta y cuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes de la señora CARMEN LOPEZ DE MENDOZA, conocida por CARMEN LOPEZ; ALICIA DEL CARMEN LOPEZ CALDERON; ALICIA DEL CARMEN LOPEZ DE MENDOZA; y como ALICIA DEL CARMEN MENDOZA, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas con quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, quien falleció a las quince horas con cinco minutos del día veintinueve de enero de año dos mil veintiuno, con asistencia médica a consecuencia de Neumonía Comunitaria Adquirida, COVIDDIECINUEVE, dictamen de su muerte, elaborado por el Doctor Christopher Lee Tyler, habiendo formulado testamento, al señor WILFREDO ORLANDO MENDOZA HERNANDEZ, en su calidad de esposo sobrevivientes de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. X009436

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas con quince minutos de esta misma fecha, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MANUEL DE JESÚS CARBALLO GRANDE, mayor de edad, electricista automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho- cuatro, en calidad de hermano de la causante; respecto de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora MARÍA ALICIA GRANDE, con nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciada, con Documento Único de Identidad: cero uno cero ocho uno nueve dos siete- tres, hija de María Luisa Grande (fallecida), quien falleció el día trece de junio de dos mil diecisiete; habiéndosele conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X009444

ILIANA YAMILETH DIAZ IGLESIAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Carretera a Santa Tecla, Kilómetro Seis, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Edificio Operaciones TCS, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: JORGE ALBERTO CAMPOS LOPEZ y KEVIN JOSUE CAMPOS LOPEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora CECILIA DEL TRANSITO LOPEZ VIUDA DE CAMPOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, viuda, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio, Colonia El Paraíso, Veintiséis Avenida Sur, Pasaje Cuatro, número Ciento Siete, San Salvador, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido a las trece horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles Concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

ILIANA YAMILETH DIAZ IGLESIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X009456

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Adrián López Bonilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ÁNGEL FLORES CRUZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 01153223-0, en el Hospital de Oriente, S.A. de C.V., del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-44-2023-5, como HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora REINA ISABEL CHÁVEZ DE FLORES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01153223-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARÍA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X009457

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída quince horas del día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA GLORIA SÁNCHEZ VIUDA DE VENTURA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida y siendo su último domicilio y residencia en: Urbanización Prados de Venecia Dos, Grupo Cuarenta y uno, Anden G, Casa Diez, de Soyapango, departamento de San Salvador, y habiendo falleciendo a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil veintidós, en Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, de Soyapango, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor FRANCISCO ALBERTO VENTURA ALVARADO, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de el de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X009458

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque; San Vicente. Al público, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS intestados a los señores los señores ALVA ROCÍO PÉREZ MUNDO, GUADALUPE DEL CARMEN PÉREZ ORANTES, quienes son representadas por la Licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los testimonios de Poderes Generales Judiciales con Cláusulas Especiales, en su orden, el primero otorgado por ALVA ROCÍO PÉREZ MUNDO, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Pablo Alberto Polio Rodríguez y el segundo otorgado por GUADALUPE DEL CARMEN PÉREZ ORANTES, en la ciudad de Austin, Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas, treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berrios Serpas; y CARLOS ERNESTO PÉREZ MUNDO, EDWIN SALVADOR PÉREZ ORANTES y MARITZA ELIZABETH PÉREZ ORANTES, con Beneficio de Inventario, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, sobre los Bienes y derechos que a su defunción dejó el señor MIGUEL TOMÁS PÉREZ OSORIO, quien falleció a los ochenta y tres años de edad, pensionado y jubilado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero uno ocho uno seis dos ocho cinco - ocho, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de EUFEMIA OSORIO y DANIEL PÉREZ, ya fallecidos; falleció a eso de las catorce horas quince minutos, del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a consecuencia de sospecha de "TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, SEPSIS", con asistencia médica, atendido por la Doctora Mirna Evelyn Ahuath Lima, por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X009464

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

FLORENCIA LOVO CASTELAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en edificio 4G Office, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, número diez, Colonia Las Mercedes, de la ciudad y Departamento de San Salvador. Para efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor ROSALIO TOCHEZ ZAVALA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las tres horas y quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, y quien en ese momento era de setenta y cuatro años de edad, originario de la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, con último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo otorgado testamento abierto, designando a los señores ROSA IRMINA MOLINA DE TOCHEZ, conocida por ROSIRMINA MOLINA DE TOCHEZ, MARDIQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, LYBNI ABIMELEC TOCHEZ MOLINA y EDWIN ERNESTO VAQUERANO MOLINA, conocido por EDWIN ERNESTO TOCHEZ MOLINA, como sus herederos únicos y universales. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi oficina notarial en el término legal correspondiente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. FLORENCIA LOVO CASTELAR,
NOTARIO.

1 v. No. W001095

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia California, Final Calle Nevada, Número nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del uno de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día ocho de mayo del dos mil veintitrés, dejó la causante MARÍA ELENA DEL CARMEN ORANTES VIUDA DE NOUBLEAU, de parte de MARIELA ELIZABETH ORANTES DE LUNA, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y VÍCTOR EDUARDO NOUBLEAU ORANTES, digitador, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, ambos mayores de edad, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. W001097

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Edificio Acaproducta, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante ROSA MARIA VENTURA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, doméstica, originaria, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y ocho mil quinientos veintiuno - nueve, hija de Clemencia Ventura, (ya fallecida), quien falleció, a las nueve horas treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil siete, en la Comunidad San Benito, frente a Calle Panamericana, Cojutepeque, a consecuencia de Cáncer Invasivo de Cérvix, sin asistencia médica; NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO; de parte de la señora LESLIE MARISOL MEJIA RIVERA, de veinte años de edad, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro nueve cinco nueve tres dos - seis, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante le correspondían a los señores JOSE DANIEL MEJIA VENTURA, y CARLOS ENRIQUE VENTURA; habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. W001110

ANGELINA RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, número quinientos cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del once de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ AMÍLCAR SÁNCHEZ PALACIOS, en calidad de hijo sobreviviente, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ DE BAUTISTA, conocida por María Consuelo Sánchez Vásquez, María Consuelo Sánchez y Consuelo Sánchez, quien falleció el día veinte de septiembre del año

dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador, y al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador, casada, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien tuvo el documento único de identidad número cero cero tres cuatro cuatro dos dos ocho guion cinco y también tuvo el número de identificación tributaria cero seis uno seis guion uno tres cero dos cinco tres guion uno cero uno guion nueve, siendo hija de la señora Sara Vásquez y del señor Cándido Sánchez, ambos ya fallecidos. Al aceptante se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los once días de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANGELINA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X009187

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con bufete situado Trece Calle Poniente, número 147, local 3, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario a MIGUEL ANGEL GARCIA PENADO y GUILLERMO ANTONIO ALFARO PENADO, en sus caracteres personales y como únicos hijos, de los bienes que dejase la causante ROSA LEONOR PENADO, se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, que a su defunción dejara la causante ROSA LEONOR PENADO quien fuese de cincuenta y cinco años, obrera, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número cero dos siete cinco siete uno siete dos - uno, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados, desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X009196

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en 33 Calle Oriente Bis, Número SETECIENTOS SIETE, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el causante señor OSCAR MAURICIO QUIÑONEZ, quien fuese de sesenta y tres años de edad, salvadoreño, Contador, soltero, originario de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; quien falleció a las doce horas y diez minutos, del día diez de junio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Quetzalcoat, número DIECISIETE-A, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Diligencias que se promueven a favor de la señora VICENTA IDALIA QUIÑONEZ, en calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE del causante y CESIONARIA. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada en mención.- Por lo tanto por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009201

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, casa número tres guion once, del Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día cinco de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de sospecha COVID-19, NEUMONIA, con asistencia médica, dejó el señor, ANTONIO TORRES CHAVEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, hijo de JOSE TORRES y de TERESA CHAVEZ, ambos ya fallecidos; y el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte del señor FELIX TORRES, en su concepto de Hermano sobreviviente del referido causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID BAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009214

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en avenida Rafael Campos, casa número tres guion once, del Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, en Casa Ubicada en Zona Industrial, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de falla Multisistémica por accidente Cerebro Vascular, sin asistencia médica, dejó la señora, BLANCA HILDA MARTINEZ CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Guacotecti, del departamento de Cabañas, hija de AMPARO CRUZ y de NORBERTO ANTONIO MARTINEZ, ambos ya fallecidos; y el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte del señor DOUGLAS RAFAEL TRUJILLO MARTINEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID BAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009215

ELSA DOLORES CAÑADA ÁLVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Altos de San Francisco, Pasaje 3, Casa 48, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ALIRIO DÍAZ, conocido por JOSÉ ALIRIO DÍAZ ocurrida en esta ciudad, a las cuatro horas del día doce de octubre de dos mil veinte, de parte de MARÍA ORBELINA DÍAZ HERNÁNDEZ en concepto de hermana sobreviviente del causante ALIRIO DÍAZ, conocido por JOSÉ ALIRIO DÍAZ habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario ELSA DOLORES CAÑADA ÁLVAREZ. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

ELSA DOLORES CAÑADA ÁLVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009226

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida "Víctor Manuel Mejía Lara", Número Doce, Colonia Campestre, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés a las nueve horas treinta minutos, dejó la señora MARIA HILDA SILVA DE MARTINEZ, de parte de la señora RHINA GUADALUPE SANTAMARIA AMAYA, en su carácter de heredera testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Luis Armando Velis Pineda, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X009229

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, del domicilio de Santa Ana, oficina ubicada en 11 Calle Poniente entre 6 y 8 Avenida Sur, Número 23, Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveído a las once horas del día trece de septiembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción dejara en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, la señora ELSA BEATRIZ RODRIGUEZ DEL CID, de parte de JORGE ALFONSO SERRANO RODRIGUEZ, y MARIA JOSE SERRANO RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndole conferido Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio el de la ciudad y departamento de Sonsonate. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana. A los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. X009246

FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Colonia Kercy, pasaje cinco Número ciento treinta y ocho, Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día dieciocho del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MANUEL HENRÍQUEZ LEMUS, conocido por Manuel Henríquez; quien falleció en Malacoff, caserío La Ermita, Tonacatepeque, San Salvador, siendo ese su último domicilio; a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós con asistencia médica, a consecuencia de enfermedad obstructiva crónico pulmonar, Alzheimer, de parte de la señora JOSEFINA RUANO DE HENRIQUEZ, en calidad de Esposa y cesionaria de los derechos hereditarios de: RENÉ ARNOLDO HENRÍQUEZ RUANO, JAIME DAVID HENRÍQUEZ RUANO, SAMUEL JONAS HENRÍQUEZ RUANO, DINA RAQUEL HENRÍQUEZ DE SANDOVAL, CARLOS FERNANDO HENRÍQUEZ RUANO, TERESA DE JESÚS HENRÍQUEZ DE RODRÍGUEZ, y FRANCISCO JOEL HENRÍQUEZ RUANO, en sus calidades de Cedentes e hijos e hijas del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, en la ciudad de Tonacatepeque, San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009283

FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Colonia Kerby, pasaje cinco Número ciento treinta y ocho, Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día dieciocho del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ISMAEL CORTEZ LOPEZ, quien falleció en el Hospital Germans trias I Pujol BADALONA, Barcelona, de Reino de España, siendo ese su último domicilio, a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria por infección Respiratoria por Coronavirus con asistencia médica, de parte de la señora MARÍA DOMITILA GUARDADO DE CORTEZ, en su calidad de Esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor: ISMAEL EDUARDO CORTEZ GUARDADO, y señorita: LEIDY REBECA CORTEZ GUARDADO, en sus calidades de Cedentes e hijo e hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, en la ciudad de Tonacatepeque, San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009285

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia "H" de Sola, Casa Número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de Septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Casa ubicada en Colonia Las Brisas del Mar, Senda Acajutla, Norte seis B, Acajutla. Departamento de Sonsonate, a las doce horas y cero minutos, del día once de Junio del año dos mil veintitrés, dejó la señora MARIA FILOMENA ALVAREZ DE CRESPI, conocida por MARIA FILOMENA ALVAREZ ROJAS, MARIA FILOMENA ALVAREZ y FILOMENA ALVAREZ, de parte de los señores AROLDO CRESPI ALVAREZ, DINORA ELIZABETH CRESPI DE AGUILAR, SARA NOEMI CRESPI DE HERNANDEZ, MARIBEL CRESPI DE RE-CINOS, y ADAN CRESPI ALVAREZ, como Herederos Universales Testamentarios de la De Cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio

se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil veintitrés.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009297

ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Los Álamos, Pasaje Dos, Casa Número Uno, Avenida Magisterial, Colonia Zacamil, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO FLORES SIBRIAN, quien fuere de sesenta y nueve años de edad, Motorista, de Estado Familiar casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien Falleció en HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR DOCTOR JOSE ANTONIO SALDAÑA, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y dieciséis minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de SHOCK CARDIOGENICO, INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO KILLIP CUATRO, DIABETES MELLITUS TIPO DOS HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, con Asistencia Médica. Siendo el lugar de su último domicilio al momento de su fallecimiento San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora: MARIA ISABEL RAMIREZ DE FLORES, en su concepto de esposa del de cujus y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los hijos legítimos del causante: Señores, ISA MARIEL FLORES RAMIREZ, ERIKA MARIBEL FLORES RAMIREZ, EDWIN GIOVANNI FLORES RAMIREZ. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA,

NOTARIO.

1 v. No. X009325

ROXANA PATRICIA AGUILAR HENRIQUEZ, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur Número Siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, y la ciudad de Usulután su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Miguel Ángel Rodríguez y María Eulalia, ambos ya fallecidos; falleció a las veintidós horas cuarenta minutos, del día treinta del mes de marzo del año dos mil veintidós, en Colonia Jardines de Candelaria número dos quinto pasaje casa número diecisiete de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia Médica, atendida por Noé Hamilton Zelaya Belloso, Doctor en Medicina, de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora HEIDI LISSETH CHAVEZ DE MONTANO, en calidad de HIJA, de la causante. Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada ROXANA PATRICIA AGUILAR HENRIQUEZ. En la ciudad de Usulután, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ROXANA PATRICIA AGUILAR HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009329

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las cinco horas cero minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Barrio Concepción, de la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, con asistencia médica, dejó la señora MARIA DOLORES MOLINA conocida por MARIA DOLORES MOLINA FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, mujer, ama de casa, soltera, originario y del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña. Confiérase a los señores JESUS AMILCAR MOLINA GARCIA, TEODORO MARTIR MOLINA GARCIA, YOISI HAYZEL MENJIVAR MOLINA, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Enmendado veintitrés vale.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009331

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Negocios Kimax, Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida, Número Tres Mil Novecientos Setenta, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diez de septiembre de dos mil veintitrés, dejara el causante JOSE ROBERTO APARICIO BOLAÑOS, de parte de ZULMA YANIRA BOLAÑOS ZACARIAS antes ZULMA YANIRA BOLAÑOS BARRIOS, y MARÍA JOSÉ APARICIO BOLAÑOS, en calidad de HEREDERAS UNIVERSALES TESTAMENTARIAS del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre dos mil veintitrés.

JORGE RENÉ MELÉNDEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X009332

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba, Número Un Mil Quinientos Treinta y Tres, Segundo Nivel, San Jacinto, San Salvador, al público en general.

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores MARTA ESTELA GRIJALVA GUEVARA DE CAÑAS, en su calidad de

Heredera Universal Única y como Legatarios a los señores ALBERTO CAÑAS GRIJALVA, MARTA GUADALUPE CAÑAS GRIJALVA, FRANCISCO CAÑAS GRIJALVA, y RICARDO ANTONIO CAÑAS GRIJALVA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RICARDO CAÑAS GALVEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, a la edad de noventa años, siendo originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se proveyó resolución a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MARTA ESTELA GRIJALVA GUEVARA DE CAÑAS, en su calidad de Heredera Universal Única y como Legatarios a los señores ALBERTO CAÑAS GRIJALVA, MARTA GUADALUPE CAÑAS GRIJALVA, FRANCISCO CAÑAS GRIJALVA, y RICARDO ANTONIO CAÑAS GRIJALVA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RICARDO CAÑAS GALVEZ, nombrándoseles administradores y representantes interinos del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X009337

NOTARÍA PÚBLICA DE ROBERTO SERRANO MELGAR, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN TORRES NIETO conocido por JOAQUIN NIETO, JOAQUIN NIETO TORRES y por JOAQUIN TORRES, quien fuera de ochenta y tres años de edad al momento de su defunción, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sesori, departamento de San Miguel, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas diez minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil uno, en el Hospital Militar, jurisdicción de San Salvador, departamento

de San Salvador, de parte del señor JOAQUIN ERNESTO TORRES ESCALANTE, en calidad de hijo del causante, habiéndole conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDO. ROBERTO SERRANO MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. X009347

WALTER ADONAY DOMÍNGUEZ BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Centro Urbano Amatepec, Pasaje B, #5, Soyapango, Departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE NEFTALÍ RUBIO YANES conocido por JORGE NEFTALÍ RUBIO, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, a las cuatro horas treinta minutos, en Cuarta Calle Poniente número uno - dos, Carretera a Sonsonate, Lourdes Colón, departamento de La Libertad, y su último domicilio fue en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de: KENIA ESMERALDA RUBIO LÓPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos de: La señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE RUBIO; cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores: JORGE SAMAEL RUBIO LÓPEZ y HALDEN HOSARSIRUBIO LÓPEZ; hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. WALTER ADONAY DOMÍNGUEZ BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X009348

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación Número Uno, Polígono Cinco, Casa Veintidós, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve en Colonia Reubicación Uno, Polígono Dos, Número Nueve, Chalatenango, a consecuencia de cáncer gástrico, metástasis, sangrado tubo digestivo superior, paro cardiorrespiratorio, siendo ese su último domicilio, dejó el causante JESUS ORELLANA CASTRO, de parte de MARIA REINA ALAS VIUDA DE ORELLANA, ANA MORELIA ORELLANA DE TOBAR, JUAN CARLOS ORELLANA ALAS, ZOILA ORELLANA DE TOBAR, WALTER FRANKLIN ORELLANA ALAS, MARINA ORELLANA ALAS, JOSE MATIAS ORELLANA ALAS, NUBIA ANGELINA ORELLANA DE FIGUEROA y ROSA MARGARITA ORELLANA DE LANDAVERDE, todos en calidad de herederos testamentarios, los últimos cinco representados por ZOILA ORELLANA DE TOBAR, del causante JESUS ORELLANA CASTRO y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X009362

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación Número Uno, Polígono Cinco, Casa Veintidós, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiuna horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón Monte Redondo de la jurisdicción de Potonico, a causa de Infarto Agudo Miocardio Aorta Torácica Dilatada Aneuromática más Hipertensión Arterial Crónica, siendo ese su último domicilio, dejó el causante CELIO ABARCA TOBAR, de parte de la señora MARIA NERY ORELLANA DE ABARCA, cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CELIO ADIEL ABARCA ORELLANA, FREDY DAGOBERTO ABARCA ORELLANA, SILVIA CRUZ ABARCA ORELLANA, EDGAR VITELIO ABARCA ORELLANA, PEDRO ATILIO ABARCA ORELLANA, AYDEE EVIDIA ABARCA ORELLANA, Y ESMERALDA ABARCA ORELLANA, en calidad de hijos e hijas sobrevivientes del causante CELIO ABARCA TOBAR, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones

de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X009364

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notario en: Tercera Calle Oriente, Número Tres, Local Doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas y quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha resuelto: Téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA PEÑA DE GARCÍA, quien falleció el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSUÉ ANTONIO GARCÍA PEÑA, en el concepto de hijo sobreviviente de la causante. Conférase al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009369

ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, Notario, de este domicilio y departamento; con Oficina ubicada en Polígono P, Casa Nueve, Colonia Rafael Antonio Santos, Municipio de Tecapán, Departamento Usulután. Al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; el día diecinueve de febrero de dos mil doce; dejara José Luís Castillo Montano, por parte de Marta Estela Meléndez Viuda de Castillo, Esposa y Cesionaria de los Derechos de José Milton Castillo Meléndez, Reina Margarita Castillo

de Orellana y de Ana Gregoria Castillo Meléndez, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se Cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, en la Villa de Tecapán, departamento de Usulután, a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. X009401

ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, Notario, de este domicilio y departamento; con Oficina ubicada en Polígono P Casa Nueve, Colonia Rafael Antonio Santos, Municipio de Tecapán, departamento de Usulután. Al público en general.

HACESABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Miguel, departamento de Usulután; el día diecinueve de febrero de dos mil doce; dejara Daysi Dinora González Chavez; por parte de Ramón Alberto Chávez, en su calidad de padre de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se Cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, en la Villa de Tecapán, departamento de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. X009402

ROBERTO GIRÓN FLORES, Notario, de este domicilio, con mi Notaría ubicada en Condominio Centro de Gobierno, Local Número veinticinco, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de

septiembre del año dos mil quince, en La Ciudad y jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, dejó el señor Antonio De Jesús Beltrán Silva, a Haydee Maritza Arriaza de Umaña, en su concepto de Heredera Cesionaria de la Sucesión, habiéndole conferido la administración y representación de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi Notaría en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ROBERTO GIRÓN FLORES. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

ROBERTO GIRÓN FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X009419

LICENCIADO JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Catorce de Diciembre, Pasaje "M", Casa Número Veinticuatro, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en la que, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la ahora de cujus, señora CANDIDA ALAS DE AYALA, de sexo femenino, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, casada, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de los señores Félix Aguilar y Antolina Alas, ambos fallecidos; quien FALLECIÓ a las trece horas y cero minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Buenos Aires, Cantón Metalfo, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de infarto al corazón, cáncer gástrico, con asistencia médica del Doctor Luis Alonso Guardado Pineda, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla, Municipio del Departamento de Sonsonate, por parte del señor NELSON AYALA ALAS, en calidad de Heredero Único y Universal Testamentario e Hijo sobreviviente de la de cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. X009427

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa #5, El Tránsito, departamento de San Miguel

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del Licenciado Jesús Edgardo Zelaya Figueroa como Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la señora ESTELA DE JESUS CLAROS DE RAMIREZ, en su calidad de Esposa Sobreviviente del causante señor WILBERT OFILIO RAMIREZ CALDERON, de la herencia intestada que a su defunción dejó quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña siendo la Ciudad de Triangle, Virginia, Estados Unidos de Norte América, siendo su último Domicilio, habiéndose conferido al aceptante en el carácter en el que comparece la Administración y Representación Interina de la Sucesión en las facultades y restricciones de los Curadores Yacentes.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RODOLFO ANGULO HUEZO. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -

RODOLFO ANGULO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. X009442

KARLA IDALIA ESCOBAR DE NAVARRO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en: Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, Local Tres, San Salvador.

HAGASE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, en Colonia San Felipe, Pasaje Barrio Sur, Block B- diez, casa número seis en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día quince de diciembre del año dos mil veinte, dejó la señora: ANA EVELYN RIVAS GARCIA, de parte del señor: JAVIER ANTONIO GARCIA RIVAS, en concepto de Heredero Intestado en su calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían al señor WILBER ALEXANDER RAMIREZ RIVAS, en calidad de Hijo sobreviviente de la Causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En Consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, En la ciudad de San Salvador, el día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA IDALIA ESCOBAR DE NAVARRO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X009453

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Santa Margarita, Polígono A, Pasaje Cinco, Casa Dieciocho, Barrio San Jacinto, de esta Ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintitrés, dejó el señor CRESENCIO MIRANDA MARTINEZ, de parte de los señores JONATAN MIRANDA MELENDEZ, EVA ARELY MIRANDA MELENDEZ, OTONIEL ELIEZER MIRANDA MELENDEZ y ADA RAQUEL MIRANDA DE MORATAYA, en calidad de cesionarios de los derechos de los cedentes señores JOSE LUIS MIRANDA MARTINEZ, MARTA IRENE MIRANDA DE LOPEZ, TERESA REINA MIRANDA DE HUEZO, DOROTEO MIRANDA MARTINEZ, VALENTIN MIRANDA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL MIRANDA MARTINEZ, CELESTINO MIRANDA MARTINEZ, MARIA ANA MIRANDA MARTINEZ, VICTORIA MIRANDA MARTINEZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,
NOTARIO.

1 v. No. X009461

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA ALAS CARTAGENA, conocida por MARIA ANTONIA ALAS, quien fue de setenta años de edad, Oficios del Hogar, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil veintinueve guión cuatro, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día doce de Junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JOSE NEFTALIORELLANA ALAS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco siete ocho tres tres guión uno, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA DORA LUZ ALAS, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de Julio del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001094-1

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día veinticuatro de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el ocho de Marzo de dos mil seis, en el Barrio Concepción del Municipio de Concepción Quezaltepeque, siendo el Municipio de Concepción Quezaltepeque de este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora ROSA VILMA SORIANO DE GUERRA, quien fue de cincuenta y seis años

de edad, originaria de Concepción Quezaltepeque de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único Identidad número 01828220-0 de parte del señor RAMIRO ENRIQUE RIVERA ALAS, con Documento Único Identidad número 03856953-3 en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO GUERRA MENA, VILMA GUADALUPE GUERRA SORIANO, CECILIA ROSALVA GUERRA DE ALVARADO Y CARLOS MIGUEL GUERRA SORIANO, hijos sobrevivientes de la causante

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001101-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN ROMERO DE ALAS conocida por CONCEPCIÓN ROMERO, quien fue de noventa y un años de edad, casada, Ama de Casa, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su ultimo domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03463666-3; de parte del señor ELIAS ROQUE ALAS BUENDIA, mayor de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02190395-4, en concepto de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONCEPCIÓN ALAS DE OSEGUEDA, PILAR ALAS ROMERO, EZEQUIEL ALAS ROMERO y MARGARITA ALAS ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. W001102-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****"Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENJAMIN ISMARI BONILLA ACEVEDO; quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de cuarenta y cinco años, soltero, albañil, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señoras: 1) MARÍA GELMI ARELY BONILLA VDA DE CUBIAS conocida por MARÍA GELMI ARELY BONILLA ACEVEDO, MARIA GELMI ARELY BONILLA DE CUBIAS, MARIA GELMY ARELY BONILLA VDA DE CUBIAS, MARIA GELMI ARELY BONILLA VIUDA DE CUBIAS, y de 2) BEXALDA ELIZABETH BONILLA ACEVEDO; en su calidad de hermanas del causante, Confiéndose a las herederas declaradas la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. "*****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de dos mil veintitrés.- Enmendado-GELMY-Vale. Más enmendados-trece-Vale.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X009194-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por el Licenciado JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO, quien actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de las señoras DASYA SILENE CARDOZA CHÁVEZ, MARÍA RENEE CARDOZA MEJÍA, e IRIS LISSETTE SÁNCHEZ CALIXTE, y que por resolución de las quince horas y cuarenta y un minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras DASYA SILENE CARDOZA CHÁVEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos tres nueve cuatro siete - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero tres uno dos ocho ocho - uno uno siete - siete, MARÍA RENEE CARDOZA MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis siete nueve nueve siete - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero tres nueve cuatro - uno uno cuatro - dos, e IRIS LISSETTE SÁNCHEZ CALIXTE, mayor de

edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis uno dos cero siete - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco uno cero ocho uno - uno uno uno - siete, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MIRNA IRIS POLANCO DE CARDOZA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, secretaria, casada, hija de Sara Polanco, originaria del municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis cuatro cuatro siete nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno uno - dos uno uno cinco seis - cero cero uno - uno. Las aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de hijas sobreviviente de la causante y herederas testamentarias; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009202-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con siete minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AMPARO TORRES VIUDA DE GARCÍA, MARÍA ESTELA TORRES GARCÍA, ANA GUADALUPE GARCÍA DE RAMÍREZ, TEREZA DE JESÚS GARCÍA TORRES, MARTA ANTONIA GARCÍA TORRES, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA TORRES y ROSA ELENA GARCÍA TORRES, la herencia Intestada dejada por el causante señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DE JESÚS conocido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, quien falleció el día veintiocho de junio del año mil novecientos ochenta, en San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de treinta y siete años, quien fue Agricultor, Casado con Amparo Torres, hijo de Juan García Torres y de Juliana de Jesús, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hacen los citados señores, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos

del referido causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009219-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SALOME ADAN MOLINA SANTOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido a las tres horas cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Juan, El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ZOILA EMPERATRIZ MOLINA DE RUBIO en calidad de hija del causante en mención.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009236-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSÉ ORLANDO LEMUS, quien fue de setenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01015296-4, y con Número de Identificación Tributaria 0807-221048-002-9, de parte de la señora MARIA LUZ MARTÍNEZ VIUDA DE LEMUS conocida por MARIA LUZ MARTÍNEZ BELTRÁN y por MARIA LUZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00762985-5, y con Número de Identificación Tributaria 0807-060456-101-6; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y repudiada dicha herencia por la señora SANTOS MARILUZ LEMUS DE CRISTALES, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009270-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RUBEN RODRIGUEZ MORENO, conocido por JOSE RUBEN RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el uno de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora LUZ ESMERALDA SOTO DE RODRÍGUEZ, en concepto de CÓNYUGE del referido causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009275-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante JOSEFA ELENA ROJAS VIUDA DE RECINOS, conocida por JOSEFA ELENA ROJAS MARTINEZ, JOSEFA ELENA ROJAS y JOSEFA ELENA ROJAS DE RECINOS, quien falleció a las dieciséis horas del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Achiotal de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Cirrosis más Paro Cardio-respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor JOSÉ LITO RECINOS ROJAS, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres seis ocho cuatro nueve-seis y Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores Benjamín Arcides Recinos Rojas y Noel Recinos Rojas, hijos de la causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009276-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora MARINA RAMÍREZ AGUILAR, el día tres de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Santa Catalina, de la ciudad de Usulután; siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor MARTÍN MEJÍA RAMÍREZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho que le correspondía a la señora Lucía Marlenis Mejía Ramírez, hija de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.-LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X009277-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS ODIL ANDRADE RIVERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de San Jose, departamento de La Unión y del domicilio de San Jose, departamento de La Unión, hijo de los señores Doroteo Andrade conocido por Doroteo Andrade Lazo y Donatila Rivera, falleció el seis de agosto de dos mil veintidós, en el Cantón Sombrito, Jurisdicción de San Jose, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto, con documento único de identidad número: 02732701-7; de parte de la señora JULIANA DEL MILAGRO ROMERO DE ANDRADE, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Jose, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01754605-9, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ODIL ALBERTO ANDRADE ROMERO, IRVIN BLADIMIR ANDRADE ROMERO y MADELINE YULISSA ANDRADE ROMERO, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009280-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

Hace Saber: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas veintiséis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor EDGARDO DE JESUS LUNA MUÑOZ; con Documento Único de Identidad número 01885356-4, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jubilado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Alegria, Departamento de Usulután, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, hijo de Miguel de Jesús Luna Polfo y Efigenia del Carmen Muñoz Luna, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor GERSON JOSE LUNA FLORES mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 049871121-1, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL EDGARDO LUNA FLORES, en calidad de hijo sobreviviente y MAURA ANGELICA FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado Marvin Salvador Mendieta Gutiérrez.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009309-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO HERNÁNDEZ, al fallecer el día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de San Miguel, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora HILDA NOEMY HERNÁNDEZ DE GUEVARA conocida por HILDA NOEMY HERNÁNDEZ GUEVARA, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X009311-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veintisiete minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HERBER ANTONIO ERAZO AQUINO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Motorista, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero dos cero cero siete nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno - cero cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco - cero cero uno - seis; fallecido el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora ANA DEL CARMEN FUENTES DE ERAZO, de sesenta y nueve años de edad, Bachiller, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis siete seis cero dos ocho - cuatro; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KARLA MARIA ERAZO DE HERRERA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve nueve nueve tres seis dos - seis, en calidad de Hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009314-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

Hace Saber: Que por resolución proveída por este Tribunal las once horas cuatro minutos del día veintiuno, de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Francisco Ernesto Dominguez Romero, con Documento Único de Identidad número 00055203-1, quien fue de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció el día seis de julio de dos mil veintiuno, hijo de Salvador Ernesto Dominguez y Tamar Romero Fabián, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras Tamar Romero Fabián mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00443586-7, en su calidad de madre sobreviviente del causante y Katherine Gissele Domínguez Serrano mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 06815731-6, en calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado José Salvador Mejía Flores.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009322-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez Interino de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

Hace Saber: Que por resolución proveída por este Tribunal las once horas cincuenta y cuatro minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Lucia Martina Rivas de Hernández conocida por María Martina Rivas y por María Martina Rivas Henríquez, con Documento Único de Identidad número 01424544-2, quien fue de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, hija de Teodoro Rivas y Emilia Henríquez, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; de parte del señor RAMON HERNANDEZ RIVAS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 04459471-6, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA INES HERNANDEZ DE PEREZ y JUAN CRUZ HERNANDEZ RIVAS, en calidad de hijos de la causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado Santos Mario Huezos Torres.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009328-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FELIX MARIA PORTILLO MURCIA, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, hija de Daniel Portillo Elías y Tomasa Murcia, originaria y como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, falleció a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, por parte del señor Salvador Enríquez Portillo Elías, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Yanira portillo y José Armando Portillo, en sus calidades de hijos. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009330-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA DEL CARMEN AMAYA TORRES, conocida por MARIA LUISA DEL CARMEN AMAYA, MARIA LUISA AMAYA, y MARIA L AMAYA, acaecida el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en Memorial Hospital Miramar, Miramar, Broward County, Florida, Estados Unidos de América, siendo Terrace, Miami, Florida, Estados Unidos de América, su último domicilio, y dentro del territorio nacional su último domicilio fue San Isidro, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y cinco años de edad, casada con Manfredo Enrique Pineda, servidora, hija de los señores Dolores Amaya, conocido por José Dolores Amaya; y María Dolores Torres, (fallecidos); de parte de los señores STEPHANIE PINEDA, y ENRIQUE JOSE PINEDA, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor MANFREDO ENRIQUE PINEDA, en calidad de cónyuge de la causante; representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada IRIS ARELYS MEJIA FLORES.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X009354-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VIDAL ALFONSO SANABRIA RAMOS, quien fue de cuarenta años de edad, comerciante, fallecido el día once de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de DINORA CONTRERAS DE SANABRIA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009363-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUVENTINA UMAÑA DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de agosto de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de ELSA LEONOR MARTINEZ UMAÑA, como HIJA de la referida causante; y se les con-

firió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009365-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARÍA JUANA RODRIGUEZ, conocida por JUANA RODRIGUEZ y por JUANA PAULA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Arambala, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01286186-0; fallecida el día seis de octubre del año dos mil cuatro; hija de Luis Vásquez y María Eugenia Rodríguez; de parte del señor GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02241066-1; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ, ANA DELIZ RODRIGUEZ, MELIDA RODRIGUEZ y GILMA RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009388-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, y a las doce horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, dejó el causante señor ANDRES HERNANDEZ PEREZ, conocido por ANDRES HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, hijo de Pedro Hernández y Paulina Pérez de Hernández, de parte de los señores ARQUIMIDES HERNANDEZ HENRIQUEZ, WALTER HENRIQUEZ HERNANDEZ, MELIDA HERNANDEZ HENRIQUEZ, CORDELIA HERNANDEZ HENRIQUEZ, YAQUELY HERNANDEZ HENRIQUEZ, y DELFA HERNANDEZ DE PEREZ, todos como hijos del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009391-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, que defirió la causante OLIMPIA LOPEZ VIUDA DE ROSALES, conocida por MARIA OLIMPIA LOPEZ, OLIMPIA LOPEZ DE ROSALES, OLIMPIA LOPEZ y por OLIMPIA LOPEZ HENRIQUEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de Pedro Henríquez (fallecido) y de Gertrudis López (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN FRANCISCO ROSALES LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, Motorista,

Soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, ANA RUTH SOCORRO ROSALES LOPEZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Camarillo, Estado de California, Estados Unidos de América, MARIA DEL CARMEN ROSALES LOPEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Irwindale, Estado de California, Estados Unidos de América, GERARDO ANTONIO ROSALES, de setenta años de edad, Transportista, Casado, del domicilio de Calbary, Alberta, de Canadá; TERESA DEL ROSARIO ROSALES DE REYES, de sesenta y un años de edad, Enfermera, Casada, del domicilio de la ciudad de Oxnard, Estado de California, Estados Unidos de América, MANUEL REYNALDO ROSALES LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y SALVADOR OSWALDO ROSALES LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, en sus calidades de hijos de la referida causante, y además el primero como Cesionario del Derecho Hereditario que en tal sucesión le correspondía a Edilberto Nicolás Rosales López, hijo de la causante; representados por sus Procuradores Licenciados VLADIMIR ERNESTO SERRANO MONTANO y JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, y el último por medio de su Curadora Especial Licenciada MADELYN ANNETH CEDILLOS ALVARENGA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1: A las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009395-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS CLAVEL, ocurrida en El Congo, departamento de Santa Ana, el día catorce de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, de parte del señor MARCOS CLAVEL LANDAVERDE, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X009412-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ALICIA AREVALO DE CUEVAS; LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor PEDRO AREVALO, quien fue de setenta y siete años de edad, Albañil, casado, fallecido a las dos horas quince minutos del día seis de diciembre de dos mil siete, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como Heredera Testamentaria del causante, y como cesionaria del derecho que le correspondía a PABLO ALBERTO AREVALO MEJIA, como heredero Testamentario del mismo causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009434-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y dieciséis minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA BERTA TORRES DE PÉREZ, quien fue de 75 años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Jocoro, del departamento de Morazán, hija de Fidel Torres y María Berta Molina, ya fallecidos, quien falleció el día 06 de abril de 2020; de parte de los señores MARTA PATRICIA PÉREZ TORRES, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Parkville, Estado de Maryland,

de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número: 06574110-8; JORGE ERNESTO PÉREZ TORRES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Abingdon, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número: 02921586-8; y NELSON OVIDIO PÉREZ TORRES, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: 03994217-4, en calidad de asignatarios testamentarios de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009448-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejó la causante AMANDA ALAS DE LÓPEZ, de sesenta y siete años, ama de casa, casada, hija de Antonia Alas, y padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cinco cuatro dos cero - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno seis uno uno cinco cuatro - uno cero uno - cinco; quien falleció en el Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Santa Rita, Chalatenango, a las tres horas treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante, agregada a fs. 6; de parte del señor JORGE ARMANDO LÓPEZ ALAS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cuatro cinco nueve seis cuatro dos cinco - siete; en calidad de hijo de la causante AMANDA ALAS DE LÓPEZ y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores EDWIN OSGUALDO LÓPEZ ALAS y HERBERT ALEXANDER LÓPEZ ALAS, ambos en calidad de hijos de la causante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009449-1

TÍTULO SUPLETORIO

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio La Soledad, número diez, abajo del Parque La Concordia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que la señora LORENA YANETH PÉREZ MÁRQUEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Patchogue, New York, Estados Unidos de Norte América, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve seis siete cuatro nueve dos - nueve; ha comparecido ante mis oficios a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Cutuco, Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad NOVECIENTOS OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: al NORTE, calle de por medio colinda con Alberto Argueta; al SUR y PONIENTE, colinda con Mariano Pérez, y al ORIENTE, colinda con Santiago Ramos, dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa verbal que le hiciera su padre el señor EVARISTO PÉREZ, por lo que la declarante manifiesta que tiene más DIEZ AÑOS de posesión, sumados a la de su antecesor, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ni proindivisión con nadie sumados a los de su antecesora sobrepasan lo exigido por la Ley. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W001086

MAURICIO FLORES GRANADOS, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Intersección de la Tercera Avenida Sur, y Quince Calle Poniente, número ochocientos quince, Barrio San Nicolás, de la Ciudad y departamento de San Miguel, y el telefax: 2654-3505. Email: mauro-flores74@yahoo.com. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, de cuarenta años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número

de Identificación Tributaria: cero dos cero siete siete tres tres nueve guion ocho; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ATILIO ACEVEDO GOMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno seis uno cinco cero uno guion seis; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las siete horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Amílcar Antonio Hernández Chicas, siendo éste el instrumento número Catorce, de su libro de Protocolo número Cuatro, en donde faculta a la compareciente para actuar en actos como el presente; y en la calidad en la que actúa promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en BARRIO TAMERA, CASCO URBANO, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de tres mil setecientos ochenta y tres punto noventa y nueve metros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos catorce punto veintiún varas cuadradas de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros: colindando con GERARDO CABALLERO, con cerco de púas por medio; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando con DIONISIO BARAHONA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros: Tramo cinco, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros: Tramo siete, Sur veintinueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con DIONISIO BARAHONA, con cerco de púas; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros: colindando con JORGE ANIBAL ACEVEDO,

con malla ciclón; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y nueve metros: colindando con JOSE MARTIN GOMEZ ACEVEDO, con malla ciclón. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; colindando con C.E. JOSÉ MATIAS DELGADO, con cerco barandilla metálica y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados trece minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; colindando con CONSEPCION GOMEZ, con cerco de púas; Tramo tres, Norte treinta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros: Tramo cuatro, Norte quince grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veintinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando con GERARDO CABALLERO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno antes descrito no contiene cultivos permanentes; no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor MARIANO DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, en el año dos mil veintidós; y que en consecuencia su posesión ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo posee por más de once años continuos sumados a su antecesor.- Por cual ha comparecido ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, le extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.- Se les previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho notarial arriba relacionado.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO FLORES GRANADOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica, Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Número cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, se presentaron los señores SALOMON MEJIA LAINEZ, conocido por JOSE SALOMON LAINEZ y SALOMON LAINEZ, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del domicilio de esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero seis nueve cinco uno cinco ocho tres-cuatro, y MARIA ADELA ROSALES DE MEJIA, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero dos seis tres nueve ocho ocho nueve-cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en el Cantón Rosario Tablón, Jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, AL NORTE veintiuno punto diez metros; linda con SUCESION DE MARIA MARTA RECIÑOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, veintiuno punto diez metros; linda ELCID DE LA O, con cerco de púas y Calle Vecinal a Tenancingo, de por medio. LINDERO SUR, veinticinco punto veinticinco metros; linda con SUCESION DE RAFAEL RECIÑOS, cerco de púas y servidumbre de acceso de por medio, LINDERO PONIENTE, diecinueve punto noventa y seis metros; linda con SUCESION DE MARIA MARTA RECIÑOS, con cerco de púas de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estiman en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. W001109

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local número veintiuno, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que a su oficina profesional se ha presentado la señora BRENDA ESMERALDA RIVAS QUIJADA, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres tres dos nueve ocho-uno; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintisiete once setenta y ocho-ciento veintinueve-cuatro; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, situado en el Cantón San Luis Aguacayo, jurisdicción

de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con inmuebles propiedad de las señoras: Brenda Esmeralda Rivas Quijada y María Mercedes Cruz viuda de Amaya; AL ORIENTE: Con inmueble propiedad de Andrés Alvarado Castillo; AL SUR: Con Iglesia Católica, carretera a Aguilares de por medio; y AL PONIENTE: Con inmueble propiedad de Dolores Antonia Rivera de Arévalo.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,
NOTARIO.

1 v. No. X009217

EDICTO: MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que la señora YOLANDA PÉREZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Cantón San Antonio La Loma, Caserío San Antonio La Loma, Sin Número, jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE: con Elba Estela Beltrán Viuda de Centeno; AL ORIENTE: con Carlota Pérez Cruz; AL SUR: con Clara Pérez y Efraín Valles, Calle de por medio; y AL PONIENTE: con Elba Estela Beltrán Viuda de Centeno. Los colindantes son del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día diez de junio de mil novecientos noventa y siete, por compra efectuada al señor JOSÉ LUIS PÉREZ REYES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, la solicitante ha poseído el referido inmueble y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por un periodo mayor de VEINTISÉIS AÑOS. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las diez horas del día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X009261

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora SOFÍA LEMUS VIUDA DE HERNÁNDEZ, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y tres mil setecientos setenta y uno-cuatro. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza Rústica, el PRIMERO: ubicado en el lugar denominado Las Minas, Cantón El Aguacatal, Jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que linda y mide según antecedente: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con una distancia de ochenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con BRENDA GUTIERREZ. LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos con una distancia de ciento setenta y seis punto ochenta y siete metros; colindando con Gustavo Murcia y Juan Antonio Murcia, Quebrada. AL SUR: Está formado por seis tramos con una distancia de cincuenta y siete punto cero cinco metros; colindando con Samuel Murcia y Juan Antonio Murcia, y Calle de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos con una distancia de ciento veintiséis punto veintiséis metros: colindando con Gustavo Murcia. El SEGUNDO: ubicado en Cantón El Aguacatal, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que linda y mide según antecedente: LINDERO NORTE: Está formado por quince tramos con una distancia de doscientos setenta y cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando con Rosa Hernández. LINDERO ORIENTE: Está formado por catorce tramos con una distancia de doscientos ochenta y dos punto setenta y tres metros: colindando con Leonidas Landaverde. AL SUR: Está formado por dos tramos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y nueve metros, colindando con Rafael Rivera: AL PONIENTE: Está formado por catorce tramos con una distancia de doscientos ochenta y cuatro punto once metros, colindando con Juan Hernández. Que el primer inmueble lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y el segundo inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que los inmuebles los adquirió por medio de: EL PRIMERO: donación de hecho en el año dos mil dos, otorgada por su cónyuge señor SANTOS HERNÁNDEZ MANCIA. EL SEGUNDO: por medio de compraventa otorgada a su favor por el señor MOISÉS MURCIA LEMUS.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009265

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado el señor YECSON DUBAN GARCIA ACOSTA, quien actúa como Apoderada del señor WILBER RUFINO MORENO ACOSTA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del Domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, y con residencia en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno dos nueve nueve siete seis - cinco. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de OCHO MIL METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, noventa y siete metros, colindando Petrona Umanzor, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, noventa y nueve metros, colindando Fidelina Galeas y sucesión de Alerto Alfaro, con Río de por medio. AL SUR, setenta y cinco metros, colindando Marcela Amaya, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, ciento cuatro metros, colindando Petrona Umanzor, cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, en el año de mil novecientos noventa y ocho, siendo dicha posesión por más de veinticinco años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009346

ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente Número Cuatro- Catorce, Local Interno Número Seis, teléfono: 22694344, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Licenciado VICTOR HUMBERTO MADRID ARTEAGA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cero dos seis uno uno - seis; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor AURELIANO MOLINA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro tres cuatro uno uno siete - tres, solicitando le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza, RÚSTICA, situado en el CANTÓN HIGUERAS, LOTE SIN NÚMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de LILISQUE, Departamento de LA UNIÓN, el cual tiene una extensión superficial, de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a un mil cuatrocientos veintisiete punto ochenta y nueve varas cuadradas, según denominación catastral, y tiene los linderos y colindancias siguientes: **AL ORIENTE.** Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por seis tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos este con una distancia de trece punto setenta y tres metros, Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos siete segundos este con una distancia de seis punto sesenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y dos grados veinticinco minutos veinticinco segundos este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y uno grados quince minutos veintiocho segundos este con una distancia de diez punto trece metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta grados seis minutos veintitrés segundos este con una distancia de seis punto setenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos diez segundos este con una distancia de cinco punto cincuenta metros. Lindando con propiedad de María Alicia Medina de Molina. **AL SUR.** Partiendo del vértice sur - oriente está formado por tres tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de doce punto cinco metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos seis segundos oeste con una distancia de catorce puntos metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de ocho puntos treinta y un metros. Lindando con propiedad de Dionisio Benítez Villatoro y José Daniel Benítez, con Calle Principal de por medio. **AL PONIENTE.** Partiendo del vértice sur-poniente está formado por tres tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte ochenta y siete grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de cuatro

punto cincuenta y cinco metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte sesenta y cuatro grados cuatro minutos cinco segundos oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros. Lindando con propiedad de José Daniel Benítez, con Calle Principal de por medio. **AL NORTE.** Partiendo del vértice nor-poniente está formado por seis tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y cinco grados veinte minutos nueve segundos este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y cinco grados tres minutos trece segundos este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y uno segundos este con una distancia de tres punto veintiocho metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cuarenta grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y cinco grados diez minutos cuarenta segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros. Lindando con propiedad de Felipe Salmerón, llegando así al punto de partida donde inició la presente descripción Técnica. El inmueble antes descrito no tiene derechos ni gravámenes de otras personas que respetar, está compuesto por una sola porción sin cultivos permanentes, que la posesión que ejerce el señor Aureliano Molina, la adquirió por compra que le hizo al señor Felix Molina, el treinta de septiembre del año mil novecientos noventa, el cual ha sido poseído, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, de buena fe, sin proindivisión con nadie, por más de treinta años, sumando la posesión de su anterior dueño, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Valúa dicho terreno en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble no es Dominante, ni sirviente, no tiene carga de derechos reales legalmente compradas que deban respetarse. Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley. Se previene a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a mi despacho notarial dentro del término legal y aportando las pruebas que justifique su oposición y acredite su calidad de dueño.

Santa Tecla, La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. X009368

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: CELIO PINEDA CORDOVA, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a quien

hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro dos dos cinco tres - cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Pozos, Cantón Jaguataya, Jurisdicción de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** está formado por DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias con una distancia de veinticuatro punto setenta y seis metros. El tramo colinda con propiedad de ANDRES CORDOVA CORDOVA, con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por DIECISÉIS TRAMOS con una distancia de doscientos ocho punto once metros. El tramo colinda con propiedad de ANTONIO ALEMAN ALEMAN, con calle de por medio. **LINDEROSUR:** está formado por CUATRO TRAMOS con una distancia de cuarenta y tres punto doce metros, colinda con propiedad de ELVIRA MURCIA CORDOVA, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** está formado por diecinueve tramos con una distancia de doscientos siete punto sesenta y seis metros. Colinda con propiedad de ANDRES CORDOVA CORDOVA, con cerco de púas de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X009446

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: ALEXANDER VLADIMIR MARTINEZ MORALES, de treinta y dos años de edad, Técnico Superior en Ingeniería Civil, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete ocho cinco tres siete - cinco; solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como El Comedero, Caserío Laguna Seca, Cantón La Ceiba, Jurisdicción de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, compuesto de una extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: con una distancia de cuarenta punto veinticinco metros; colindando con inmueble propiedad de MARTIN ORTIZ y TILO CHINCHILLA Con lindero de cerco de

alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por siete tramos con una distancia de ciento treinta y tres punto diez metros; colindando con inmueble propiedad de DELMY CARTAGENA con lindero de cerco de alambre de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por ocho tramos con una distancia de ciento catorce punto setenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de ANTONIO MEJIA con lindero de cerco de alambre de por medio. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cinco tramos con una distancia de ciento cuarenta y cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de HUMBERTO NUÑEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa hecha a la señora Alicia Mejía Palma. Valúa el inmueble en tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X009447

IVONNELIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN, de sesenta años de edad, de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00752226-5 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 010741452140136, en su concepto de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARÍA HORTENCIA SÁNCHEZ RAFAILAN, de cuarenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02365548-4, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, del siguiente inmueble: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en caserío La Nueva, cantón San Julián, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, dicho inmueble se describe así: **AL NORTE,** mide dieciocho metros, linda con César Augusto Hernández Pérez; **AL ORIENTE,** mide treinta y cuatro metros, linda con Marisela Rafailan Machuca, Irma Yolanda Rafailan Machuca, María de los Ángeles Rafailan Serrano, Ángel Rafailan; **AL SUR,** mide dieciocho metros, linda con Bartolo Humberto Chávez González; y **AL PONIENTE,** mide treinta y cuatro metros, linda con Bartolo Humberto Chávez González. El inmueble antes descrito carece de antecedente inscrito y tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Lo hubo por posesión material de hace más de diez años.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X009195-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ROLANDO ANTONIO MOLINA BARRERA, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03704097-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ROLANDO ANTONIO MOLINA BARRERA, de un inmueble ubicado en CANTÓN ROJITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UNA MANZANA Y MEDIA, CON MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, inmueble que técnicamente se describe así: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente, SE UBICA LA SIGUIENTE COORDENADA LAMBERT: LONGITUD: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CERO; LATITUD: TRESCIENTOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CERO; este rumbo está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados treinta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto once metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros;

Tramo siete, Sur sesenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; colindando con JUAN SARAVIA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con CRUZ HERNANDEZ, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; colindando con JULIO SARAVIA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y un grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto

treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; colindando con JULIO SARAVIA con TELA METALICA. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo siete, Norte doce grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo diez, Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo once Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo doce, Norte treinta y un grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Norte treinta grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte quince grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con ORLANDO REYES, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL CASERIO EL GAVILAN con TELA METÁLICA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Por colindar el inmueble al rumbo oriente con una quebrada de invierno, en cumplimiento al artículo veintitrés, de la LEY FORESTAL DE EL SALVADOR, se establecerá la siguiente ZONA DE PROTECCIÓN: con una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve varas cuadradas. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con JUAN SARAVIA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo dos, Sur

cero dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con CRUZ HERNANDEZ, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con JULIO SARAVIA con CERCO vivo O ALAMBRADO. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veinticinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECEN LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito el titular lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora ROSA EDELMIRA MORALES ESCOBAR, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X009430-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, originaria del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: De oficios domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01470585. Carné de Residente Definitivo número: 1014733. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, en su solicitud agregada a folio ciento veinticinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Santo Tomas del Norte, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número dos, tomo ocho mil quinientos veintisiete, folio dos del libro de Reposición de Nacimiento del año dos mil uno del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, nació el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Teodoro Mendoza y Victoria Dávila Pineda, el primero sobre-

viviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado a folio ciento veinticuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil setecientos treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento doce; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos setenta mil quinientos ochenta y cinco, a nombre de MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día seis de junio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día seis de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento trece al ciento veintitrés. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de

El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ISABEL MENDOZA DÁVILA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X009259

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado existe Juicio el Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente en el extinto Juzgado Quinto de lo Mercantil de esta ciudad, por el Licenciado JORGE ALBERTO

GARCÍA FLORES como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., actualmente continuado por el señor ELMER ALEXANDER MORALES BELTRÁN en su carácter personal, en contra de los señores WALTER STANLY TURCIOS VELÁSQUEZ y WIL ULISES RUBIO conocido por WIL ULISES RUBIO VELÁSQUEZ.

Posteriormente a la fecha en que se inició la tramitación del Juicio, se presentó señor ELMER ALEXANDER MORALES BELTRÁN en su carácter personal, a manifestar que el demandado señor WALTER STANLY TURCIOS VELÁSQUEZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad 06188938-6 y Número de Identificación Tributaria 0617-300681-101-2, se ha AUSENTADO de su domicilio, sin que se sepa de su paradero actual; ignorándose además, si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país para que lo represente en el Juicio de mérito, por lo que solicitó, que previos los trámites legales, se le nombre un CURADOR ESPECIAL que lo represente en este proceso.

En consecuencia, se PREVIENE que, si el señor WALTER STANLY TURCIOS VELÁSQUEZ, tiene Procurador u otro Representante Legal, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, quince horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X009407

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218277

No. de Presentación: 20230364603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ANAPOLI'S PIZZA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados como lo es: PIZZA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE COMIDAS EN ESPECÍFICO A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIZZAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009273-1

No. de Expediente: 2023215239

No. de Presentación: 20230358950

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras A & W BIENES RAÍCES y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos denominativos individualmente considerados como son: BIENES RAÍCES, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Oros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A BIENES RAÍCES.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009294-1

No. de Expediente: 2023218280

No. de Presentación: 20230364606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYSA MARGARETH CAMPOS ESPERANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Pupusería de Oriente y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, los colores y el tipo de letra; ya que sobre el uso de las expresiones: PUPUSERÍA DE ORIENTE y SABOR MIGUELEÑO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE COMIDAS EN ESPECÍFICO A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PUPUSAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

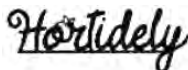
3 v. alt. No. X009305-1

No. de Expediente: 2023217757

No. de Presentación: 20230363600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDMUNDO CAMPOS LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra HORTIDELY y diseño, que servirá para: PROCESAMIENTO DE HORTALIZAS Y VEGETALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009315-1

No. de Expediente: 2023217766

No. de Presentación: 20230363611

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER AMADEO SORTO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ALFALAC y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la

marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ALFA y LAC; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009326-1

No. de Expediente: 2023218007

No. de Presentación: 20230364067

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HOTELERIA Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELERIA Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BAR EL NAVEGANTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: BAR, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009459-1

No. de Expediente: 2023218004

No. de Presentación: 20230364064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HOTELERIA Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELERIA Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Proa RESTAURANTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: RESTAURANTE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE DE TODA CLASE DE COMIDA SERVIDA Y A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009462-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, ahora continuado por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, quien actúa en su

carácter de mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA ROSA MELIDA RIVERA HERNANDEZ, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, siendo éste un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo, con el número TRESCIENTOS SESENTA, del polígono SEIS, pasaje R, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la Urbanización denominada Residencial Altavista, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez metros; inmueble inscrito en la matrícula número 60269068-00000, e hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Que sobre dicho inmueble la demandada constituyó Primera Hipoteca Abierta a favor del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S.A., cuyo nombre comercial es BANCASA, Institución que posteriormente cedió dicho crédito hipotecario a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrito bajo la matrícula número 60269068-00000, asiento 3, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Que en la actualidad dicho inmueble se encuentra embargado a favor del referido FONDO, con un porcentaje de CIENTO POR CIENTO DE DERECHO DE EMBARGO, e inscrito en el aludido Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo la misma matrícula, asiento 4.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, quince de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X009258-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A42396 POR CIENTO CUARENTA Y SEIS ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JORGE RICARDO FUENTES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X009336-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A154844 POR DOSCIENTOS VEINTE ACCIONES; No. A174332 POR DOSCIENTOS SESENTA ACCIONES; No. 194052 POR SEISCIENTAS ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JORGE RICARDO FUENTES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X009339-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

AVISO DE LIQUIDACIÓN

La Asociación Cooperativa de, Ahorro, Crédito y Consumo, Amor y Caridad de Responsabilidad Limitada "En Liquidación" (ACCAYCA DE R.L.); acordó en Asamblea General Extraordinaria realizada en día 3 de julio de 2023, la liquidación de sus operaciones.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se le avisa al público que si hubiere acreedores se presenten al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, situado en Boulevard del Hipódromo, # 442, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfonos: 2222-3526, 2222-4122 y 2222-2758

San Salvador, a los Catorce días del mes de septiembre de Dos Mil Veintitres.

FRANCISCO TORRES,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.

ANA MARÍA ALFARO DE SÁNCHEZ,
SECRETARIA.

MAURA ARIAS FLORES DE PALMA,
VOCAL.

1 v. No. X009389

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, LICENCIADO BORIS ROMEO GARCÍA ALVARADO,

HACE SABER: A la Sociedad de Transportes Unidos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SOTUS S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Ana Lilian Galdámez de Hernández, con número de Identificación tributaria 0614-040417-102-8, inscrita bajo el número de matrícula 2017087832, número 56, libro 351, folder 113, folio 114, con giro comercial primario de servicio de transporte público, que ha sido demandada como propietaria del vehículo placa AB-74-990, por el Licenciado Jonathan Osmaro García Lara, como Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor Francisco Javier Sánchez Pérez, propietario del vehículo placas P-950-692, por los daños ocasionados al mismo, en el accidente de tránsito ocurrido el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, a las ocho horas con treinta y cinco minutos, sobre la Segunda Calle Poniente, frente al Parque Central de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; así mismo, se ha señalado audiencia de Aportación de Pruebas para las diez horas del día treinta de octubre del presente año, en el Juicio Civil de reclamación de daños materiales, con referencia J.C. 15-2023-3. Se le advierte a la Sociedad demandada, que deberá comparecer a dicho señalamiento, por medio de Abogado que la represente, conforme a los Arts. 67 y 69 CPCM, caso contrario el proceso continuará sin su presencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 inciso 4° CPCM. Y para que le sirva de legal notificación, citación y emplazamiento a la Sociedad de Transportes Unidos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SOTUS S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Ana Lilian Galdámez de Hernández, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de Tránsito: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. BORIS ROMEO GARCÍA ALVARADO, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE TRÁNSITO.- LIC. SONIA ARACELY LÓPEZ SANDOVAL, SECRETARIA.

1 v. No. W001093

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Común de TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DESOCUPACION, clasificado bajo la referencia 01909-21-CVPC-1CM3/PC-12-21-2, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, actuando en su carácter personal; contra el señor MANUEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, fundamentando su pretensión en un contrato de arrendamiento de local.

Lo que se hace saber al señor MANUEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01939773-1, que tiene un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 283 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor MANUEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISAMARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W001099

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado EVER YONI CÓRDOVA, es procedente realizar Notificación de Sentencia Definitiva por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Mercantil, en vista de que el demandado EVER YONI CÓRDOVA, mayor de edad, con Documento Único de

Identidad número cero cero doscientos ochenta mil setecientos sesenta y dos - ocho, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, según certificación de DUI, quien actualmente es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de la sentencia definitiva dictada, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA; de esta manera no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X009207

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor CARLOS ALBERTO DERAS GONZÁLEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0619-281176-102-6, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Civil con referencia número: 32-EM-18-3CM1(1), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede ser localizado en sus oficinas principales ubicadas en: Calle Rubén Darío, número 991, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio del telefax número: 2222-2956, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quienes pueden ser localizados en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, segunda planta, San Salvador, departamento de San Salvador, o al telefax número: 2271-1704, y quien reclama, a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$12,263.02) más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses, primas de seguro y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor CARLOS ALBERTO DERAS GONZÁLEZ, asimismo, se libraron oficios de búsqueda a diferentes instituciones y posteriormente, se agotaron, en el presente proceso, las direcciones proporcionadas por las mismas, razón por la que la referida Doctora,

solicitó que se emplazara al demandado por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor CARLOS ALBERTO DERAS GONZÁLEZ, que, si tuviera apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X009209

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la ejecutada, señora GRISELDA ELIZABETH BELTRAN RUANO, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y ocho - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - doscientos treinta mil doscientos noventa y tres - ciento uno - ocho; que se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa registrada bajo el número de referencia 22-EF-43-4CM2 (3), en esta sede judicial por promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero seis - seis, representada legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, por medio de la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en su calidad de Apoderada General judicial con Cláusula Especial de la parte ejecutante, quien puede ser localizado en el telefax número 2276-2904; habiéndose despachado por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de mayo de dos mil diecisiete en adelante, más la cantidad de CIENTO UN DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de prima de seguros de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad, calculados a partir del día treinta de junio de dos mil diecisiete hasta el día veintinueve de febrero de dos mil veinte, más las costas procesales, con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las quince horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, y en vista de no haber sido posible determinar el paradero de la ejecutada, señora GRISELDA ELIZABETH BELTRAN RUANO, se notifica dicho Despacho de Ejecución para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con él las sucesivas actuaciones y ejerzan sus derechos a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto

en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciere, la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la ejecutada, señora GRISELDA ELIZABETH BELTRAN RUANO, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Apoderado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal; asimismo se advierte que una vez notificado el despacho de ejecución, supone una orden judicial que le impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X009211

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado José Gervacio González López, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, contra los demandados Ana Vilma Cabrera Villalta y Mario Alberto Zamora Mendoza, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a los demandados, a fin de ser emplazados de la demanda, y habiendo sido buscados según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a los referidos demandados quienes son mayores de edad, obrero y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 03398880-5 y 00701936-9. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se les previene a los demandados si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X009237

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO, DE LO CIVIL DE DELGADO LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, a los demandados: JOCABED RAQUEL BERRIOS MARTINEZ y MARLON ALEXANDER RODRIGUEZ ALVARADO,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo promovido en esta Sede Judicial, por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, marcado bajo la referencia 44-PEC-22 C102(4), actuando en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los demandados señores: JOCABED RAQUEL BERRIOS MARTINEZ y MARLON ALEXANDER RODRIGUEZ ALVARADO, ambos de paradero desconocido, se les reclama la cantidad adeudada que asciende a VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte para cubrir intereses, seguro de vida de pago de deudas, y costas procesales causadas en esta instancia. En virtud del título ejecutivo consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Que se ha presentado el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados señores: JOCABED RAQUEL BERRIOS MARTINEZ, mayor de edad, empleada, con último domicilio conocido el del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cinco tres cuatro dos tres nueve cero - seis; y MARLON ALEXANDER RODRIGUEZ ALVARADO, mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido el de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Homologado, Número: cero cinco siete seis dos tres ocho cuatro - uno, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a los demandados: JOCABED RAQUEL BERRIOS MARTINEZ y MARLON ALEXANDER RODRIGUEZ ALVARADO, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador Ad-Litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las diez horas con cuatro minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO. DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X009239

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: al señor ULISES EXSAU HERNÁNDEZ CORTEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 01321775-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-020671-101-3; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00154-21-SOY-CVPE-OCV2, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070665-103-7; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado ULISES EXSAU HERNÁNDEZ CORTEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X009242

EL INFRASCRITO JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, AL DEMANDADO SEÑOR LUIS ALBERTO ALVARADO HERNANDEZ:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial

con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LUIS ALBERTO ALVARADO HERNANDEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor LUIS ALBERTO ALVARADO HERNANDEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor LUIS ALBERTO ALVARADO HERNANDEZ, cuando adquirió la obligación era de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00629602-3, con número de Identificación Tributaria: 0614-010480-102-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X009244

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora la demandada señora URBI DEL SOCORRO UGARTE TIFFER, mayor de edad, empleada, con Número Único de Identidad persona 00850540-2, poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 0707-120480-101-0; ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el número único de expediente 00379-22-SOY-CVPE-0CV1 N°147(1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en contra de los demandados señores JULIO

ISAAC UGARTE, y URBI DEL SOCORRO UGARTE TIFFER, ya que están en deber a favor de la institución financiera antes citada la cantidad TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, al interés convencional de SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos que adeuda desde el 30 DE DICIEMBRE DE 2013, en adelante es decir hasta los intereses que se devenguen con posterioridad al pronunciamiento de la sentencia o sea hasta su completo pago, transe o remate. Así como la cantidad de SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Prima de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños comprendidas desde el día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE hasta el TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, y, asimismo, las costas procesales. La parte demandante pueden ser contactados al telefax 2276-2904 o en la Oficina Central del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se encuentra ubicada en Calle Rubén Darío, número 455 y Cuarta Calle Poniente, entre quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, departamento de San Salvador; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora URBI DEL SOCORRO UGARTE TIFFER, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los doce treinta minutos del tres de julio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X009247

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO, LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, AL DEMANDADO SEÑOR: OSCAR ALFREDO RAMIREZ.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en esta Sede Judicial, por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; en contra del señor: OSCAR ALFREDO RAMIREZ, quien es de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor OSCAR ALFREDO RAMIREZ, así como se ignora si

tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor OSCAR ALFREDO RAMIREZ, de generales siguientes mayor de edad, al momento de contratar herrero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien al momento de adquirir la obligación se identifica con su Documento Único de Identidad: 03460141-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-270171-118-2; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos, suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las once horas con veintiséis minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X009248

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: A la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ PEREZ, de veintiséis años de edad a la fecha del contrato, de oficios domésticos, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos cinco - ciento cincuenta mil setecientos setenta y uno - ciento uno - siete; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 55-PE-22 (2), en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero veinte mil setecientos sesenta - cero cero tres - uno; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del ONCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de junio del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de julio del año dos mil catorce, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ PEREZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X009251

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR, ALSEÑOR CARLOS MERINO conocido por CARLOS VILLALTA MERINO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Ejecución Forzosa de Sentencia Firme, marcada con el número de referencia EF31-21-5CM2-1, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, en calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Institución de Crédito, Autónoma, de derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, con dirección en San Salvador; en contra de CARLOS MERINO conocido por CARLOS VILLALTA MERINO, mayor de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número: siete cero nueve seis seis tres dos uno - cero; ac-

tualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica que mediante resolución del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, SE DESPACHÓ LA EJECUCIÓN de la sentencia dictada en su contra el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, previniéndole que en caso de presentar oposición a la ejecución, deberá hacerlo dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación de esta resolución, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este Edicto, a fin de notificarse de dicho proveído, advirtiéndole que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que en caso de no comparecer a este Juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que le represente en el presente proceso.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X009254

AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSE LUIS BENITEZ PEREZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor JOSE LUIS BENITEZ PEREZ, quien es mayor de edad, cobrador, del domicilio de Tonacatepeque, con DUI 02693781-9 y NIT 0615-260475-101-9, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM., por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, además de no saberse si tiene apoderado o representante legal, lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces

en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador Ad-Litem, todo en base al Art.186 CPCM., razón por la cual esta Sede Judicial ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada, si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. CONCEPCIÓN DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIA.

1 v. No. X009255

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora VILMA LISSETTE CÓRDOVA HERRERA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 327-PEC-19 y NUE.: 08445-19-CVPE-1CM2, por la cantidad de \$9,162.05 USD, más intereses, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños y costas procesales. Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6 por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de la demandada señora VILMA LISSETTE CÓRDOVA HERRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00325319-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0601-090282-101-2, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más intereses, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños y costas procesales, según resolución de las nueve horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las once horas treinta minutos del veinticuatro de julio del dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso

contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SEHACE SABER a la demandada señora VILMA LISSETTE CORDOVA HERRERA, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario y una Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X009256

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor MOISES VLADIMIR RODRIGUEZ GAMEZ, portador de su Documento Único de Identidad número 02244085-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-011072-103-6; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00355-21-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, portador de su Documento Único de Identidad número 00873460-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120560-008-7, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080672-001-5, demanda que ha sido admitida en este Tribunal. Se le advierte al demandado señor MOISES VLADIMIR RODRIGUEZ GAMEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X009350

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora CECILIA AUXILIADORA CASTRO DE ROMERO, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres guión seis, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis - doscientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve - ciento uno - cuatro; en relación al proceso ejecutivo, con número de referencia REF. 01711-23-CVPE-3CM1-C3, promovido por el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", representada legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, por medio de su apoderado Licenciado CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO; por medio del cual se le reclama la cantidad de NUEVE MIL VEINTE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, SEIS MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del seis por ciento anual, calculados desde el día treinta de julio de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decrecientes, calculados desde el treinta de julio de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, haciendo un total de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que la demandada señora CECILIA AUXILIADORA CASTRO DE ROMERO, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X009451

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217879

No. de Presentación: 20230363813

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESME-RALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO PEDIATRICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOSPITAL PEDIATRICO ESPECIALIZADO

Consistente en: las palabras HOSPITAL PEDIATRICO ESPECIALIZADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009282-1

No. de Expediente: 2023218187

No. de Presentación: 20230364433

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO MAGAÑA IBAÑEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ARLEY RIVAS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: RS DEFENSE GROUP y diseño, que se traducen al castellano como: RS GRUPO DE DEFENSA, que servirá para: AMPARAR: VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD. Clase: 41. Para: CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009353-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218409

No. de Presentación: 20230364826

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO DUARTE LUIS GERARDO DUARTE HERRERA conocido por LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TACUBAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TACUBAYA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONEder
Single Variety Coffee

Consistente en: las palabras ONEder Single Variety Coffee y diseño, que se traduce al castellano la palabra Oner es un juego de palabras que hace alusión fonética a la palabra en Inglés Wonder que se traduce como Maravilla, las palabras Single Variety Coffee se traduce como variedad única de café. Sobre los elementos denominativos Single Variety Coffee que se traduce como variedad única de café, no se e concede exclusividad, sino en su conjunto por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001087-1

No. de Expediente: 2023217847

No. de Presentación: 20230363741

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bastoneador y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001104-1

No. de Expediente: 2023217848

No. de Presentación: 20230363742

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FijaBlock y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Block, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el

comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001105-1

No. de Expediente: 2023218405

No. de Presentación: 20230364800

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de MAYR-MELNHOF KARTON AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MM Board & Paper

Consistente en: las palabras MM Board & Paper, que se traducen al castellano como: tablero y papel MM, que servirá para: Amparar: Papel y cartón; Materiales de papel para envolver, Cartón y plástico, especialmente Material de embalaje recubierto; Bolsas para embalaje, empaquetado y almacenamiento de papel, cartón y plástico; Reciclaje de cartón, Cartón de fibra virgen; Cartulinas alimentarias, Sustratos (liners) para impresión offset y flexo; Hojas de celulosa regenerada para embalar; Embalaje especial específico de la industria De papel y de cartón; Papel y cartón ondulado; Papel de imprenta y de fotocopiado; Cajas plegables, Para embalar; Cartón; Láminas para embalaje; Cajas para embalar; Sacos de papel; sobrecitos; Bolsas de embalaje y fundas de embalaje; Latas de envase, De papel y de cartón; Hojas de papel o cartón para envolver o embalar; Embalajes de papel o cartón para botellas; Expositores de cartón o papel; Artículos de papelería; Artículos de oficina, comprendidos en esta clase, Material de encuadernación y Material impreso; Materiales compuestos como material de embalaje. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009287-1

No. de Expediente: 2023218319

No. de Presentación: 20230364661

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Normon, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORMOGEN

Consistente en: la palabra NORMOGEN, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009288-1

No. de Expediente: 2023218323

No. de Presentación: 20230364665

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Bensania y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sus-

tancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos. Clase: 05. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009292-1

No. de Expediente: 2023218317

No. de Presentación: 20230364659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Normon, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITANOR NORMON

Consistente en: las palabras SITANOR NORMON, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009296-1

No. de Expediente: 2023218135

No. de Presentación: 20230364328

CLASE: 14, 18, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MERCEDES BELLOSO DE CLARA, en su calidad de APODERADO de LAURA CECILIA GRANADOS CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Punto & Crochet y diseño, que servirá para AMPARAR: BISUTERIA Y JOYAS. Clase: 14. Para AMPARAR: BOLSOS. Clase: 18. Para AMPARAR: JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009344-1

No. de Expediente: 2023218229

No. de Presentación: 20230364532

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MADELINE ABILENE AL VARENGA VENTURA, en su calidad de APODERADO de WILMAR JOSE GENOVEZ MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIELE GENOBEE y diseño, que se traducen al castellano como Miel Geno Abeja, que servirá para: Amparar: Miel. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009356-1

No. de Expediente: 2023216407

No. de Presentación: 20230361223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDIGRAY LIVIOSAN

Consistente en: las palabras MEDIGRAY LIVIOSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO EN DOLOR Y MALESTAR ABDOMINAL EN POLVOS, LÍQUIDOS, TABLETAS, CÁPSULAS, LOCIONES, JARABES, UNGUENTOS, EMULSIONES, ÓVULOS, SUSPENSIONES, PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS EN GENERAL, GELES, CREMAS, AMPOLLAS, SUPOSITARIOS, MEDICAMENTOS DE USO TÓPICO Y GOTAS, GRAGEAS, INYECTABLES, OFTÁLMICOS, AEROSOLES, SPRAY, TINTURAS, ROCÍOS, SOLUCIONES, TÓNICOS, INHALADORES, VAPORIZACIONES Y DEMÁS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009377-1

No. de Expediente: 2023216406

No. de Presentación: 20230361222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOSTER

Consistente en: la palabra NOSTER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009378-1

No. de Expediente: 2023216360

No. de Presentación: 20230361148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APATRIX

Consistente en: la palabra APATRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009380-1

No. de Expediente: 2023216404

No. de Presentación: 20230361220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALPERTAN

Consistente en: la palabra ALPERTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009381-1

No. de Expediente: 2018169252

No. de Presentación: 20180269480

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CHUPETON

Consistente en: la palabra CHUPETON, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009382-1

No. de Expediente: 2023213978

No. de Presentación: 20230356665

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CEMEX, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CEMEX

Consistente en: la palabra: CEMEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICOS, MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009383-1

No. de Expediente: 2023216795

No. de Presentación: 20230361880

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ANTONIO MENA AVILEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



AM DESIGN

Consistente en: la expresión AM DESIGN y diseño, que se traduce al idioma castellano como: AM DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: AM y DESIGN, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS (APARATOS DE ILUMINACIÓN). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009384-1

No. de Expediente: 2023216794

No. de Presentación: 20230361879

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ANTONIO MENA AVILEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AM DESIGN y diseño, que se traduce al idioma castellano como: AMDISEÑO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: DESIGN, no se concede exclusividad por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009385-1

No. de Expediente: 2023216796

No. de Presentación: 20230361881

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MAR PROFUNDO INTERNACIONAL, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: MAR PROFUNDO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MAR, PROFUNDO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009387-1

No. de Expediente: 2023218367

No. de Presentación: 20230364728

CLASE: 05, 07, 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ENRIQUE MARROQUIN VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ECOTECNOLOGIAS DE CENTROAMERICA, LIMITADA que se abrevia: ETCA, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión PURISAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES Y ALIMEN-

TOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ACCESORIOS DE ASPIRADORAS PARA DIFUNDIR PERFUMES Y DESINFECTANTES; ASPIRADORES (ACCESORIOS DE -) PARA DIFUNDIR PERFUMES Y DESINFECTANTES. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS DESINFECTANTES, APARATOS DESINFECTANTES PARA VERTER SOLUCIONES EN TUBERÍAS DE AGUA DE INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: PULVERIZACIÓN ELECTROSTÁTICA DE DESINFECTANTES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009423-1

No. de Expediente: 2023218369

No. de Presentación: 20230364730

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ENRIQUE MARROQUIN VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ECOTECNOLOGIAS DE CENTROAMERICA, LIMITADA que se abrevia: ETCA, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLOROSANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECCIÓN DE APARATOS DE AIRE O AGUA; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA TRATAR EN ALBERCAS DE NATACIÓN; APARATOS DE CLORACIÓN PARA CLORACIÓN PARA PILETAS DE NATACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009424-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES, NOTARIO, del domicilio de Jocoro, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte, Casa número cuatro, Barrio El Centro, Jocoro, Departamento de Morazán. Email: dibiasalvadorr@gmail.com

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se han presentado las Señoras ANA PAULA VENTURA DE HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cero tres seis ocho-cinco; e INES DEL MONTE VENTURA LAZO, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete siete uno siete tres-tres promoviendo en sus caracteres personales, DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS a sus favores, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual son propietarias en estado de proindivisión, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción de una porción de terreno en estado de proindivisión, según Escritura Pública de Traspaso por Herencia no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, y Declaratoria de Herederos no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, y que dicho inmueble lo adquirieron las comparecientes por Herencia en los bienes que a su Defunción dejare el Señor ALVARO LAZO; equivalente a toda la fracción proindivisa de CATORCE MANZANAS, que le corresponde en una acción de terreno rústico, situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, de la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terrenos de Olayo Hernández y Ubaldo Fuentes, hoy de los Herederos de éstos; AL NORTE, con terrenos ejidales de la Villa de Sociedad; AL PONIENTE, con terrenos que en la misma Hacienda, pertenecieron a Sabas Salvador, Beltrán Padilla, Jacinto Flores y Balbino Fuentes y que hoy pertenecen a los herederos de Salvador Padilla y Fuentes, que también son dueños de la porción de Flores; y AL SUR, con la Hacienda Santa Cruz.- Que el derecho proindiviso antes relacionado del inmueble mayor en proindivisión tiene un acotamiento especial de la misma naturaleza y situación; y es el siguiente: Situado en el Caserío La Pintal, Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CATORCE MANZANAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE Y SUR, con terreno de Josefa y Vicente Hernández; AL NORTE, con otro terreno del vendedor Policarpo Escobar; Y AL PONIENTE, con terreno de Nicolasa Ochoa Fuentes, camino privado de por medio; esta porción está cruzada por la Carretera que va de Jocoro a Sociedad, de Sur a Norte, dividiendo el terreno en dos porciones.- Siendo los actuales colindantes los Señores Santos Julian

Gutiérrez, Pastor Dinarte Prudencio, Redani Humberto Saravia, Oscar Cruz Perla, José Antonio Fuentes, José Mártires Alvarenga Fuentes, Orlando Lederli Fuentes Gutierrez.- El derecho proindiviso inscrito a favor del Señor ALVARO LAZO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO SETENTA Y CINCO folios doscientos noventa y cuatro y siguientes del Libro CIENTO VEINTIOCHO, de Propiedad del Departamento de Morazán.- Que son éstas las circunstancias por las cuales tienen interés las solicitantes en las calidades antes expresadas, en determinar que se les declare separadas de la proindivisión, a las señoras ANA PAULA VENTURADEHERNANDEZ e INES DEL MONTE VENTURALAZO, y se delimite su inmueble; que se les reconozcan como exclusivas titulares del mismo, conforme el procedimiento establecido en la ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.- Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y unida a los anteriores propietarios suman más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Jocoro, Departamento de Morazán, veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W001106

LA INFRASCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada Segunda Avenida Norte Casa número cuatro Barrio El Centro, Jocoro Departamento de Morazán, Telefax 2650-1015. Email: DIBIASALVADORR@GMAIL.COM.: Se presentó el Señor: EVELIO HERNANDEZ ALVARENGA de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro uno ocho seis tres siete – nueve solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, es decir se declare separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física de un inmueble, un derecho proindiviso en la Hacienda Santa Cruz de naturaleza rústica en el Cantón San José, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán. distrito de San Francisco Departamento de Morazán, el cual es un derecho proindiviso equivalente a la tercera parte del resto de su derecho proindiviso a la novena parte del derecho que le corresponde en el resto de las dos terceras partes e un derecho proindiviso que linda

AL ORIENTE: con porción del inmueble general que será vendido al Señor: Rogelio Arnulfo Hernández AL NORTE: con terreno de Teofila Amaya de Hernández quebrada y cerco de piña propio en medio AL PONIENTE: con porción de inmueble general que fue vendida a Leticia Hernández de Sánchez y terrenos que serán vendidos a Digna Esperanza Hernández, Rafael Antonio Hernández y Pastor Espinal y AL SUR: con terrenos de Digna Esperanza Hernández de Escobar existe construida una casa techo de tejas paredes de adobe de siete metros de frente por cinco de fondo y corredor tiene pozo de sacar agua potable teniendo un área construida de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS - Inmueble con cultivos y construcciones, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número: bajo el número: CUARENTA Y CUATRO del Tomo: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE propiedad de Morazán El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón San José, del municipio de Jocoro Departamento de Morazán de la capacidad de: TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MANZANAS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. situado en el Cantón San José, Municipio de Jocoro Departamento de Morazán valorado en CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y sus actuales colindantes son: LINDERO NORTE colindando con Luis Fredís Hernández Amaya con cerco de púas. LINDERO ORIENTE colindando con Rogelio Arnulfo Hernández Alvarenga con cerco de púas. LINDERO SUR colindando con Digna Segovia Márquez con cerco de púas. LINDERO PONIENTE colindando con Filomon Donato Alberto Melgar con cerco de púas; colindando con Gladis Hernández de Hernández con cerco de púas; colindando con Leticia Hernández de Sánchez.- Se hace constar que este inmueble está afectado por una servidumbre de tránsito de cinco metros de ancho en dirección Nor poniente a Nor este que beneficia a Rogelio Arnulfo Hernández Alvarenga y a la misma vez esta propiedad también es beneficiada por una servidumbre de tránsito de cinco metros de ancho que afecta a inmueble de Leticia Hernández de Sánchez.- Que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de veintiocho años, más agregando la posesión de su antecesor dueño que suman más de cuarenta años consecutivos. y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley para LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS ", Decreto Legislativo CIENTO TREINTA Y CUATRO del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno PUBLICADO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmue-

ble de la proindivisión en que se encuentran y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés .

DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W001107

LA INFRASCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada Segunda Avenida Norte Casa número cuatro Barrio El Centro, Jocoro Departamento de Morazán, Telefax 2650-1015. Email: DIBIASALVADORR@GMAIL.COM.: Se presentó el Señor: SALOMON FLORES PRUDENCIO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cuatro cero dos siete uno – siete solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, es decir se declare separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física de un inmueble, un derecho proindiviso en la Hacienda Santa Cruz de naturaleza rústica en el Cantón San José, Municipio De Jocoro, Departamento de Morazán. distrito de San Francisco Departamento de Morazán, el cual es un derecho proindiviso equivalente a la treinta y seis avas partes que le corresponde en la octava parte de la mitad proindivisa consolidándose el porcentaje total del derecho proindiviso que linda AL NORTE linda con propiedad del Señor: Salomón Flores Prudencio AL ORIENTE linda con propiedad de Juan Carlos Tobar, AL SUR con propiedad del señor Gerardo Lazo y AL PONIENTE linda con propiedad del señor Alfonso Prudencio - Inmueble con cultivos y construcciones, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número: OCHENTA Y NUEVE del tomo TRESCIENTOS VEINTISEIS Propiedad del departamento de Morazán El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón San José, del municipio de Jocoro Departamento de Morazán de la capacidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, situado en el Cantón San José, Jocoro Departamento de Morazán inmueble valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y sus actuales colindantes son los siguientes: COSTADO NORTE: Colindando con el señor Luis Alonso Zelaya, cerco de malla

ciclón de por medio COSTADO ORIENTE: Colindando con la calle hacia los municipios Sociedad-Corinto. COSTADO SUR: Colindando con el señor Juan Carlos Tobar del mojón catorce al mojón veintidós y la señora Delmi Tobar del mojón veintidós al mojón veinticuatro, ambos con cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Colindando con la señora Arismelda Escobar, cerco de alambre de púas de por medio. Que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de veinte años, más agregando la posesión de su antecesor dueño que suman más de veinticinco años consecutivos. y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de las porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley para LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS ", Decreto Legislativo CIENTO TREINTA Y CUATRO del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno PUBLICADO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentran y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de Jocoro Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W001108

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Sur y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, Email: nurialopez2013@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, REINA DE LA PAZ BERRIOS MONTOYA de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Homologado: cero cuatro cuatro ocho cero cinco tres ocho - siete; se le declare separado de la proindivisión de la propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho de propiedad equivalente al DOCE PUNTO SEIS UNO SIETE POR

CIENTO de derecho de propiedad, el cual recae sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado HACIENDA CHIRILAGUA Y CUCO O CANCHO, CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, lugar denominado Tierra Morada, bajo la matrícula OCHO CERO UNO CINCO DOS OCHO SEIS OCHO– CERO CERO CERO CERO CERO, Correspondiente a la ubicación geográfica de CHIRILAGUA, SAN MIGUEL; con una capacidad Superficial original de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO UNO SEIS DOS CINCO METROS CUADRADOS, asiento SEIS con los linderos siguientes: AL NORTE: Doscientos ocho metros con terreno de Dolores Castellón. Antes de Juan Castellón; AL ORIENTE: Doscientos seis metros, calle de por medio con resto del terreno del vendedor que lo fue el señor Magdaleno Torres Saravia, conocido por Magdaleno Torres, que le quedó al rumbo oriente; AL SUR: Ciento cincuenta metros con Nicolas Arias; y AL PONIENTE: ciento sesenta y seis metros, con Carlos Ernesto Suarez, que en este inmueble existe una casa rancho, paredes de madera, techo de tejas, pozos y otros accesorios, cerco de alambre y piedra por todos sus rumbos, y que del derecho que se transfiere se acota especialmente sólo contratantes, no así para efectos Registrales, una porción de terreno de la misma naturaleza y situación del primeramente descrito de la extensión superficial de QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: con los linderos siguientes: AL ORIENTE: siguientes: AL ORIENTE: veinticuatro metros colinda con porción de terreno propiedad de la compradora, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: veintitrés metros colinda con el vendedor JOSE ARMADO BERRIOS MONTOYA, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: veintidós metros, colinda con el vendedor calle de por medio, y AL SUR: veintidós metros colinda con el vendedor JOSE ARMADO BERRIOS MONTOYA, cerco de alambre de por medio; Inscrito el derecho proindiviso a favor de la señora REINA DE LA PAZ BERRIOS MONTOYA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, del Departamento de San Miguel, bajo la Matrícula Número: OCHO CERO UNO CINCO DOS OCHO SEIS OCHO– CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento SEIS; Valuado en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee la señora REINA DE LA PAZ BERRIOS MONTOYA, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día veintitrés de abril de dos mil doce, y que unida su Posesión a la de su Poseedor anterior señor JOSE ARMANDO BERRIOS MONTOYA, y la posesión de los antecesores dueños sobrepasan los diez años que exige Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, no es dominante, ni sirviente. Y como consecuencia del derecho que posee tiene en propiedad y posesión y la cual desea acotar, lo que avisa al público para los que se consideren afectados comparezcan a la oficina de la Licenciada NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Sur y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, Email: nurialopez2013@hotmail.com.

Librado en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA ILENIA LÓPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X009371

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Sur y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de esta ciudad de La Unión, Email: nurialopez2013@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA ANA YANSIGUANDIQUE, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Homologado: Cero dos seis cuatro nueve cuatro nueve seis - ocho; y Tarjeta de Identificación de Abogacía Número: uno dos cero seis cuatro D cuatro siete uno cero siete ocho cinco dos ocho; en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores: MARIBEL HERNANDEZ, de sesenta y tres años edad, ama de casa, con residencia actual en la ciudad de Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: cero seis tres cero seis seis cero siete – tres, y WUILLIANS ARRIAZA. Conocido por WILLIAM ANDRES ARRIAZA RUBIO, de cincuenta y ocho años de edad empleado, con residencia actual en la ciudad de Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: cero tres seis seis cero cinco cero cero – ocho; personería que Doy fe de ser legítima y Suficiente con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en La Ciudad de Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de América, a las quince hora del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Nefthali Moran Castillo, y en la calidad en que actúa viene a solicitar en nombre de sus Representados señores MARIBEL HERNÁNDEZ y WUILLIANS ARRIAZA. Conocido por WILLIAM ANDRES ARRIAZA RUBIO, se le declare separado de la proindivisión de la propiedad que les pertenece y se delimite su inmueble; que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo del siguiente Inmueble: de la señora MARIBEL HERNÁNDEZ equivalente a CERO PUNTO SEIS CERO DOS NUEVE POR CIENTO de derecho de Propiedad y WUILLIANS ARRIAZA. Conocido por WILLIAM ANDRES ARRIAZA RUBIO equivalente a CERO PUNTO SEIS CERO DOS NUEVE POR CIENTO de derecho de Propiedad, el cual recae sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en HACIENDA CHIRILAGUA Y CUCO O CANCHO, CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, Correspondiente a la ubicación geográfica de CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, de la capacidad Superficial original de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO UNO SEIS DOS CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE: Doscientos ocho metros con terreno de Dolores Castellón, antes de Juan Castellón, AL ORIENTE: doscientos seis metros, calle de por medio con resto del terreno del vendedor que lo fue el señor Magdaleno Torres Saravia, conocido por Magdaleno Torres que le quedo al rumbo oriente; AL SUR: Ciento cincuenta metros con Nicolas Arias; y AL PONIENTE: Ciento sesenta y seis metros, con Carlos Ernesto Suarez, que en este inmueble existe una casa rancho, paredes de madera, techo de teja, pozo y otros accesorios, cercos de alambre y piedra por todos sus rumbos, Inscrito el

derecho proindiviso a favor de los señores MARIBEL HERNÁNDEZ y WULIANS ARRIAZA. Conocido por WILLIAM ANDRES ARRIAZA RUBIO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, del Departamento de San Miguel, bajo la Matrícula Número OCHO CERO UNO CINCO DOS OCHO SEIS OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento TREINTA Y UNO; Valuado en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo poseen sus representados señores MARIBEL HERNÁNDEZ y WULIANS ARRIAZA. Conocido por WILLIAM ANDRES ARRIAZA RUBIO en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno y que unida su Posesión a la de su Poseedora anterior señora REINA DE LA PAZ BERRIOS MONTOYA, y la posesión de los antecesores dueños sobrepasan los diez años que exige la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, no es dominante, ni sirviente. Y como consecuencia del derecho que posee tiene en propiedad y posesión y la cual desean acotar, lo que avisa al público para los que se consideren afectados comparezcan a la oficina de la Licenciada NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Sur y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, Email: nurialopez2013@hotmail.com.

Librado en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA ILENIA LÓPEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. X009372

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Sur y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, Email: nurialopez2013@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, ALEJANDRO HERNANDEZ GARAY de sesenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Homologado: cero tres seis nueve dos siete ocho uno guión seis; se le declare separado de la proindivisión de la propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho de propiedad equivalente a la sexta parte de la fracción proindivisa que le corresponde en la hacienda CUCO O CANCHO, rústica, la tercera parte del resto, según el antecedente de un derecho proindiviso o sea un tercio de manzana equivalente a veintitrés áreas, tres centiáreas, y es de trece caballerías y un cuarto y sus linderos son: AL ORIENTE, con los ejidos del pueblo de Intipucá y la hacienda de San José Gualoso y San Nicolas; AL NORTE, con tierras de hacienda Chirilagua, AL PONIENTE, con la hacienda Majagua; y AL SUR, con el mar pacífico.

Teniendo inscrito su derecho en el registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número doscientos treinta y tres, folios cuatrocientos setenta y dos al cuatrocientos sesenta y cinco del tomo doscientos ochenta y uno de este departamento; que para que produzca efecto solamente entre los contratantes hace entrega material de una porción de terreno de la superficie de trece áreas una centiárea, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con resto de terreno que le queda al vendedor NICOLAS ARIAS, cerco de alambre espigado que le pondrá; AL NORTE, con terreno de Petronila Torres, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, con resto de terreno que le queda al vendedor: cerco de alambre de por medio; y al SUR, con terreno de Martina Gómez, callejón de por medio, Inscrito el derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, del Departamento de San Miguel, inscripción SESENTA Y SEIS, Folios trescientos noventa y siete y siguientes, del Libro DOS MIL CIENTO DIECINUEVE. Valuado en la suma de ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Que dicho terreno lo adquirió por Traspaso por Herencia en los derechos que por ley le correspondían a su padre JOSE MARIA GARAY RODRIGUEZ conocido por JOSE MARIA GARAY, en su concepto de hijo. Declaratoria inscrita en Número SESENTA Y SEIS, folios cuatrocientos uno del LIBRO DOS MIL CIENTO DIECINUEVE en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veintisiete de agosto del año dos mil siete. Dicho inmueble lo posee el señor ALEJANDRO HERNANDEZ GARAY, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día veintisiete de agosto de dos mil siete, que unida su Posesión a la de su Poseedor anterior su padre señor: JOSE MARIA GARAY RODRIGUEZ conocido por JOSE MARIA GARAY, y la posesión de los antecesores dueños sobrepasan los diez años que exige Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, no es dominante, ni sirviente. Y como consecuencia del derecho que posee tiene en propiedad y posesión y la cual desea acotar, que según CERTIFICACION EXTRACTADA extendida el VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES por la Registradora Auxiliar Licenciada Dafne Icneria Trejo Guerrero; ADVIERTE: por tanto se ha establecido que la inscripción anterior no manifiesta ni la cantidad ni la identificación de proindivisarios con quienes se comparte el derecho de propiedad, ni la capacidad superficial del inmueble sobre el cual recaen dichos derechos, por lo que no es posible determinar dichos datos que no están manifestados en la escritura que ampara el derecho ni en sus antecedentes inmediatos, quedando por tanto facultado el interesado para seguir el trámite establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. lo que avisa al público para los que se consideren afectados comparezcan a la oficina de la Licenciada NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Sur y Primera Calle Poniente número uno - cinco Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, Email: nurialopez2013@hotmail.com.

Librado en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA ILENIA LÓPEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. X009373

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA MARCIA DE IRAHETA de ochenta y un años de edad, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, casada, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01655721-9, hija de Ciriaca Diaz y Coronado Marcia, fallecida el día 21/03/2022, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores HÉCTOR ANTONIO IRAHETA MARCIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02180866-7, y JOSÉ ADALBERTO IRAHETA MARCIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01049238-0, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000999-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora BASILIA EVELISA VILLALTA conocida por EVELISA VILLALTA, EVELISA VILLALTA DE GUERRA, BASILIA EVELISA VILLALTA DE GUERRA y por BASILIA EVELISA VILLALTA VIUDA DE GUERRA, quien era de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01062986-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-200533-001-6; de parte de los señores CLAUDIA LILIAN GUERRA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01062910-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-040168-001-2; y CARLOS MANUEL GUERRA VILLALTA mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango,

departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00204879-5; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las once horas siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001004-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante señor JULIO CHICAS INTERIANO, conocido socialmente por JULIO CHICAS y por JULIO C. CHICAS INTERIANO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de San Miguel, siendo su último domicilio El Carmen, departamento de La Unión; falleció el quince de febrero del dos mil ocho, en el Cantón Las Pitras, jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica, hijo de Julia Interiano y Bernardo Chicas, de parte de la señora DAMARIS RAQUEL CHICAS CRUZ, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Washington, distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño tipo p número B 50190322, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un día del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001017-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HÁGASE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas con diez minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por expresada y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CATALINA ESCALANTE VALLECILLOS conocida por CATALINA ESCALANTE, CATALINA ESCALANTE VIUDA DE MADRID, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de parte de los señores: 1) JOSE CARMEN ULISES MADRID ESCALANTE, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro siete seis siete cero guion cinco y número de identificación Tributaria: cero nueve cero seis guion dos dos cero siete siete cinco guion uno cero uno guion dos, 2) SANTANA MADRID ESCALANTE, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Watsonville, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero uno ocho tres siete siete cinco nueve guion dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve seis guion cero nueve cero nueve siete siete guion uno cero dos guion siete, 3) MARIA EDITH MADRID ESCALANTE, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de Identidad número: cero cero cuatro cero cuatro cinco tres dos guion nueve y tarjeta de identificación tributaria número cero nueve cero seis guion cero tres cero dos ocho cero guion uno cero dos guion cuatro, 4) MARIA ALBERTINA MADRID ESCALANTE, de cincuenta años de edad, ama de casa del domicilio de Watsonville, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número, cero uno dos uno nueve uno cuatro seis guion nueve y tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis guion cero seis cero seis siete tres guion uno cero dos guion dos; y 5) CELESTINO MADRID ESCALANTE, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Cruz, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero tres tres siete uno dos guion dos y tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero nueve cero seis guion uno cinco cero cuatro siete uno guion uno cero tres guion cuatro, actuando estos en su calidad de hijos y el primero además como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Clotilde Madrid Escalante; Confíraseles al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde la siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUCHITOTO. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001030-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARTIN QUINTEROS IRAHETA conocido por MARTIN QUINTEROS; acacida el dieciocho

de noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Cunchique, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de noventa y un años de edad, jornalero, casado con la señora Pedrina Barrera de Quinteros, hijo de los señores Desiderio Quinteros y Rosa Iraheta, (fallecidos); de parte las señoras CLEMENTINA QUINTEROS BARRERA; y, CARMEN QUINTEROS DE RAMIREZ, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos que en calidad de cónyuge e hijos del causante, respectivamente, les correspondían a los señores PEDRINA BARRERA DE QUINTEROS, CARLOS QUINTEROS BARRERA; y, MARIA MARTA QUINTEROS DE LARREYNAGA; representadas por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ERIKA MARICELA MIRA LICONA.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001031-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte a los señores ENRIQUE ALFONSO ZOMETA MORAN, Mayor de Edad, Agricultor, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02053709-3 ya homologado, JUAN VICENTE ZOMETA MORAN, Mayor de Edad, Agricultor, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02661618-8 ya homologado, LUIS ARNOLDO ZOMETA MORAN, Mayor de Edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01482894-9 ya homologado y ROSENDO ANTONIO ZOMETA MORAN, Mayor de Edad, Agricultor, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 04065063-3 ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ENRIQUE ZOMETA MENÉNDEZ conocido por HENRIQUEZ ZOMETA MENÉNDEZ, ENRIQUE SOMETA MENÉNDEZ, HENRIQUEZ SOMETA MENÉNDEZ, ENRIQUE SOMETA MENÉNDEZ y HENRIQUE ZOMETA MENÉNDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, Salvadoreño, Originario de El Refugio, departamento de Ahuachapán, fallecido a la una hora del día dos de febrero del año dos mil veintidós, en el Cantón San Antonio El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los aceptantes declarados el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas, y quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008578-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, en Cantón La Magdalena, Caserío San Luis, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA MARGARITA HIDALGO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, Soltera, de parte de la señora BLANCA RUTH MARROQUIN DE MENENDEZ, en su concepto de Hija de la causante MARIA MARGARITA HIDALGO HERNANDEZ, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL MARROQUIN SANTOS, MAYRA YANIRA MARROQUIN DE JUAREZ, DEYSI DEL CARMEN MARROQUIN DE MENDOZA, DELMI DE JESUS MARROQUIN HIDALGO y CLAUDIA RAQUEL MARROQUIN HIDALGO, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008579-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en el Cantón San Andrés, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; dejó el señor JUAN ANTONIO TORRES, de parte de la señora FLORENCIA ÁLVAREZ TORRES como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sacarias Torrez de Torres conocida por Sacariáz Torres y Sara Suriano Torres, Glenda Marisol Torrez Arévalo y Carlos Adilio Torres Arévalo, la primera como madre y los restantes como hijas del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo

que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X008590-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:03441-23-CVDV-1CM1-416-2-HI, promovido por la Licenciada Emma Lorena Contreras Carranza en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Marvin Igdali Guzmán Alemán, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:06766780-5; quien apertura las presentes diligencias en calidad de hijo sobreviviente del causante José Francisco Guzmán conocido por José Francisco Guzmán García, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Divorciado, Originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Tomball, Harris, Texas, con pasaporte número:A03934031; quien falleció en Memorial Hermann Hospital Northeast, Humble, Harris, Texas, Estados Unidos de América, el 13 de Marzo del 2022, a consecuencia de Enfermedad Cardiovascular Hipertensiva y Aterosclerótica, con asistencia médica, Hijo de María de Jesús Guzmán y Francisco Antonio García (ya fallecidos); y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008611-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FREDI ANTONIO HERRERA LÓPEZ, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta y ocho minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en Barrio El Centro del municipio de Tacuba, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MIRIAN HAYDEE ÁLVAREZ VIUDA DE HERRERA, en

calidad de cónyuge del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas y dos minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X008627-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: **DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.**

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Jenny Elizabeth Tiliano de Montejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Dorotea Cerrano, conocida por Dorotea Serrano, Dorotea Sermeño y Dora Sermeño, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO** con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Mario Guadalupe Sermeño Juárez, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponderían a los señores Camilo Sermeño conocido por Camilo Sermeño Valencia y José Hipólito Sermeño Juárez en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X008668-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con veinticinco minutos del día veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR CHAVEZ HUEZO, quien fue de setenta años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete ocho siete cinco seis guión

ocho, quien falleció a las ocho horas cero minutos del día veintiuno de Marzo de dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Barrio San José, de Arcatao, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte del señor DAVID CHAVEZ ALMENDARES, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho nueve uno ocho cuatro guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a las señoras ZULMA CHAVEZ ALMENDARES, GENOVEVA CHAVEZ ALMENDARES y SOR MARINA ALMENDARES DE CHAVEZ, las primeras dos en sus calidades de hijas sobrevivientes del citado causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la referida herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008697-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de abril de dos catorce, dejó la causante señora MARIA ANTONIA VASQUEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, ama de casa, hija de Margarita Vásquez, originaria de la ciudad de Santa Ana, de parte de la señora GILDA RUTH VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008706-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos del día quince de agosto del dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, dejó el causante JOSÉ ANTONIO ZAVALA, conocido por JOSÉ ANTONIO ZAVALA AYALA, de parte de la señora NURINALDA ROSA GARCÍA HENRÍQUEZ, conocida por ROSA NURINALDA GARCÍA, ROSA NURINALDA GARCÍA HENRÍQUEZ y por NURINALDA ROSA GARCÍA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ELMER BENFRATILI GARCIA ZAVALA, JOSE ANTONIO ZAVALA GARCÍA, FLOR ARMIDA GARCÍA ZAVALA y BERÓNICA ELIZETH GARCÍA ZAVALA, en su calidad de hijos del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008714-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Sandra Carolina Herrera de Rivas o Sandra Carolina Herrera Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-26-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Enrique Fredeman Laureano Pineda, conocido por Enrique Fredeman Laureano, Enrique Fredesman Laureano, Enrique Frederman Laureano, Enrique Fredeman Pineda, Enrique Fredman Laureano Pineda, Enrique Frediman Pineda y por Enrique Fredeman Pineda Laureano, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 02728210-2, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Luis Enrique Laureano Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04491690-0 y William Fredesman Laureano Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04797868-4; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Rosa Victoria Martínez, conocida por Rosa Victoria Laureano, como madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008757-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día once de agosto de dos mil veintidós, del causante señor SANTOS MAURICIO NICOLÁS CERRITOS, conocido por SANTOS MAURICIO CERRITOS, quien fue de sesenta años de edad, Soltero, Obrero Industrial, Originario y del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02605832-2; falleció el día once de agosto del dos mil veintidós, siendo hijo de BRAULIA HERNESTINA CERRITOS, conocida por María Ernestina Cerritos; de parte del señor ALEJANDRO MAURICIO CERRITOS MENDEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06520003-9; en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008761-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día once de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ENRIQUE ALEXANDER AGUILAR GALDAMEZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día uno de diciembre de dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; de parte de la señora ESTERLINA MARIBEL GARCIA DE AGUILAR, como CONYUGE de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día once de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008769-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CABALLERO, conocida por JUANA CABALLERO CHEVEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de Julia Caballero (fallecida); quien falleció a las veintiuna hora y veintisiete minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número 02641645-7; siendo su último domicilio Barrio Belén, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA DORYS CABALLERO, de sesenta y dos años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número 04677355-2; en calidad de hija del causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X008792-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día el día cuatro de octubre del mil novecientos setenta y cinco, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA AMINTA GRANADOS, conocida por AMINTA GRANADOS y ANITA GRANADOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, viuda, Oficios Domésticos, originaria del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Victoriano Mejía y María Maclovía Granados, de parte de la señora GLADIS MORENA HERNANDEZ DE VASQUES, quien viene a promover las diligencias de aceptación de herencia en calidad de hija y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras María Ester Hernández de Mejía, Marta Alicia Hernández de García, María Delfina Hernández y del señor Omar Antonio Hernández, todos en calidad de hijos de la Causante, señora MARIA AMINTA GRANADOS, conocida por AMINTA GRANADOS y ANITA GRANADOS. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008797-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante

señora María Silvia Campos de Hernández, ocurrida el uno de julio de dos mil cinco, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Carlos Henríquez Campos y Rosa Guadalupe Campos Alvarado, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días de julio de dos mil veintitrés.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X008849-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ JAIME MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Méndez Raymundo, quien falleció el día seis de enero de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, por parte de las señoras ROSA DEL CARMEN MÉNDEZ ARDON, mayor de edad, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno siete seis cero seis ocho dos - cinco, y ROSA MIREYA LETONA DE MÉNDEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno nueve seis seis ocho cinco - cinco, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X008859-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante señora ANTONIA BRIZUELA VIUDA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01568580-7, en su calidad de hija del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL BRIZUELA, conocido por MANUEL DE JESÚS BRIZUELA, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, viudo, originario del municipio de Guazapa, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Brizuela y Serapia Monge, ambos ya fallecidos; cuya defunción acaeció el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008865-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor INÉS ORTIZ, quien falleció en el Parque de Emergencias del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las veintiún horas y veinticinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARÍA MAGDALENA CHAVEZ VDA. DE ORTIZ y EDGARDO JOSÉ ORTIZ CHAVEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y el segundo en su concepto de hijo del de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008873-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Doctora MIREILLE ESCALANTE DIMAS y por los Licenciados JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN e IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora HILDA FRANCISCA MENÉNDEZ DE SALGADO, quien falleció el día ocho de agosto dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JUAN JOSÉ SALGADO LÓPEZ y SONIA MARIBEL AGUIRRE, conocida por SONIA MARIBEL RAMÍREZ DE AGUIRRE, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X008880-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL NOLASCO JUAREZ, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte,

en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de las señoras KELYN YANIRA NOLASCO CACERES y ROXANA ESTEFANY NOLASCO CACERES, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008908-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que este día, se ha declarado yacente la herencia del causante ENRIQUE DOMINGUEZ LARA, conocido por ENRIQUE DOMINGUEZ y por ENRIQUEZ DOMINGUEZ, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil nueve, en Barrio Los Remedios, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiendo sido ese su último domicilio; y se ha nombrado curador para que lo represente, al Licenciado JAVIER JESUS MORALES RAMIREZ.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008762-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER QUE: A esta oficina se han presentado la Licenciada IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, en calidad Apoderada Especial de la señora POLICARPIA ZELAYANDÍA DE MÉNDEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO

NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este, distancia de dieciocho punto once metros; colindando con SANTIAGO ZELAYANDÍA. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de diez punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste, distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de seis punto setenta y un metros; colindando CALLEJÓN de por medio con TERESA PORTILLO DE FLORES y CANCHA ALCALDIA MUNICIPAL. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste, distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste, distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de dos punto sesenta y ocho metros; colindando con JUAN ZELAYANDÍA RUIZ. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados dieciocho minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de uno punto ochenta y cinco metros; colindando con ARACELY CRUZ ZELAYANDÍA. Que dicha propiedad la adquirió por compra venta de posesión material que le hizo a su padre señor JUAN BAUTISTA ZELAYANDIA, ya fallecido. Según documento privado, otorgado en la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, el trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dicho inmueble no es ni sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según certificación catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro, la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual carece de antecedente inscrito y llena los requisitos de la posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años consecutivos, tomando en cuenta la posesión de los anteriores poseedores.

Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- EMELIC QUEZADA FERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001038-2

ROBERO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado: LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, mayor de edad, Abogada y Notario, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero seiscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis- siete, en nombre y representación de su poderdante señora: DOMINGA ENMA ALAS NUFFIO, mayor de edad, modista, del domicilio actual de la Ciudad de Jacksonville,

Estado de Florida, Estados Unidos de Norte América, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero novecientos sesenta y ocho mil quinientos diez- ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio Las Delicias, de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos cuarenta y un mil treinta punto cincuenta metros; Este cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros. El terreno a describir tiene forma triangular. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta segundos Este y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto treinta y tres metros; y Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Samuel Alas Maldonado, con Calle de por medio, e inmueble propiedad de Gilberto Alas Merlos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diecinueve grados cero tres minutos cero segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gilberto Alas Merlos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados quince minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de uno punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Faustino Alas Nufio, con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El colindante señor Gilberto Alas Merlos, reside en el Barrio San Antonio, de esta Villa, y los señores Samuel Alas Maldonado y José Faustino Alas Nufio, residen en los Estados Unidos de América. Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y que lo adquirió por compra que le hizo al señor: JULIO FAUSTINO ALAS NUFIO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, y actualmente residente en los Estados Unidos de América, según Compraventa número Cuarenta y siete, celebrada en la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Roberto Ivan Tejada Vaquerano, asentada a folios cuarenta y siete frente al folio cuarenta y ocho vuelto, a la vez el Sr. Julio Faustino Alas Nufio, adquirió el inmueble según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Villa, a las once horas y quince

minutos del día tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante los Oficios Notariales de Vidal Antonio Flores Lara.- La posición actual unida con la de su antecesor data por más de diez años, consecutivos, sin que persona alguna haya alegado mayor derecho.- Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008602-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora WENDY ASTRID RIVAS DE TEPAS, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portador de su documento único de identidad número cero dos siete cuatro tres dos cero dos - cuatro actuando en su calidad de Apoderada Administrativa especial de la señora IMELDA ANTONIA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, de cincuenta y dos años, modista, del domicilio de Los Ángeles, en el Estado de California, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete cero seis ocho uno guión dos, el cual ya se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, calle ****, polígono "D", número uno, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa: cero tres cero uno R uno ocho, Parcela: trescientos noventa y nueve, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADO (200.0495M²), según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero dos uno cero seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de marzo del año dos mil diecinueve, de extensión superficial. Cuyas colindancias son: NORTE: Blanca Morena Alberto Menjívar, Calle de por medio; ORIENTE: linda con Imelda Antonia Henríquez González; SUR: linda con José Alberto Sigüenza Ruiz; PONIENTE: José Nery Guardado, Calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de VEINTIDOS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio, como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha, doce de marzo del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- En cuanto se hace saber al público.

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008685-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora WENDY ASTRID RIVAS DE TEPAS, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portador de su documento único de identidad número cero dos siete cuatro tres dos cero dos - cuatro actuando en su calidad de Apoderada Administrativa especial de la señora IMELDA ANTONIA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, de cincuenta y dos años, modista, del domicilio de Los Ángeles, en el Estado de California, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete cero seis ocho uno guión dos, el cual ya se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle ****, polígono "D", número dos, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa: cero tres cero uno R uno ocho, Parcela: cuatrocientos cuatro, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADO (200.0695M²), según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero dos uno cero cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de marzo del año dos mil diecinueve, de extensión superficial. Cuyas colindancias son: NORTE: Carlos Armando Mojica Alas, calle de por medio; ORIENTE: José Israel Galicia Martínez; SUR: José Alberto Sigüenza Ruiz, José Alberto Sigüenza Ruiz; PONIENTE: Imelda Antonia Henríquez González. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de VEINTIDOS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha, doce de marzo del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- En cuanto se hace saber al público.

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008687-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se presentó a este Juzgado el Licenciado Nelson Oswaldo Reyes Baltodano, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número uno dos uno siete cuatro E cinco dos dos cero seis tres cinco cero seis cuatro tres uno uno tres cero ocho seis; solicitando se le extienda a favor de su representado señor Numan Pompilio Hernández Sorto, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, soltero, originario de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, residente en Urbanización El Molino Senda Jardín 2 Polig. "H" # 28, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho nueve siete cinco siete guión dos; Título Supletorio de dos Inmuebles de naturaleza rústica; Primera Porción: Ubicado en Carretera Panamericana, Cantón Planes de San Sebastián, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS; de los linderos y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Mojón tres a Mojón tres, dirección Sureste, setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos diecisiete punto sesenta y nueve segundos, con distancia setenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros lineales, Colindando con Julio Campos, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** Mojón tres a mojón uno, dirección suroeste, cero un grados veinticuatro minutos dos punto cuarenta segundos, con distancia cuarenta punto noventa y ocho metros, lineales, colindando con Francisco Aparicio Pineda con cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR:** Mojón uno a Mojón dos, dirección Suroeste, cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete punto cero seis segundos, con distancia noventa y siete punto cincuenta y siete metros lineales, colindando con Carretera Panamericana de por medio porción del mismo dueño Numan Pompilio Hernández, así se llega al punto inicial de la presente descripción técnica; **SEGUNDA PORCIÓN:** ubicado en Carretera Panamericana, Cantón Planes de San Sebastián, del Municipio de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y DOS

VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Mojón uno a Mojón dos, dirección Sureste, cincuenta y siete grados veintiocho minutos doce punto sesenta y seis segundos; con distancia de ciento veintidós punto noventa y tres metros lineales, colindando con Carretera Panamericana de por medio y porción del mismo inmueble cortado por esta vía, perteneciente al mismo propietario en este caso Numan Pompilio Hernández Sorto y cerco de alambre de púas de por medio. Mojón dos a mojón tres, dirección Sureste, cincuenta y seis grados treinta minutos cincuenta y tres punto cuarenta y cuatro segundos; con distancia de treinta punto setenta metros lineales colindando con Carretera Panamericana de por medio y porción del mismo inmueble cortado por esta vía perteneciente al mismo propietario en esta caso Numan Pompilio Hernández Sorto y cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR:** Mojón tres a mojón cuatro, dirección Noroeste, setenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete punto setenta y nueve segundos, con distancia ciento treinta y tres punto ochenta y un metros lineales, colindando con Calle Antigua a San Salvador y con Alberto Portillo hoy Aquilino Urrutia cerco de alambre de púas de por medio; mojón cuatro a mojón cinco dirección noroeste, sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y un segundo, con distancia veintidós punto ochenta y cuatro metros lineales, colindando con Calle Antigua a San Salvador y con Alberto Portillo hoy Aquilino Urrutia cerco de alambre de púas de por medio; mojón cinco a Mojón seis, dirección Noroeste, cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y tres punto cuarenta y seis segundos, con distancia cinco punto noventa y cinco metros lineales, colindando con Calle Antigua a San Salvador y con Alberto Portillo hoy Aquilino Urrutia cerco de alambre de púas de por medio, mojón seis a mojón siete, dirección Noroeste, veintiséis grados veintiséis minutos cincuenta punto veintidós segundos; con distancia ocho punto ochenta y siete metros lineales, colindando con Calle antigua a San Salvador y con Alberto Portillo hoy Aquilino Urrutia cerco de alambre de púas de por medio **AL PONIENTE:** Mojón siete a Mojón uno, dirección noroeste, cincuenta y cinco grados cuarenta minutos once punto veintidós segundos, con distancia treinta punto noventa y cuatro metros lineales, colindando con Julio Antonio Molina Guerrero, con cerco de alambre de púas de por medio así se llega al punto inicial de la presente descripción técnica; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta de la posesión material que le diera el señor José Félix Hernández, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008700-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor OSCAR GERMAN FUENTES, de sesenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos veintinueve guion cinco, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS O ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** mide treinta y dos punto sesenta metros, colindando con ARSENIO CASTILLO en sucesión, SAMUEL FUENTES FRANCO, con cerco de púas y malla ciclón de por medio; **LINDERO ORIENTE:** mide treinta y uno punto cincuenta y cuatro metros, colindando con NICOLAS ORELLANA, con calle de por medio; **LINDERO SUR:** treinta y cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con RIGOBERTO ORELLANA con cerco de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** veintinueve punto setenta y seis metros, colindando con RIGOBERTO ORELLANA con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por compra verbal que hizo el titular al señor NICOLAS ORELLANA, en el año de mil novecientos sesenta y cinco; y valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas y cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008870-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA DEL TRANSITO ORELLANA DE SORTO, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01735524-6, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: **AL ORIENTE:** Mide veintiocho punto veintitrés metros, colinda con Cecilia Hernández, brotones de izote de por medio; **AL NORTE:** Mide sesenta y cinco punto cincuenta y un metros, colinda con resto del terreno mayor, brotones de izote de por medio; **AL PONIENTE:** Mide diecinueve punto sesenta y tres metros, colinda con Javier Solórzano, Calle de por medio; y **AL SUR:** Mide sesenta punto sesenta y siete metros, colinda con Cecilia Hernández, brotones de izote de por medio. El inmueble antes relacionado tiene construida una casa techo de teja, paredes de bahareque de treinta metros cuadrados, cultivos de café y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, que le hizo al señor SANTOS ORTIZ SANCHEZ, y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008872-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora ZOILA CRUZ, de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro tres uno ocho cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - tres cero cero siete cuatro cuatro - cero cero dos - nueve, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San José, Sin Número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: del mojón uno al mojón dos, distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, rumbo Sur ochenta y siete grados catorce minutos veintidós segundos Este; colindando antes y hoy con Javier Armando Cruz. LINDERO ORIENTE: del mojón dos al mojón tres, distancia de siete punto cero cinco metros, rumbo Sur cero seis grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este; colindando antes y hoy con María Inés Díaz. LINDERO SUR: del mojón tres al mojón cuatro, distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros, rumbo Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste; colindando antes y hoy con Alfonso Cornejo. LINDERO PONIENTE: del mojón cuatro al mojón uno, distancia de siete metros, rumbo Norte cero cero grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Este, colindando antes con María Concepción Portillo de Henríquez, pasaje de por medio; Irma Rosario Portillo Argueta, María Rosa Portillo de Hernández y Celia del Carmen Portillo Argueta, hoy con María Concepción Portillo de Hernández, Pasaje Cruz de por medio; llegando así al mojón donde se inició la presente descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirve, ni pesa sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hiciera la solicitante y la señora María Esperanza Cruz, al señor Julio Martínez, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las diecisiete horas del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Juan Miguel Pineda Pérez; instrumento número ciento treinta y nueve, del folio número ciento treinta y siete vuelto al folio ciento treinta y ocho frente y vuelto, del Libro segundo del Protocolo que venció el día veintiocho de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; y posteriormente mediante donación verbal que le hiciera la señora María Esperanza Cruz, a la solicitante, en el año mil novecientos ochenta y seis, que de acuerdo a Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble otorgado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con quince minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Yesica Concepción Sánchez López; instrumento número ciento veinticinco, del folio número ciento treinta y cuatro frente y vuelto; del Libro de Protocolo número diez, que venció el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés; en la que consta además, que la posesión la comprueba con los Testigos, señores Lilian Angelina Guardado de Meléndez y Pedro Antonio Meléndez Ventura, de sesenta y siete y setenta años respectivamente; por lo que la posesión

de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suma más de CUARENTA Y UN AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008652-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217386

No. de Presentación: 20230362843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA VAZEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA VAZEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO VAZEDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BEBIDAS, DETERGENTES, HIGIENE PERSONAL Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001014-2

No. de Expediente: 2023217881

Soyapango, miércoles 20 de septiembre de 2023.

No. de Presentación: 20230363819

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAIAS BERMUDEZ MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Club Kids Alcanzando la estatura perfecta y diseño, traducidas al idioma castellano como: Club de niños. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, la combinación de colores y el trazo de las letras, no así de los elementos denominativos Club Kids individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL ENTRETENIMIENTO PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008612-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 279261, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 14/100 (US\$ 10,857.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

VICETT RIVAS,

SUB JEFE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PLAZA MUNDO, SOYAPANGO.

3 v. alt. No. X008798-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DIXINY YRAIDA ACERO ROSALES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DIXINY YRAIDA ACERO ROSALES, en su solicitud agregada a folio ciento treinta, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, presentada el día veintiuno del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, licenciada en administración de mercadeo, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de San Cristóbal, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Marco Antonio Acero Afanador y Jesusa Haydee Rosales, siendo el primero originario de Bucaramanga, provincia de Santander, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecido, la segunda de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, originaria de Tárriba, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Sergio Alfonso Pazos Noguera, de cuarenta y seis años de edad, ingeniero en sistemas, originario de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DIXINY YRAIDA ACERO ROSALES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DIXINY YRAIDA ACERO ROSALES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO

OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. X009184-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor SERGIO ALFONSO PAZOS NOGUERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor SERGIO ALFONSO PAZOS NOGUERA, en su solicitud agregada a folio ciento veintisiete, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, presentada el día veintiuno del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero en sistemas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Jesús Alfonso Pazos Olivo y Miriam Josefina Noguera de Pazos, el primero de setenta años de edad y la segunda de sesenta y seis años de edad, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Dixiny Yraida Acero Rosales, de cincuenta y cinco años de edad, licenciada en administración opción mercadeo, originaria del municipio de San Cristóbal, Estado de Táchira, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada de folio ciento siete a ciento doce.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor SERGIO ALFONSO PAZOS NOGUERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SERGIO ALFONSO PAZOS NOGUERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. X009185-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACTA NÚMERO DOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE CONDOMINIO ELISEOS 295.

La Infrascrita Secretaria de la Asamblea General de Propietarios del Condominio ELISEOS 295.

CERTIFICA: Que, en sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en primera convocatoria, a las diecisiete horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés, la cual quedó debidamente instalada conforme a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos y al Reglamento de Administración del Condominio, SE ACORDÓ POR MAYORÍA, en el Punto I) Elección del Primer Consejo de Administración: Nombrar como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en consecuencia, administrador legal del Condominio ELISEOS 295, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial del Condominio, de conformidad a la Ley y a lo establecido en el artículo veintiuno del Reglamento de Administración del Condominio, para el período de DOS AÑOS y a partir de esa fecha, a JORGE ALBERTO OLMEDO SANTAMARÍA, de veintiocho años de edad, Abogado de la República, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis ocho tres tres dos - dos, el cual ha sido homologado como su número de identificación tributaria; quien aceptó expresamente el cargo.

Y, para los efectos de darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo treinta y uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto dos mil veintitrés.

BLANCA JEANNETTE CALIXTO DELGADO,
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X008835-2

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DORA HERNÁNDEZ DE ESTRADA, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis cero tres cinco nueve-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Carlos Bonilla Sur S/N, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. Con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y seis grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros, TRAMO DOS, Sur cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cero punto catorce metros, TRAMO TRES, Norte treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor CARLOS HUMBERTO VALLADARES UMANZOR y según plano propiedad del señor CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMOS, calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros, TRAMO DOS, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros, TRAMO TRES, Sur cincuenta y tres grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor CARLOS HUMBERTO VALLADARES UMANZOR, y según plano propiedad de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur treinta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor FRANCISCO CASTRO y según plano propiedad de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros: TRAMO DOS, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y uno metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores HAYDE PREZA DE AREVALO y JUAN JOSÉ AREVALO, y según plano con SUCESIÓN DE FRANCISCO CASTRO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. EL INMUEBLE A TITULAR CUENTA CON ZONA DE DERECHO DE VIA, con una extensión superficial de NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Norte treinta y seis grados veintidós

minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros: TRAMO DOS, Sur cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cero punto catorce metros: TRAMO TRES, Norte treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMOS, calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y seis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, colindando en este tramo con terreno a titular propiedad de la señora MARIA DORA HERNÁNDEZ DE ESTRADA. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y uno metros, colindando en este tramo con terreno SUCESIÓN DE FRANCISCO CASTRO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El terreno anteriormente descrito la solicitante lo adquirió por compra que le hizo a la señora ELISA LÓPEZ VIUDA DE ABARCA, quien fue mayor de edad, del domicilio de Ilobasco, de oficios del hogar, ya fallecida, DE DOS PORCIONES DE TERRENO, el primero: mediante Escritura Pública de compraventa NÚMERO VEINTIOCHO, del Libro de PROTOCOLO DÉCIMO, ante el Notario RÓMULO MARCENARO SOTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, el segundo: mediante Escritura Pública de Compraventa NÚMERO DIECISEIS, del libro de PROTOCOLO VIGÉSIMO, ante el Notario RÓMULO MARCENARO SOTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y siete. Dichos inmuebles forman un solo cuerpo por lo que se ha realizado escritura pública de REUNIÓN DE INMUEBLE, NÚMERO VEINTISIETE, Libro de Protocolo SEXTO, ante la Notario MARIA EVANGELINA RIVERA DURÁN, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En consecuencia se comprueba que unida su posesión a la de sus antecesores exceden por más de CINCUENTA AÑOS consecutivos, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y tiene un valor estimado de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días de mes de agosto del año dos mil veintitrés. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ MARIO MOLINA MÁRQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216067

No. de Presentación: 20230360302

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

N1COIN

Consistente en: la palabra N1COIN, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001020-2

No. de Expediente: 2023217455

No. de Presentación: 20230362965

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, Sociedad Anónima, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRECER CON EMPLEO

Consistente en: la expresión CRECER CON EMPLEO. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CRECER, CON y EMPLEO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPILACIÓN Y SUMINISTRO DE CURRÍCULOS DE PERSONAS E INFORMACIÓN DE OFERTAS DE EMPLEO PARA EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008682-2

No. de Expediente: 2023217454

No. de Presentación: 20230362964

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, Sociedad Anónima, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Planes de Ahorro Crecimiento y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: PLANES DE AHORRO y CRECIMIENTO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE PLANES DE AHORRO VOLUNTARIO Y CUENTAS DE AHORRO PARA LOS AFILIADOS A AFP CRECER. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No: X008684-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216064

No. de Presentación: 20230360297

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de PROSA PRODUCTOS NATURALES, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 4 en uno PROSA y diseño. Sobre la expresión 4 en uno, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la expresión PROSA y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001002-2

No. de Expediente: 2023218230

No. de Presentación: 20230364537

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EMILIO BENDEK VALLDEPERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Café 1600 Finca Santa Carolina y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001011-2

No. de Expediente: 2023214587

No. de Presentación: 20230357730

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROBOTCHEF

Consistente en: la expresión ROBOTCHEF. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ROBOT, y CHEF, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS DE COCCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001015-2

No. de Expediente: 2023213215

No. de Presentación: 20230355191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON DE ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bestial

Consistente en: la palabra BESTIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001016-2

No. de Expediente: 2022211119

No. de Presentación: 20220350359

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCOTT LIMPIAMAX

Consistente en: las palabras SCOTT LIMPIAMAX, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS Y PAÑUELOS DESECHABLES PREHUMECTADOS, IMPREGNADOS DE COMPUESTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001018-2

No. de Expediente: 2023218075

No. de Presentación: 20230364175

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA ELIZABETH CASTILLO DE PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGUIRRE PORTILLO TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AP TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras openbox CLOUD y diseño, se traduce al castellano como: caja abierta en la nube. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001019-2

No. de Expediente: 2023217955

No. de Presentación: 20230363966

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Harina de Arroz Cemera Espiga de oro tesoro de mi tierra y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Cemera y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Harina de Arroz, Espiga de oro y tesoro de mi tierra, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001047-2

No. de Expediente: 2023218197

No. de Presentación: 20230364459

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUÍMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAXI SPLASH 2 en 1 y diseño, que se traduce al castellano como MAXI SALPICAR 2 en 1; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MAXI, SPLASH y 2 en 1, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y PULIR, ESTOS, DETERGENTES, INCLUYENDO DETERGENTE LÍQUIDO Y SUAVIZANTE, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008686-2

No. de Expediente: 2023218139

No. de Presentación: 20230364351

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Seven professional y diseño, que se traduce al castellano como Siete Profesional; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Seven y professional, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008816-2

No. de Expediente: 2023218342

No. de Presentación: 20230364694

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA

CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CURLY GIRL METHOD

Consistente en: las palabras CURLY GIRL METHOD, que se traduce al castellano como METODO DE CHICA RIZADA; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: GIRL y METHOD, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008818-2

No. de Expediente: 2023218101

No. de Presentación: 20230364242

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ELIZABETH MORAN ALVARADO, en su calidad de APODERADA de MONARCA CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONARCA CM, S. A. DE C.V., de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CACUMEN

Consistente en: la palabra CACUMEN., que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR; BANDAS PARA LA CABEZA, ROPA INTERIOR, BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR, BOTAS DE DEPORTE, BRAGAS BLÚMERS, BOMBACHAS, CALCETINES, CALENTADORES DE PIERNAS, CALZADO DE PLAYA, TODO TIPO CALZADO, CALZONCILLOS BÓXER, CALZONES DE BAÑO, SHORTS DE BAÑO, CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, CAMISETAS DE PROTECCIÓN, CAMISOLAS, CINTURONES, CINTURONES MONEDERO, COMBINACIONES ROPA INTERIOR, CONJUNTOS DE VESTIR, CORSÉS, FAJAS, FAJINES, FALDAS POLLERAS, FALDAS SHORT, GORRAS, GUANTES, GUANTES DE ESQUÍ, HERRAJES PARA EL CALZADO, JERSEYS, KIMONOS, LEOTARDOS, LIBREAS, LIGAS, LIGAS PARA CALCETINES LIGUEROS, PORTALIGAS MALLAS LEGGINGS, CALZAS LEGGINGS, LEGGINGS PANTALONES, MANGUITOS, MANÍPULOS ROPA LITÚRGICA, MANOPLAS, MANTILLAS, MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR, MEDIAS, MITONES, ROPA LITÚRGICA, OREJERAS, PALAS DE CALZADO, PANTALONES, PANTALONES BOMBACHOS, PANTIS, PANTUFLAS ESCARPINES PATUCOS ZAPATILLAS DE INTERIOR, PECHERAS DE CAMISA, PRENDAS, ROPA DE GIMNASIA, ROPA DE LÁTEX, ROPA DE PAPEL, ROPA DE PLAYA, ROPA EXTERIOR, LENCERÍA, ABSORBENTE DEL SUDOR, ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, VISERAS PARA GORRAS, ZAPATILLAS DE BAÑO PANTUFLAS DE BAÑO, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, ZAPATOS, TRAJES DE BAÑO, BAÑADORES, MALLAS BAÑADORE Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR DETALLADAS ANTERIORMENTE, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR COMO LAS DETALLADAS ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS, Y PÁGINAS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008825-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, el causante EUSEBIO HERNANDEZ MARADIAGA, quien al momento de fallecer era de 49 años de edad, casado, jornalero, originario de San Simón, departamento de Morazán, hijo de María Alejandra Hernández y José Luciano Maradiaga, ambos ya fallecidos; falleció el día 21 de diciembre del año 2020, en el Cantón Potrero de Adentro de San Simón, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA CRUZ PERAZA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03039985-3, en la calidad de esposa del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000922-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante REINA VICTORIA BENITEZ REYES conocida por REINA VICTORIA MOLINA REYES, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, profesora, salvadoreña, originaria de Lislique, departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de GREGORIO BENITEZ MOLINA y EULALIA REYES; fallecida el día siete de noviembre de dos mil veintiuno; de parte de ROSA LIDIA MOLINA REYES DE BENITEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria de Lislique, departamento de La Unión, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, en calidad de hermana de la causante REINA VICTORIA BENITEZ REYES conocida por REINA VICTORIA MOLINA REYES.

Se le ha conferido a la aceptante ROSA LIDIA MOLINA REYES DE BENITEZ, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000929-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a la una hora cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dos, en Hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora IRMA DEL CONSUELO GIL DE GONZALEZ conocida por IRMA DEL CONSUELO GIL CORTEZ, IRMA DEL CONSUELO GIL VIDAL, IRMA DEL CONSUELO VIDAL GIL y por IRMA DEL CONSUELO VIDAL, de parte del señor MIGUEL EDGARDO GONZALEZ GIL, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X007922-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintiún minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA VILMA AGUILAR DE AMAYA, quien fuera de sesenta años de edad, Femenina, casada, Ama de Casa, del domicilio

de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, siendo hija de los señores Zoila Mena Ramírez y José Aguilar Flores, ambos fallecidos, siendo Cuscatancingo su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 01664179-1 y quien falleció el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; de parte de la señora KARLA VERONICA ROMERO AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, estilista, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02342660-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-101084-103-0, en calidad de Hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE RODRIGO AMAYA ROMERO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado EDWARD SIGFREDO SIBRIAN RIVERA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con veintiséis minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X007923-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR REYMUNDO GUIDOS PADILLA, fallecido el día seis de junio del año dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora KARLA GABRIELA MONTES DE MOLINA, como sobrina del mencionado causante, de conformidad al Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X007925-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las once horas con un minuto del día ocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria

que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL DE JESUS MARTINEZ TOMASINO conocido por JOSE MANUEL DE JESUS TOMASINO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, fallecido el día doce de febrero de año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno ocho uno seis uno cero dos - dos; de parte de las señoras MARTHA IDALIA MORALES TOMASINO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero uno cero seis cinco cinco ocho seis - cinco y HAYDEE DEL CARMEN MARTINEZ TOMASINO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero uno seis siete siete dos siete cinco - cuatro, en calidad de herederas testamentarias. Dichas personas están siendo representada por el Licenciado JOSÉ ELIAS LÓPEZ. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO INTERINA, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007953-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por parte del señor JOSÉ JOEL GONZÁLEZ MEMBREÑO, en calidad de hijo de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a CARMEN ROSIBEL HERNÁNDEZ MEMBREÑO en calidad de hija y LUCIANA RAMOS DE MEMBREÑO en calidad de madre de la causante, ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer la señora ANABEL MEMBREÑO RAMOS conocida por ANA ELIZABETH MEMBREÑO RAMOS, ANABEL ELIZABETH MEMBREÑO y ANA ELIZABETH MEMBREÑO, el día ocho de junio de dos mil veintidós, en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiéraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días de julio del año dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X007965-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01813-22-STA-CVDV-1CM1-188/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de señora TATIANA VIRGINIA GAMBOA DE VILLEDA, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA SILVIA GAMBOA CARBALLO, en su calidad de hermana sobreviviente en la sucesión dejada por el causante señor JOSE CIRO GAMBOA QUINTANA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio Colonia San José, Calle San Luis La Planta, Casa Treinta, Cantón Natividad de esta ciudad, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veintidós. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitres.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X007976-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00878-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ LINARES, en calidad de representante procesal de la señora ZULMA DINORA PÉREZ MOJICA, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas quince minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitres, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ZULMA DINORA PÉREZ MOJICA, en calidad de hija del causante y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GUMERCINDA AZUCENA MOJICA PÉREZ y RONALD EDGARDO MOJICA PÉREZ, en calidad de hijos del causante FABIAN ARTURO PÉREZ, quien fue de treinta y siete años de edad al momento de fallecer el día dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete, soltero, jornalero, originario de Coatepeque, hijo de Juana Pérez, siendo Santa Ana su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada señora ZULMA DINORA PÉREZ MOJICA se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitres.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X007983-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitres; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO DE JESUS CABALLERO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Profesor, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta mil ciento cuarenta y siete guión tres, casado con Mirna Noemy Orellana de Caballero, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Silvia Caballero ya fallecida, falleció a las dos horas, del día siete de agosto de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en Cantón Primavera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor ROBERTO ANTONIO CABALLERO ORELLANA; de veinticuatro años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco cinco cinco seis siete cero - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos diecisiete - cero cuarenta mil setecientos noventa y siete - ciento uno - siete, en concepto de Heredero Testamentario del causante; y al menor ELVIS DE JESUS CABALLERO ORELLANA, de doce años de edad, estudiante, en concepto de Heredero Testamentario del causante.- Representado por su Madre señora MIRNA NOEMY ORELLANA DE CABALLERO, de cincuenta años de edad, profesora, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro seis cinco cinco ocho tres - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos siete - doscientos cincuenta y un mil ciento setenta - ciento tres - ocho; ambos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel.- Nombraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008006-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ABDÓN RAMÍREZ, quien falleció en el Boulevard de Los Héroes, Torre Activa; a la una hora cincuenta minutos del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANTONIO ABDON MARTÍNEZ, en calidad de hijo del de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008009-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diecisiete minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante VÍCTOR DE JESÚS CHÁVEZ ALVARENGA, quien fue de noventa y un años de edad, viudo, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Paulo Chávez e Isabel Alvarenga; fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; de parte de ESPERANZA DE JESÚS CHÁVEZ IRAHETA, mayor de edad, empleada, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de hija, respecto del causante VÍCTOR DE JESÚS CHÁVEZ ALVARENGA conocido por VÍCTOR CHÁVEZ.

Se le ha conferido a la aceptante ESPERANZA DE JESÚS CHÁVEZ IRAHETA, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008063-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante EMILIO LEMUS TREJO conocido por EMILIO LEMUS, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, agricultor, originario de Jucuarán, departamento de Usulután y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02582976-2, hijo de Alfonso Trejo y de Basilia Lemus, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil quince; de parte de la señora EVANGELINA LEMUS DE BERRIOS, mayor de edad, casada, secretaria, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 02733329-6; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Blanca Lidia Lemus Mendoza, Miguel Angel Lemus Mendoza y Ana Vilma Lemus de Trejo, como hijos del causante EMILIO LEMUS TREJO conocido por EMILIO LEMUS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008068-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó GILMA NORIS MENDOZA DE GUEVARA, quien fue de setenta y dos años de edad, originaria de Yamabal, Morazán, casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02747981-4, hija de Sotera Mendoza, fallecida el día 24/04/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora NUVIA NORIS GUEVARA MENDOZA, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02260468-4, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008077-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EDUARDO FLORES, conocido por EDUARDO FLORES GRANADOS, quien fue de treinta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de José María Granados y de Ana Petronila Flores, fallecidos, falleció el día doce de octubre del año mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Candelaria, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora LIDIA MAGDALENA CISNEROS FLORES, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Huntington, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cuatro seis tres tres tres – cinco, en su calidad de hija del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008079-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Tiodosa Mira Cruz, conocida por María Tiodosa Mira de Acevedo, por María Tiodosa Mira, por María Teodosia Mira, por Teodocia Mira, por Teodosia Mira y por María Teodosia Mira Cruz; quien fuera de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ángel Mira y de Petrona Cruz; titular de su Documento Único de Identidad número 02742863-5; fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-131-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Edgardo Antonio Acevedo Mira, mayor de edad, profesor, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00866610-1; Sandra Maribel Acevedo Mira, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05716915-6; Elmer Neftalí Acevedo Mira, mayor de edad, empleado, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 05874446-2; y Ruth Estela Acevedo Mira, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00048845-2; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008080-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR OSWALDO MORALES GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número 01360387-5, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empresario, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, hijo de Concepción González y Oscar Morales Bonilla, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora ESMERALDA CONCEPCIÓN MORALES MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01250221-2, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada por el Licenciado MIGUEL ALBERTO DEL CID.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas veintidós minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. - LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008097-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por el causante FABIO ALFREDO MONTEAGUDO SANTOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, hijo de los señores JUANA SANTOS LOPEZ y CARLOS ALBERTO MONTEAGUDO, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad N° 00768820-7, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas, del día veintidós de junio de dos mil nueve, de parte de la señora CLAUDIA LIZETH MINA SANTOS, con Documento Único de Identidad N° 06080413-9, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA ABIGAIL MORALES DE MONTEAGUDO, CARLOS ENRIQUE MONTEAGUDO MORALES, YESENIA GUADALUPE MONTEAGUDO MORALES y FABIO ALFREDO MONTEAGUDO MORALES, como esposa e hijos del causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. - LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S. LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL S.S.

3 v. alt. No. X008111-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN ROQUE, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARIA MARTA RODAS SERRANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora SANTOS EVELIN RODAS ROQUE, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. - LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008118-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario de parte de los señores: 1- ROSA IDALIA HUEZO MORENO, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01685358-4, en calidad de hermana del de cujus; 2- MARIA DE LOS ANGELES HUEZO MORENO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00079305-1, en calidad de hermana del de cujus; 3- JULIO ERNESTO HUEZO MORENO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02962725-1, en calidad de hermano del de cujus; 4- MORENA EVELINA HUEZO DE CAMPOS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03376396-2, en calidad de hermana del de cujus; y 5- OSCAR ARNOLDO HUEZO MORENO, mayor de edad, Tapicero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03398590-4, en calidad de hermano del de cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCIAL ANTONIO HUEZO MORENO, ocurrida el día siete de febrero de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, Empleado, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo del señor Marcial Huezos Moreno, quien posea el Documento Único de Identidad número 01695214-2 y de la señora María Julia Moreno de Huezos, en sus calidades de hermanos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante MARCIAL ANTONIO HUEZO MORENO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008122-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento su último domicilio, dejó el causante JUAN ZABALETA, de parte de la señora CATALINA ALBERTO VIUDA DE ZABALETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y los señores ROSA MIRIAM, JUAN CARLOS, CRUZ MARIA, NELSON ANTONIO, JOSE LUIS,

INGLES NOE y LLERY MAC GIVER todos de apellidos ZABALETA ALBERTO, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008153-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO ZELAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, carpintero, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil veinte, en el Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, de parte de la señorita KHATIA HAYDEE HERNÁNDEZ ZELAYA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y con Documento Único de Identidad Número 03871679-0, en el concepto de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X008211-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia

Intestada que a su defunción dejó el causante Octaviano Guardado Moscoso, quien falleció el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de ochenta y tres años, siendo de nacionalidad salvadoreña, soltero, agricultor, originario de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Chiltiupán de este Departamento, con Cédula de Identidad Personal número 4-14-00846, en su calidad de hijo del causante al señor Luis Guardado Urbina, con Documento Único de Identidad número 03476934-3, y con Número de Identificación Tributaria 0428-011263-102-7.-

Conferiéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMÁN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008222-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora ELSA MARINA SORTO DE ALVAREZ conocida por ELSA MARINA SORTO, quien a la fecha de su fallecimiento era de OCHENTA y SIETE años de edad, Ama de Casa, salvadoreña, falleció en Urbanización Dolores Dos, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las seis horas con diez minutos, del día dieciséis de mayo del dos mil veintidós, a Consecuencia de Falla Multiorgánica, con asistencia médica; quien tuvo su último domicilio en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA AUXILIADORA SORTO DE LEMUS, en calidad de HIJA de la Causante; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licda. EVELYN YANETH GARCIA BAIRES; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la Aceptante Declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008229-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dejó el causante señor WALTER VLADIMIR RIVERA CASTANEDA, quien era de treinta y tres años de edad, empleado, salvadoreño, soltero, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hijo de los señores MIRNA YANETH CASTANEDA GARCIA y DAVID ANTONIO RIVERA GODOY (paradero desconocido), quien poseía documento único de identidad número 04172896-8, de parte las señoras MIRNA YANETH CASTANEDA GARCIA, de cuarenta y siete años, soltera, comerciante, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01757149-4, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado; y EVELYN NOEMY MONGE GUEVARA, con Documento Único de Identidad 03697311-8, de treinta y seis años de edad, salvadoreña, soltera, empleada doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en Representación legal del adolescente JEFFERSON VLADIMIR RIVERA MONGE, de quince años de edad, salvadoreño, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-241007-115-1, en calidad de Hijo sobreviviente del causante WALTER VLADIMIR RIVERA CASTANEDA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008241-3

HERENCIA YACENTE

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Benjamín Martínez Marroquín, en su calidad de representante procesal del señor Juan Sarbelio Interiano Vigil conocido por Juan Sarbelio Interiano, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Teresa Molina Orellana, quien fue de ochenta años de edad, Secretaria, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecida el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, del municipio de San Salvador, siendo su último domicilio del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión, a la licenciada María Teresa Molina Orellana.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X008160-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, que promueve en la calidad de apoderado general judicial de la señora DINA LELI LOPEZ VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03712754-0; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en EL CANTÓN CERRO EL COYOL DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de

las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con terreno de JOSÉ DOMINGO ARGUETA PORTILLO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sur treinta y dos grados cero seis minutos y dos grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de Cuatro Punto Cero Cuatro Metros, Tramo Once, Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de Diez Punto Treinta y Cinco Metros, colindando con terreno de FIDEL HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; colindando con terreno de PEDRO SALVADOR ARGUETA,

con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte quince grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintiún grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con terreno de MARIA DE LA PAZ MARQUEZ y terreno de GUSTAVO SANCHEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Efraín López.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008135-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALBERTO VARELA SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero dos uno nueve dos-uno; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Primera Calle Poniente, Número Dieciocho, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros;

colindando con Nora Verónica Alvarado Alemán y Avelina Melara López. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero uno grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintiún metros; colindando con Irma Esperanza de Fernández y María Enriqueta Najarro viuda de Cándido. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de quince punto ochenta metros; colindando con Carlos Eduardo Monge Escalante, Felix René Contreras Aguilar y Mario de Jesús Hércules Gómez, ahora Iglesia Profética "Ciudad de Sión" y María Mirna Carabantes Molina de Avila, con Primera Calle Poniente de por medio: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero tres grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto trece metros; colindando con Juana Guzmán López de Quintanilla. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El interesado adquirió el inmueble a titular, por compraventa otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las nueve horas del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el señor Juan Antonio Varela, quien entonces era de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal número cuatro-cuatro-mil ochocientos treinta y cuatro; posesión que unida a la del actual poseedor, suman más de treinta años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y notoria hasta esta fecha. El inmueble descrito no tiene cargas reales o derechos a favor de terceros, no es dominante ni sirviente, y no está proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, extendida el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en donde se hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por el señor CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, y que no se encontró antecedente inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008195-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218063

No. de Presentación: 20230364163

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YANCI HERNÁNDEZ DE LA O, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Con
Buena
Salud**

Consistente en: las palabras: Con Buena Salud y diseño. La marca a la que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL se encuentra inscrita al número 00155 del libro 00337 y se denomina: LA BUENA y diseño, que servirá para: ATRAER AL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y DE CONVENIENCIA. A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE AFILIACIÓN DE PACIENTES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000937-3

No. de Expediente: 2023216987

No. de Presentación: 20230362143

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YANCI HERNANDEZ DE LA O, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Buenos puntos "Puntos que sí valen" y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es La Buena inscrita al Número 00155 del libro 00337 de Marcas; Se concede exclusividad sobre sobre la expresión La Buena y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Buenos, puntos, puntos que sí valen y farmacia, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos relacionado con el Artículo 52 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y DE CONVENIENCIA. A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE LEALTAD Y DESCUENTOS, MÁS PUNTOS POR COMPRAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000940-3

No. de Expediente: 2023217118

No. de Presentación: 20230362388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YANCI HERNANDEZ DE LA O, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase: Farmacia La Buena Descuentos que alegran ¡Todos los días! y diseño. La marca a la que hace referencia la Expresión o señal de publicidad se denomina La Buena y diseño, inscrita y vigente al Número 00155 del libro 00337 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS Y DE CONVENIENCIA. A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE LEALTAD Y DESCUENTOS, MAS PUNTOS POR COMPRAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000941-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.,

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las CATORCE horas del día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL # 146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las CATORCE horas del día UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
3. Lectura de los Estados Financieros: Balance General de la Sociedad para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Estado de Resultados para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
4. Informe del auditor externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
5. Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
6. Aplicación de Resultados del ejercicio 2022
7. Autorización a los Administradores para negociar con la Sociedad Art. 275 Com.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representados, y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum para celebrar sesión será con el número de acciones que asista, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes y representados, de conformidad con la cláusula VIGESIMA CUARTA del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000932-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.,

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA

CONVOCATORIA a las DIECISEIS horas del día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las DIECISIETE horas del día UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad
3. Nombramiento de Liquidadores
4. Nombramiento de Auditor Financiero y Fiscal para la liquidación.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen en igual proporción, y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum para celebrar sesión será mitad más una de las acciones que formen el Capital Social, en este caso el número de votos necesario para formar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presente.

San Salvador, diecinueve de Septiembre dos mil veintitrés.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000933-3

SOCIEDAD CAFESA S.A. DE C.V.

AVISO DE CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DEL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CAFÉ SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAFESA S.A. de C.V., perteneciente al domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de conformidad al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diecisiete horas con treinta minutos, del día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en 9 Av. Sur 44, Colonia Utila, Santa Tecla.

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Acudir ante Notario para la realización de Transacción Extrajudicial firmado por representantes de AUTOFÁCIL S.A. DE C.V. a favor de CAFESA S.A. DE C.V., con la finalidad de hacer constar que se da por terminada la deuda y que la Sociedad CAFESA S.A. DE C.V., es libre de toda obligación anteriormente contraída con la Sociedad AUTOFÁCIL S.A. DE C.V., designando como Ejecutora Especial de dicho acuerdo a la señorita PAMELA GUADALUPE ORTIZ PLEITEZ, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos dos tres cuarto tres - siete, facultándole llevar a cabo toda gestión necesaria para hacer efectivo dicho acuerdo, así como firmar todo documento necesario en representación de CAFESA S.A. DE C.V.
2. Se otorgue Poder Especial a favor de JOSÉ RODOLFO CORDOVA MELENDEZ, FANNY VANESSA RAMOS DE OSORIO y MARICRUZ GARCÍA DE LOPEZ, quienes actúan en nombre y representación de AUTOFÁCIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgándoseles las facultades de vender y firmar Escritura de Compraventa de vehículo marca Toyota, modelo Fortuner, año 2013, placas P348-148, color Gris, propiedad de CAFESA S.A. DE C.V. actualmente en depósito en las instalaciones de AUTOFÁCIL S.A. DE C.V., acción requerida para la obtención de abono a deuda contraída con AUTOFÁCIL S.A. DE C.V., así como para recibir finiquito firmado por la Sociedad AUTOFÁCIL S.A. DE C.V., en el que se establezca que la Sociedad CAFESA S.A. DE C.V., se libera de toda obligación de pago, declarándoles libres y solventes, designándose el pago proveniente de dicha venta como abono a obligación de pago de deuda que se tiene con AUTOFÁCIL S.A. DE C.V.; designando como Ejecutora Especial de dicho acuerdo a la señorita PAMELA GUADALUPE ORTIZ PLEITEZ, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos dos tres cuarto tres - siete; facultándole para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para tal efecto, designándole la vigilancia y seguimiento de todas las facultades a conferir a representantes de AUTOFÁCIL S.A. DE C.V.
3. Otorgar Cesión de beneficio de Póliza Colectiva VIDE - CINCO UNO CINCO OCHO CINCO CERO, contratada por AUTOFÁCIL S.A. DE C.V. con la Aseguradora SISA SV, S.A. DE C.V. antes SCOTIA SEGUROS S.A. DE C.V., seguro otorgado a la señora DELMY ELIZABETH PAZ DE SARMIENTO, Representante Legal y Director Presidente de la sociedad CAFESA S.A. DE C.V., quien falleció el día treinta de enero del año dos mil veintidós, a las once horas y treinta y dos minutos, a consecuencia de Choque Séptico, Covid-19, dejando como primer beneficiario de dicha póliza a AUTOFÁCIL S.A. DE C.V., y como segundo beneficiario a CAFESA S.A. DE C.V., por la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA PUNTO VEINTINUEVE DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; con la finalidad de abono a obligación de pago de deuda con la referida sociedad, debiendo especificar todos los requerimientos para lograr dicho objetivo, así como para recibir finiquito firmado por la Sociedad AUTOFÁCIL S.A. DE C.V., en el que se establezca que la Sociedad CAFESA S.A. DE C.V. se libera de toda obligación de pago, declarándoles libres y designando como Ejecutora Especial de dicho acuerdo a la señorita PAMELA GUADALUPE ORTIZ PLEITEZ, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos dos tres cuarto tres - siete; facultándole para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para tal efecto y firmar los documentos necesarios para hacer efectivo el otorgamiento de Cesión de beneficio de Póliza a favor de AUTOFÁCIL S.A. DE C.V. así como autorizarle otorgar Poder Específico o delegar a un tercero para que firme Cesión de beneficio de Póliza a favor de AUTOFÁCIL S.A. DE C.V.; designándole la vigilancia y seguimiento de todas las facultades a conferir a representantes de AUTOFÁCIL S.A. DE C.V.

QUÓRUM Y RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

QUÓRUM NECESARIO:

El quórum necesario para la convocatoria según el artículo doscientos cuarenta del Código de Comercio, será con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si no se lograra el Quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta General Ordinaria en la fecha señalada para la primera convocatoria, se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General de Accionistas a las diecinueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintitrés, de igual forma señalada a celebrarse en el domicilio ubicado en 9 Av. Sur 44 Colonia, Utila Santa Tecla. Para la segunda convocatoria, por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas.

Deseamos recordarle que, respecto a las representaciones en las Juntas Generales de Accionistas, el Artículo 131 del Código de Comercio, establece lo siguiente "no podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la Sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal".

Santa Tecla, La Libertad, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

FRANCISCO EVELIO SARMIENTO RAMÍREZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAFESA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X007975-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor JOSÉ EMILIO ROMERO CAMPOS, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble que se ha embargado, el cual se describe a continuación: lote de terrero urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el NUMERO DOSCIENTOS VEINTE, POLÍGONO "N", del proyecto de viviendas, RESIDENCIAL ALTA VISTA, SEGUNDA FASE, I ETAPA, PASAJE 25, de jurisdicción de Ilopango y Toncatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE: diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros; y AL PONIENTE: cinco metros; inscrito a favor del señor JOSÉ EMILIO ROMERO CAMPOS, en un cien por ciento a la matrícula número SEIS CERO DOS SIETE NUEVE CUATRO UNO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO (60279419-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, dicho inmueble se encuentra hipotecado con CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las once horas con veinte minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008094-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido inicialmente en el extinto Juzgado Segundo de lo Mercantil por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la Señora ANA LUZ MARTINEZ MANCIA DE GIRON, conocida por ANA LUZ MARTINEZ MANCIA reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley; se venderá en Pública subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se determinará, el inmueble embargado que a continuación se describe: inmueble ubicado en la Jurisdicción de El Rosario La Paz, departamento de La Paz, identificado como lote No. 40, del polígono B, Block uno, Pasaje dos, de La urbanización Santa Isabel El Pedregal, de la jurisdicción antes citada, cuyas medidas perimetrales son: **AL NORTE**, diez metros, **AL SUR**, diez metros, **AL ORIENTE**, cinco metros; **AL PONIENTE**, cinco metros, con una extensión superficial DE CINCUENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la demandada señora ANA LUZ MARTINEZ MANCIA DE GIRON, conocida por ANA LUZ MARTINEZ MANCIA, bajo la matrícula No. M01284187, asiento 001 hoy trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula No. 55102659-00000, del Registro de La propiedad Raíz e Hipotecas de la tercera Sección del Centro del departamento de La Paz.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil Veintitres. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008096-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322GAN000094324, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA (US\$ 10,150.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPÁN, lunes, 11 de septiembre de 2023.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,
SUBGERENTE AG. METAPÁN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. X008124-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322GAN000094312, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$ 23,500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPÁN, lunes, 11 de septiembre de 2023.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,
SUBGERENTE AG. METAPÁN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. X008125-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur No. 5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-10-0073120-5 SERIE CCS 06045, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 11,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 11 de Septiembre de 2023.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X008167-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES No. 24114, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US \$275.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 18 de septiembre de 2023.

ING. ÁNGEL GARCÍA FLORES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X008179-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CON FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO "TORRE LAS AMÉRICAS",

HACE SABER: Que de conformidad a sesión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, llevada a cabo en las instalaciones del Condominio, situado en la Colonia Escalón de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés, y de conformidad a lo indicado por los artículos décimo segundo, décimo quinto y décimo octavo del Reglamento de Administración del referido Condominio, en relación con los artículos veintiocho, treinta y uno, treinta dos y treinta y cuatro de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y cumpliéndose con el quórum requerido para instalar la Asamblea General de Propietarios, se procedió a la elección de la Junta Directiva del Condominio "TORRE LAS AMÉRICAS" para el período 2023-2025; el cual según acuerdo tomado por unanimidad de los propietarios, en el punto número CINCO del Acta No. 45, se nombró la Junta Directiva del Condominio Torre Las Américas, para el período de dos años contados a partir del uno de julio de dos mil veintitrés y con fecha de vencimiento el treinta de junio de dos mil veinticinco, quedando integrado de la manera siguiente: PRESIDENTE: Bernard Marcel Roland Giménez; SECRETARIA: Ileana Martínez; TESORERA: Berta Elizabeth Reyes; PRIMER VOCAL: María Elena Renderos; SEGUNDO VOCAL: Rose Marie Mayen Josselin; TERCER VOCAL: Tere Yebra; y, CUARTO VOCAL: Nelson Omar Guerra. La Junta Directiva anteriormente nombrada tendrá las facultades consignadas en el artículo vigésimo segundo del Reglamento de Administración del Condominio Torre Las Américas y las que le confieren la ley de la materia.

Y en cumplimiento de lo establecido por el artículo vigésimo primero del Reglamento de Administración del Condominio "Torre Las Américas", procédase a la publicación del siguiente aviso por tres veces en el Diario Oficial.

San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

BERNARD MARCEL ROLAND GIMÉNEZ,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X008143-3

EL SUSCRITO EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ DE VECINOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL PUERTA REAL, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve uno ocho - uno cero ocho - nueve,

CERTIFICA: I) Que en Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta número tres, que corresponde a la sesión celebrada a las diecinueve horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, la que en lo pertinente dice: ACTA NÚMERO TRES, DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONTINUIDAD DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL PUERTA REAL. La presente Asamblea General de Propietarios se instala de continuidad a la tercera convocatoria hecha por la Sociedad Full Service, S.A. de C.V. de conformidad al artículo Vigésimo del Reglamento de Administración del Condominio; habiéndose desarrollado como PUNTO TRES: LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA EMPRESA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL PUERTA REAL, "ACORDAMOS" Que la Asamblea de condóminos, después de una deliberación tomando como base las propuestas presentadas por las empresas: MULTISERVICIOS S.A DE C.V, ADMIN PLUS S.A DE C.V, AD SOLUTIONS S.A DE C.V Y SERINAM S.A DE C.V, por unanimidad se acordó nombrar como administrador del CONDOMINIO RESIDENCIAL PUERTA REAL, a la sociedad ADMIN PLUS S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos tres cero tres dos tres - uno cero dos - dos, quien será dirigida por un comité de condóminos quienes tendrán atribuciones de "firmas de contratos del servicio de administración del condominio, servicio de seguridad privada, pólizas de seguro, firma de bancos entre otros, II) Que debido a lo extenso de los puntos tratados en la sesión de las diecinueve horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, y conforme al artículo veintidós del Reglamento de Administración, se le dio continuidad a dicha sesión, a las diecinueve horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, habiéndose desarrollado entre otros puntos, el PUNTO NÚMERO OCHO que dice: ""PUNTO OCHO, NUEVO COMITÉ VECINOS: Se procedió a la elección del nuevo comité de vecinos el cual queda conformado por decisión unánime de los asistentes, las siguientes personas: 1) Alicia Concepción Manzano de Tigüin con número de DUI cero dos tres ocho cuatro nueve dos siete - nueve: 2) Carlos Enrique Fuentes Sorto con número de DUI cero uno seis cero siete tres cinco tres - dos; 3) Héctor Emilio Castillo Reyes con número de DUI cero cero cuatro dos seis cero nueve seis - uno; y 5) Xenia Marisol Aguirre de Alas con número de DUI cero cero tres uno cuatro cinco ocho dos - cinco.

Y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo la presente certificación en Santa Tecla, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ENRIQUE FUENTES SORTO.

3 v. alt. No. X008204-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213979

No. de Presentación: 20230356666

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL TIRANTLOBLANCH SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TIRANT PRIME

Consistente en: las palabras TIRANT PRIME, que se traducen al castellano como: TIRANTE PRIMA, que servirá para: amparar: Diseño y desarrollo de software de bases de datos jurídicas; Instalación, mantenimiento y actualización de software de bases de datos jurídicas; Servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos jurídicas; Puesta a disposición de software no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos jurídicas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000924-3

No. de Expediente: 2023213894

No. de Presentación: 20230356498

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GENOMMA LAB

Consistente en: las palabras GENOMMA LAB, que servirá para: amparar: Dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina, relacionados con medicamentos para uso humano, prepara-

ciones farmacéuticas, productos cosméticos, investigación de negocios; asistencia en la administración comercial; demostración de artículos para propósitos promocionales; Distribución de muestras; Servicios de asesoramiento y consultoría en materia de gestión de comercialización a terceros y publicidad sobre el cuidado personal, nutrición, bienestar y desarrollo y uso de productos farmacéuticos, medicamentos y productos cosméticos de todos tipos; servicios de promoción para crear conciencia en materia de salud, cuidado personal y bienestar. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000925-3

No. de Expediente: 2023218064

No. de Presentación: 20230364164

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YANCI HERNÁNDEZ DE LA O, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Con
**Buena
Salud**

Consistente en: las palabras: CON BUENA SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000938-3

No. de Expediente: 2023216986

No. de Presentación: 20230362142

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YANCI HERNÁNDEZ DE LA O, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VÁSQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Buenos puntos "puntos que sí valen" farmacia La Buena y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión La Buena y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Buenos, puntos, puntos que sí valen y farmacia, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000939-3

No. de Expediente: 2023217116

No. de Presentación: 20230362386

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YANCI HERNANDEZ DE LA O, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Farmacia La Buena, Descuentos que alegran ¡Todos los días! y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras LA BUENA y el diseño con el trazo de las letras y sus colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que le acompañan, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000943-3

No. de Expediente: 2023218110

No. de Presentación: 20230364257

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO BARRAZA DOMINGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LA COSTA ORIENTAL DE EL SALVADOR que se abrevia: ADETCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Oriente Salvaje y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X007994-3

No. de Expediente: 2023218153

No. de Presentación: 20230364380

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO SOLORZANO FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: SPORTS & ROCK y diseño, que se traducen al castellano como: DEPORTES Y ROCK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008042-3

No. de Expediente: 2023218335

No. de Presentación: 20230364685

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC AGUILAR ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GO ENGLISH ACADEMY y diseño, que se traducen al castellano como: VAMOS INGLES ACADEMIA, que servirá para: amparar: Servicios de enseñanza de idiomas en línea. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008087-3

No. de Expediente: 2023215710

No. de Presentación: 20230359743

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAULE DUARDO MERINO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MERINO LABORATORIO CLINICO y diseño. Respecto a los elementos denominativos LABORATORIO CLINICO considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos indicativos de los servicios que pretende amparar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, concediéndose exclusividad sobre la expresión MERINO y el diseño tomando en cuenta los colores y los trazos de las letras, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008162-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214769

No. de Presentación: 20230358057

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Goicoechea Hydradermics

Consistente en: las palabras GOICOECHEA HYDRADERMICS traducidas como Goicoechea Hidradérmicas, que servirá para: amparar: cremas corporales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000926-3

No. de Expediente: 2023217170

No. de Presentación: 20230362531

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARIA ARTIGA ARDON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Elegant Side y diseño, que se traduce al castellano como lado elegante. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos:

Elegant y Side, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000927-3

No. de Expediente: 2021201253

No. de Presentación: 20210331847

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KABELL

Consistente en: la palabra KABELL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000935-3

No. de Expediente: 2023214031

No. de Presentación: 20230356744

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

RELIGIOUS TECHNOLOGY CENTER, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER, LIBROS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], BOLETINES INFORMATIVOS, CARTILLAS (CUADERNILLOS) Y MATERIALES EDUCATIVOS IMPRESOS RELACIONADOS CON LA RELIGIÓN Y LA FILOSOFÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000936-3

No. de Expediente: 2023217675

No. de Presentación: 20230363439

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA BEATRIZ PINEDA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRINTY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRINTY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALLY

Consistente en: la palabra SALLY, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRE- RERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000949-3

No. de Expediente: 2023215388

No. de Presentación: 20230359254

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WEN HSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bao'ishi

Consistente en: la palabra Bao'ishi y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008151-3

No. de Expediente: 2023215389

No. de Presentación: 20230359256

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WEN HSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YABAOLIAN

Consistente en: la palabra YABAOLIAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008152-3